



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 12

Ciudad de México, lunes 16 de octubre de 2023

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec
Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Índice en página 374

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2023 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.- Cámara de Senadores.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2023 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

"Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2023	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2023
		Ingresos	Egresos	
1705	\$871,996,608.99	\$25,138,123.70	\$1,248,581.40	\$895,886,151.29
		<u>1/</u>	<u>2/</u>	

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- Secretario General, **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RUBÉN ROCHA MOYA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENRIQUE

ALFONSO DÍAZ VEGA; Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, KARINA ELIZABETH MÁRQUEZ CALDERÓN, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado de Sinaloa ("CONVENIO").

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SGG-137/2023, de fecha 03 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Sinaloa, solicitó a la "CNBP" celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los "Lineamientos" y en términos de la Cláusula Vigésima del "CONVENIO".

Por oficio número SEGOB/CNBP/4322/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la "CNBP" autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.

- I.2. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la "CNBP"; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3. Para todos los efectos legales relacionados con el Convenio Modificadorio al "CONVENIO", señala como domicilio el ubicado en: Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.
- II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:**

II.1 al II.5

- II.6. Karina Elizabeth Márquez Calderón, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, acredita su personalidad con Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa con fecha 27 de julio de 2023, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio Modificadorio al "CONVENIO", de conformidad a los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 6, fracción VII y 8, fracción I del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno; 19, 20 y 22, fracción XXVII de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas de Sinaloa.

II.7. al II.11

- II.12. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al "CONVENIO", en términos del presente instrumento jurídico.
- II.13. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los "Lineamientos" y en términos de la Cláusula Vigésima del "CONVENIO".

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan modificar el "CONVENIO", única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

"LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión" para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$26,763,000.00 (Veintiséis millones setecientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Administración y Finanzas en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$51,105,642.90 (Cincuenta y un millones ciento cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.).

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$4,014,450.00 (Cuatro millones catorce mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$6,448,714.29 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos catorce pesos 29/100 M.N.).

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa Órgano Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio, enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día once de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Enrique Inzunza Cázarez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Enrique Alfonso Díaz Vega**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Karina Elizabeth Márquez Calderón**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ADOLFO SALAZAR RAZO, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SONORA, JAVIER IGNACIO DÍAZ BALLESTEROS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023”, (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (“Ley General”), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la “CNBP” y el Gobierno del Estado de Sonora (“CONVENIO”).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890.407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CBPESON-DAF-3170-2023, de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Sonora, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4323/2023, de fecha 26 de julio de 2023 la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificatorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "CNBP" declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificatorio.
- I.2. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la "CNBP"; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3. Para efectos legales de este Convenio Modificatorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. a II.3.

- II.4. Adolfo Salazar Razo, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Sonora, con fecha 17 de abril de 2023, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 81, párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 11, 12, 15, 22, fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.
- II.5. José Manuel Quijada Lamadrid, Secretario de Hacienda, quien acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Sonora, de fecha 19 de junio de 2023, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 81, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 11, 12, 15, 22, fracción II, 24, Apartado B, fracción V, y Apartado C, fracción VIII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6, fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.6. Javier Ignacio Díaz Ballesteros, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Sonora, de fecha 27 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 1 y 8, fracción I de la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora.

II.7. a II.11.

- II.12. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO", en términos del presente instrumento jurídico.
- II.13. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del "CONVENIO", las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificatorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del "CONVENIO".

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan modificar el "CONVENIO", única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

"LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

"PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la "Ley General" y de los Lineamientos.

"TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La "ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá de la "CNBP" por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$16,507,287.71 (Dieciséis millones quinientos siete mil doscientos ochenta y siete pesos 71/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Hacienda en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la "ENTIDAD FEDERATIVA" es la cantidad de \$40,849,930.61 (Cuarenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta pesos 61/100 M.N.)."

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de \$3,287,600.00 (Tres millones doscientos ochenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la "ENTIDAD FEDERATIVA" es la cantidad de \$5,721,864.29 (Cinco millones setecientos veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.)"

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del "CONVENIO" celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Boletín Oficial Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día quince de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Sonora, **Francisco Alfonso Durazo Montaña.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Salazar Razo.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Manuel Quijada Lamadrid.-** Rúbrica.- El Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas para el Estado de Sonora, **Javier Ignacio Díaz Ballesteros.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ; LA SECRETARIA DE FINANZAS, ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOSA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha treinta y uno de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado de Tamaulipas (CONVENIO).

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811,421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248,890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SGG/CBPT/3102/2023, de fecha 06 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4324/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2. Para efectos legales de este Convenio Modificadorio, señala como su domicilio el ubicado en Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México, México.
- I.3. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el treinta y uno de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de la Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los “Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de la Secretaría de Finanzas en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$ 40,342,642.90 (Cuarenta millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.)”.

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$2,400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$4,834,264.29 (Cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.)”

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el treinta y uno de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el treinta y uno de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna.- Rúbrica.-** Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Américo Villarreal Anaya.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Héctor Joel Villegas González.- Rúbrica.-** La Secretaria de Finanzas, **Adriana Lozano Rodríguez.- Rúbrica.-** El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Jorge Ernesto Macías Espinosa.- Rúbrica.-**

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "CNBP" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, Y LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA, BRENDA CERÓN CHAGOYA, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de enero de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2023", (en lo sucesivo, Lineamientos), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas ("Ley General"), para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2023, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la "Ley General", entre la Secretaría de Gobernación, por conducto de la "CNBP" y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ("CONVENIO").

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, (PEF 2023), el correspondiente al Ramo 04 Gobernación, Programas Federales, Otros Subsidios, U-008 Subsidios para las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas subsidios y subvenciones; prevé una asignación de \$811'421,430.00 (Ochocientos once millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de \$248'890,407.71 (Doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos noventa mil cuatrocientos siete pesos 71/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SEGOB/CEBV/ADMON/1034/2023, de fecha 07 de julio de 2023, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la “CNBP” celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

Por oficio número SEGOB/CNBP/4325/2023, de fecha 26 de julio de 2023, la “CNBP” autorizó la procedencia de la solicitud de acceso al recurso concursable solicitado.

En virtud de lo anterior, y toda vez que resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Modificadorio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente Convenio Modificadorio.
- I.2. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de la “CNBP”; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3. Para todos los efectos legales relacionados con el Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en: Camino a Santa Teresa 1679, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificadorio al “CONVENIO”, en términos del presente instrumento jurídico.
- II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificadorio se deriva del “CONVENIO”, las Declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes, con excepción de las expresadas en el presente Convenio Modificadorio, por lo que se tienen por reproducidas y ratificadas en su integridad como si a la letra se insertaran en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificadorio.
- III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificadorio.
- III.3. Celebran el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y en términos de la Cláusula Vigésima del “CONVENIO”.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el “CONVENIO”, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera, manifestando su voluntad para obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

“LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la “Ley General”, celebrado el 31 de marzo de 2023, agregando un segundo párrafo a la Cláusula Primera y un penúltimo y último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA.- Objeto

...

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa de recursos concursables autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera ágil y directa, en el marco del PEF 2023, de la “Ley General” y de los Lineamientos.

“TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al VI. ...

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá de la “CNBP” por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de \$12’000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Finanzas y Planeación en una sola exhibición. Por lo que el monto total otorgado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$36,340,000.00 (Treinta y seis millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).”

Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de \$1’800.000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Por lo que el monto total aportado por la “ENTIDAD FEDERATIVA” es la cantidad de \$4,234,165.00 (Cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)”

SEGUNDA.- Novación.

Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2023, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- Vigencia.

El presente instrumento jurídico forma parte integrante del “CONVENIO” celebrado el 31 de marzo de 2023, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Publicación.

El presente instrumento se publicará en el DOF y en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente Convenio Modificatorio al Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día once de agosto de dos mil veintitrés.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, **Brenda Cerón Chagoya**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fuente de la Esperanza Tribu de Judá, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SERGIO JAVIER PALACIOS FARRERA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA FUENTE DE LA ESPERANZA TRIBU DE JUDÁ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FUENTE DE LA ESPERANZA TRIBU DE JUDÁ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Panamericana número 2044, Colonia José Castillo Tielemans, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29070.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, Ubicado en Carretera Panamericana número 2044, Colonia José Castillo Tielemans, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29070, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo a través de la predicación de la Palabra de Dios a toda persona, y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo mediante la realización sistemática de cultos públicos devocionales, de reuniones de instrucción bíblica y enseñanza de verdades espirituales a través de ceremonias que ayuden a propagar la doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Sergio Javier Palacios Farrera.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Sergio Javier Palacios Farrera, Presidente; Sergio Israel Palacios Santiago, Secretario; y María de Lourdes Santiago Suárez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Sergio Javier Palacios Farrera.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Manantiales de Vida Cristo La Roca, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. CARLOS JORGE SIERRAVIGAS HERNÁNDEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MANANTIALES DE VIDA CRISTO LA ROCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MANANTIALES DE VIDA CRISTO LA ROCA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Citlaltépetl, Manzana 633, Lote 4, Colonia Ciudad Azteca, Tercera Sección, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Templo Cristo La Roca, ubicado en Calle Citlaltépetl, Manzana 633, Lote 4, Colonia Ciudad Azteca, Tercera Sección, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el bendito evangelio de nuestro Señor Jesucristo como salvador y redentor de la humanidad."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Carlos Jorge Sierravigas Hernández.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrada por la persona y cargo siguiente: Carlos Jorge Sierravigas Hernández, Presidente; Isaí Sierravigas Limas, Vicepresidente; Isaí Sierravigas Pérez, Secretario; y Karla Ruth Sierravigas Pérez, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: Carlos Jorge Sierravigas Hernández.

X.- Credo Religioso: Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

PROGRAMA Institucional 2023-2024 del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEDENA.- Secretaría de la Defensa Nacional.- Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

PROGRAMA INSTITUCIONAL 2023-2024 GAFSACOMM

**Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares
y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.**

Contenido

- 1.- Índice.
- 2.- Fundamento normativo de la elaboración del Programa.
- 3.- Siglas y Acrónimos.
- 4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.
- 5.- Análisis del estado actual.
- 6.- Objetivos prioritarios.

6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1: Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

6.2.- Relevancia del objetivo prioritario 2: Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.

6.3.- Relevancia del objetivo prioritario 3: Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.

6.4.- Relevancia del objetivo prioritario 4: Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.

6.5.- Relevancia del objetivo prioritario 5: Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.

7.- Vinculación de los Objetivos Prioritarios y el Programa Sectorial de Defensa Nacional.

8.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.

9.- Metas para el bienestar y parámetros.

10.- Epílogo: visión a largo plazo.

2.- Fundamento normativo de la elaboración del Programa.

El Programa Institucional del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), es un documento alineado al "Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024", mismo que es derivado del "Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024", documento mediante el cual el Gobierno Federal da a conocer los objetivos y estrategias prioritarias durante el sexenio, en apego a lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

Art. 26.- "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

Lo anterior, busca cumplir con las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea en una proporción armónica con las necesidades actuales de nuestro país.

De igual forma, se da cumplimiento a los artículos 9, 16, fracción VI y artículo 17, fracción II de la Ley de Planeación; a los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; a los artículos 15 y 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; al artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y al artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Ley de Planeación:

Artículo 9.- “Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.”

Artículo 16.- “A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde: [...]”

VI.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen conduzcan sus actividades conforme al Plan Nacional de Desarrollo y al programa sectorial correspondiente, y cumplan con lo previsto en el programa institucional a que se refiere el Artículo 17, fracción II;”

Artículo 17.- “Las entidades paraestatales deberán: [...]”

Fracción II.- Elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos en esta Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas.”

Ley Federal de Entidades Paraestatales:

Artículo 46.- “Los objetivos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la Coordinadora de Sector, y en todo caso, contemplarán:

- a) La referencia concreta a su objetivo esencial y a las actividades conexas para lograrlo;
- b) Los productos que elabore o los servicios que preste y sus características sobresalientes;
- c) Los efectos que causen sus actividades en el ámbito sectorial, así como, el impacto regional que originen; y
- d) Los rasgos más destacados de su organización para la producción o distribución de los bienes y prestación de servicios que ofrece.”

Artículo 47.- “Las entidades paraestatales, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazos. El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios para definir la duración de los plazos.”

Artículo 48.- “El Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad paraestatal. La programación institucional de la entidad, en consecuencia, deberá contener la fijación de objetivos y metas, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar las acciones que lleve a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la previsión y organización de recursos para alcanzarlas; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.”

Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales:

Artículo 15.- “Los titulares de las entidades paraestatales, con el objeto de garantizar que la conducción de éstas se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales respectivos, deberán instrumentar y ejecutar en sus términos los acuerdos que dicte el órgano de gobierno; cumplir con las disposiciones aplicables; establecer indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones de la entidad; instrumentar y supervisar el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación, actualización y entrenamiento de personal, establecer con autorización del órgano de gobierno, los sistemas de administración de personal e incentivos, así como vigilar que los distintos niveles de servidores públicos de la entidad desarrollen sus actividades con sujeción a lo establecido en este artículo.”

Artículo 22.- “La operación de las entidades paraestatales se regirá por los programas sectoriales en cuya elaboración participen y en su caso por los programas institucionales que las mismas formulen y aprueben sus órganos de gobierno, en congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.”

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 24.- “La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación”.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 25.- “La estructura programática, conforme a la clasificación funcional y programática, se compone de los elementos siguientes:

- I. Misión, incluye los propósitos fundamentales que justifican la existencia de la dependencia o entidad y, para efectos programáticos, se formula mediante una visión integral de las atribuciones contenidas en la ley orgánica u ordenamiento jurídico aplicable.

Corresponderá a la dependencia coordinadora de sector, a través de su unidad de administración, supervisar el establecimiento de la misión a nivel del ramo. Las entidades, por conducto de sus unidades de administración, establecerán su correspondencia.

La Secretaría determinará los criterios de vinculación de la misión con los programas presupuestarios;

- II. Objetivo, se refiere al resultado o alcance esperado asociado a un programa, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste deriven, el cual debe ser formulado de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría;
- III. Meta, es la expresión cuantitativa del nivel de cumplimiento esperado del objetivo en un período determinado, y debe expresarse conforme al indicador de desempeño, de manera clara, medible y precisa;
- IV. Indicador de desempeño, es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar sus resultados. Será de dos tipos, estratégico o de gestión y deberá ser expresado en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley, reflejando al menos lo siguiente:
 - a) Eficacia, que mide la relación entre los bienes y servicios producidos y el impacto que generan. Mide el grado de cumplimiento de los objetivos;
 - b) Eficiencia, que mide la relación entre la cantidad de los bienes y servicios generados y los insumos o recursos utilizados para su producción;
 - c) Economía, que mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros;
 - d) Calidad, que mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios públicos generados en la atención de la población objetivo, vinculándose con la satisfacción del usuario o beneficiario;

La Secretaría establecerá las metodologías para alinear indicadores a objetivos que describan los fines, propósitos, componentes y actividades de los programas, y

- V. Unidad responsable, el cual, como elemento programático, identifica a las unidades que realizan el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los indicadores de desempeño a nivel de dependencia o entidad.”

3.- Siglas y Acrónimos.

AFAC	Agencia Federal de Aviación Civil.
ARTF	Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
ASA	Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
ASUR	Aeropuertos del Sureste.
BANXICO	Banco de México.
CANAERO	Cámara Nacional de Aerotransportes.
CICOTUR	Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
EPEM	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.
FNM	Ferrocarriles Nacionales de México.
GACM	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.
GAFSACOMM	Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C. V.
GAP	Grupo Aeroportuario del Pacífico.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
OMA	Grupo Aeroportuario Centro Norte.
PIB	Producto Interno Bruto.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
PSDN	Programa Sectorial de Defensa Nacional.
SECTUR	Secretaría de Turismo.
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SICT	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa.

La totalidad de las acciones que se consideran en este programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones, y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual.

El desarrollo e implementación de políticas de Estado es indispensable para la consolidación de un país que la voluntad popular, a través de los procesos democráticos, elige, demanda y requiere. Los Poderes de la Unión deben atender las necesidades de la población por medio de las tareas que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) emanan.

Es responsabilidad del Estado delinear acciones claras y concretas, basadas en la planeación estratégica para impulsar el bienestar de la sociedad mexicana. La reducción de la participación de éste en diversos sectores esenciales en el país, tales como: el de los hidrocarburos, el eléctrico, el de la aviación, el ferroviario, el turístico y en diversas actividades económicas, no ha cumplido con las expectativas de desarrollo, bienestar y crecimiento económico que se plantearon con la participación predominante del sector privado en éstos.

Los proyectos que impulsaron la participación preponderante del mercado y del sector privado en diversas actividades económicas, también han minado la capacidad del Estado sobre elementos esenciales que pueden representar antagonismos a la Seguridad Nacional. La magnitud de dichos antagonismos depende de diversos factores tales como su actividad económica, el fin que persiguen, el tipo de bienes y servicios que provean o por el área geográfica en la que se encuentren.

La reducción de la participación del Estado en sectores estratégicos ha generado consecuencias negativas para la población, entre los que destaca la falta de empleo, la pobreza, los bajos salarios, el aumento de la inseguridad, la inaccesibilidad a servicios públicos, la reducción de la interconectividad, movilidad limitada y el encarecimiento de bienes y servicios. Aún en regiones con intensa actividad turística o económica, el bienestar económico no ha permeado de manera homogénea entre la población.

Por otro lado, el involucramiento de las Fuerzas Armadas de México en funciones de desarrollo y atención a las diversas actividades es notable, y transita en sentido contrario a la reducción de la participación del Estado antes referida. En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) se delinean encomiendas a éstas, mismas que no habían sido puestas bajo su responsabilidad en los últimos años, pero que se encuentran enmarcadas en la normatividad que rige su actuar y que han desempeñado a lo largo de la historia de México.

La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) por su flexibilidad, capacidad de respuesta y adaptación a las circunstancias, ha coadyuvado de manera determinante en los esfuerzos que se realizan en materia de Seguridad Nacional, Seguridad Interior, Seguridad Pública y Desarrollo Nacional desde la conformación del México del Siglo XX.

El 13 de abril de 2021 en Palacio Nacional, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, acompañado de los titulares de la SEDENA, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), la Secretaría de Turismo (SECTUR), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y de otras instituciones de la Administración Pública Federal, giró instrucciones para que la SEDENA se encargue del control, administración, operación, explotación y construcción de los Aeropuertos Internacionales de Tulum, Palenque, Chetumal, así como de diversas actividades económicas; retomando e impulsando la participación del Estado en sectores y áreas estratégicas para México. Para cumplir de manera satisfactoria con este compromiso, la SEDENA conformó al Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (**GAFSACOMM**), Empresa de Participación Estatal Mayoritaria (EPEM).

Objetivo General, Misión, Visión y Valores del GAFSACOMM.

La doctrina de Seguridad Nacional de México destaca la relevancia e interrelación entre Desarrollo y Seguridad, un binomio indivisible y mutuamente dependiente: a mayor presencia de uno se propicia el otro, funcionando a la inversa en el mismo sentido. Por lo que, la contribución al Desarrollo Nacional del GAFSACOMM tendrá impacto en la permanencia del Estado Mexicano. Por lo anterior, el **Objetivo General** del Grupo es el siguiente:

Contribuir al Desarrollo Nacional mediante la implementación de estrategias, políticas e instrumentos orientados a la mejora continua de las actividades económicas desempeñadas por el GAFSACOMM.

Dicho objetivo se encuentra enmarcado en los Principios Rectores y Ejes del PND, de éste se derivan los objetivos prioritarios del presente Programa Institucional, en el que se han identificado ámbitos que requieren un tratamiento prioritario por parte de esta nueva institución, mismos que se atenderán de acuerdo con la **misión** del GAFSACOMM:

Administrar, controlar, supervisar, operar y explotar bienes nacionales y sociedades de actividades económicas diversas, coadyuvando a su crecimiento, desarrollo, rentabilidad, sostenibilidad y excelencia bajo la rectoría del Estado, para contribuir al bienestar social y al desarrollo económico.

Con la finalidad de que las diversas actividades del Grupo tengan impacto con visión de Estado, a largo plazo, se establece la siguiente **visión**:

Ser reconocidos como la Entidad Paraestatal más importante de México, referente de excelencia en las diversas actividades económicas en que las participe el GAFSACOMM.

Es importante establecer los valores que representan al GAFSACOMM, estos son la base del compromiso para generar resultados satisfactorios y productivos, que se traducen en actitudes y conductas comunes compartidas por todos los que integran esta empresa, dotando de identidad a la organización. Los **valores** del Grupo son:

- **Lealtad:**
Comprometidos con nuestras compañeras y compañeros, como servidores públicos al servicio de nuestros usuarios y con el cumplimiento de los objetivos del Grupo.
- **Honradez:**
Nos expresamos y actuamos con integridad y probidad como miembros del Grupo en el desempeño de nuestras actividades diarias.
- **Transparencia:**
Fomentamos la apertura y claridad en la toma de decisiones y en la ejecución de nuestros deberes, comprometidos con la rendición de cuentas y el acceso a la información.
- **Responsabilidad:**
Comprendemos el impacto que nuestras acciones tienen en la sociedad, la economía y el medioambiente, con esfuerzos se enfocan en obtener los mejores resultados.
- **Excelencia:**
Impulsamos la excelencia en nuestras actividades, cumpliendo con resultados satisfactorios, de calidad y productivos, con miras en la mejora continua.
- **Efectividad:**
Buscamos que la ejecución efectiva de nuestras actividades se refleje en resultados tangibles y significativos que contribuyan al bienestar de la población y el desarrollo económico de México.

Ámbitos prioritarios de atención.

En concordancia con los Principios Rectores y Ejes del PND, así como en los objetivos prioritarios plasmados en el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024 (PSDN), el Programa Institucional del GAFSACOMM atenderá cinco ámbitos prioritarios:

1. El desempeño eficiente del GAFSACOMM;
2. El desarrollo del sector aeroportuario;
3. El impulso al sector ferroviario;
4. El fortalecimiento del turismo; y
5. Potenciar la conectividad aérea.

El avance de México en los sectores referidos en estos ámbitos, se ha visto rezagado y la problemática se agudiza con el paso de los años; la inmersión de las empresas privadas en el control y manejo de estos sectores, aunada a otros factores, ha provocado una caída en la calidad del servicio y en su cobertura, ya que se enfoca en la generación de ganancias y en la atención de un sector reducido de la sociedad, dejando sin posibilidades de uso y beneficio de estos servicios al grueso de la población.

El encarecimiento de los servicios y la falta de un ente que supervise y controle su desproporcionada gestión, conlleva a la falta de oportunidades y beneficios de éstos a gran parte de la sociedad mexicana. La población encuentra dificultades en la prestación de servicios aeroportuarios, ferroviarios, de turismo y transporte aéreo; se planean acciones y se ejecutan sin que necesariamente se realice el seguimiento y la evaluación sistematizados de los resultados con el fin de mejorarlas, ya que la participación estatal es mínima, y en ciertos casos, no hay presencia de éste en dichas actividades.

Lo anterior, dificulta las acciones del Gobierno de México para alcanzar óptimos resultados que se reflejen en el cumplimiento de sus objetivos y en una mayor satisfacción de las necesidades de la población. En el presente Programa Institucional se han identificado dichas problemáticas, a través de cinco objetivos prioritarios se contribuye a darles solución, mediante la intervención del GAFSACOMM.

Como respuesta a lo anteriormente señalado, se propone que sea el Estado, a través del Grupo, quien brinde fortaleza e igualdad de oportunidades para el acceso de la población a estos servicios e impulsando desarrollo económico y el bienestar de la población, disminuyendo el sesgo que la iniciativa privada mantiene al brindar algunos de estos servicios.

El papel del GAFSACOMM como una entidad que participa en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico y de transporte aéreo, es la iniciativa que el Gobierno implementa como soporte para el cumplimiento de los objetivos nacionales plasmados en el PND y que prioriza un nuevo modelo de desarrollo basado en el bienestar de la población y el desarrollo económico, mismo que se materializa por medio del presente documento.

El Programa Institucional del GAFSACOMM se encuentra alineado de manera general al **Principio Rector del PND “Honradez y Honestidad”**, coadyuvando a erradicar la corrupción y el ejercicio deshonesto de los recursos públicos. Cada ámbito de atención referido será atendido por un objetivo prioritario, los cuales también se encuentran alineados a los Principios Rectores del PND.

Por otro lado, el presente Programa se enfoca en la atención de diversas necesidades, impulsando la participación del Estado para incentivar el crecimiento económico, social y cultural en diversas regiones del país, ya que algunas de ellas presentan índices de desarrollo económico y bienestar de la población inferiores en comparación con la media nacional, agudizando la marginación, pobreza y desigualdad social, así como para reducir la corrupción que ha permeado en las instituciones gubernamentales, dificultando el logro de los objetivos primordiales por los cuales fueron constituidas.

Es así como la implementación del Programa Institucional del GAFSACOMM coadyuva y promueve cambios de fondo en la participación del Estado como garante de la soberanía nacional y como principal ejecutor de acciones encaminadas al bienestar de la población y el desarrollo económico, promoviendo cambios sustantivos, tales como:

Mayor participación del Estado: Retomar la titularidad y participación en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico y de transporte aéreo, implementando y mejorando las estrategias de gestión, priorizando el bienestar de la población y el desarrollo económico.

Oportunidades para todas y todos: El Gobierno de México tiene claro que la prioridad son los que menos tienen, por lo que la oportunidad y el desarrollo económico que implica el manejo de estos proyectos se enfoca en impulsar el bienestar de todos los mexicanos sin distinción de su condición económica, identidad o lugar de residencia, priorizando los sectores más vulnerables de la población.

Gestión aeroportuaria: Gestión aeroportuaria con orden y planeación, en beneficio de la población, su conectividad y el desarrollo económico, impulsando el sector aeroportuario en regiones rezagadas y promoviendo el acceso a estos servicios.

Sector ferroviario: Impulsar el desarrollo de la red ferroviaria nacional, contribuyendo al desarrollo económico, la movilidad, el turismo y la generación de empleos para los habitantes.

Promoción de centros turísticos y culturales: La creación de nuevos centros turísticos promueve la diversidad cultural de diversas regiones, en armonía con el medio ambiente y el desarrollo de las comunidades de México.

Transporte aéreo: El impulso al sector del transporte aéreo con un nuevo enfoque centrado en precios accesibles y conectividad de zonas con poca disponibilidad de este servicio, tendrá un impacto positivo en los ámbitos económico, laboral y social.

I.- Desempeño eficiente y consolidación del GAFSACOMM.

El ejercicio de recursos públicos tiene como objetivo satisfacer necesidades y coadyuvar a mitigar el impacto de diversas problemáticas de interés público como el desempleo, la falta de conectividad en distintas regiones del país, el mal manejo de recursos públicos y la corrupción, entre otros; pero principalmente contribuir al Desarrollo Nacional al generar condiciones para el bienestar de la población y el desarrollo económico, por medio de su intervención en sectores que presentan deficiencias y áreas de oportunidad: aeroportuario, ferroviario, turístico y de transporte aéreo, ámbitos estratégicos para el desarrollo del país.

El **Principio Rector del PND “El mercado no sustituye al Estado”**, hace hincapié en la necesidad de que el Estado fortalezca su papel como garante de la soberanía, la estabilidad y el estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.

Derivado de lo anterior, es imprescindible el desarrollo del GAFSACOMM como soporte del crecimiento y bienestar de la población, brindando servicios y generando empleos. El impulso a la conectividad, la prestación de servicios que el mercado no provee y el desarrollo humano, tomando en consideración la sustentabilidad y sostenibilidad del medio ambiente, representan notables beneficios para la sociedad.

La participación en actividades económicas diversas coadyuvará al desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país de acuerdo con lo planteado en el PND. Éstas coadyuvarán al Desarrollo Nacional y al bienestar de la población, que impulsa el Gobierno de México basándose en la participación del Estado en sectores estratégicos. Por lo anteriormente expuesto, este ámbito será atendido mediante el **primer objetivo prioritario**, denominado:

“Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.”

II.- Desarrollo del Sector Aeroportuario.

La evolución de la aviación en nuestro país ha derivado en el crecimiento del sistema aeroportuario con el que contamos hoy en día. A mediados de los años sesenta se creó Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) con la finalidad de atender el desarrollo óptimo y ordenado de este sector. Inicialmente con la administración de 32 aeropuertos, llegando a contar bajo su control con más de 58, sin embargo, ante argumentos de baja rentabilidad, corrupción y deficiente administración, la mayor parte de éstos fueron concesionados a particulares.

Actualmente México cuenta con 78 aeropuertos, administrados de la manera siguiente:

CANTIDAD	ADMINISTRADOR
18	ASA
13	Grupo Aeroportuario Centro Norte (OMA)
13	Entidades Paraestatales
12	Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP)
9	Aeropuertos del Sureste (ASUR)
4	Empresas Particulares
4	Gobiernos Estatales
2	SEDENA
1	SEDENA en conjunto con ASA
1	Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México (GACM)
1	Municipio de Córdoba, Veracruz

Fuente: Elaboración propia con información de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC).

Durante los últimos años, la capacidad de los aeropuertos ha sido rebasada para atender la demanda de los usuarios debido a diversos factores, entre los que se encuentran aspectos operativos y administrativos que derivan en actos de corrupción y dispendio; aunado a la falta de un sistema que homologue y distribuya de manera adecuada sus funciones aeroportuarias, complementarias y comerciales. De igual forma, persisten deficiencias en la gestión de sus recursos; generando afectaciones en la seguridad y calidad de los servicios prestados, impactando negativamente en los servicios y en la opinión de los usuarios.

La poca rentabilidad económica en la explotación de aeropuertos ha traído diversas consecuencias, mismas que van desde suprimir frecuencias y servicios hasta abandonar la infraestructura existente (la desaparición de Interjet propició el fin de las operaciones comerciales en el Aeropuerto Internacional de Palenque); considerando la importancia del transporte aéreo como promotor del desarrollo regional y factor integrador del territorio nacional, es indispensable impulsar el sector aeroportuario nacional.

De igual forma la participación de privados en la administración de aeropuertos no ha demostrado impactar de manera significativa en el bienestar de la población, ha generado concentración de las operaciones en algunas regiones, principalmente las turísticas y de negocios, sin embargo, no es palpable el impulso al desarrollo regional homogéneo, ya que incluso algunos aeropuertos han sido cerrados ante la baja rentabilidad que presentan por su deficiente administración, sin importar el impacto negativo en la conectividad de diversas comunidades que ello implica.

Ante lo referido con anterioridad y en concordancia con el **Principio Rector “Economía para el bienestar”** del PND, se vuelve necesaria la participación del Estado como garante de la sustentabilidad y sostenibilidad de diversos aeropuertos, ubicados en diferentes regiones del país, mismos que bajo su tutela por medio del control, supervisión, administración y operación por parte del GAFSACOMM, contarán con una mejor gestión apegada a la austeridad, erradicando la corrupción y el endeudamiento, sin el dispendio de los recursos asignados con los que cuentan, impulsando la creación de empleos y el fortalecimiento de los mercados regionales.

La problemática referida será atendida mediante lo establecido en el **segundo objetivo prioritario**:

“Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente”.

III.- Impulso al Sector Ferroviario.

El sector ferroviario es prioritario para la economía nacional, el traslado de personas, pero principalmente de mercancías, es indispensable para una gran variedad de actividades que promueven e impulsan el bienestar de la población y el desarrollo económico regional y nacional. Actualmente es imperante la necesidad de continuar con la expansión de dicha red, así como reactivar el transporte de pasajeros.

La infraestructura ferroviaria en México se encuentra rezagada respecto del avance que otros sectores del transporte han tenido en los últimos años. Tras el inicio de la privatización del sector en 1994 y de la desaparición de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM), en 2001 se limitó la participación del Estado al de un ente regulador con la creación de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF), sin capacidad de incidir en el crecimiento del transporte ferroviario de carga y, desapareciendo en más del 90% el transporte de pasajeros.

Hoy en día, la mayor parte del sector está concesionado a privados, quienes además de enfrentar problemas derivados de la propia operación, presentan rezago en el mantenimiento de las vías existentes, tramos y vías sin operar, pero principalmente es notoria la falta de construcción de nuevas vías para ampliar la cobertura de la red y contribuir a la interconectividad del país.

Dentro del **Principio Rector** del PND “**No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**”, se menciona la preservación de los territorios, el respeto a los pueblos originarios, costumbres y tradiciones y la no discriminación; es en éste en el cual se enmarca este Objetivo Prioritario. Con el impulso al sector ferroviario se fortalecerán las operaciones comerciales y de transporte terrestre de pasajeros mediante el uso y modernización de la infraestructura ferroviaria existente y de la construcción de nueva, impulsando el potencial turístico y, al mismo tiempo salvaguardando la identidad regional.

Incluir a los pueblos originarios en actividades económicas, sin discriminación y mediante programas que impulsen el turismo, el proyecto ferroviario contempla el transporte de carga y de pasajeros para las poblaciones locales, generando efectos positivos en la región, impulsando además el uso de tecnología que mitigue los efectos en el medio ambiente, así como diversificando y mejorando la seguridad en el transporte.

Por medio del impulso a proyectos ferroviarios es factible coadyuvar a la modernización, ampliación y creación de nuevos servicios, colaborando en el desarrollo regional y nacional. Por lo anteriormente expuesto, se plantea como **tercer objetivo prioritario**:

“Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.”.

IV.-Fortalecimiento del Turismo.

En 2021 pese a la contingencia sanitaria, México ocupó el segundo sitio como el destino más importante a nivel mundial para los turistas, siendo Quintana Roo el estado que más visitaron los viajeros internacionales. La diversidad de regiones, climas, así como la riqueza gastronómica, musical y cultural convierte a nuestro país en uno de los principales destinos turísticos. De acuerdo con información presentada de la Secretaría de Turismo (SECTUR), el sector representó el 8.8% del empleo nacional en 2021.

Sólo detrás de las remesas enviadas por mexicanos, el turismo es la fuente de ingresos más importante para el país; y desde el 2021 el turismo muestra su capacidad de adaptación al mantener un proceso de recuperación constante, con la finalidad de regresar paulatinamente a la dinámica previa a la pandemia por COVID-19.

De acuerdo con datos de la SECTUR, en 2022, el ingreso de divisas por visitantes internacionales al país sumó 28 mil 16 millones de dólares, lo que representa un 41% más que lo observado en 2021 y 14% más que en 2019, cuando aún no se declaraba la emergencia sanitaria.

En la región sureste y en particular las zonas más representativas como Cancún o Tulum se generan dinámicas económicas que coadyuvan al crecimiento económico, pero no permean de manera homogénea en el desarrollo de gran parte de la región. El turismo está concentrado en ciertas zonas, por lo que el bienestar no es generalizado.

El PND dentro del **Principio Rector** “**No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera**”, hace referencia a la necesidad de limitar el crecimiento económico excluyente, que genera depredación del ambiente e impacta negativamente en la población y sus territorios. Mediante políticas coordinadas se promoverá el fortalecimiento del sector turístico en México, ofreciendo oportunidades de desarrollo entre la población, coadyuvando a la creación de condiciones adecuadas para vivir con dignidad y seguridad en las regiones en donde se desarrollen las actividades del Grupo, mediante el uso racional, sustentable y sostenible del potencial del patrimonio natural para uso recreativo y turístico.

De tal forma, el GAFSACOMM establece como su **cuarto objetivo prioritario**:

“Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población”.

V.- Potenciar la Conectividad Aérea.

Las aerolíneas en México movilizan alrededor de 53.53 millones de pasajeros nacionales y 31.45 millones internacionales al año, de acuerdo con cifras de la Cámara Nacional de Aerotransportes (CANAERO) y la AFAC; asimismo, el aerotransporte movilizó 335.7 mil toneladas de carga nacional y 693.9 mil toneladas para cargas internacionales, sumando un total de 780,877 operaciones nacionales totales y 308,208 operaciones internacionales en 2019.

Estas cifras muestran la relevancia que la aviación tiene para el país. No obstante, en diversas regiones la demanda de transporte aéreo no es atendida satisfactoriamente, teniendo diversas consecuencias como su encarecimiento o la limitada conectividad entre ciudades.

Ante la necesidad de atender la demanda de transporte aéreo y potenciar la conectividad aérea en nuestro país, el Gobierno de México a través del GAFSACOMM coadyuvará al Desarrollo Nacional mediante el impulso al transporte aéreo, generando oportunidades de empleo, impulsando el desarrollo económico y el bienestar de la población al mejorar la conectividad aérea.

Dentro del **Principio Rector del PND “Economía para el bienestar”** se hace referencia a retomar el camino del crecimiento con austeridad y disciplina presupuestaria evitando la corrupción y colaborando en la creación de empleos y fortalecimiento del mercado interno. En este sentido, la creación de una aerolínea es una oportunidad del Estado para atender y potenciar la conectividad aérea, coadyuvando al desarrollo de la aviación civil.

Impulsar la conectividad aérea es indispensable para el Desarrollo Nacional; esto debe lograrse mediante la óptima operación de la aerolínea, lo que facilitará el desarrollo de sus actividades sustantivas, enmarcadas dentro de los estándares de calidad y seguridad nacionales e internacionales, así como el marco legal vigente. Por lo anteriormente expuesto, el **quinto objetivo prioritario** es el siguiente:

“Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México”.

6.- Objetivos prioritarios.

La participación del GAFSACOMM en distintos sectores estratégicos para el Desarrollo Nacional tiene la finalidad de contribuir con la correcta implementación de políticas públicas, buscando que el impacto en la sociedad sea palpable.

Los objetivos prioritarios fueron establecidos con visión de Estado, cuya aplicación tendrá implicaciones a corto, mediano y largo plazo, contribuyendo de manera fehaciente al bienestar de la población y al desarrollo económico.

En concordancia con el PND y con el PSDN, el GAFSACOMM determinó cinco Objetivos Prioritarios para contribuir al logro de las metas definidas por el Gobierno de México dentro del sector encabezado por la SEDENA:

Objetivo Prioritario 1
Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.
Objetivo Prioritario 2
Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.
Objetivo Prioritario 3
Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.
Objetivo Prioritario 4
Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.
Objetivo Prioritario 5
Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.

6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1. Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

La participación del Estado en diversas actividades económicas, por medio del GAFSACOMM requiere de una infraestructura sólida, con procesos definidos, con la finalidad de que su administración sea eficiente, ello coadyuvará a que en el ejercicio de sus actividades se maximice el impacto positivo en beneficio del Desarrollo Nacional.

El modelo de desarrollo implementado por el Gobierno de México favorece la creación de esta EPEM que permitirá fortalecer los mecanismos para generar nuevos empleos, crecimiento económico del país, buen uso de los recursos públicos federales y la igualdad de oportunidades entre todos los mexicanos con apego a los principios rectores del PND.

Si bien, la creación y desarrollo de las actividades económicas por medio del GAFSACOMM no es una tarea fácil, ésta debe ser constituida con una infraestructura administrativa y operativa sólida y eficiente, que permita alinearse a las necesidades y requerimientos que el contexto nacional demande. Por ende, a través de la gestión estratégica del Grupo se visualiza desde la armonía con el medio ambiente hasta la visión a futuro para buscar la rentabilidad y el equilibrio económico de cada una de sus actividades.

El potencial de crecimiento económico de México requiere que se ejecuten acciones en sintonía, con estrategias integradoras de esfuerzos en conjunto. Mediante la participación en diversos sectores económicos, se verán potenciados los esfuerzos de sus actividades operativas. El control y supervisión eficiente del GAFSACOMM, requiere planes de acción sistematizados y organizados, con la finalidad de contribuir con el bienestar de la población y el desarrollo nacional.

México es considerado una economía con fortaleza en el sector de servicios. En el tercer trimestre de 2022, este sector representó el 63.38% del PIB y el 62.33% del recurso humano, seguido por el sector industrial con el 28.90% del PIB y el 25.41% del recurso humano. En el periodo comprendido entre los años 2010 y 2018, la economía mexicana creció un promedio de 2.8%, sin embargo, debido a la crisis económica global ocasionada por el COVID-19 en 2020, la economía del país se vio afectada. Se prevé que la economía mexicana crezca 1.8% en 2023, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y 3.0% de acuerdo con datos del Banco de México (Banxico) en relación con el Producto Interno Bruto (PIB) y cuentas nacionales.

Como consecuencia del escenario económico complejo del país en los últimos años, el Gobierno de México busca fortalecer la economía de la Nación a través de políticas económicas, hacendarias, financieras y comerciales responsables. Con el objetivo claro y concreto de coadyuvar al desarrollo del país, el GAFSACOMM será un actor clave en diversas actividades económicas.

Se ha incrementado la inversión en infraestructura, llevando a cabo una asignación más eficiente de sus recursos públicos, un mayor retorno de la inversión y una mayor eficiencia en la combinación de los factores de producción y servicios que colaboren con el bienestar social, fomentados a través de la estrategia de pacificación, la reducción de violencia, la lucha contra la corrupción y por ende el fortalecimiento del Estado de derecho, además del desarrollo de capital humano joven que contribuya a cumplir los objetivos del PND.

Por lo anterior, el objetivo prioritario número uno del presente programa prioriza la importancia del desarrollo y consolidación de esta EPEM, con la finalidad de detonar el desarrollo regional del país, pues la gran extensión territorial de México, así como la diversidad climática, poblacional y cultural hace que en el país coexistan diversas realidades y procesos de desarrollo. En este contexto, éste permite tratar problemas como la pobreza, el desempleo y la productividad de una manera más eficiente.

El Gobierno de México tiene el objetivo de impulsar la construcción de nueva infraestructura, así como dar mantenimiento y mejorar la existente a fin de promover el desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano sustentable y sostenible, así como favorecer la integración logística para incrementar la interconectividad. A través del aumento de infraestructura de calidad, en los sectores estratégicos del país se busca impulsar a México como una plataforma logística global de alto valor agregado, incrementando con ello la competitividad, productividad y bienestar social y el desarrollo económico a nivel nacional.

Es así como el GAFSACOMM controlará y supervisará proyectos complementarios e interrelacionados; en este sentido, los proyectos aeroportuarios potenciarán la conectividad aérea, generarán apertura a la llegada de turistas en diversas regiones del país (como el sureste). Por su parte, la infraestructura ferroviaria mejorará la movilidad en la región para la atracción de turistas a los distintos centros hoteleros que formarán parte del Grupo, reactivando la economía, coadyuvando al Desarrollo Nacional.

6.2.- Relevancia del objetivo prioritario 2: Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.

Para contribuir con el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria en México, el GAFSACOMM tiene entre sus prioridades el fortalecimiento de la seguridad y de la calidad de los aeropuertos que conformen el Grupo. Estos elementos constituyen uno de los pilares para el progreso e incremento gradual de las operaciones aéreas, que permitirán coadyuvar a alcanzar los objetivos nacionales planteados en el PND.

Por sus altos niveles de confianza y vocación de servicio, la SEDENA tiene la encomienda de fortalecer y coadyuvar en la resolución de las problemáticas que el sector aeroportuario presenta, modernizando su infraestructura, incrementando el nivel de sus servicios para contribuir con el bienestar de la población.

Lo anterior constituye uno de los objetivos del GAFSACOMM, al priorizar el desarrollo aeroportuario bajo el estricto apego de la normatividad vigente, en conjunto con una planeación estratégica y eficiente, sea capaz de amalgamar ámbitos de seguridad, calidad, protección ambiental, operación, administración, control y cuidado de los recursos públicos, que favorezcan al Desarrollo Nacional.

El papel del Estado en el ámbito aeroportuario está centrado en el aprovechamiento y recuperación de un sector estratégico que no ha provocado el desarrollo económico necesario para generar el bienestar de la población. Con base en la administración, vigilancia, control y supervisión de los distintos aeropuertos que integran el GAFSACOMM será posible dotar de los medios necesarios a éstos para contribuir a su viabilidad económica y a los servicios que prestan para el desarrollo de la aviación en nuestro país.

El papel del GAFSACOMM es indispensable para el fortalecimiento de la presencia del Estado como administrador y operador de diversos aeropuertos; ya sea con la finalidad de impulsar destinos turísticos o la interconectividad aeroportuaria en México, es fundamental retomar su posición como impulsor de la infraestructura aeroportuaria con la finalidad de contribuir al Desarrollo Nacional.

Los aeropuertos han evolucionado respecto de su función principal y de sus relaciones con el entorno territorial. Han dejado de ser únicamente infraestructuras del transporte para convertirse en sistemas económicos complejos relacionados de manera estrecha con las regiones a las que sirven; hoy en día se pueden definir tres funciones que los aeropuertos cumplen: de infraestructura para el transporte aéreo, de centro de intercambio multimodal y de núcleo de desarrollo urbano.

En este contexto, los organismos nacionales y regionales de transportes deben reconocer la utilidad de desarrollar un eficiente sistema aeroportuario. Sus programas deben revisar la política de transporte aéreo y crear una estrategia global que impulse el aprovechamiento máximo del potencial de un aeropuerto.

La actividad económica de México demanda un transporte eficiente que satisfaga sus necesidades y que le permita ser competitivo en los mercados. Por esta razón, el medio de transporte adecuado para cubrir un servicio será aquel que resuelva de la mejor forma factores como seguridad, organización comercial, tiempo de traslado, puntualidad y tarifas.

La compleja geografía nacional contribuyó a dar la bienvenida a una nueva modalidad de transporte que exigía modestas inversiones en infraestructura y atendía con facilidad grandes distancias y topografías complejas como el transporte de carga aérea comercial.

Por último, se debe visualizar la aplicación de las mejoras y ampliaciones en los aeropuertos acorde a los niveles y pronósticos de demanda aeronáutica, los criterios principales para diseñar las instalaciones aeroportuarias son seguridad operacional (*safety*) y seguridad de la aviación (*security*), tomando en cuenta que es muy importante cumplir con las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) para asegurar una operación segura y eficiente.

El GAFSACOMM comprende la importancia de la ampliación y mejoras de los aeropuertos, centrando su enfoque estratégico en la mejora de las operaciones y procedimientos de sus aeropuertos.

6.3.- Relevancia del objetivo prioritario 3: Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.

Los proyectos ferroviarios en desarrollo están orientados a la creación de empleos, fomento al turismo, al desarrollo socioeconómico, y al ordenamiento territorial del sureste, ya que, con su implementación, en conjunto con diversas obras de infraestructura, se mitigará el rezago que propicia la falta de conectividad y logrará impulsar el desarrollo y crecimiento de la región, se constituirán oportunidades para potenciar el desarrollo social, económico y cultural.

Mediante la puesta en marcha de una nueva y moderna red ferroviaria se facilitará el transporte de carga y pasajeros para acelerar y detonar el comercio regional, principalmente en el sureste, teniendo como resultado, la conectividad y enlace con el resto del país, lo que permitirá alcanzar y aterrizar los objetivos establecidos dentro del PND.

Potenciar la industria ferroviaria en la región sureste, atrayendo más turistas durante periodos más largos y diversificar las zonas turísticas, generará una derrama económica con potencial de dispersar los beneficios del turismo, mismos que hoy se encuentran focalizados en algunas regiones. Una mayor demanda de bienes y servicios turísticos a través de un sistema de transporte terrestre como lo es la infraestructura ferroviaria fomentará el bienestar de la población por medio del desarrollo económico de la región, conectando comunidades y atrayendo mayores oportunidades para el bienestar de la población.

Como transporte terrestre, el ferrocarril tiene muchas ventajas y es más competitivo frente a otros medios de transporte por su capacidad de recorrer grandes distancias a altas velocidades y transportar carga de grandes dimensiones; resultando el transporte más económico. El transporte ferroviario es un medio eficaz cuando se trata de grandes volúmenes, materias primas sin procesar, materiales para la construcción, minerales, vehículos, maquinaria pesada, hidrocarburos, materiales químicos, entre otros.

También es más eficiente en cuanto al uso de recursos y reducción de siniestros. La logística puede resultar más compleja en cuanto a que requiere de una ruta intermodal, teniendo como principal limitante que la mercancía se traslada únicamente por las vías. Como transporte seguro, la modalidad ferroviaria se caracteriza por su bajo índice de accidentes en todo el mundo, prácticamente roza la barrera de la inexistencia, ya que circula por infraestructuras de uso único y no enfrenta adversidades directas que impidan su trayecto, pues no se limita por circunstancias meteorológicas comunes.

Contar con una infraestructura reservada para su movilidad, lo convierte en un transporte que puede mantener una velocidad alta y estable durante todo su trayecto; asimismo, el transporte de bienes y productos en tren es una de las mejores alternativas para trasladar mercancías a largas distancias, por un bajo costo, además el transporte ferroviario es el medio que menos contaminantes emite a la atmósfera, tanto por unidades de carga en el caso del envío de mercancías como de pasajeros en los trayectos comerciales.

Por lo anterior, el GAFSACOMM impulsará el desarrollo del sector ferroviario mediante los proyectos que le sean encomendados, promoviendo la consolidación de una infraestructura eficiente, moderna y al servicio de la población, de manera que sea considerado como una vía para la apertura de regiones y comunidades, en donde su movilidad se vea mejorada y se fomente el turismo, reactivando la economía y contribuyendo al beneficio del país.

Para el Gobierno de México el impulso de los trenes de pasajeros y carga es una opción eficiente y eficaz, siempre y cuando se cuente con la planeación adecuada y el uso racional de los recursos públicos. La infraestructura y mantenimiento de las vías actuales, la construcción de una red ferroviaria y las necesidades de transporte de las personas de diferentes regiones podrían permitir el resurgimiento del ferrocarril en México.

En México existe una necesidad de continuar con la modernización del sistema ferroviario, ya que es un elemento indispensable para la integración de la actividad económica interna y para la vinculación con el mercado internacional.

Con las condiciones actuales del ferrocarril y el desarrollo de servicios ferroviarios para el transporte de carga y pasajeros, aunado a una adecuada utilización y modernización de sus servicios, se logrará contar con una infraestructura más eficiente e incluyente del sistema ferroviario que coadyuve al desarrollo de México.

6.4.- Relevancia del objetivo prioritario 4: Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.

El GAFSACOMM ejercerá la supervisión y el control de distintos centros turísticos en nuestro país, por lo que, para el fortalecimiento del sector turístico mexicano, se fomentará el desarrollo de la infraestructura de éstos, participando en cada una de las acciones necesarias para su crecimiento, y así generar una mayor atracción de visitantes.

La ubicación geográfica de los principales centros turísticos los coloca en una posición privilegiada, en donde la reducción del impacto en el medio ambiente es una prioridad; por esto, se coadyuvará a la búsqueda de la preservación del equilibrio ecológico, lo que se significa mitigar el impacto de estos centros en la estabilidad biológica de los seres vivos y el medio ambiente. La búsqueda y construcción de turismo sustentable es un proceso constante que será impulsado desde el GAFSACOMM.

El turismo es una de las actividades económicas más importantes en nuestro país, por la generación de empleos y la derrama económica que de éste deriva, los atractivos con los que cuenta nuestro país son indispensables para desarrollar obras de infraestructura que puedan implementarse de manera integral y en armonía con el medio ambiente.

Junto con las remesas, representa cada año la entrada de miles de millones de dólares a territorio nacional, por lo que, en las comunidades rurales, los pueblos indígenas y muchas otras poblaciones históricamente marginadas, el turismo representa un vehículo de integración, empoderamiento y generación de ingresos.

A nivel mundial, el turismo sustenta uno de cada diez puestos de trabajo y proporciona medios de vida a muchos millones de personas. En Europa, el turismo genera 27 millones de puestos de trabajo y millones de empresas. En 2021, pese a la contingencia sanitaria, México representó el segundo sitio más importante a nivel mundial para los turistas, siendo Quintana Roo el estado que más visitaron los viajeros internacionales.

Desde el 2021 el turismo en México muestra su capacidad de resiliencia al mantener su recuperación y regresar paulatinamente a la dinámica estacional que le caracteriza, datos de Centro de Investigación y Competitividad Turística Anáhuac (CICOTUR) arrojan que a pesar de la adversidad y de una reducción cercana al 30% de la llegada de turistas internacionales, principalmente en 2020, la balanza turística de 2021 fue prácticamente igual que la de 2019 y el superávit contribuye a compensar los déficits de otras balanzas.

Así podemos concluir que la oferta cultural y natural de nuestro país (de poco más de 193 sitios arqueológicos, 11 mil kilómetros de litorales, 35 sitios Patrimonio de la Humanidad y 177 Pueblos Mágicos), es uno de los factores que permitió que en 2021 el país ocupará el segundo lugar del mundo en recibir turistas internacionales y generar más de 4 millones de empleos, según cifras de la Secretaría de Turismo. Estos datos representan un reto para el sector turístico nacional, un desafío para mejorar e innovar, con el único propósito de seguir haciendo de México uno de los grandes destinos turísticos del mundo.

Por lo anterior se puede señalar que el turismo es una actividad que ha significado en los últimos años una importante oportunidad de crecimiento y desarrollo, misma que permite elevar la calidad y el nivel de vida de los habitantes de las zonas turísticas, a través de la generación de empleos, ingreso para las regiones, empresas y en general para el Estado Mexicano.

El GAFSACOMM tiene como prioridad atender y poner en marcha el rescate del sector turístico en la región del Sureste del país, ya que posee gran riqueza natural y cultural, susceptible de ser aprovechada a través de proyectos turísticos que contribuyan a corregir los factores adversos como la inseguridad, situación económica y la conectividad de las zonas, pues éstas han frenado la inversión pública y privada en el sector turístico. Lo anterior se traduce en zonas con potencial turístico desaprovechadas, que dificultan el crecimiento y desarrollo de la población.

Por tal motivo se busca establecer e implantar modelos de desarrollo turístico sustentables y sostenibles, específicos para cada zona de destino, en las cuales el Gobierno de México a través del Grupo coadyuvará a que se ejecuten los planes de acción en los ámbitos medioambientales, económicos y desarrollo urbano, considerando que el turismo pueda ser el principal motor de progreso económico de la nación y que al mismo tiempo contribuya a la recuperación del patrimonio natural y cultural de las regiones del país.

6.5.- Relevancia del objetivo prioritario 5: Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.

La demanda de servicios de transporte aéreo se encuentra en aumento tras la pandemia por COVID-19. Según cifras de la AFAC, en septiembre de 2022 se registró un aumento del 36% de pasajeros respecto del mismo mes en 2021. Esta tendencia ascendente permite visualizar la relevancia que el sector aviación y en particular, la del transporte aéreo tiene para nuestro país.

Aunado a este aumento de la demanda, las aerolíneas nacionales no han tenido la capacidad para atender a todos los usuarios que requieren de servicios de transporte aéreo en diversos puntos del país, ello por diversas razones, entre las que se encuentra la poca rentabilidad que dichos destinos representan para vuelos comerciales. De igual forma, problemáticas que han impactado en la viabilidad financiera de éstas han propiciado que dejen de operar, afectando la oferta de servicios de transporte aéreo en México.

El Gobierno de México a través del GAFSACOMM contempla la creación, control, supervisión, operación y gestión de una línea aérea que potenciará la conectividad aérea en las regiones que no cuentan con este medio de transporte de manera regular.

Este proyecto contribuirá a generar mejores condiciones de movilidad y servirá, además, como soporte a las vías y medios de comunicación ya existentes, colaborando así en generar un flujo de transporte más eficiente y con mayores alternativas para la población.

Por otra parte, en términos de carga aérea, una característica relevante de las aerolíneas nacionales es que la mayoría se concentra preponderantemente en el mercado doméstico y sólo las más importantes participan en el mercado internacional. En general, se puede afirmar que el número de empresas nacionales que ofrecen servicios de transporte de carga es muy limitado y que, además, la demanda se encuentra concentrada en unas cuantas de éstas empresas.

Las estadísticas indican que en el primer semestre de 2021, la aerolínea mexicana con el mayor volumen de carga transportada fue Mas Air, con aproximadamente 65,166 toneladas métricas, seguida de la aerolínea de carga Grupo Aeroméxico, que transportó alrededor de 54,566 toneladas; de igual manera en la primera mitad de 2020, el tráfico de carga nacional e internacional disminuyó un 22.3% en comparación con lo reportado de enero a junio de 2019, debido a los estragos que dejó la pandemia por COVID-19.

Es así como la intervención de una nueva línea aérea en el espacio mexicano contribuirá al incremento de rutas aéreas de transporte de pasajeros, así como de transporte de carga y correo, que se enfocarán en regiones que anteriormente no contaban con este transporte, impulsando así la conectividad aérea y el crecimiento de regiones con alto potencial para el sector turístico, comercio y el desarrollo sustentable y sostenible.

Por medio de este proyecto el Estado busca garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y transparencia en las operaciones de la aerolínea, que permitan discernir las ventajas que presenta una línea aérea del Gobierno Mexicano en relación con una línea aérea del sector privado.

Por ello, la SEDENA a través de GAFSACOMM tiene la misión de desarrollar este proyecto de manera efectiva, cumpliendo con la encomienda que se la ha asignado de planear, elaborar, administrar, supervisar y controlar las actividades que deriven de la creación y buen funcionamiento de la nueva aerolínea del estado mexicano, en beneficio de la nación y satisfacción de sus clientes.

7.- Vinculación de los Objetivos Prioritarios y el Programa Sectorial de Defensa Nacional.

Programa Institucional GAFSACOMM SA de CV	Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024
Objetivo Prioritario 1	Objetivo Prioritario 2. Aplicar una política integral de austeridad y erradicar la corrupción, a través del ejercicio con honestidad y transparencia con los recursos asignados a la Secretaría de la Defensa Nacional. Objetivo Prioritario 4. Apoyar las acciones gubernamentales en materia de Seguridad Pública, Bienestar Social y Desarrollo Económico en beneficio de la población del país.
Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.	
Objetivo Prioritario 2	
Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.	
Objetivo Prioritario 3	
Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.	
Objetivo Prioritario 4	
Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.	
Objetivo Prioritario 5	
Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.	

8.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales.

Los objetivos y estrategias prioritarias representan las actividades sustantivas que realizará la Secretaría de la Defensa Nacional a través del GAFSACOMM para cumplir con lo planteado en el presente documento. Lo anterior conforme a las prioridades que el Gobierno de México tiene en el marco de la consolidación del bienestar de la población mexicana. Este Programa Institucional cuenta con un total de 18 Estrategias Prioritarias y 88 acciones puntuales, las cuales se presentan a continuación:

Objetivo prioritario 1. Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

Estrategia prioritaria 1.1.- Impulsar una gestión administrativa y financiera eficaz y eficiente, que privilegie el máximo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos del Grupo, para el bienestar de la población y el desarrollo económico.

Acción puntual
1.1.1.- Desarrollar procesos administrativos que contribuyan a la estandarización de la planificación, organización, dirección y control dentro del Grupo, a fin de buscar la eficiencia y reducción del costo de sus procesos.
1.1.2.- Impulsar lineamientos para propiciar el desarrollo sostenible y el fortalecimiento de la salud financiera del Grupo, generando la asignación eficiente de los recursos y control de gastos, para impulsar la racionalidad en la ejecución del gasto.
1.1.3.- Implementar procedimientos para el uso de herramientas y plataformas tecnológicas que permitan generar, procesar y recopilar información para la operación eficiente y toma de decisiones oportunas, con el fin de simplificar procesos y mejorar la productividad del GAFSACOMM.
1.1.4.- Fortalecer y potenciar procesos que propicien el crecimiento y desarrollo del personal dentro del Grupo, a través de una adecuada descripción y análisis de los puestos, que permitan la atracción, selección y contratación de capital humano.
1.1.5.- Realizar una adecuada planeación y desarrollo de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para hacer un uso racional y austero de los recursos financieros, sin demeritar la eficiencia y calidad de los servicios ofrecidos.
1.1.6.- Optimizar el funcionamiento de los bienes materiales del Grupo, a través de la conservación y mantenimiento de los sistemas e instalaciones que utilicen.

Estrategia prioritaria 1.2.- Establecer los lineamientos y directrices para que la operación del Grupo se desarrolle dentro del marco legal vigente.

Acción puntual
1.2.1.- Garantizar la representación legal, así como la emisión de opiniones, asesorías y recomendaciones, a efecto de mantener el funcionamiento jurídico y cumplimiento normativo del Grupo.
1.2.2.- Materializar acciones, conforme a las estrategias establecidas para fortalecer el marco legal y la correcta aplicación de las leyes en las diversas áreas administrativas con el objeto de preservar la legalidad y funcionamiento del Grupo.
1.2.3.- Revisar, actualizar y validar los instrumentos jurídicos acordes a la situación prevaleciente con el objeto social del Grupo.
1.2.4.- Establecer mecanismos y procedimientos para coordinar y supervisar al Grupo, con el propósito que cumpla con las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Estrategia prioritaria 1.3.- Coordinar, desarrollar y supervisar la Política de Comunicación Social del Grupo.

Acción puntual
1.3.1.- Elaborar, coordinar, implementar y supervisar la ejecución del Plan Estratégico de Comunicación Social del Grupo, considerando el empleo de medios de comunicación tradicionales y los nuevos entornos digitales.
1.3.2.- Diseñar programas de gestión de crisis comunicacionales para el Grupo, buscando mitigar el impacto mediático de éstas y propiciar una mejor imagen institucional.
1.3.3.- Establecer programas y mecanismos de vinculación con medios de comunicación tradicionales y digitales para la difusión externa de las actividades del Grupo.
1.3.4.- Diseñar e implementar mecanismos para el seguimiento y análisis de noticias referentes al Grupo, para atender lo relativo a sucesos de interés.
1.3.5.- Diseñar e implementar campañas comunicacionales que contribuyan a desarrollar el sentido de pertenencia del personal del Grupo, mediante el diseño e implementación de políticas de comunicación y difusión interna.

Estrategia prioritaria 1.4.- Establecer mecanismos y acciones de organización y control para impulsar el desarrollo de las actividades comerciales y de negocio en las cuales pueda participar el Grupo.

Acción puntual
1.4.1.- Elaborar y ejecutar análisis y estudios que promuevan la diversificación de mercados y productos potenciales, la consolidación y el crecimiento de las actividades económicas del Grupo en las diferentes regiones del país, para contribuir en la toma de decisiones comerciales.
1.4.2.- Elaborar, construir y proponer matrices de proyecciones de resultados esperados, que permitan ejecutar acciones estratégicas y procesos sustantivos en materia comercial y de negocios para diagnosticar y proyectar las variables que condicionan el entorno competitivo del Grupo.
1.4.3.- Establecer procesos de análisis que permitan determinar la viabilidad del desarrollo y crecimiento de las actividades económicas del Grupo, tomando en cuenta las proyecciones de los resultados esperados.
1.4.4.- Definir procedimientos y directivas para establecer la medición del desempeño, la aplicación de análisis predictivos y la calidad del servicio al cliente del Grupo.
1.4.5.- Definir los criterios para la creación e incorporación de indicadores de desempeño para las áreas de negocios, servicios comerciales y de mercado del Grupo.
1.4.6.- Contribuir en la planeación operativa en el ámbito comercial, para eficientizar los procesos de atención al cliente, mediante el aseguramiento de los niveles de servicio y la óptima atención del personal del Grupo.
1.4.7.- Capacitar, sensibilizar y evaluar a los servidores públicos del Grupo, para fomentar el trato digno hacia los clientes; en un marco de respeto e igualdad, sin discriminación.

Estrategia prioritaria 1.5.- Coordinar y supervisar el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos estratégicos del Grupo, así como las acciones en materia de coordinación institucional, capacitación y mitigación del impacto en el medio ambiente.

Acción puntual
1.5.1.- Supervisar el diseño de planes, proyectos y programas que definan las estrategias administrativas, financieras, comerciales y operacionales del Grupo.
1.5.2.- Establecer procedimientos para el diseño, implementación y evaluación de indicadores de resultados y de desempeño institucional del Grupo, a fin de analizar y proponer procesos para su mejora continua.
1.5.3.- Fortalecer los conocimientos técnicos y operativos especializados del personal, sus habilidades interpersonales en todos los niveles jerárquicos, así como las actitudes y valores institucionales, a través de programas de desarrollo organizacional, procesos de capacitación y evaluación del talento del Grupo.
1.5.4.- Supervisar y verificar el cumplimiento de la política ambiental, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, a través de mecanismos que propicien el desarrollo sustentable y sostenible del Grupo.

1.5.5.- Establecer procedimientos para el diseño, implementación y evaluación de Planes, Programas y proyectos en materia de Seguridad Física y Protección Civil en el Grupo.
1.5.6.- Diseñar estudios que permitan identificar las áreas de oportunidad en el Grupo, a fin de contribuir en la mejora continua de éste y propiciar el desarrollo de los planes, proyectos y programas de mejora para la optimización de sus procesos.
1.5.7.- Coordinar, colaborar, validar y dar seguimiento a los diversos manuales requeridos para el funcionamiento del Grupo, implementando procedimientos para la supervisión y evaluación de buenas prácticas por parte de su personal.
1.5.8.- Supervisar, diseñar, estructurar, implementar y evaluar los programas de trabajo, de riesgos y demás documentos derivados del funcionamiento del Grupo, así como el sistema de identificación y mitigación de riesgos y peligros en la operación.
1.5.9.- Coordinar, validar y dar seguimiento a los Programas Maestros de Desarrollo, aplicando criterios que definan prioridades para el desarrollo de los aeropuertos del Grupo, dando cumplimiento a la normatividad nacional e internacional.
1.5.10.- Impulsar la vinculación interinstitucional con diversas instituciones de los distintos Poderes de la Unión, Organismos Constitucionales Autónomos, sector privado, academia y sociedad civil en general, con la finalidad de difundir y fortalecer las actividades del Grupo.

Estrategia prioritaria 1.6.- Administrar y supervisar el almacenamiento y suministro de hidrocarburos con estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Acción puntual
1.6.1.- Gestionar, administrar y supervisar las instalaciones en donde se manejen y almacenen hidrocarburos con estricto apego a la normatividad nacional e internacional.
1.6.2.- Implementar estándares operacionales para el manejo eficiente de hidrocarburos que permitan la profesionalización y certificación del personal técnico y la incorporación de nuevas tecnologías para la sistematización y automatización de los procesos de suministro de hidrocarburos.
1.6.3.- Diseñar e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad para el almacenamiento y suministro de hidrocarburos, que contemple programas de mantenimiento preventivo y correctivo para el funcionamiento óptimo de las instalaciones, sistemas y equipos.
1.6.4.- Diseñar e incorporar planes, proyectos y programas para el control y mitigación del impacto ambiental en materia de almacenamiento y suministro de hidrocarburos.

Objetivo prioritario 2: Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.

Estrategia prioritaria 2.1.- Establecer las normas y métodos para el fortalecimiento de la Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación Civil en los aeropuertos que conforman el Grupo.

Acción puntual
2.1.1.- Contribuir con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.
2.1.2.- Desarrollar procedimientos para la vinculación con organismos, industria y autoridades en materia de aeronáutica, para la incorporación de mejores prácticas de Seguridad Operacional y de la aviación civil.
2.1.3.- Diseñar lineamientos para la supervisión de los comités y comisiones de seguridad en los aeropuertos del Grupo, verificando el cumplimiento de las normas nacionales vigentes aplicables y estándares internacionales.
2.1.4.- Contribuir en la implementación de una cultura de seguridad operacional y de la aviación civil en los aeropuertos del Grupo, mediante planes y programas de respuesta a las emergencias y contingencias.
2.1.5.- Coordinar las gestiones para la ejecución de los planes de respuesta a la emergencia y contingencia en los aeropuertos del Grupo, a fin de cumplir con la normatividad y contribuir con la seguridad operacional y de la aviación civil.
2.1.6.- Dar seguimiento a la obtención y revalidación de los certificados de los aeródromos del Grupo, así como revisar y dar seguimiento a nuevas certificaciones.

Estrategia prioritaria 2.2.- Diseñar e implementar acciones encaminadas a fortalecer la productividad y optimización de los servicios aeroportuarios, comerciales y auxiliares del Grupo.

Acción puntual
2.2.1.- Implementar tecnologías para la sistematización y automatización de los procesos de los aeropuertos del Grupo.
2.2.2.- Elaborar los proyectos y programas de apoyo a la aviación civil que se requieran para la prestación de servicios en los aeropuertos del Grupo.
2.2.3.- Supervisar la implementación del Sistema de Gestión Integral, de acuerdo con la normatividad, con la finalidad de estandarizar procesos para ofrecer servicios de calidad.
2.2.4.- Establecer e implementar programas de mantenimiento y conservación de los aeropuertos del Grupo, para conservarlos en condiciones óptimas de operación, con el fin de brindar un servicio de calidad a los clientes.
2.2.5.- Diseñar, implementar, actualizar y dar seguimiento a los Programas Maestros de Desarrollo en materia aeroportuaria.
2.2.6.- Desarrollar estudios de factibilidad para la creación, desarrollo, implementación y fortalecimiento del sistema aeroportuario del Grupo y sus servicios comerciales.

Estrategia prioritaria 2.3.- Desarrollar acciones encaminadas a la mitigación del impacto en el medio ambiente de los servicios aeroportuarios, comerciales y auxiliares del Grupo.

Acción puntual
2.3.1.- Identificar y evaluar el impacto ambiental de los servicios aeroportuarios del Grupo, desarrollando acciones para prevenir y mitigar su posible daño al medio ambiente.
2.3.2.- Incorporar mecanismos para una gestión sustentable y sostenible, así como para el uso eficiente de los recursos naturales que permita reducir los impactos ambientales.
2.3.3.- Implementar un Sistema de Gestión que permita dar cumplimiento a la legislación ambiental a través de auditorías internas, reportes, revisiones y compromisos de mejora continua.
2.3.4.- Supervisar el cumplimiento de los indicadores de desempeño ambiental en materia aeroportuaria, para proponer la instrumentación de acciones de mejora.
2.3.5.- Proponer, desarrollar y actualizar los mecanismos y políticas de los aeropuertos del Grupo con apego a las disposiciones sobre la protección del medio ambiente y la aviación.
2.3.6.- Desarrollar e impulsar planes para la atención de emergencias medioambientales y control de fauna en los aeropuertos del Grupo.

Objetivo prioritario 3: Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.

Estrategia prioritaria 3.1.- Impulsar el cumplimiento de la normatividad por parte de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo en materia de Seguridad Operacional.

Acción puntual
3.1.1.- Supervisar la ejecución de los programas de inspección y mantenimiento preventivo, correctivo y mayor de la infraestructura, sistemas, subsistemas, de equipo y servicios auxiliares de la red ferroviaria.
3.1.2.- Desarrollar y establecer lineamientos y criterios para que la construcción y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al grupo, atienda la seguridad ferroviaria.
3.1.3.- Diseñar y ejecutar campañas de difusión entre la población y usuarios de los servicios ferroviarios encomendados al Grupo sobre los aspectos fundamentales de la seguridad ferroviaria.
3.1.4.- Impulsar e implementar procedimientos que permitan la incorporación de tecnologías que apoyen los procesos de seguridad operacional en los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.
3.1.5.- Gestionar, administrar y desarrollar políticas y reglamentos internos de transporte de carga y pasajeros con apego a la normatividad nacional e internacional en materia de transporte ferroviario.

Estrategia prioritaria 3.2.- Impulsar el diseño, desarrollo e implementación de actividades encaminadas a fortalecer y optimizar la productividad y el alcance de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.

Acción puntual
3.2.1.- Impulsar el diseño, ejecución y supervisión de los planes de desarrollo operativo de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo, para atender la demanda de servicios de carga y pasajeros.
3.2.2.- Impulsar el establecimiento de mecanismos para la construcción de vías ferroviarias para el transporte de carga y pasajeros, a fin de mejorar la conectividad de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo, con un enfoque logístico y multimodal.
3.2.3.- Coadyuvar en el diseño de programas de mantenimiento a la infraestructura de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.
3.2.4.- Contribuir en el diseño de programas de modernización y expansión de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo, para mantener en condiciones óptimas la operación y satisfacer la demanda del servicio.

Estrategia prioritaria 3.3.- Promover acciones encaminadas a la mitigación del impacto ambiental de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.

Acción puntual
3.3.1.- Desarrollar mecanismos para la identificación y evaluación del impacto ambiental de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.
3.3.2.- Impulsar una gestión sustentable y sostenible en donde se usen eficientemente los recursos naturales, permitiendo reducir el impacto ambiental de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.
3.3.3.- Impulsar el desarrollo de procedimientos para dar cumplimiento a la legislación ambiental, a través de auditorías internas, reportes, revisiones y compromisos de mejora continua en los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.

Objetivo prioritario 4: Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.

Estrategia prioritaria 4.1.- Desarrollar e implementar procedimientos para promover el desarrollo de los centros turísticos del Grupo, salvaguardando el medio ambiente, preservando el equilibrio ecológico y coadyuvando al desarrollo sustentable.

Acción puntual
4.1.1.- Desarrollar procedimientos para la obtención de certificaciones aplicables en materia medio ambiental.
4.1.2.- Promover y fomentar la cultura medioambiental sustentable y sostenible en el desarrollo de las comunidades donde se desarrollen las actividades del Grupo.
4.1.3.- Impulsar la implementación de gestión sustentable y sostenible en las regiones turísticas donde se desarrollen las actividades del Grupo.
4.1.4.- Promover el conocimiento y difusión de la cultura y tradiciones locales que permitan fomentar la derrama económica de las comunidades receptoras del turismo.

Estrategia prioritaria 4.2.- Promover el desarrollo de planes, programas y proyectos con la finalidad de impulsar la satisfacción del cliente y estándares de calidad para contribuir con la promoción de los centros turísticos del Grupo.

Acción puntual
4.2.1.- Diseñar y desarrollar programas y acciones que fortalezcan y generen la afluencia de visitantes en los centros turísticos del Grupo.
4.2.2.- Diseñar mecanismos para colaborar en la promoción de los centros turísticos del Grupo.
4.2.3.- Coordinar la implementación de un sistema integral para la satisfacción del cliente basado en análisis cuantitativos y cualitativos, tendientes a la obtención de certificaciones en la materia.

Estrategia prioritaria 4.3.- Desarrollar e implementar procesos de asistencia al usuario y seguridad de los visitantes en los centros turísticos del Grupo, a fin de mitigar accidentes o incidentes en los mismos.

Acción puntual
4.3.1.- Desarrollar e implementar programas de accesibilidad y asistencia a visitantes, a través del uso de TIC's y capacitación del personal.
4.3.2.- Delimitar procedimientos para el desarrollo de acciones de auxilio turístico en caso de contingencias en los centros turísticos del Grupo, en coordinación con los distintos niveles de Gobierno.
4.3.3.- Participar en la elaboración de protocolos de seguridad vial, personal, turística, de empleados y asistentes en los centros turísticos del Grupo.

Objetivo prioritario 5: Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.

Estrategia prioritaria 5.1.- Implementar procedimientos y mecanismos que permitan fortalecer la Seguridad Operacional en el servicio de transporte aéreo proporcionado por el Grupo.

Acción puntual
5.1.1.- Supervisar la elaboración e implementación de acciones para cumplir con la normatividad en materia de Seguridad Operacional, para prevenir situaciones de riesgo y reducir los efectos que se puedan presentar.
5.1.2.- Impulsar y coordinar las actividades para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS), a fin de medir los resultados y realizar acciones de mejora.
5.1.3.- Contribuir en la implementación del Programa de Seguridad para la Prevención de Actos de Interferencia Ilícita (MSPAII), a fin de contar con mecanismos de atención, respuesta y mitigación óptimos.
5.1.4.- Implementar actividades para dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Riesgos por Fatiga y Similares, a fin de identificar, reducir y atender los riesgos en la operatividad de la Aerolínea.
5.1.5.- Desarrollar e implementar un Plan de Mantenimiento de Aeronaves para la identificación de riesgos que afecten la operatividad del servicio.

Estrategia prioritaria 5.2.- Llevar a cabo el análisis de la satisfacción de los usuarios del servicio de transporte, a fin de medir e identificar las áreas de mejora que permitan brindar una adecuada atención y fomentar la permanencia del cliente con la Aerolínea.

Acción puntual
5.2.1.- Impulsar e implementar mecanismos para medir el grado de satisfacción de los clientes, así como sus necesidades y requerimientos.
5.2.2.- Supervisar las estrategias de asistencia y atención al cliente, para impulsar una mejora continua de los servicios que se brindan.
5.2.3.- Coadyuvar en la ejecución de estrategias y acciones para la capacitación del personal, a fin de brindar un servicio de alta calidad.

Estrategia prioritaria 5.3.- Desarrollar, coordinar e implementar las acciones necesarias, a través de programas y proyectos, que permitan disminuir los impactos medioambientales que se puedan generar por la operación de la Aerolínea, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Acción puntual
5.3.1.- Impulsar la adopción de mecanismos que permitan minimizar los efectos perjudiciales para el medio ambiente, relacionados con la atenuación de ruido y reducción de emisiones contaminantes.
5.3.2.- Impulsar la coordinación e implementación de acciones para la obtención de certificaciones en materia de transportación aérea.
5.3.3.- Impulsar la creación y ejecución de un programa de gestión ambiental para reducir el impacto al medio ambiente.
5.3.4.- Impulsar la creación e implementación de programas de ahorro de combustible y descarbonización, mediante la optimización de rutas aéreas.

9.-Metas para el bienestar y parámetros.

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de cumplimiento de los objetivos establecidos por el GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de cumplimiento de los objetivos establecidos para el Grupo.					
Nivel de desagregación	GAFSACOMM	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Porcentaje de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Grupo = $(V2 * 100) / V1$ Donde: V1 = No. de objetivos planteados. V2 = No. de objetivos cumplidos.					
Observaciones	Se considera que el nivel de cumplimiento de los objetivos del Grupo se cumplió cuando se realizaron el 80% del total de las Acciones Puntuales establecidas para el periodo correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= No. de objetivos planteados.	Valor variable 1	5	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Desarrollo Institucional.	
Nombre variable 2	V2 = Número objetivos cumplidos.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Desarrollo Institucional.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Porcentaje de cumplimiento de los objetivos establecidos por el GAFSACOMM= $(0 * 100) / 5 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
80%			Se pretende dar cumplimiento con el 80% de objetivos planteados por el GAFSACOMM.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	80%		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje del personal capacitado del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje del personal capacitado del GAFSACOMM respecto a la proyección del personal considerado para capacitarse durante el periodo.					
Nivel de desagregación	GAFSACOMM	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Constante. Si el valor es superior al de la meta, se considera favorable.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Porcentaje del personal capacitado del GAFSACOMM $= (V2 * 100) / V1$ Donde: V1= Total de personal capacitado. V2= Total de personal proyectado para ser capacitado en el periodo.					
Observaciones	Se considera como personal capacitado a todo aquel que haya obtenido un resultado satisfactorio o su equivalente al término de la capacitación.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de personal capacitado.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Desarrollo Institucional.	
Nombre variable 2	V2= Total de personal proyectado para ser capacitado.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Desarrollo Institucional.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Porcentaje del personal capacitado del GAFSACOMM $= (0 * 100) / 0 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
80%			Se pretende capacitar al 80% del personal proyectado del GAFSACOMM.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	80%		

Parámetro 2 del objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje de atención a las quejas presentadas por los usuarios de los servicios brindados por el GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Consolidar una empresa competitiva en los sectores aeroportuario, ferroviario, turístico, cultural y de transporte aéreo, por medio de una administración eficaz, eficiente, austera y sostenible, para contribuir al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje de quejas atendidas, respecto a las quejas presentadas por parte de los usuarios de los servicios brindados por el GAFSACOMM, durante el periodo.					
Nivel de desagregación	GAFSACOMM	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Constante. Si el valor es superior al de la meta, se considera favorable.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Porcentaje de atención a las quejas presentadas por los usuarios de los servicios brindados por el GAFSACOMM $= (V2 * 100) / V1$ Donde: V1= Total de quejas atendidas. V2= Total de quejas presentadas por los usuarios.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de quejas atendidas.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Desarrollo Institucional.	
Nombre variable 2	V2= Total de quejas presentadas por los usuarios.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Desarrollo Institucional.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Porcentaje de atención a las quejas presentadas por los usuarios de los servicios brindados por el GAFSACOMM $= (0 * 100) / 0 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
80%			Se pretende atender el 80% de las quejas presentadas por los usuarios.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	80%		

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación en la cantidad de operaciones aéreas registradas por los aeropuertos del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución en la cantidad de las operaciones aéreas registradas por los aeropuertos del GAFSACOMM, con relación a las registradas en el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Aeropuertos del GAFSACOMM.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Tasa de variación en la cantidad de operaciones aéreas registradas por los aeropuertos del Grupo $= ((V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1= Total de operaciones aéreas registradas en el periodo actual. V2= Total de operaciones aéreas registradas el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de operaciones aéreas registradas en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Nombre variable 2	V2= Total de operaciones aéreas registradas en el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación en la cantidad de operaciones aéreas registradas por los aeropuertos del Grupo $= ((0 / 0)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de operaciones aéreas atendidas por los aeropuertos del GAFSACOMM durante el año 2024			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje del número de eventos reportados en materia de seguridad operacional (<i>safety</i>) con relación al número de operaciones en los aeropuertos del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje del número de eventos reportados en materia de seguridad operacional (<i>safety</i>) con relación al número de operaciones registradas en los aeropuertos del GAFSACOMM durante el año.					
Nivel de desagregación	Aeropuertos del GAFSACOMM.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Constante. Si el valor es inferior al de la meta, se considera favorable.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Porcentaje de eventos reportados en materia de seguridad operacional (<i>safety</i>) con relación al número de operaciones en los aeropuertos del GAFSACOMM = $(V1 / V2) * 100$ Donde: V1= Total de eventos de seguridad operacional reportados por los aeropuertos del GAFSACOMM. V2= Total de operaciones registradas por los aeropuertos del GAFSACOMM.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de eventos de seguridad operacional reportados por los aeropuertos del GAFSACOMM.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Nombre variable 2	V2= Total de operaciones registradas por los aeropuertos del GAFSACOMM.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Porcentaje del número de eventos reportados en materia de seguridad operacional (<i>safety</i>) con relación al número de operaciones en los aeropuertos del GAFSACOMM $= (0 / 0) * 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
15%			Se pretende tener un porcentaje menor al 15% de eventos de seguridad operacional registrados en los aeropuertos del GAFSACOMM durante el año.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	15%		

Parámetro 2 del objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Porcentaje del número de eventos reportados en materia de seguridad de aviación civil (<i>security</i>) con relación número de operaciones en los aeropuertos del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Desarrollar la infraestructura aeroportuaria, así como los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales a nivel nacional, con la finalidad de atender la demanda del sector en el país, con estricto apego a la normatividad vigente.					
Definición o descripción	Mide el porcentaje del número eventos reportados en materia de seguridad de la aviación civil (<i>security</i>) con relación al número de operaciones registradas en los aeropuertos del GAFSACOMM durante el año.					
Nivel de desagregación	Aeropuertos del GAFSACOMM.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Constante. Si el valor es inferior al de la meta, se considera favorable.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Porcentaje del número de eventos reportados en materia de seguridad de aviación civil (<i>security</i>) con relación número de operaciones en los aeropuertos del GAFSACOMM = $(V1 / V2) * 100$ Donde: V1= Total de eventos de seguridad de aviación civil reportados por los aeropuertos del GAFSACOMM. V2= Total de operaciones registradas por los aeropuertos del GAFSACOMM.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de eventos de seguridad de aviación civil reportados por los aeropuertos del GAFSACOMM.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Nombre variable 2	V2= Total de operaciones registradas por los aeropuertos del GAFSACOMM.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Porcentaje del número de eventos reportados en materia de seguridad de aviación civil (<i>security</i>) con relación número de operaciones en los aeropuertos del GAFSACOMM $= (0 / 0) * 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
15%			Se pretende tener un porcentaje menor al 15% de eventos de seguridad operacional registrados en los aeropuertos del GAFSACOMM durante el año.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	15%		

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación en la cantidad de operaciones registradas por los proyectos ferroviarios del Grupo.					
Objetivo prioritario	Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución de la cantidad de operaciones registradas por los proyectos ferroviarios del Grupo, en relación con las operaciones registradas en el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Proyectos Ferroviarios del GAFSACOMM	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Tasa de variación en la cantidad de operaciones registradas por los proyectos ferroviarios del Grupo $= ((V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1 = Total de operaciones ferroviarias registradas en el periodo actual. V2= Total de operaciones ferroviarias registradas el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de operaciones ferroviarias registradas en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Nombre variable 2	V2= Total de operaciones ferroviarias registradas en el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación en la cantidad de operaciones registradas por los proyectos ferroviarios del Grupo = $((0 / 0)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de operaciones registradas por los proyectos ferroviarios del Grupo.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación del número de pasajeros transportados por los proyectos ferroviarios del Grupo.					
Objetivo prioritario	Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución del número de pasajeros transportados en los proyectos ferroviarios del Grupo, respecto del periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Proyectos Ferroviarios del GAFSACOMM	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Tasa de variación del número de pasajeros transportados por los proyectos ferroviarios del Grupo $= (V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1= Total de pasajeros transportados en el periodo actual. V2= Total de pasajeros transportados el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de pasajeros transportados en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Nombre variable 2	V2= Total de pasajeros transportados el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación del número de pasajeros transportados por los proyectos ferroviarios del Grupo $= (0 / 0)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de pasajeros transportados por los proyectos ferroviarios del Grupo durante 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Parámetro 2 del objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación en las toneladas de carga transportada por los proyectos ferroviarios del Grupo.					
Objetivo prioritario	Impulsar el desarrollo del transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como de su infraestructura, a través de la extensión y modernización de los proyectos ferroviarios encomendados al Grupo.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución en las toneladas de carga transportada por los proyectos ferroviarios del Grupo, respecto del periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Proyectos Ferroviarios del GAFSACOMM	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Tasa de variación en las toneladas de carga transportada por los proyectos ferroviarios del Grupo $= ((V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1= Total de toneladas de carga transportada en el periodo actual. V2= Total de toneladas de carga transportada el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de toneladas de carga transportada en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte	
Nombre variable 2	V2= Total de toneladas de carga transportada el periodo anterior.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación en las toneladas de carga transportada por los proyectos ferroviarios del Grupo $= ((0 / 0)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de toneladas de carga transportadas por los proyectos ferroviarios del Grupo durante 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación del número de habitaciones ocupadas en los hoteles del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución del número de habitaciones ocupadas en los hoteles del GAFSACOMM respecto del total de habitaciones ocupadas en el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Hoteles del GAFSACOMM.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Tasa de variación del número de habitaciones ocupadas en los hoteles del GAFSACOMM $= ((V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1= Total de habitaciones ocupadas en el periodo actual. V2= Total de habitaciones ocupadas en el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de habitaciones ocupadas en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos.	
Nombre variable 2	V2= Total de habitaciones ocupadas en el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación del número de habitaciones ocupadas en los hoteles del GAFSACOMM $= ((0 / 0) - 1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de habitaciones ocupadas de los hoteles del GAFSACOMM durante el año 2024			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación en el número de huéspedes nacionales hospedados en hoteles del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución de los huéspedes nacionales que se hospedan en los hoteles del GAFSACOMM, respecto al total de huéspedes nacionales hospedados en el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Hoteles del GAFSACOMM.	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual.		
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico		Periódico.		
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos		Enero a diciembre.		
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información		Marzo.		
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance		GAFSACOMM.		
Método de cálculo	Tasa de variación en el número de huéspedes nacionales hospedados en los hoteles del GAFSACOMM $= ((V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1= Total de huéspedes nacionales hospedados en los hoteles del GAFSACOMM en el periodo actual. V2= Total de huéspedes nacionales hospedados en los hoteles del GAFSACOMM el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de huéspedes nacionales hospedados en los hoteles del GAFSACOMM en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos.	
Nombre variable 2	V2= Total de huéspedes nacionales hospedados en los hoteles del GAFSACOMM el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación en el número de huéspedes nacionales hospedados en los hoteles del GAFSACOMM $= ((V1/V2)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de huéspedes nacionales hospedados en los hoteles del GAFSACOMM durante el año 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Parámetro 2 del objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación del número de huéspedes extranjeros hospedados en hoteles del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Atender la demanda turística de la población a través de la administración, manejo, operación, explotación y prestación de servicios turísticos y culturales que permitan preservar el equilibrio ecológico, desarrollo sustentable y el acceso incluyente de la población.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución de los huéspedes extranjeros que se hospedan en los hoteles del GAFSACOMM respecto del total de turistas internacionales hospedados el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Hoteles. del Grupo	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual.		
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico		Periódico.		
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos		Enero a diciembre.		
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información		Marzo.		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		GAFSACOMM.		
Método de cálculo	<p>Tasa de variación en el número de huéspedes extranjeros en los hoteles del GAFSACOMM</p> $= ((V1/V2)-1) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>V1= Total de huéspedes extranjeros hospedados en los hoteles del GAFSACOMM en el periodo actual.</p> <p>V2= Total de huéspedes extranjeros hospedados en los hoteles del GAFSACOMM el periodo anterior inmediato.</p>					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de huéspedes extranjeros hospedados en los hoteles del GAFSACOMM en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos.	
Nombre variable 2	V2= Total de huéspedes extranjeros hospedados en los hoteles del GAFSACOMM el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Servicios Turísticos, Auxiliares y Conexos.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación en el número de huéspedes internacionales en los hoteles del GAFSACOMM					
	$= ((0 / 0) - 1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de huéspedes extranjeros hospedados en los hoteles del GAFSACOMM durante el año 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación en la cantidad de operaciones aéreas registradas por la Aerolínea del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución de la cantidad de operaciones aéreas registradas por la Aerolínea del GAFSACOMM, en relación con las operaciones registradas en el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Aerolínea del GAFSACOMM	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Tasa de variación en la cantidad de operaciones aéreas registradas por la Aerolínea del GAFSACOMM $= ((V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1 = Total de operaciones aéreas registradas en el periodo actual. V2= Total de operaciones aéreas registradas el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de operaciones aéreas registradas en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Nombre variable 2	V2= Total de operaciones aéreas registradas en el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transporte.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación en la cantidad de operaciones aéreas registradas por la Aerolínea del GAFSACOMM $= ((0 / 0)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de operaciones aéreas registradas por la Aerolínea del GAFSACOMM durante el año 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Parámetro 1 del objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación del número de pasajeros transportados por la Aerolínea del GAFSACOMM.					
Objetivo prioritario	Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución del número de pasajeros transportados por la Aerolínea del GAFSACOMM, respecto del total de pasajeros transportados en el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Aerolínea del GAFSACOMM.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Gestión.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	Tasa de variación del número de pasajeros transportados por la aerolínea del GAFSACOMM $= ((V1/V2)-1) \times 100$ Donde: V1= Total de pasajeros transportados por la aerolínea del GAFSACOMM en el periodo actual. V2= Total de pasajeros transportados por la aerolínea del GAFSACOMM en el periodo anterior inmediato.					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de pasajeros transportados por la aerolínea del GAFSACOMM en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transportes	
Nombre variable 2	V2= Total de pasajeros transportados por la aerolínea del GAFSACOMM en el periodo anterior inmediato.	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transportes	
Sustitución en método de cálculo del indicador	Tasa de variación del número de pasajeros transportados por la aerolínea del GAFSACOMM= $((0 / 0)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de pasajeros transportados por la Aerolínea del GAFSACOMM durante el año 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

Parámetro 2 del objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	Tasa de variación en las toneladas de carga transportadas por la Aerolínea.					
Objetivo prioritario	Impulsar el fortalecimiento de la conectividad aérea mediante el control y supervisión de la prestación, promoción y explotación del servicio público de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional de pasajeros, carga y correo en México.					
Definición o descripción	Mide el incremento o disminución en las toneladas de carga transportadas por la Aerolínea, respecto del total de toneladas de carga transportadas en el periodo anterior inmediato.					
Nivel de desagregación	Aerolínea.	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual.			
Tipo	Estratégico.	Acumulado o periódico	Periódico.			
Unidad de medida	Porcentaje.	Periodo de recolección de datos	Enero a diciembre.			
Dimensión	Eficacia.	Disponibilidad de la información	Marzo.			
Tendencia esperada	Ascendente.	Unidad Responsable de reportar el avance	GAFSACOMM.			
Método de cálculo	<p>Tasa de variación en las toneladas de carga transportadas por la Aerolínea</p> $= ((V1/V2)-1) \times 100$ <p>Donde:</p> <p>V1= Total de toneladas de carga transportadas por la Aerolínea en el periodo actual.</p> <p>V2= Total de toneladas de carga transportadas por la Aerolínea en el periodo anterior inmediato.</p>					
Observaciones						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	V1= Total de toneladas de carga transportadas por la Aerolínea en el periodo actual.	Valor variable 1	0	Fuente de información variable 1	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transportes	
Nombre variable 2	V2= Total de toneladas de carga transportadas por la Aerolínea en el periodo anterior inmediato	Valor variable 2	0	Fuente de información variable 2	Informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Servicios de Transportes	
Sustitución en método de cálculo del indicador	<p>Tasa de variación en las toneladas de carga transportadas por la Aerolínea=</p> $((0 / 0)-1) \times 100 = 0$					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	0		Se considera el valor 0 como línea base ya que actualmente no se cuenta con información disponible para su establecimiento.			
Año	2023					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%			Se considera el 100% al total de toneladas de carga transportadas por la Aerolínea durante el año 2024.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
N/A	N/A	N/A	N/A	100%		

10.- Epílogo: visión a largo plazo.

El GAFSACOMM es un actor estratégico para la participación del Estado en diversas actividades económicas, contribuye al bienestar de la población y el desarrollo económico en México; para 2024 formará parte activa de la economía nacional, al contribuir en la cimentación y fortalecimiento de aeropuertos, ferrocarriles, hoteles, parques, museos y el transporte aéreo, que forman parte de esta EPEM; fomentando la inclusión social en beneficio de los sectores más desprotegidos, coadyuvando al fortalecimiento de las regiones del país en donde desarrolla sus actividades.

Para 2024 los proyectos que el Gobierno de México tiene planteados, podrán verse en ruta de consolidación como resultado del trabajo, gestión y compromiso que la SEDENA tiene con el país, evocando siempre los principios de amor a la patria, no corrupción, buen manejo de los recursos públicos y esfuerzo para mejorar las condiciones económicas de las regiones que más lo necesiten.

Para 2044 el GAFSACOMM se ha afianzado como la EPEM más importante del Estado Mexicano, dotado de servidores públicos profesionales y comprometidos con México, es una institución eficiente y eficaz; con las instalaciones, recursos materiales y tecnologías de calidad acorde a sus necesidades para contribuir al Desarrollo Nacional. Estará participando activamente en las regiones más desprotegidas de la Nación al generar empleos, movilidad, bienestar y colaborando en la economía mediante el uso adecuado de recursos; es una Entidad Paraestatal consolidada en cada uno de sus ramos.

La proyección a futuro para el Grupo es clara y concisa, 20 años adelante se visualiza una EPEM fuerte, sustentable y sostenible, con arraigo en distintos sectores, desempeñando sus funciones de manera eficiente, siendo un pilar fundamental en las actividades económicas del país, coadyuvando al desarrollo económico y bienestar social en diferentes regiones.

La confianza depositada en la SEDENA a través del GAFSACOMM es el principio de una serie de cambios a futuro que ayuden a consolidar las EPEM del Estado sectorizadas a esta Secretaría, brindando seguridad y confianza a la población y colaborando con el bienestar social que se busca fortalecer en el territorio mexicano.

La realidad de las regiones en donde el GAFSACOMM haya cumplido con sus Objetivos Prioritarios será diferente, con oportunidades para el desarrollo, en donde el bienestar de la población se ha materializado, representando un emblema de México ante la comunidad internacional.

Campo Militar Estratégico Conjunto No. 37-D

“Gral. Div. P.A. Alfredo Lezama Álvarez”,

Santa Lucía, Edo. de Méx., Septiembre 2023.- Elaboró: Subdirector General de Desarrollo Institucional, Gral. de Ala. P.A. D.E.M.A. **José Manuel García Bahena**.- Rúbrica.- Autorizó: Director General, Gral. Div. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 137/2023

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de agosto de 2023, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de septiembre de 2023; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de agosto de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de septiembre de 2023, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de septiembre de 2023 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Cuadro 1. Recaudación federal participable de agosto de 2023 aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2023, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2023, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2023, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2023, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2023, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de septiembre de 2023, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 22. Participaciones provisionales de septiembre de 2023, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de agosto de 2023, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2023.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	306,025,222
Renta 1/	142,844,902
Valor Agregado	108,691,967
Especial sobre Producción y Servicios	39,987,802
Artículo 2, fracción I, inciso D)	22,590,537
Bebidas Alcohólicas	1,846,766
Cervezas	4,268,792
Tabacos	3,460,279
Bebidas Energetizantes	22,980
Telecomunicaciones	599,268
Bebidas saborizadas	3,373,483
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,952,490
Plaguicidas	146,848
Combustibles Fósiles	724,865
Otras retenciones	1,495
Importación	8,928,340
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	5,550,232
No Comprendidos 2/	-61,783
Derecho de Minería	83,762
Petroleros	2,568,845
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	2,569,441
ISR contratos y asignaciones 3/	-596
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	308,594,067
Menos:	3,255,077
20% de Bebidas Alcohólicas	369,353
20% de Cervezas	853,758
8% de Tabacos	276,822
Incentivos Económicos	1,730,143
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	305,338,990

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2023.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de septiembre de 2023	305,338,990,118
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	194,577,300,951
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2023 (3 x 20%)	38,915,460,190
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2023 (5 x 60%)	23,349,276,114
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (5 x 30%)	11,674,638,057
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2023 (5 x 10%)	3,891,546,019
6) Total fondo general de participaciones de septiembre de 2023 (4+5)	61,067,798,024
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de septiembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	127,509,731,368
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2023 (8 x 1%)	1,275,097,314
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2023 (10 x 70%)	892,568,120
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (10 x 30%)	382,529,194
11) Total fondo de fomento municipal de septiembre de 2023 (9+10)	3,053,389,901
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	276,822,337
13) Participaciones por cerveza	853,758,490
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	369,353,124
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,499,933,952
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	415,261,027
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2023	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	325,258,199
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	162,629,100
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	162,629,100
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	325,258,199
Fondo de Compensación de agosto de 2023	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2023	2,323,119,371
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2023	422,385,340
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2023	3,177,526
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2023	577,732
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por agosto de 2023 (22+24)	422,963,072

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	PIB		Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2023 (4)	Resultado	
	2020 (1)	2021 (2)			variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	347,076,693	364,439,685	1.050026	1,475,736	1,549,562	1.084728
Baja California	910,482,180	1,028,678,806	1.129818	3,803,821	4,297,624	3.008434
Baja California Sur	164,937,273	194,788,123	1.180983	866,661	1,023,512	0.716482
Campeche	463,004,128	484,157,979	1.045688	941,412	984,423	0.689119
Coahuila	984,310,311	1,090,653,524	1.108038	3,314,657	3,672,767	2.571020
Colima	161,523,464	169,141,912	1.047166	751,738	787,195	0.551054
Chiapas	365,705,738	402,087,955	1.099485	5,690,779	6,256,926	4.379990
Chihuahua	881,847,330	981,265,014	1.112738	3,849,572	4,283,565	2.998593
Ciudad de México	3,561,856,897	3,874,982,555	1.087911	9,329,899	10,150,098	7.105299
Durango	318,897,438	357,145,714	1.119939	1,896,140	2,123,561	1.486541
Guanajuato	1,130,048,806	1,247,803,225	1.104203	6,311,590	6,969,276	4.878652
Guerrero	321,209,752	347,740,415	1.082596	3,593,330	3,890,125	2.723176
Hidalgo	389,072,265	433,542,319	1.114298	3,208,574	3,575,307	2.502796
Jalisco	1,791,347,208	1,962,748,523	1.095683	8,651,233	9,479,008	6.635521
México	2,201,250,381	2,426,427,239	1.102295	17,448,285	19,233,157	13.463647
Michoacán	660,879,949	715,685,400	1.082928	4,942,489	5,352,360	3.746773
Morelos	261,191,517	290,500,532	1.112213	1,985,017	2,207,761	1.545483
Nayarit	155,493,068	180,950,286	1.163719	1,248,873	1,453,338	1.017369
Nuevo León	1,912,296,964	2,145,360,191	1.121876	6,017,578	6,750,977	4.725837
Oaxaca	383,184,125	432,074,772	1.127590	4,223,522	4,762,403	3.333791
Puebla	836,336,118	905,442,541	1.082630	6,650,039	7,199,531	5.039836
Querétaro	597,022,661	655,473,994	1.097905	2,469,111	2,710,849	1.897656
Quintana Roo	323,839,124	377,490,650	1.165673	1,954,809	2,278,669	1.595120
San Luis Potosí	560,792,788	618,791,897	1.103423	2,853,129	3,148,209	2.203818
Sinaloa	541,284,156	603,536,105	1.115008	3,070,061	3,423,142	2.396277
Sonora	821,468,952	926,980,361	1.128442	3,009,990	3,396,600	2.377697
Tabasco	479,984,026	587,014,992	1.222989	2,482,566	3,036,150	2.125374
Tamaulipas	746,885,927	811,882,977	1.087024	3,589,309	3,901,665	2.731254
Tlaxcala	144,003,038	159,723,732	1.109169	1,419,771	1,574,766	1.102372
Veracruz	1,055,683,906	1,152,855,250	1.092046	8,150,087	8,900,269	6.230391
Yucatán	366,472,900	412,390,650	1.125296	2,362,608	2,658,634	1.861105
Zacatecas	240,415,270	266,944,114	1.110346	1,640,096	1,821,074	1.274793
Totales	24,079,804,353	26,608,701,432	35.529146	129,202,482	142,852,503	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 29 de agosto de 2023.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$)	Población e/ 2023 (5)	Resultado	
	2020/2019 (1)	2021/2020 (2)	2022/2021 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.052	1.148	1.054	1.084	1,475,736	1,600,432	1.121399
Baja California	1.168	1.158	1.206	1.177	3,803,821	4,477,926	3.137617
Baja California Sur	0.880	1.308	1.281	1.156	866,661	1,002,279	0.702282
Campeche	0.983	1.075	1.217	1.091	941,412	1,027,541	0.719983
Coahuila	0.899	1.136	1.215	1.083	3,314,657	3,589,929	2.515411
Colima	0.966	1.223	1.106	1.098	751,738	825,688	0.578547
Chiapas	1.094	1.068	1.164	1.109	5,690,779	6,309,049	4.420658
Chihuahua	0.992	1.188	1.352	1.177	3,849,572	4,531,743	3.175326
Ciudad de México	0.949	1.090	1.140	1.060	9,329,899	9,887,267	6.927863
Durango	0.995	1.112	1.128	1.078	1,896,140	2,044,091	1.432264
Guanajuato	1.061	1.171	1.203	1.145	6,311,590	7,228,612	5.064983
Guerrero	0.867	1.021	1.200	1.029	3,593,330	3,698,082	2.591192
Hidalgo	0.952	1.173	1.089	1.071	3,208,574	3,436,785	2.408105
Jalisco	1.008	1.154	1.171	1.111	8,651,233	9,611,979	6.734974
México	0.957	1.164	1.127	1.083	17,448,285	18,890,094	13.236013
Michoacán	1.013	1.055	1.406	1.158	4,942,489	5,722,804	4.009885
Morelos	0.979	1.177	1.130	1.095	1,985,017	2,174,186	1.523420
Nayarit	0.862	1.229	1.424	1.172	1,248,873	1,463,090	1.025166
Nuevo León	0.970	1.108	1.286	1.121	6,017,578	6,745,549	4.726508
Oaxaca	0.913	1.179	1.135	1.076	4,223,522	4,543,012	3.183222
Puebla	0.938	1.113	1.178	1.076	6,650,039	7,156,305	5.014318
Querétaro	0.974	1.167	1.359	1.167	2,469,111	2,881,192	2.018809
Quintana Roo	0.822	1.248	1.228	1.099	1,954,809	2,149,149	1.505878
San Luis Potosí	0.937	1.080	1.186	1.068	2,853,129	3,045,929	2.134238
Sinaloa	1.026	1.140	1.128	1.098	3,070,061	3,370,928	2.361960
Sonora	0.923	1.158	1.191	1.091	3,009,990	3,283,294	2.300556
Tabasco	0.999	1.282	1.131	1.137	2,482,566	2,823,266	1.978221
Tamaulipas	0.982	1.091	1.120	1.064	3,589,309	3,820,014	2.676628
Tlaxcala	0.951	1.197	1.171	1.106	1,419,771	1,570,767	1.100614
Veracruz	0.987	1.110	1.240	1.112	8,150,087	9,066,250	6.352589
Yucatán	0.800	1.463	1.380	1.214	2,362,608	2,868,367	2.009823
Zacatecas	1.057	1.397	0.970	1.141	1,640,096	1,871,802	1.311544
Totales	0.971	1.143	1.195	35.550	129,202,482	142,717,401	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2023.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2022 p/ (1)	Población e/ 2023 (2)	Resultado IE 2022 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	4,112,628,863	1,475,736	6,069,154,468,299,430	0.233961
Baja California	20,654,737,365	3,803,821	78,566,923,737,520,700	3.028694
Baja California Sur	4,753,408,638	866,661	4,119,593,883,661,050	0.158807
Campeche	3,009,919,392	941,412	2,833,574,234,755,640	0.109232
Coahuila	10,498,696,778	3,314,657	34,799,578,766,373,500	1.341497
Colima	2,357,169,483	751,738	1,771,973,872,473,170	0.068308
Chiapas	4,502,053,231	5,690,779	25,620,189,983,856,900	0.987638
Chihuahua	23,014,712,989	3,849,572	88,596,794,710,375,300	3.415337
Ciudad de México	69,788,738,533	9,329,899	651,121,881,850,018,000	25.100240
Durango	3,580,237,449	1,896,140	6,788,631,436,546,860	0.261696
Guanajuato	17,382,606,404	6,311,590	109,711,884,750,519,000	4.229307
Guerrero	3,783,065,147	3,593,330	13,593,801,484,022,700	0.524030
Hidalgo	4,538,963,543	3,208,574	14,563,600,411,691,500	0.561415
Jalisco	25,708,382,808	8,651,233	222,409,209,721,482,000	8.573701
México	39,093,298,408	17,448,285	682,111,012,211,434,000	26.294846
Michoacán	8,775,869,654	4,942,489	43,374,639,231,416,200	1.672058
Morelos	3,826,680,908	1,985,017	7,596,026,656,670,040	0.292821
Nayarit	2,910,483,931	1,248,873	3,634,824,797,797,770	0.140120
Nuevo León	33,764,085,095	6,017,578	203,178,015,659,425,000	7.832354
Oaxaca	3,786,213,595	4,223,522	15,991,156,416,174,100	0.616447
Puebla	9,255,804,212	6,650,039	61,551,458,987,161,800	2.372761
Querétaro	13,043,853,491	2,469,111	32,206,722,137,757,200	1.241544
Quintana Roo	12,240,710,889	1,954,809	23,928,251,812,156,600	0.922415
San Luis Potosí	5,762,671,900	2,853,129	16,441,646,314,034,100	0.633813
Sinaloa	11,369,213,575	3,070,061	34,904,179,197,370,200	1.345529
Sonora	11,232,040,757	3,009,990	33,808,330,356,928,300	1.303285
Tabasco	3,500,039,145	2,482,566	8,689,078,179,077,870	0.334957
Tamaulipas	11,414,867,424	3,589,309	40,971,486,378,770,000	1.579419
Tlaxcala	1,618,878,242	1,419,771	2,298,436,380,721,350	0.088603
Veracruz	12,348,456,571	8,150,087	100,640,995,367,823,000	3.879632
Yucatán	6,581,118,443	2,362,608	15,548,603,083,395,300	0.599386
Zacatecas	4,051,381,291	1,640,096	6,644,654,250,204,760	0.256146
Totales	392,260,988,153	129,202,482	2,594,086,310,729,910,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de septiembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2023 d/ 18.9263
Aguascalientes	788,208	14,917,861
Baja California	2,954,803	55,923,488
Baja California Sur	772,438	14,619,393
Campeche	812,889	15,384,981
Coahuila	2,247,592	42,538,600
Colima	323,808	6,128,487
Chiapas	7,283,222	137,844,445
Chihuahua	8,146,362	154,180,491
Ciudad de México	971,991	18,396,193
Durango	4,235,805	80,168,116
Guanajuato	2,563,631	48,520,049
Guerrero	328,051	6,208,792
Hidalgo	271,544	5,139,323
Jalisco	9,576,691	181,251,327
México	218,256	4,130,779
Michoacán	2,455,046	46,464,937
Morelos	451,987	8,554,442
Nayarit	818,713	15,495,208
Nuevo León	3,047,369	57,675,420
Oaxaca	610,250	11,549,775
Puebla	1,221,283	23,114,368
Querétaro	1,435,730	27,173,057
Quintana Roo	53,930	1,020,695
San Luis Potosí	1,589,981	30,092,457
Sinaloa	9,406,668	178,033,421
Sonora	11,431,317	216,352,535
Tabasco	2,462,672	46,609,269
Tamaulipas	1,967,010	37,228,221
Tlaxcala	17,902	338,819
Veracruz	9,805,475	185,581,361
Yucatán	1,183,000	22,389,813
Zacatecas	853,445	16,152,556
Totales	90,307,069	1,709,178,680

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2023			Resarcimiento BET 2023	Total
	General de Participaciones de 2007	Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	253,276,240	130,919,311	9,104,706	1,243,155	647,992,351
Baja California	635,563,001	702,447,675	366,305,481	117,863,002	4,660,291	1,826,839,450
Baja California Sur	160,245,947	167,293,275	81,988,902	6,180,052	1,218,283	416,926,459
Campeche	226,439,168	160,904,254	84,055,386	4,250,816	1,282,082	476,931,707
Coahuila	538,189,157	600,314,637	293,665,117	52,204,956	3,544,883	1,487,918,751
Colima	164,236,610	128,667,151	67,543,311	2,658,245	510,707	363,616,025
Chiapas	1,004,369,892	1,022,696,042	516,095,877	38,434,399	11,487,037	2,593,083,246
Chihuahua	629,999,297	700,149,726	370,707,834	132,909,419	12,848,374	1,846,614,650
Ciudad de México	2,744,713,747	1,659,035,934	808,802,982	976,787,379	1,533,016	6,190,873,059
Durango	288,519,244	347,096,615	167,211,684	10,184,037	6,680,676	819,692,256
Guanajuato	855,324,839	1,139,129,892	591,318,424	164,585,444	4,043,337	2,754,401,936
Guerrero	493,273,999	635,841,859	302,512,293	20,392,885	517,399	1,452,538,435
Hidalgo	395,380,932	584,384,716	281,137,580	21,847,739	428,277	1,283,179,245
Jalisco	1,432,795,987	1,549,346,170	786,283,782	333,649,529	15,104,277	4,117,179,745
México	2,800,368,390	3,143,664,138	1,545,256,668	1,023,276,050	344,232	8,512,909,478
Michoacán	629,287,410	874,844,487	468,139,592	65,068,924	3,872,078	2,041,212,491
Morelos	323,614,323	360,859,099	177,853,781	11,395,260	712,870	874,435,334
Nayarit	217,191,062	237,548,386	119,684,417	5,452,821	1,291,267	581,167,953
Nuevo León	1,061,831,201	1,103,448,774	551,802,708	304,799,649	4,806,285	3,026,688,618
Oaxaca	538,451,268	778,415,953	371,629,702	23,989,302	962,481	1,713,448,707
Puebla	889,073,482	1,176,765,157	585,403,509	92,337,072	1,926,197	2,745,505,418
Querétaro	376,413,841	443,088,859	235,688,668	48,315,255	2,264,421	1,105,771,044
Quintana Roo	265,685,776	372,448,971	175,805,761	35,896,220	85,058	849,921,786
San Luis Potosí	414,546,142	514,575,580	249,164,579	24,665,110	2,507,705	1,205,459,115
Sinaloa	533,055,947	559,513,425	275,750,285	52,361,874	14,836,118	1,435,517,649
Sonora	552,077,699	555,175,124	268,581,583	50,717,924	18,029,378	1,444,581,709
Tabasco	919,495,148	496,259,436	230,950,187	13,035,013	3,884,106	1,663,623,890
Tamaulipas	623,742,505	637,728,128	312,486,607	61,463,809	3,102,352	1,638,523,401
Tlaxcala	229,036,641	257,395,922	128,492,653	3,448,024	28,235	618,401,475
Veracruz	1,338,567,778	1,454,751,091	741,641,815	150,977,654	15,465,113	3,701,403,450
Yucatán	350,185,660	434,554,430	234,639,509	23,325,401	1,865,818	1,044,570,817
Zacatecas	267,212,803	297,654,968	153,118,067	9,968,048	1,346,046	729,299,934
Totales	22,152,337,833	23,349,276,114	11,674,638,057	3,891,546,019	142,431,557	61,210,229,580

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Recaudación de agua y predial			Población e/ 2023 (4)	Resultado	
	2021	2022	Variación 2022/2021 (3=2/1)		Variación por población (5=3*4)	Coefficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)	(3=2/1)		(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,792,210,305	2,038,150,807	1.137227	1,475,736	1,678,248	1.153436
Baja California	8,588,552,184	9,819,572,106	1.143333	3,803,821	4,349,033	2.989028
Baja California Sur	1,729,017,194	2,056,148,579	1.189201	866,661	1,030,634	0.708340
Campeche	446,119,108	481,481,323	1.079266	941,412	1,016,034	0.698306
Coahuila	3,679,943,124	3,982,043,282	1.082094	3,314,657	3,586,769	2.465135
Colima	1,220,671,627	1,369,295,578	1.121756	751,738	843,267	0.579565
Chiapas	1,413,102,031	1,552,682,575	1.098776	5,690,779	6,252,891	4.297523
Chihuahua	6,595,277,726	7,698,363,017	1.167254	3,849,572	4,493,428	3.088268
Ciudad de México	26,245,610,788	29,594,163,376	1.127585	9,329,899	10,520,256	7.230422
Durango	1,169,622,416	1,309,258,567	1.119386	1,896,140	2,122,512	1.458772
Guanajuato	7,134,947,242	7,888,670,646	1.105638	6,311,590	6,978,335	4.796110
Guerrero	1,586,623,548	1,818,921,792	1.146410	3,593,330	4,119,431	2.831226
Hidalgo	2,019,684,970	2,139,239,802	1.059195	3,208,574	3,398,505	2.335744
Jalisco	10,794,154,136	11,642,921,010	1.078632	8,651,233	9,331,498	6.413405
México	12,857,914,538	14,537,071,223	1.130593	17,448,285	19,726,913	13.558025
Michoacán	2,858,652,678	3,089,137,724	1.080627	4,942,489	5,340,988	3.670785
Morelos	1,589,848,301	1,755,085,451	1.103933	1,985,017	2,191,325	1.506066
Nayarit	800,846,285	926,252,229	1.156592	1,248,873	1,444,436	0.992740
Nuevo León	9,944,999,585	12,038,221,711	1.210480	6,017,578	7,284,157	5.006297
Oaxaca	652,348,189	750,013,172	1.149713	4,223,522	4,855,838	3.337348
Puebla	2,926,228,192	3,285,172,628	1.122665	6,650,039	7,465,763	5.131112
Querétaro	5,079,613,966	5,528,442,802	1.088359	2,469,111	2,687,279	1.846928
Quintana Roo	4,464,896,183	5,306,926,980	1.188589	1,954,809	2,323,465	1.596884
San Luis Potosí	1,764,392,051	1,993,004,246	1.129570	2,853,129	3,222,809	2.214990
Sinaloa	4,381,451,444	4,976,720,472	1.135861	3,070,061	3,487,163	2.396677
Sonora	3,505,992,121	4,215,429,086	1.202350	3,009,990	3,619,061	2.487329
Tabasco	518,751,383	582,915,438	1.123689	2,482,566	2,789,633	1.917275
Tamaulipas	3,913,025,522	4,113,340,927	1.051192	3,589,309	3,773,053	2.593165
Tlaxcala	351,843,152	426,348,459	1.211757	1,419,771	1,720,418	1.182418
Veracruz	3,825,830,103	4,235,035,707	1.106959	8,150,087	9,021,809	6.200560
Yucatán	1,251,782,550	1,628,017,833	1.300560	2,362,608	3,072,713	2.111831
Zacatecas	1,182,563,138	1,263,421,441	1.068375	1,640,096	1,752,238	1.204288
Totales	136,286,515,781	154,041,469,989	1.130277	129,202,482	145,499,901	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2023, publicada el 28 de agosto de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/	Resultado	
	2021	2022				2022/2021	2
	$RC_{i,t-2}$	$RC_{i,t-1}$		$I_{i,t}$	nc_i	$I_{i,t} \cdot nc_i$	$CP_{i,t}$
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	144,001,189	165,650,891	1.150344	1.150344	476,617	548,273	0.661070
Baja California	22,071,043	58,163,946	2.635306	2.000000	117,568	235,136	0.283511
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	210,257,510	233,059,238	1.108447	1.108447	928,363	1,029,041	1.240747
Coahuila	490,729,125	579,068,372	1.180016	1.180016	1,071,443	1,264,320	1.524430
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	57,739,341	65,477,133	1.134012	1.134012	1,334,122	1,512,911	1.824164
Chihuahua	2,301,470,160	2,630,321,484	1.142888	1.142888	3,489,381	3,987,970	4.808420
Ciudad de México	19,030,209,388	21,536,204,058	1.131685	1.131685	9,209,944	10,422,756	12.567043
Durango	426,624,853	543,306,872	1.273500	1.273500	1,832,650	2,333,880	2.814033
Guanajuato	2,758,993,861	3,153,781,200	1.143091	1.143091	6,154,531	7,035,189	8.482548
Guerrero	634,929,913	705,448,957	1.111066	1.111066	2,420,441	2,689,269	3.242536
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	4,522,929,260	4,868,406,091	1.076383	1.076383	7,280,141	7,836,223	9.448379
México	4,967,510,297	5,572,156,952	1.121720	1.121720	14,072,266	15,785,146	19.032644
Michoacán	2,422,356	3,221,453	1.329884	1.329884	64,450	85,711	0.103344
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	8,670,259	8,018,175	0.924791	0.924791	217,392	201,042	0.242403
Nuevo León	2,407,468,822	2,892,718,487	1.201560	1.201560	4,641,448	5,576,979	6.724338
Oaxaca	102,725,360	124,628,351	1.213219	1.213219	270,955	328,728	0.396357
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,661,406,026	2,917,404,815	1.096189	1.096189	2,368,467	2,596,288	3.130426
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	127,968,030	162,951,845	1.273379	1.273379	1,093,528	1,392,476	1.678952
Sinaloa	2,012,227,390	2,358,317,952	1.171994	1.171994	3,026,943	3,547,558	4.277402
Sonora	617,107,157	933,949,430	1.513432	1.513432	936,263	1,416,970	1.708485
Tabasco	328,181,696	354,407,128	1.079911	1.079911	2,402,598	2,594,593	3.128382
Tamaulipas	511,208,203	548,686,517	1.073313	1.073313	2,455,088	2,635,078	3.177196
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	834,751,918	933,364,227	1.118134	1.118134	5,300,196	5,926,328	7.145559
Yucatán	80,227,959	105,054,075	1.309445	1.309445	1,152,111	1,508,626	1.818997
Zacatecas	137,195,654	158,008,847	1.151704	1.151704	387,883	446,727	0.538632
Totales	45,399,026,769	51,611,776,498	1.136848		72,704,789	82,937,219	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2023		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	10,295,198	2,528,788	12,823,985	55,654,989
Baja California	29,439,346	26,679,111	1,084,512	27,763,623	57,202,969
Baja California Sur	13,281,123	6,322,417	0	6,322,417	19,603,539
Campeche	19,893,110	6,232,855	4,746,219	10,979,074	30,872,184
Coahuila	30,379,818	22,003,012	5,831,392	27,834,404	58,214,222
Colima	23,005,209	5,173,013	0	5,173,013	28,178,222
Chiapas	39,872,920	38,358,318	6,977,960	45,336,278	85,209,198
Chihuahua	39,996,201	27,564,900	18,393,611	45,958,511	85,954,712
Ciudad de México	220,083,536	64,536,439	48,072,610	112,609,049	332,692,585
Durango	38,935,872	13,020,535	10,764,496	23,785,030	62,720,902
Guanajuato	64,119,654	42,808,549	32,448,222	75,256,772	139,376,425
Guerrero	29,484,254	25,270,621	12,403,648	37,674,268	67,158,523
Hidalgo	86,188,656	20,848,104	0	20,848,104	107,036,760
Jalisco	73,415,556	57,244,006	36,142,810	93,386,816	166,802,371
México	120,654,958	121,014,610	72,805,421	193,820,031	314,474,989
Michoacán	90,139,479	32,764,253	395,323	33,159,575	123,299,054
Morelos	37,531,376	13,442,668	0	13,442,668	50,974,044
Nayarit	34,648,676	8,860,884	927,261	9,788,145	44,436,821
Nuevo León	41,166,217	44,684,610	25,722,555	70,407,165	111,573,382
Oaxaca	94,850,859	29,788,104	1,516,182	31,304,287	126,155,146
Puebla	94,872,995	45,798,671	0	45,798,671	140,671,665
Querétaro	44,883,561	16,485,093	11,974,793	28,459,886	73,343,447
Quintana Roo	29,824,745	14,253,278	0	14,253,278	44,078,023
San Luis Potosí	48,129,383	19,770,298	6,422,481	26,192,779	74,322,162
Sinaloa	29,945,765	21,391,977	16,362,312	37,754,289	67,700,054
Sonora	25,109,090	22,201,104	6,535,454	28,736,558	53,845,649
Tabasco	45,803,078	17,112,985	11,966,973	29,079,958	74,883,036
Tamaulipas	49,509,217	23,145,765	12,153,704	35,299,470	84,808,686
Tlaxcala	31,392,711	10,553,890	0	10,553,890	41,946,601
Veracruz	83,688,467	55,344,226	27,333,848	82,678,074	166,366,540
Yucatán	59,235,595	18,849,534	6,958,195	25,807,729	85,043,324
Zacatecas	65,980,157	10,749,094	2,060,425	12,809,519	78,789,676
Totales	1,778,292,588	892,568,120	382,529,194	1,275,097,314	3,053,389,901

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2022.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	450,634,904	3,269,752,444	379,987,336	4,100,374,684
Baja California	2,512,747,068	3,206,909,144	1,539,696,495	7,259,352,708
Baja California Sur	684,076,410	750,367,295	329,549,275	1,763,992,979
Campeche	68,782,024	309,765,862	31,082,610	409,630,496
Coahuila	574,081,664	2,504,779,850	835,547,776	3,914,409,290
Colima	405,594,811	451,878,948	329,690,745	1,187,164,504
Chiapas	212,868,418	1,465,195,782	163,983,255	1,842,047,455
Chihuahua	590,771,270	4,838,777,941	1,301,026,074	6,730,575,285
Ciudad de México	13,332,465,223	3,070,514,964	3,475,864,783	19,878,844,970
Durango	157,978,864	1,688,365,801	327,556,775	2,173,901,440
Guanajuato	2,597,907,950	3,207,720,241	1,442,984,059	7,248,612,249
Guerrero	425,855,736	1,751,110,421	273,978,937	2,450,945,094
Hidalgo	1,307,434,882	939,478,904	495,562,594	2,742,476,381
Jalisco	8,057,427,824	3,626,633,658	2,915,350,641	14,599,412,123
México	4,800,862,891	6,773,418,746	5,948,393,869	17,522,675,505
Michoacán	1,606,198,521	3,043,903,596	1,200,820,591	5,850,922,708
Morelos	211,490,562	964,287,845	323,532,225	1,499,310,632
Nayarit	189,527,152	739,409,694	226,131,282	1,155,068,128
Nuevo León	3,215,475,622	5,043,455,143	2,552,861,769	10,811,792,534
Oaxaca	277,094,623	2,066,700,099	238,814,109	2,582,608,831
Puebla	1,304,932,832	2,349,346,338	1,007,726,949	4,662,006,119
Querétaro	882,903,650	1,186,482,348	941,067,720	3,010,453,717
Quintana Roo	1,959,829,160	1,744,455,726	325,256,597	4,029,541,484
San Luis Potosí	428,146,676	1,373,475,380	646,961,605	2,448,583,661
Sinaloa	481,011,881	2,205,706,352	703,936,916	3,390,655,149
Sonora	378,759,432	2,753,119,810	893,017,961	4,024,897,202
Tabasco	337,059,251	1,388,776,282	507,686,105	2,233,521,639
Tamaulipas	372,967,769	2,740,605,527	798,431,143	3,912,004,439
Tlaxcala	58,446,565	339,799,735	202,155,224	600,401,524
Veracruz	1,333,310,515	3,659,138,633	806,232,160	5,798,681,309
Yucatán	490,753,674	2,123,819,783	619,807,442	3,234,380,899
Zacatecas	196,401,808	1,277,689,135	222,465,912	1,696,556,855
Totales	49,903,799,634	72,854,841,427	32,007,160,932	154,765,801,993

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2022, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2023.

Entidades	Tabacos	Cerveza	Bebidas
	Labrados		Alcohólicas
	(8%)	(20%)	(20%)
Aguascalientes	1.187195	4.488037	0.903007
Baja California	4.810475	4.401779	5.035182
Baja California Sur	1.029611	1.029948	1.370790
Campeche	0.097111	0.425182	0.137829
Coahuila	2.610503	3.438042	1.150377
Colima	1.030053	0.620246	0.812753
Chiapas	0.512333	2.011117	0.426558
Chihuahua	4.064797	6.641670	1.183820
Ciudad de México	10.859647	4.214565	26.716333
Durango	1.023386	2.317438	0.316567
Guanajuato	4.508316	4.402892	5.205832
Guerrero	0.855993	2.403561	0.853353
Hidalgo	1.548287	1.289522	2.619910
Jalisco	9.108432	4.977890	16.145921
México	18.584572	9.297143	9.620235
Michoacán	3.751725	4.178039	3.218590
Morelos	1.010812	1.323574	0.423797
Nayarit	0.706502	1.014908	0.379785
Nuevo León	7.975908	6.922608	6.443348
Oaxaca	0.746127	2.836737	0.555258
Puebla	3.148442	3.224695	2.614897
Querétaro	2.940179	1.628557	1.769211
Quintana Roo	1.016199	2.394427	3.927214
San Luis Potosí	2.021303	1.885222	0.857944
Sinaloa	2.199311	3.027536	0.963878
Sonora	2.790057	3.778911	0.758979
Tabasco	1.586164	1.906224	0.675418
Tamaulipas	2.494539	3.761734	0.747373
Tlaxcala	0.631594	0.466407	0.117118
Veracruz	2.518912	5.022506	2.671762
Yucatán	1.936465	2.915139	0.983399
Zacatecas	0.695050	1.753746	0.393561
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de septiembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	3,286,420	38,316,999	3,335,285	44,938,705
Baja California	13,316,470	37,580,562	18,597,602	69,494,633
Baja California Sur	2,850,193	8,793,272	5,063,057	16,706,522
Campeche	268,826	3,630,030	509,077	4,407,932
Coahuila	7,226,454	29,352,573	4,248,952	40,827,980
Colima	2,851,417	5,295,399	3,001,930	11,148,746
Chiapas	1,418,252	17,170,078	1,575,504	20,163,834
Chihuahua	11,252,266	56,703,819	4,372,477	72,328,562
Ciudad de México	30,061,929	35,982,210	98,677,610	164,721,750
Durango	2,832,961	19,785,324	1,169,249	23,787,534
Guanajuato	12,480,027	37,590,067	19,227,903	69,297,997
Guerrero	2,369,579	20,520,605	3,151,887	26,042,071
Hidalgo	4,286,003	11,009,400	9,676,721	24,972,124
Jalisco	25,214,176	42,499,156	59,635,462	127,348,794
México	51,446,247	79,375,147	35,532,639	166,354,033
Michoacán	10,385,612	35,670,362	11,887,961	57,943,935
Morelos	2,798,153	11,300,127	1,565,306	15,663,586
Nayarit	1,955,756	8,664,864	1,402,748	12,023,368
Nuevo León	22,079,095	59,102,354	23,798,708	104,980,158
Oaxaca	2,065,447	24,218,881	2,050,861	28,335,189
Puebla	8,715,591	27,531,106	9,658,203	45,904,900
Querétaro	8,139,071	13,903,940	6,534,637	28,577,649
Quintana Roo	2,813,067	20,442,621	14,505,289	37,760,977
San Luis Potosí	5,595,417	16,095,241	3,168,843	24,859,502
Sinaloa	6,088,183	25,847,843	3,560,115	35,496,141
Sonora	7,723,500	32,262,776	2,803,313	42,789,589
Tabasco	4,390,857	16,274,547	2,494,678	23,160,081
Tamaulipas	6,905,441	32,116,126	2,760,447	41,782,014
Tlaxcala	1,748,393	3,981,985	432,581	6,162,959
Veracruz	6,972,911	42,880,070	9,868,235	59,721,215
Yucatán	5,360,567	24,888,245	3,632,216	33,881,029
Zacatecas	1,924,055	14,972,759	1,453,629	18,350,443
Totales	276,822,337	853,758,490	369,353,124	1,499,933,952

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2023.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	15,769,287	12,902,144
Baja California	151,335,325	123,819,811
Baja California Sur	53,791,415	44,011,158
Campeche	22,934,903	18,764,921
Coahuila	49,416,497	40,431,679
Colima	27,360,237	22,385,648
Chiapas	64,153,802	52,489,474
Chihuahua	83,828,126	68,586,649
Ciudad de México	114,598,810	93,762,663
Durango	38,405,134	31,422,382
Guanajuato	77,778,742	63,637,153
Guerrero	46,293,751	37,876,705
Hidalgo	54,411,557	44,518,547
Jalisco	128,949,618	105,504,233
México	221,737,885	181,421,906
Michoacán	78,853,148	64,516,212
Morelos	42,831,668	35,044,092
Nayarit	24,773,858	20,269,520
Nuevo León	138,826,030	113,584,934
Oaxaca	52,880,154	43,265,581
Puebla	75,801,235	62,019,192
Querétaro	47,611,344	38,954,736
Quintana Roo	65,268,244	53,401,291
San Luis Potosí	33,042,462	27,034,742
Sinaloa	78,968,457	64,610,556
Sonora	133,644,991	109,345,902
Tabasco	56,839,252	46,504,843
Tamaulipas	90,298,439	73,880,541
Tlaxcala	22,633,081	18,517,975
Veracruz	135,765,432	111,080,808
Yucatán	73,643,445	60,253,728
Zacatecas	20,673,042	16,914,307
Totales	2,323,119,371	1,900,734,031

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2021	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2021	estatal minero 2021	estatal no minero 2021		no minero
Aguascalientes	364,439,685	10,522,518	353,917,167	1,466,855	241,276
Baja California	1,028,678,806	2,164,453	1,026,514,353	3,800,768	270,081
Baja California Sur	194,788,123	6,844,286	187,943,837	833,118	225,591
Campeche	484,157,979	330,929,241	153,228,738	943,698	162,371
Coahuila	1,090,653,524	31,410,281	1,059,243,243	3,249,839	325,937
Colima	169,141,912	4,819,703	164,322,209	765,619	214,627
Chiapas	402,087,955	8,250,149	393,837,806	5,656,819	69,622
Chihuahua	981,265,014	22,702,162	958,562,852	3,784,394	253,294
Ciudad de México	3,874,982,555	240,226	3,874,742,329	9,258,159	418,522
Durango	357,145,714	36,567,471	320,578,243	1,859,163	172,431
Guanajuato	1,247,803,225	2,960,874	1,244,842,351	6,235,682	199,632
Guerrero	347,740,415	14,810,119	332,930,296	3,577,825	93,054
Hidalgo	433,542,319	6,112,921	427,429,398	3,132,466	136,451
Jalisco	1,962,748,523	10,648,164	1,952,100,359	8,436,016	231,401
México	2,426,427,239	6,149,478	2,420,277,761	17,204,171	140,680
Michoacán	715,685,400	6,948,688	708,736,712	4,897,011	144,728
Morelos	290,500,532	400,046	290,100,486	1,991,241	145,688
Nayarit	180,950,286	2,464,971	178,485,315	1,253,058	142,440
Nuevo León	2,145,360,191	16,003,944	2,129,356,247	6,014,987	354,008
Oaxaca	432,074,772	4,441,435	427,633,337	4,220,328	101,327
Puebla	905,442,541	7,230,608	898,211,933	6,672,736	134,609
Querétaro	655,473,994	4,559,447	650,914,547	2,451,930	265,470
Quintana Roo	377,490,650	6,909,376	370,581,274	1,902,832	194,752
San Luis Potosí	618,791,897	16,308,214	602,483,683	2,854,185	211,088
Sinaloa	603,536,105	4,245,908	599,290,197	3,067,045	195,397
Sonora	926,980,361	142,923,670	784,056,691	2,974,426	263,599
Tabasco	587,014,992	208,676,371	378,338,621	2,427,707	155,842
Tamaulipas	811,882,977	21,349,717	790,533,260	3,553,732	222,452
Tlaxcala	159,723,732	1,761,261	157,962,471	1,361,706	116,003
Veracruz	1,152,855,250	51,054,092	1,101,801,158	8,158,147	135,055
Yucatán	412,390,650	4,197,897	408,192,753	2,358,184	173,096
Zacatecas	266,944,114	27,018,565	239,925,549	1,632,204	146,995
Totales	26,608,701,432	1,021,626,256	25,587,075,176	127,996,051	199,905

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 29 de agosto de 2023.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2021, publicada el 17 de febrero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Querétaro	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Baja California Sur	
	Tamaulipas	
	Colima	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Quintana Roo	
	Yucatán	
	Durango	
	Campeche	
	Tabasco	
	Zacatecas	
	Morelos	
1	Michoacán	144,728
2	Nayarit	142,440
3	México	140,680
4	Hidalgo	136,451
5	Veracruz	135,055
6	Puebla	134,609
7	Tlaxcala	116,003
8	Oaxaca	101,327
9	Guerrero	93,054
10	Chiapas	69,622

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2023.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coefficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000014	16.547698
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000011	12.380794
Hidalgo	0.000007	8.443154
Jalisco		
México	0.000007	8.189384
Michoacán	0.000007	7.960290
Morelos		
Nayarit	0.000007	8.088191
Nuevo León		
Oaxaca	0.000010	11.369919
Puebla	0.000007	8.558701
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000009	9.931438
Veracruz	0.000007	8.530432
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	0.000087	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2023.

(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.547698	69,990,653
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.380794	52,366,186
Hidalgo	8.443154	35,711,422
Jalisco		
México	8.189384	34,638,072
Michoacán	7.960290	33,669,085
Morelos		
Nayarit	8.088191	34,210,061
Nuevo León		
Oaxaca	11.369919	48,090,558
Puebla	8.558701	36,200,143
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	9.931438	42,006,316
Veracruz	8.530432	36,080,576
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	100.000000	422,963,072

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2023.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ $(2=(1/\Sigma 1)100)$
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2022 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,024	44.024385
Coahuila		
Colima		
Chiapas	132	2.879497
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,627	35.393085
Tamaulipas	344	7.479726
Tlaxcala		
Veracruz	470	10.223307
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,597	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2022, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	94,077,090	71,596,461	165,673,552
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,681,521	4,682,900	8,364,420
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	48,300,363	57,559,456	105,859,819
Tamaulipas	6,349,322	12,164,211	18,513,533
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	10,220,803	16,626,072	26,846,875
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	162,629,100	162,629,100	325,258,199

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de septiembre de 2023.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	647,992,351	55,654,989	44,938,705	0	0	748,586,045
Baja California	1,826,839,450	57,202,969	69,494,633	0	0	1,953,537,052
Baja California Sur	416,926,459	19,603,539	16,706,522	0	0	453,236,520
Campeche	476,931,707	30,872,184	4,407,932	165,673,552	0	677,885,374
Coahuila	1,487,918,751	58,214,222	40,827,980	0	0	1,586,960,952
Colima	363,616,025	28,178,222	11,148,746	0	0	402,942,993
Chiapas	2,593,083,246	85,209,198	20,163,834	8,364,420	69,990,653	2,776,811,352
Chihuahua	1,846,614,650	85,954,712	72,328,562	0	0	2,004,897,923
Ciudad de México	6,190,873,059	332,692,585	164,721,750	0	0	6,688,287,393
Durango	819,692,256	62,720,902	23,787,534	0	0	906,200,692
Guanajuato	2,754,401,936	139,376,425	69,297,997	0	0	2,963,076,359
Guerrero	1,452,538,435	67,158,523	26,042,071	0	52,366,186	1,598,105,214
Hidalgo	1,283,179,245	107,036,760	24,972,124	0	35,711,422	1,450,899,551
Jalisco	4,117,179,745	166,802,371	127,348,794	0	0	4,411,330,909
México	8,512,909,478	314,474,989	166,354,033	0	34,638,072	9,028,376,571
Michoacán	2,041,212,491	123,299,054	57,943,935	0	33,669,085	2,256,124,565
Morelos	874,435,334	50,974,044	15,663,586	0	0	941,072,963
Nayarit	581,167,953	44,436,821	12,023,368	0	34,210,061	671,838,203
Nuevo León	3,026,688,618	111,573,382	104,980,158	0	0	3,243,242,158
Oaxaca	1,713,448,707	126,155,146	28,335,189	0	48,090,558	1,916,029,599
Puebla	2,745,505,418	140,671,665	45,904,900	0	36,200,143	2,968,282,127
Querétaro	1,105,771,044	73,343,447	28,577,649	0	0	1,207,692,140
Quintana Roo	849,921,786	44,078,023	37,760,977	0	0	931,760,786
San Luis Potosí	1,205,459,115	74,322,162	24,859,502	0	0	1,304,640,779
Sinaloa	1,435,517,649	67,700,054	35,496,141	0	0	1,538,713,844
Sonora	1,444,581,709	53,845,649	42,789,589	0	0	1,541,216,947
Tabasco	1,663,623,890	74,883,036	23,160,081	105,859,819	0	1,867,526,826
Tamaulipas	1,638,523,401	84,808,686	41,782,014	18,513,533	0	1,783,627,635
Tlaxcala	618,401,475	41,946,601	6,162,959	0	42,006,316	708,517,350
Veracruz	3,701,403,450	166,366,540	59,721,215	26,846,875	36,080,576	3,990,418,656
Yucatán	1,044,570,817	85,043,324	33,881,029	0	0	1,163,495,170
Zacatecas	729,299,934	78,789,676	18,350,443	0	0	826,440,053
Totales	61,210,229,580	3,053,389,901	1,499,933,952	325,258,199	422,963,072	66,511,774,704

1/ Corresponde al mes de agosto de 2023.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2023.

Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2022 (2)	Agua y predial 2021 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.092409	1,074,318,196	886,888,471	0.111939	0.104760
Mexicali, B.C.	1.431092	2,651,345,693	2,282,762,590	1.662162	1.555563
Tecate, B.C.	0.597699	467,186,183	361,411,499	0.772629	0.723078
Tijuana, B.C.	2.055688	5,068,663,779	4,549,880,237	2.290080	2.143212
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.011428	613,955,292	548,877,677	0.012783	0.011963
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	204,796,028	194,553,755	0.293340	0.274527
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.142551	3,909,349	3,279,125	0.169948	0.159049
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.024169	33,092,491	32,240,712	0.024808	0.023217
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	3,887,357,240	3,239,082,758	5.201338	4.867763
Ojinaga, Chih.	0.070560	44,741,741	41,067,763	0.076872	0.071942
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	253,324,283	241,656,562	0.310617	0.290696
Piedras Negras, Coah.	2.555822	270,850,540	251,896,947	2.748131	2.571887
Colima					
Manzanillo, Col.	3.087207	576,604,503	501,589,986	3.548910	3.321309
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.072167	1,155,462,160	1,027,920,414	0.081121	0.075919
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	215,103,711	216,243,146	5.196073	4.862835
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.431211	17,798,152	14,365,864	1.773156	1.659439
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.085593	32,049,814	29,136,782	0.094151	0.088113
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	2,567,065,746	2,047,382,235	0.180865	0.169265
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	285,502,843	260,042,292	0.419486	0.392583
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,138,451,282	1,029,350,148	0.263066	0.246195
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.152350	128,541,873	109,089,906	0.179516	0.168003
Guaymas, Son.	0.020691	258,280,200	229,885,757	0.023247	0.021756
Naco, Son.	0.080198	1,396,154	5,734,735	0.019525	0.018273
Nogales, Son.	4.451390	431,912,356	404,377,645	4.754493	4.449575
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	14,918,802	13,378,296	0.024485	0.022915
San Luis R.C., Son.	0.063793	191,268,336	164,946,043	0.073974	0.069230
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	9.668834	371,793,078	374,366,385	9.602373	8.986548
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	19,465,149	17,641,136	0.083347	0.078002
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	24,064,656	23,049,118	0.244531	0.228848
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	307,802,572	296,933,160	1.344478	1.258253
Matamoros, Tamps.	4.376562	554,807,679	550,240,530	4.412889	4.129879
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	634,829,458	596,964,088	49.997120	46.790679
Reynosa, Tamps.	2.593241	851,805,354	780,493,076	2.830181	2.648675
Río Bravo, Tamps.	0.087082	119,133,149	115,133,768	0.090107	0.084328
Tampico, Tamps.	1.457469	505,179,671	501,891,898	1.467016	1.372933
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.183807	289,930,341	274,728,185	0.193978	0.181537
Tuxpan, Ver.	0.745517	111,806,651	110,292,649	0.755751	0.707283
Veracruz, Ver.	4.304318	843,024,773	751,131,376	4.830909	4.521090
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.616779	66,204,135	58,893,322	0.693344	0.648878
Total	100.000000	26,287,743,414	23,138,800,033	106.852736	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2023.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			18,797,257
Ensenada, B.C.	0.104760	435,026	
Mexicali, B.C.	1.555563	6,459,647	
Tecate, B.C.	0.723078	3,002,661	
Tijuana, B.C.	2.143212	8,899,923	
Baja California Sur			49,678
La Paz, B.C.S.	0.011963	49,678	
Campeche			1,140,004
Cd. del Carmen, Camp.	0.274527	1,140,004	
Chiapas			660,468
Suchiate, Chis.	0.159049	660,468	
Chihuahua			20,609,082
Ascensión, Chih.	0.023217	96,410	
Cd. Juárez, Chih.	4.867763	20,213,924	
Ojinaga, Chih.	0.071942	298,748	
Coahuila			11,887,191
Cd. Acuña, Coah.	0.290696	1,207,148	
Piedras Negras, Coah.	2.571887	10,680,043	
Colima			13,792,104
Manzanillo, Col.	3.321309	13,792,104	
Guerrero			315,262
Acapulco, Gro.	0.075919	315,262	
Michoacán			20,193,460
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.862835	20,193,460	
Nuevo León			6,891,003
Anáhuac, N.L.	1.659439	6,891,003	
Oaxaca			365,898
Salina Cruz, Oax.	0.088113	365,898	
Quintana Roo			2,333,139
Benito Juárez, Q.R.	0.169265	702,894	
O. P. Blanco, Q.R.	0.392583	1,630,245	
Sinaloa			1,022,353
Mazatlán, Sin.	0.246195	1,022,353	
Sonora			19,723,863
Agua Prieta, Son.	0.168003	697,650	
Guaymas, Son.	0.021756	90,344	
Naco, Son.	0.018273	75,879	
Nogales, Son.	4.449575	18,477,351	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.022915	95,156	
San Luis R.C., Son.	0.069230	287,483	
Tamaulipas			272,320,479
Altamira, Tamps.	8.986548	37,317,632	
Cd. Camargo, Tamps.	0.078002	323,912	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.228848	950,317	
Cd. Madero, Tamps.	1.258253	5,225,034	
Matamoros, Tamps.	4.129879	17,149,779	
Nuevo Laredo, Tamps.	46.790679	194,303,453	
Reynosa, Tamps.	2.648675	10,998,914	
Río Bravo, Tamps.	0.084328	350,183	
Tampico, Tamps.	1.372933	5,701,255	
Veracruz			22,465,249
Coatzacoalcos, Ver.	0.181537	753,854	
Tuxpan, Ver.	0.707283	2,937,069	
Veracruz, Ver.	4.521090	18,774,326	
Yucatán			2,694,539
Progreso, Yuc.	0.648878	2,694,539	
Total	100.000000	415,261,027	415,261,027
Recaudación Federal Participable (RFP)		305,338,990,118	
0.136% de la RFP		415,261,027	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos
de septiembre de 2023.

(Pesos)				
Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coeficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	138,102,533	5.368522%		1,023,609
Cd. del Carmen, Camp.	552,410,133	21.474090%		4,094,435
Cd. Madero, Tamps.	45,081,731	1.752483%		334,143
Coatzacoalcos, Ver.	742,423,644	28.860571%		5,502,805
Paraíso, Tab.	963,462,130	37.453101%		7,141,130
Piedras Negras, Coah.	39,082	0.001519%		290
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	130,930,311	5.089713%		970,449
Total	2,572,449,564	100.000000%	19,066,860	19,066,860

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 11 de septiembre de 2023.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2023.

Atentamente.

Ciudad de México, a 2 octubre de 2023.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Oficialía Mayor; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, publicado el 13 de junio de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALONSO JIMÉNEZ REYES, Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 17, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 19, fracciones XII, XXVI y 21, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publican la respuesta a los comentarios recibidos al "PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2022.

Nombre del comentarista: Edgar Chávez González

Organización o dependencia a la que pertenece: Enlace de Promotoría Social, Ciudad Valles/Huasteca-CONAFOR

No.	Comentario	Respuesta
1	<p>Comentario genérico</p> <p>Deseo comentar que derivado de la lectura del proyecto de modificación de la NOM-015, me gustaría sugerir que se considerara cambiar la fuente de información para describir el tipo de vegetación; me refiero a varias secciones en las que se indica textualmente:</p> <p><i>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</i></p> <p>Sin embargo, es de notar que la versión más actualizada de dicha fuente de información es la serie VII disponible en la siguiente liga:</p> <p>https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463842781; por ello, sugiero que toda referencia a uso de suelo y vegetación sea tomado de la Serie VII de la edición 2018.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente hacer referencia a la "Serie VII", como lo propone el comentarista ya que las Series del INEGI que contienen la carta de uso de suelo y vegetación, se actualizan constantemente.</p> <p>Procedente</p> <p>Procede la modificación en el sentido de que se haga referencia a la Serie más actualizada del INEGI. En ese sentido, derivado del análisis de este comentario se harán los ajustes a los apartados correspondientes y en concordancia con los comentarios 159 y 190, se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>2. Datos generales del terreno</p> <p>...</p> <p>e) Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>...</p> <p>...</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Datos generales del terreno</p> <p>e) Tipo de vegetación circundante: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</p> <p>Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.</p> <p>Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de prescripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).</p> <p>La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.</p>

Nombre del comentarista: Edgar Omar Espinosa Pizano

Organización o dependencia a la que pertenece: Director de Protección Civil Cuauhtémoc, Colima

No.	Comentario	Respuesta
2	<p>Dice:</p> <p>4.9 Fuego</p> <p>Emisión de calor, luz y llama generados por la combustión de material inflamable.</p> <p>Comentario</p> <p>Más que observación es una contribución, desconozco cuál término les funcionaría mejor, pues a veces con materiales maderables podemos presenciar una combustión sin llama (flama), sino en forma de brasa, como en un asador. Conforme al Manual "fundamentos de la lucha contra incendios" 7ma edición, la combustión se puede realizar con o sin llama, siendo un "proceso químico de oxidación que se produce lo suficientemente rápida como para producir calor y, por lo general, luz en forma de resplandor o llama". Mientras que el fuego es un "proceso de oxidación rápida. Reacción química en fase gaseosa que produce la evolución de luz y calor en intensidades variables".</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana definitiva en función de este comentario ni se califica el mismo.</p> <p>Sin embargo, se informa al comentarista que, derivado de su comentario, se analizó la definición de Fuego y se realiza un ajuste a la definición del numeral 4.9. en la Norma que será la definitiva, tomando en consideración que es posible presenciar una combustión sin llama, como lo señala el comentarista.</p> <p>Decía</p> <p>4.9 Fuego</p> <p>Emisión de calor, luz y llama generados por la combustión de material inflamable.</p> <p>Dice</p> <p>4.9 Fuego</p> <p>Emisión de calor, luz o llama generados por la combustión de material inflamable.</p>
3	<p>Dice</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Comentario</p> <p>Probablemente en la redacción quedaría mejor "como son la dirección y velocidad del viento..." o "como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento..."</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente debido a que se mejora la redacción.</p> <p>Asimismo, este comentario se relaciona con el comentario 45, por lo que se hacen los ajustes correspondientes en la definición de "Quema controlada" en la Norma que será la definitiva, es de indicar que el numeral de 4.18 pasa a ser 4.19, en razón de la inclusión de la definición de "Quema Chevron o encendido a cuatro vientos".</p> <p>Decía</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Dice</p> <p>4.19 Quema controlada</p> <p>Método de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p>
4	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Comentario</p> <p>Probablemente para no dejarlo a criterio, sería necesario establecer una tabla del tamaño de la brecha en función a la altura y/o tipo de vegetación.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La adición que sugiere el comentarista, no es procedente toda vez que establecer dichos parámetros respecto al tamaño de brecha limitaría la aplicabilidad del presente instrumento normativo, considerando las discusiones en el Grupo de Trabajo, indicaron que existe variabilidad en los factores que intervienen para definir el tamaño de una brecha cortafuego y condiciones muy específicas para cada espacio en particular, razón por la cual es preferible manejar un mínimo de 1 metro de ancho y a partir de ahí el sujeto regulado, en función a las condiciones específicas del sitio donde usará el fuego, establecerá el ancho requerido de acuerdo con los requerimientos propios del sitio, de tal manera que se garantice que no exista escape del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Se informa al comentarista que derivado de los comentarios 135 y 205, se realizan los ajustes correspondientes al numeral 4.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>

Nombre del comentarista: Diana Mónica Vargas Díaz

Organización o dependencia a la que pertenece: Suplente de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en el Estado de Campeche

No.	Comentario	Respuesta
5	<p>Comentario genérico</p> <p>Referente a los comentarios acerca de la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SACARPA-2007 la cual es sustituida por el proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT /SADER-2022, misma que establece las especificaciones Técnicas de métodos y uso del fuego en relación a los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos agropecuarios y colindantes.</p> <p>Respecto a este proyecto de norma me parece muy importante y fundamental, que en la mismas se establece de manera detallada y pormenorizada el equipo de seguridad personal y herramientas indispensables a utilizar por la cuadrilla o brigada que se encargará de realizar la quema, ya que es sumamente indispensable y primordial que se cuente con el equipamiento correcto e indispensable con la finalidad de asegurar la integridad de todos y cada uno de los participantes en la quema controlada de los diversos tipos de terrenos ya sea forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en terrenos agropecuarios y colindantes; además de garantizar por medio de las herramientas necesarias el control del fuego con la finalidad de evitar la propagación del mismo y tener un eficiente control de éste y de esa manera garantizar la disminución de incendios forestales que se salen de control derivado de un mal manejo del uso del fuego en los diferentes terrenos, ya sea por no aplicar un método de quema adecuada dependiendo del tipo del terreno o por la adecuada preparación del mismo.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>

Nombre del comentarista: Julián Tapia Herrera

Organización o dependencia a la que pertenece: Dirección de Biotecnología, Universidad Politécnica de Huatusco

No.	Comentario	Respuesta
6	<p>Comentario genérico</p> <p>Por medio del presente, envío un cordial saludo. Y emito este correo en respuesta SEV/DET/1728/2022. Donde se emiten los siguientes comentarios:</p> <p>En general la propuesta está muy completa y en acorde a lo establecido para el manejo y control del fuego. Felicitando a cada uno de los participantes en este proyecto y poniéndonos a la disposición de apoyar, aplicar e implementar dicha norma.</p> <p>Sugiriendo como punto de mejora una revisión en los efectos de la quema controlada, sobre los microorganismos del suelo ya que estos son fundamentales en la salud de los ecosistemas. Y no se menciona que tanto puede afectar la quema controlada y esto como se menciona depende del tipo de ecosistema.</p> <p>La Universidad Politécnica de Huatusco. Se encuentra trabajando tanto en el manejo de las buenas prácticas y usos de suelo, como en la restauración del bosque. Implementado las acciones necesarias bajo las leyes que imperan en nuestro país y también siguiendo las normas vigentes.</p> <p>Por lo tanto, nos comprometemos a implementar esta norma, con el fin de evitar las pérdidas de los bosques que se encuentran en nuestra injerencia y de igual manera nos comprometemos a trabajar este tipo de acciones con los productores que se encuentran trabajando con la universidad.</p> <p>Por tal motivo envié un cordial saludo, esperando se sigan haciendo propuestas como está, con el fin de mejorar el ambiente de todos los mexicanos.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se indica al comentarista que las quemas controladas o prescritas pueden tener efectos negativos o positivos en los ecosistemas, lo cual dependerá de los objetivos por los cuales se decida hacer uso del fuego, así como los ecosistemas en donde se lleven a cabo, ya que en algunos casos el uso del fuego es para lograr objetivos ecológicos asociados y característicos de un ecosistema en particular.</p> <p>En el numeral 6.1. se indica que <i>"en terrenos de uso agropecuario, colindantes, temporalmente forestales, preferentemente forestales, incluyendo las áreas de roza, tumba y quema, se debe promover el desarrollo de prácticas alternativas al uso del fuego en la preparación de dichos terrenos."</i> Y en razón de ello, los sujetos regulados deben promover practicas alternativas para proteger el ecosistema suelo y, en su caso, usar el fuego con todas las medidas necesarias para que no se generen impactos negativos por su uso.</p> <p>Finalmente, se aclara al comentarista que no es el objeto del presente instrumento normativo limitar o permitir el uso del fuego, sino establecer las especificaciones técnicas para que su uso se lleve a cabo de una manera correcta y se contribuya a prevenir los incendios forestales.</p>

Nombre del comentarista: Elizabeth Salazar Hernández

Organización o dependencia a la que pertenece: Jefa de División de Ingeniería Ambiental Instituto Tecnológico Superior de Misantla

No.	Comentario	Respuesta
7	<p>Dice:</p> <p>4.10 Herramienta manual</p> <p>Instrumento portátil de uso individual, que se utiliza para reducir, modificar o eliminar las cantidades y/o disposición del combustible en el terreno, así como para sofocar el fuego, evitar su propagación y extinguirlo.</p> <p>Comentario</p> <p>En el punto 4.10 Herramienta manual incluir cuáles son (guantes, botas, casco, etc).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La adición de <i>"guantes, botas, casco, etc"</i> que sugiere el comentarista, se considera parte del equipo de protección personal y ya se encuentran referidas en el numeral 5.2.6 de la Norma, por lo que no se realiza ajuste alguno a la Norma que será la definitiva.</p>
8	<p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Comentario</p> <p>En el numeral 5.1.6 Cuando se habla de "otras dependencias involucradas" especificar SEMARNAT, CONANP y/o cuales otras.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera innecesaria indicar en este numeral cuáles son las <i>otras dependencias involucradas</i>, toda vez que se hace referencia a la coordinación que estará a cargo de CONAFOR, además que los artículos 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establecen las atribuciones en materia del manejo del fuego a los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>Asimismo, en el numeral 5.1.6 se hace referencia a la intervención de las autoridades competentes en los distintos órdenes del gobierno.</p> <p>No obstante, se informa al comentarista que se hacen los ajustes al numeral 5.1.6 de la Norma definitiva en razón de los comentarios 55 y 117.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>
9	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Comentario</p> <p>En el número 5.1.7 Se habla de "los gobiernos municipales, entidades federativas y Gobierno de la Ciudad de México" sin embargo, la norma podría ser más clara en cuanto a la competencia y/o atribuciones que tienen los municipios en la aplicación de la NOM-015 y facultarlos para la aplicación de la misma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que las facultades de los gobiernos municipales, Entidades Federativas y gobierno de la Ciudad de México se establecen en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los artículos 7 fracción XLIV, 10 fracción XVII, 11 fracción XIV y XXVII; 13 fracción IX y XVIII y su Reglamento, en los artículos 208 fracción III, 209 fracción VIII, inciso d) y 210 fracción II.</p> <p>Asimismo, en la definición de "Autoridad competente", se precisa el papel de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas de su competencia territorial, para la correcta aplicación del presente instrumento normativo.</p> <p>Se informa al comentarista que en función de los comentarios 219 y 229, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
10	<p>Dice</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Comentario</p> <p>El punto 6.14 señala que "la persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico", por lo que se recomienda incluir que siempre que sea posible deberá consultarse la información correspondiente a los registros meteorológicos/ estaciones meteorológicas más cercanas.</p>	<p>Procedente</p> <p>La redacción que se propone da la posibilidad a la persona interesada en realizar una quema controlada, que puede usar los registros meteorológicos de las estaciones más cercanas, lo cual daría una mayor seguridad en el uso del fuego y con ello prevenir incendios forestales.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma. Siempre que sea posible deberá consultarse la información correspondiente a los registros meteorológicos/estaciones meteorológicas más cercanas.</p>
11	<p>Comentario genérico</p> <p>Ampliar el número de referencias que se toma para la elaboración de la presente norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se hace del conocimiento al comentarista que las referencias indicadas en el numeral "10 Referencias Bibliográficas" han sido el soporte técnico para lo señalado en la Norma que será la definitiva, lo cual conlleva a limitar a las referencias consultadas.</p>
12	<p>Comentario genérico</p> <p>Sería relevante especificar las medidas a tomar en caso que ocurra un descontrol del fuego, para conocer las medidas que deben de seguir en caso de contingencia.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se hace del conocimiento al comentarista que en el numeral 5.1.5. se indica cómo se debe de actuar cuando la quema se salga de control y la intervención de las autoridades estatales y federales.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el numeral 5.2.5, en la Tabla 3, se describen las actividades y funciones del personal que participará en la quema, en el cual se desglosan las actividades a fin de garantizar que no haya escape de uso del fuego hasta que se apague y sofoque los puntos de combustión.</p> <p>Finalmente, el objetivo de la Norma es establecer los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales, por lo que la preocupación del comentarista relativa a las medidas a tomar en caso que ocurra un descontrol de fuego no es objeto del presente instrumento.</p>
13	<p>Comentario genérico</p> <p>Se podría incluir o especificar qué medidas se deben de seguir en caso de que los terrenos se encuentren dentro de áreas urbanas y periurbanas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es importante señalar que, derivado del comentario se precisa que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego, siendo estos la quema controlada y la quema prescrita y las áreas donde puede implementarse, son terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales, de uso agropecuario y colindantes, es decir, se abarcan todos los espacios en los cuales pudiera existir combustible con posibilidades de provocar algún incendio forestal y, en los cuales se pudiera implementar una quema controlada o una quema prescrita, según sea el caso.</p> <p>Es decir, la precisión que hace el comentarista de "áreas urbanas y periurbanas" no están excluidas del objetivo y campo de aplicación de la presente Norma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
14	<p>Comentario genérico</p> <p>Se debería mejorar la calidad de los elementos gráficos del apéndice D.</p>	<p>Procedente</p> <p>Derivado de la revisión de este comentario, se considera procedente mejorar la calidad de los gráficos por lo que se hace el ajuste correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Así mismo, derivado de este comentario se considera necesario ajustar el nombre del Apéndice para quedar como "Apéndice D. Ilustrativo. Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023".</p> <p>En concordancia con el comentario 131 y 160, se hacen los ajustes a dicho Apéndice. Ver "ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022".</p>
15	<p>Comentario genérico</p> <p>Sugerimos incluir al Tecnológico Nacional de México dentro del listado de instituciones que participaron en la elaboración(revisión en este caso) del Proyecto de la Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente debido a que en el Prefacio de la Norma se indican las instituciones/organizaciones/ dependencias que han participado en su elaboración, de conformidad con el numeral 6.1.3. de la NMX-Z-013-SCFI-2015 <i>Guía para la estructuración y redacción de Normas</i> y, es de indicarse que el Tecnológico Nacional de México, no participó en el Grupo de Trabajo durante el proceso de Modificación de la Norma que nos ocupa.</p>
16	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.</p> <p>Comentarios al inciso c y d</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>El área de quema respecto a conglomerados habitacionales es corta y falta definir que es una estructura productiva en el glosario.</p> <p>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.</p> <p>Si está a favor del viento significa que el viento va hacia los conglomerados habitacionales (considere residuos aun prendidos y humo hacia esos lugares).</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede modificar la distancia del área de quema respecto a los conglomerados dado que la referencia de los 1000 metros que se establecen en el inciso c), se sustentó tomando como referencia técnica para la regulación que nos ocupa, la Resolución Número 532 (26 de abril de 2005) del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de la República de Colombia, aunado a ello tampoco se aporta una justificación técnica para establecer una mayor distancia hacia los conglomerados habitacionales.</p> <p>Tampoco procede incluir una definición de "estructura productiva en el glosario" dado que solo es utilizada por única ocasión en la Norma.</p> <p>No procede modificar la redacción del inciso d), por lo que respecta al cuestionamiento de la redacción "<i>Si está a favor del viento significa que el viento va hacia los conglomerados habitacionales (considere residuos aun prendidos y humo hacia esos lugares)</i>", es de señalar que, la redacción "<i>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas</i>", es adecuada, considerando que es una condición de cuando la persona interesada en hacer uso del fuego "debe abstenerse", como lo refiere el párrafo introductorio del numeral "5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:"</p> <p>...</p> <p>Procedente</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Tomando lo referido en el comentario, es procedente establecer la referencia dentro del cuerpo de la Norma que será la definitiva que se debe entender cuando se identifique una estructura productiva. En ese sentido se consideró pertinente que derivado del análisis del mismo es importante indicar entre paréntesis del inciso d) las estructuras productivas a las que se refiere "(<i>invernaderos, bodegas, almacenes, etc.</i>)".</p> <p>Finalmente, en concordancia con los comentarios 54 y 115 se ajusta la redacción al numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (<i>invernaderos, bodegas, almacenes, etc.</i>);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
17	<p>Dice</p> <p>5.2.2 En terrenos agropecuarios las personas interesadas en usar el fuego deben construir una brecha cortafuego perimetral de por lo menos un metro de ancho, que puede ser mayor dependiendo de las condiciones de la vegetación, de la cantidad y tipo de combustible en el área circundante, y trazar en campo unidades de quema de 1 a 25 hectáreas; el área debe estar preparada de 1 a 2 días antes de la fecha de realización de la quema. La forma geométrica y la magnitud o superficie de las unidades de quema, se tienen que determinar en función de la extensión en hectáreas del terreno, el porcentaje y forma de la pendiente, la presencia de arroyos, cárcavas, zanjas, u otros elementos que constituyen la topografía del terreno o conjunto predial a quemar. En terrenos forestales, la persona interesada debe preparar la unidad de quema de acuerdo a la proyección de la superficie a ser intervenida, la cual podrá ser mayor a 25 hectáreas y debe ser delimitada a través de brechas cortafuego, líneas negras o barreras naturales o artificiales existentes.</p> <p>Comentario</p> <p>5.2.2 En terrenos agropecuarios las personas interesadas en usar el fuego deben construir una brecha cortafuego perimetral de <u>por lo menos un metro de ancho</u>...</p> <p>"CONAFOR sugiere al menos 3 metros de ancho"</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se reconoce lo que señala el comentarista, sin embargo, la especificación va para terrenos de uso agropecuario, es decir, cuando la persona interesada pretende llevar a cabo una quema controlada. Además, la especificación señala "por lo menos un metro de ancho", esto es, puede ser mayor en función a las condiciones de vegetación, de cantidad y tipo de combustible en el área circundante.</p> <p>Estas precisiones derivan de constatar que el ancho necesario de la brecha para prevenir que el fuego salga de control es altamente contextual. En años secos o en sitios con vegetación circundante inflamable, un metro no es suficiente. Por el contrario, en años húmedos, 1 metro es suficiente. La recomendación prevalece como "mínimo 1 m" para reconocer esta heterogeneidad de condiciones, así como del impacto ambiental y económico que implicaría realizar 3 metros de brecha cortafuego. En un predio de 2 hectáreas, una guardarraya de 1m implica la remoción de vegetación en 600 m², mientras que una guardarraya de 3 m implicaría la remoción en 1,800 m² de vegetación.</p>

No.	Comentario	Respuesta																														
18	<p>Dice</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Comentario</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad <u>de personas necesarias para aplicar...</u></p> <p>Las personas deben tener una capacitación en caso de incendio no controlado y confirmar que en las actividades asignadas se tenga plena conciencia del equipo y manuales, así como asegurar no tengan alguna contraindicación de salud respiratoria/pulmonar (el humo empeora y potencia síntomas en personas con estos diagnósticos).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La Norma Oficial Mexicana, refiere a las especificaciones técnicas para llevar a cabo el uso del fuego mediante una quema controlada y una quema prescrita.</p> <p>Adicionalmente, se considera que la inquietud del comentarista se encuentra atendida con el Transitorio Segundo referente a que las autoridades federales, estatales, municipales en el ámbito de las respectivas competencias efectuarán cursos en materia de métodos de uso del fuego.</p> <p>Finalmente, en concordancia con el comentario 142 y 175 se realiza la adecuación al numeral 5.2.4. a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="971 842 1273 1083"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="980 1182 1263 1362"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice</p> <p>5.2.4. La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para quemas prescritas y controladas.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno por unidad de quema y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="948 1619 1295 1902"> <thead> <tr> <th>Superficie por unidad de quema</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 2 ha</td> <td>10 a 15</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 ha y menos de 10 ha</td> <td>16 a 25</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 ha y menos de 20 ha</td> <td>26 a 35</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20	Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)	Menor a 2 ha	10 a 15	Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25	Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35	Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR	
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																															
Menor de 5	5																															
De 6-20	10																															
De 21-50	25																															
De 51-100	30																															
Más de 100	50																															
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																															
Menor de 5	2 a 5																															
De 6-20	6 a 10																															
De 21-50	11 a 20																															
Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)																															
Menor a 2 ha	10 a 15																															
Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25																															
Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35																															
Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR																																

No.	Comentario	Respuesta								
		<p>Para el caso de zonas de pastizal se puede considerar hasta un 20% menos de personal por unidad de quema de acuerdo a la tabla anterior.</p> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)									
Menor de 5	2 a 5									
De 6-20	6 a 10									
De 21-50	11 a 20									
19	<p>Comentario genérico</p> <p>...existen referencias enumeradas en la bibliografía, pero no referenciadas en el texto.</p> <p>10.1 Alva-Álvarez, G.I., Reyes-Hernández H., Palacio-Aponte A. G., Núñez-López D., Muñoz-Robles C. 2018. Cambios en el paisaje ocasionados por incendios forestales en la región de Madera, Chihuahua. Madera y Bosques, 24(3): 1-15.10.2</p> <p>10.3 Cisneros-González, D., Zúñiga-Vásquez J. M., Pompa-García M. 2018. Actividad del fuego en áreas forestales de México a partir de sensores remotos y su sensibilidad a la sequía. Madera y Bosques, 24(3):2-11.</p> <p>10.5 CONAFOR, 2019. Causas de los incendios forestales. En http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREANIO=*</p> <p>10.13 Ramos R., M. P. 2010. Manejo del Fuego. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.</p> <p>10.14 Rangel-Acosta, J. L., Martínez-Hernández N., Yonoff-Zapata R. 2020. Respuesta de los escarabajos coprófagos (Scarabaeidae: Scarabaeinae) a la modificación del hábitat causada por un incendio forestal en la Reserva Bijibana, Atlántico-Colombia. Revista Mexicana de Biodiversidad, 91(1):1-16.</p> <p>10.16 Rodríguez Trejo, D. A. 2014. Incendios de Vegetación. Vol. 1. Ed. C.P., UACH, Semarnat, Conafor, Conanp. México. 889 p.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se aclara al comentarista que las referencias citadas en el numeral 10. "Referencias Bibliográficas", es bibliografía consultada, misma que fue la base de insumos técnicos para el planteamiento de las especificaciones de cada uno de los métodos de uso del fuego.</p>								

Nombre del comentarista: Ramiro Sánchez Soto

Organización o dependencia a la que pertenece: Subdirector de Análisis Sectorial y Seguridad Social de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

No.	Comentario	Respuesta
20	<p>Prefacio (Página 4)</p> <p>Dice</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Debe decir</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p> <p>Justificación</p> <p>El 03 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mismo que en su Artículo 2, Apartado A especifica las Unidades Administrativas que auxiliarán al titular, habiendo desaparecido el nombre anterior de la actual Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se realiza la corrección en el nombre de la Unidad Administrativa que forma parte del Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Proyecto de modificación de la Norma.</p> <p>Este comentario es concordante con el 60, haciéndose la adecuación en el Prefacio de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Dice</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p>

No.	Comentario	Respuesta
21	<p>Acrónimos</p> <p>Dice</p> <p>3.8 SCT</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p> <p>Debe decir</p> <p>3.8 SICT</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes</p> <p>Justificación</p> <p>En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en su artículo 26 se establece que: Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>“... Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes...”</p>	<p>Procedente</p> <p>Se hace el ajuste en el numeral 3.8 que refiere al Acrónimo SICT y en concordancia con este comentario se harán los ajustes correspondientes en los demás apartados de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>3.8 SCT</p> <p>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p> <p>Dice</p> <p>3.8 SICT</p> <p>Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.</p>
22	<p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>Párrafo tercero (Pág. 8)</p> <p>Dice</p> <p>...(CAPUFE, SCT y otra)...</p> <p>Debe decir</p> <p>...(CAPUFE, SICT y otra)...</p> <p>Justificación</p> <p>En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente en su artículo 26 se establece que: Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:</p> <p>“... Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes...”</p>	<p>Procedente</p> <p>Se alinea a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>En concordancia con los comentarios 113, 138, 173 y 192 se hacen los ajustes a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afroamericanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
23	<p>Dice</p> <p>5.1.1...El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>Comentario</p> <p>Es un acierto incluir diversas opciones para la presentación del Aviso de Uso del Fuego, entre ellas las de forma electrónica.</p> <p>Justificación</p> <p>Se facilita el cumplimiento de la NOM por parte de los productores agropecuarios al no tener que desplazarse físicamente a oficinas que no siempre les quedan cerca.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se informa al comentarista que en atención a los comentarios 53 y 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>

Nombre del comentarista: Ing. Moisés Domínguez Gálvez y el Ing. Misael Domínguez Gálvez

Organización o dependencia a la que pertenece: Docentes de la Ing. Forestal del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica

No.	Comentario	Respuesta
24	<p>Dice</p> <p>PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Comentario</p> <p>En el título: Se sugiere anteponer la palabra terrenos antes de colindantes, para que se especifique que se trata de "TERRENOS COLINDANTES".</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es necesario hacer la referencia a "terrenos colindantes" en el título como se plantea, ya que sería reiterativo. Aunado a lo anterior, la redacción se ajusta a lo que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
25	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente debido a que no es el objetivo de la Norma establecer procedimientos administrativos a las autoridades locales, y lo sugerido por el comentarista es un trámite que estará en función a las particularidades administrativas y de operación de cada autoridad municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México, atendiendo las atribuciones señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Se menciona al comentarista que en concordancia con los comentarios 53, 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Comentario</p> <p>En el punto 5.1.1 Se recomienda mencionar que la autoridad competente verificará de manera física dentro de los 15 días naturales al aviso de quema, para que se verifique el cumplimiento de las actividades plasmadas en dicho aviso.</p>	<p>forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
26	<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Comentario</p> <p>En el punto 5.1.5 se recomienda especificar que el responsable de la quema y su cuadrilla dependiendo de la superficie a quemar, será en primera instancia quien atienda y combata el incendio, posteriormente dar aviso a la autoridad municipal si supera la capacidad.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente debido a que lo que señala el comentarista ya está atendido en el numeral 5.2.5, Tabla 3, en la que se hace referencia a las actividades que desempeñara cada uno del personal dependiendo de las funciones.</p> <p>Sin embargo, en concordancia con los comentarios 116 y 140 se hacen los ajustes al numeral 5.1.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>
27	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Comentario</p> <p>En el punto 5.1.7 Se recomienda que además de determinar el calendario de quemas, la autoridad competente debe de realizar capacitaciones dentro de los 15 días naturales al aviso, sobre métodos de quema, técnicas de combate y sanciones.</p> <p>La persona responsable de la quema, podrá solicitar el apoyo al momento de la quema de al menos una persona capacitada técnicamente de la autoridad competente.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas para el uso del fuego siendo estas una quema prescrita o una quema controlada, no así establecer las atribuciones en materia del manejo del fuego a las autoridades locales (municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México).</p> <p>Aunado a lo anterior, que la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el Segundo Transitorio. En concordancia con los comentarios 219 y 229, se hicieron los ajustes al numeral 5.1.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>

Nombre del comentarista: Horacio Bautista Santos

Organización o dependencia a la que pertenece: Director del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec

No.	Comentario	Respuesta
28	<p>Comentario genérico</p> <p>Se debe considerar impartir capacitación a los órganos locales (alcaldías, agentes municipales y comisariados ejidales), sobre la aplicación de la Norma, así como énfasis al apartado 5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego, con el objetivo de conocer la metodología a seguir, para el proceso del tema en cuestión.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas para el uso del fuego siendo estas una quema prescrita o una quema controlada.</p> <p>Aunado a lo anterior, que la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el Segundo Transitorio de la Norma que será la definitiva.</p>
29	<p>Comentario genérico</p> <p>Referente al punto 6. Especificaciones de los métodos de quema, se considera se debe hacer del conocimiento a la comunidad agrícola económicamente activa de todas las regiones del país, los procedimientos, métodos y los apéndices anexos, y que se realizan las quemas de manera tradicional, sin el llenado previo de formatos asentados en el Proyecto de la Norma en cuestión.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de señalar que el objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones técnicas para el uso del fuego siendo estas una quema prescrita o una quema controlada.</p> <p>Aunado a lo anterior, que la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el Segundo Transitorio. Es de señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establecen las competencias de la CONAFOR, AGRICULTURA, Gobiernos Estatales y Municipales, así como las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como el instrumento del Programa de Manejo del Fuego, que coadyuvaran a prevenir incendios forestales por el uso del fuego.</p>

Nombre del comentarista: Antonio Ortiz Hernández

Organización o dependencia a la que pertenece: Encargado del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia Xalapa Jefe CAT

No.	Comentario	Respuesta
30	<p>Comentario genérico</p> <p>No tenemos ningún comentario con respecto al manejo del fuego sin embargo creo importante que debemos trabajar en un protocolo de atención generalizada, donde se incluya el número único de emergencia 9-1-1, como canalizador de la emergencia del incendio forestal, quema controlada fuera de control, pastizales en área protegida, ya que en el catálogo nacional de incidencia el 9-1-1 si maneja esa tipificación. Hay que recordar que el 9-1-1 fue creado para atender todas las emergencias de la población y poder identificar y canalizar de manera correcta la corporación encargada de atender el siniestro.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>

Nombre del comentarista: Reynaldo Jacobo Castillo y Omar Pinto Alonso

Organización o dependencia a la que pertenece: Director de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima

No.	Comentario	Respuesta
31	<p>9. Observancia de la Norma</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente establecer en la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa un mecanismo de seguimiento, dado que el objeto de la Norma no es establecer el procedimiento administrativo que deberán seguir las autoridades municipales o las Demarcaciones</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>9.2 Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente Norma, recibirán las sanciones que prevén las disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia a nivel federal, estatal o municipal.</p> <p>Problema</p> <p>El principal problema en la aplicación de la NOM-15 desde sus orígenes ha sido la inobservancia de los usuarios del fuego. (NO presentan sus avisos) y es así que la gran mayoría de los incendios forestales que se registran y cuya causa es la actividad agropecuaria, por no decir que todos. Carecen de notificación de quema. Lo anterior, se debe a la falta de procedimientos claros sobre la difusión, seguimiento y aplicación de la citada Norma.</p> <p>Comentarios</p> <p>1.- Que en la NOM se contemple un mecanismo claro de seguimiento a la aplicación y observancia por parte de las instancias involucradas (Comités, grupos de trabajo, etc).</p> <p>2.- Que se establezca la obligatoriedad de elaboración y ejecución de programas de quemas regionales en zonas de alto riesgo.</p> <p>3.- Que la NOM se contemple la participación de la PROFEPA en aspectos de vigilancia forestal preventiva.</p>	<p>Territoriales de la Ciudad de México, en su actuación de seguimiento como autoridades competentes.</p> <p>Es de señalar que en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establecen otros mecanismos que coadyuvan en el manejo del fuego como por ejemplo el <i>Programa de Manejo del Fuego que es un instrumento de planeación que permite una gestión integrada del fuego, definiendo los objetivos y alcances de la prevención, detección, combate, e información relacionada con los incendios forestales, y que contempla la coordinación y concertación de las entidades públicas de los gobiernos federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de las comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, de los propietarios y poseedores del recurso forestal, de la academia, del sector social y del privado, y de la sociedad civil en general</i> (Artículo 7 fracción XLIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable).</p> <p>Finalmente, es de indicar que en razón del comentario 71 se hace la adecuación del numeral 9.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Dice</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de AGRICULTURA, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. El gobierno federal, de manera coordinada con los gobiernos estatales y locales, podrá poner a disposición de las autoridades competentes mecanismos que faciliten la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el desarrollo de plataformas electrónicas.</p>

Nombre del comentarista: Francisco Javier Perea Alonso

Organización o dependencia a la que pertenece: Coordinación General de Conservación Ecológica de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Estado de México

No.	Comentario	Respuesta
32	<p>Dice</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente sustituir en el numeral 4.21, "<i>Quema por fajas en contra</i>", por "<i>Quema por fajas a favor</i>", ya que en los términos técnicos planteados en dicha definición se hace referencia a que la línea de avance del fuego es contra de la dirección del viento y en contra la pendiente (Rodríguez, T., D.A. <i>et al</i>, 2019), lo cual corresponde a la técnica de ignición "en contra" o "en retroceso". Dicha referencia bibliográfica puede ser consultada en el numeral 10.18 de la Norma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>Quema por fajas a favor</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>Comentario</p> <p>La definición corresponde a la quema por fajas a favor. Falta incluir la definición a la quema por fajas en contra e incluirla adicionalmente a la NOM 015, antes referida.</p>	<p>Procedente</p> <p>Debido a la revisión de este comentario y tomando en cuenta los numerales 6.1.2 y 6.2.4 en los cuales se hace referencia a "Quema por fajas en retroceso", por lo que se hace el cambio en la Norma que será la definitiva de la frase "en contra" por "en retroceso", dado que son sinónimos, ajustando la secuencia de los numerales en razón de que se incluyeron dos definiciones, para quedar de la siguiente manera.</p> <p>Adicional a lo anterior y en razón de este comentario, se hizo la revisión del numeral 6.1.2. y se hará la adecuación del mismo, eliminando el inciso f) Quema por fajas en contra, por tratarse de la misma referencia que se hace en el inciso b) Quemados por fajas en retroceso.</p> <p>Decía</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>...</p> <p>6.1.2 La persona interesada en aplicar el método de quema controlada debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición, la cual puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios de las condiciones meteorológicas, la fisiografía del terreno, o de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas en retroceso</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en contra</p> <p>Dice</p> <p>4.23 Quema por fajas en retroceso</p> <p>Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.</p> <p>Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente. (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>6.1.2 La persona interesada en aplicar el método de quema controlada debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición, la cual puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios de las condiciones meteorológicas, la fisiografía del terreno, o de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso b) Quema por fajas en retroceso c) Quema por los flancos d) Quema por puntos e) Quema circular o circular con concentración de calor</p>
33	<p>Dice</p> <p>6.1.2.</p> <p>...</p> <p>b) Quema por fajas en retroceso</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema por fajas a favor.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procedente cambiar el nombre de la técnica de ignición "Quema por fajas en retroceso" por "Quema por fajas a favor", dado que no se trata de la misma técnica de ignición, la "Quema por fajas en retroceso" se refiere a que la línea de avance del fuego es contra de la dirección del viento y en contra la pendiente (Rodríguez, T., D.A. <i>et al</i>, 2019). Dicha referencia bibliográfica puede ser consultada en el numeral 10.18 de la Norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento al comentarista que el numeral 6.1.2 corresponde a las técnicas a usarse en la realización de una quema controlada, motivo por el cual se consideró no pertinente establecer la técnica de ignición de "quemados por fajas a favor", por lo riesgos que pudiera implicar al llevarse a cabo por personal, no necesariamente capacitado.</p>
34	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>agropecuario. Eliminar la "s".</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del instructivo del Apéndice A.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p>
35	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego.</p> <p>Inciso E, número 2: Quema por fajas en retroceso.</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema por fajas en contra.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es posible sustituir "Quema por fajas en retroceso" por "Quema por fajas en contra", dado que ambos términos se refieren a que la línea de avance del fuego es contra de la dirección del viento y en contra la pendiente de acuerdo con la bibliografía mencionada en el numeral 10.18 de Rodríguez, T., D.A. <i>et al</i>, 2019, la referencia a "Quema por fajas en retroceso", se ajusta al contenido de los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Se informa al comentarista que, dado que se adicionó como una opción la realización de la quema Chevron o encendido a cuatro vientos, en razón del comentario 160, se ajusta la redacción del apartado observado.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Decía</p> <p><i>Instructivo para el llenado del formato del aviso...</i></p> <p>3. Información general para el uso del fuego.</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Dice</p> <p><i>Instructivo para el llenado del formato del aviso...</i></p> <p>3. Información general para el uso del fuego.</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6), quema Chevrón o encendido a cuatro vientos (7).</p>

Nombre del comentarista: Israel Sámano Figueroa

Organización o dependencia a la que pertenece: Coordinador de Inf. D.EM. Cmte del 63/o Batallón de Infantería, de la Secretaría de la Defensa Nacional

No.	Comentario	Respuesta
36	<p>Comentario genérico</p> <p>Se trata de una disposición jurídico administrativa realizada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que refleja precisión, claridad y simplicidad. Ésta contempló para su elaboración la participación de diversos entes públicos de los tres niveles de gobierno, (Federal, local y municipal) y que establece especificaciones de carácter técnico en la implementación de los métodos de uso del fuego para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios de bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.</p> <p>El proyecto denota exhaustividad en su elaboración. Es evidente que la participación de diversos entes contribuyó significativamente en la realización de los procedimientos y elaboración de formatos que serán llenados por las partes interesadas, de tal manera que ahora se contemplan nuevos conceptos que no estaban considerados en la Norma anterior, tales como: Autoridad competente, Aviso de uso del fuego, Ecosistemas dependientes del fuego, Ecosistemas influidos por el fuego, Manejo del Fuego, Método de uso del fuego, Persona interesada, Persona responsable de la quema, Quema circular o circular con concentración de calor, Quema en Retroceso, Quema por fajas en contra, Quema por flancos, Quema por puntos, Terrenos colindantes, entre otros.</p> <p>Su publicación se realiza en un momento crucial para México y el mundo, principalmente si se considera que el avance del cambio climático incrementará en todo el planeta ante el inminente riesgo</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de indicarse que los "Considerandos" en el cuerpo de una Norma Oficial Mexicana tienen como objetivo justificar la parte dispositiva del instrumento que se emite, por lo que los mismos deben guardar relación directa con el objeto de la Norma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>de incendios forestales devastadores que arrasan a los ecosistemas y ponen en riesgo a las comunidades, debido a la omisión a los Estados en la regulación y seguimiento de las quemas controladas. Cabe mencionar que según un estudio elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), publicado en el mes de febrero de 2022, se estima un incremento en la crisis mundial de incendios forestales que proyecta que los desastres aumentarán un 30% para el 2050 y más de un 50% para fin de siglo. Esto como consecuencia de las sequías y los cambios de uso de la tierra generados por la actividad humana.</p> <p>De ahí que resulta crucial reconocer que este proyecto de actualización se constituye como una herramienta que permitirá contar con controles y mecanismos para reducir el riesgo de impacto ambiental que se genera con motivo de las actividades sociales y económicas de los propietarios y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios, etc. Con ello se pone en evidencia el compromiso del estado mexicano en la generación de nuevas políticas y acciones para la protección y cuidado del medio ambiente.</p> <p>Ahora bien, de forma más específica, en el proyecto se delimitan responsabilidades y competencias para los diferentes actores que participan en las actividades del uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, siendo los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los encargados del seguimiento y registro, recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo con su competencia territorial, para la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de esta disposición. Situación que, desde el punto de vista subjetivo, parece ser acertada, pues son estas autoridades las que mantienen el primer frente de contacto directo y permanente con la Ciudadanía, al ser el primer nivel de gobierno de ahí que es necesario establecer un marco de competencias para ellos.</p> <p>Opiniones</p> <p>En lo que respecta al apartado de considerandos, se estima pertinente mencionar que es necesario incluir en la redacción del párrafo primero, además de las disposiciones constitucionales ya contempladas, aquellas que son de carácter internacional, tales como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, toda vez que al ser una disposición administrativa publicada mediante decreto, deben quedar asentadas de manera exhaustiva las razones jurídicas en las que se funda el proyecto de modificación. De ahí que al tratarse de una cuestión que persigue el propósito coadyuvar el cumplimiento de objetivos de interés público como son: 1) la protección al medio ambiente; 2) la mitigación del cambio climático; y 3) el correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales, es menester incluir también los acuerdos que se tienen suscritos con otras naciones para reafirmar su cumplimiento como parte del Gobierno de México.</p> <p>Ahora bien, de manera más específica me refiero a las siguientes disposiciones:</p> <p>1. Carta Democrática interamericana, suscrita en el Vigésimo octavo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 11 de septiembre de 2001 en Lima, Perú, en su artículo 15:</p> <p>Artículo 15. El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio Implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de futuras generaciones.</p>	

No.	Comentario	Respuesta
	<p>2. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p>Artículo 4. Todas las partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y sus circunstancias deberán:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p> <p>f) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes y emplear métodos apropiados...con miras a reducir al mínimo los efectos adversos en la economía, la salud pública y la calidad del medio ambiente, de los proyectos o medidas emprendidos por las Partes para mitigar el cambio climático o adaptarse a él;</p> <p>En razón de lo anterior, se considera que dado el objeto que persigue dicho proyecto, existen disposiciones internacionales a las que nuestro país se encuentra adherido y éstas merecen estar plasmadas dentro de las consideraciones.</p> <p>Ello obedeciendo al principio de Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:</p> <p>Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 8 del Proyecto en cuestión, toda vez que si bien no existen normas internacionales que de manera específica aborden temas relativos a la quema controlada de espacios ambientales y que hayan sido suscritas por México, si existen Normas de carácter general que atañen el cuidado del ambiente.</p> <p>Por último, se estima pertinente sugerir que dentro de los 180 días naturales a que se refiere el artículo primero transitorio de la Norma en cuestión, se lleven a cabo actividades de difusión de la misma en los tres niveles de gobierno, pero esencialmente a nivel municipal con las autoridades que mantienen comunicación directa con las personas interesadas o potencialmente interesadas en hacer uso del fuego con los fines descritos arriba. Esto con la finalidad de garantizar la observancia de todas las disposiciones, de tal manera que la Norma pueda alcanzar eficacia plena en su ámbito de aplicación. Y, posterior a la <i>Vacatio legis</i>, se mantengan las acciones de difusión conforme al calendario de quema con que se cuente en la demarcación territorial de que se trate.</p> <p>Esta Norma viene a satisfacer una necesidad real que tiene su origen en una demanda social, consistente en la importancia de contar con un instrumento preciso que establezca la metodología necesaria para hacer uso correcto del fuego, evitando con ello, la existencia de siniestros o accidentes que pongan en peligro, tanto a los ecosistemas sensibles al fuego como a la vida e integridad física de las personas que participan en ese tipo de actividades.</p>	

Nombre del comentarista: Juan Manuel Villa Mejía

Organización o dependencia a la que pertenece: Subgerente de Operaciones de la Comisión Nacional Forestal

No.	Comentario	Respuesta
37	<p>Dice</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>...</p> <p>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para <u>toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales</u>, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.</p> <p>Comentario</p> <p>La redacción se lee mejor así: "Toda aquella persona física o moral dueña o poseedora de terrenos, que pretenda hacer uso del fuego en terrenos forestales.."</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Debido a que no se mejora la redacción, aunado a que se requiere hacer mención a los diferentes usos suelo en donde exista material combustible que requiera la aplicación de algún método de uso del fuego.</p>
38	<p>Dice</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica por sus dimensiones en ligero, mediano y pesado. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica en ligero, mediano y pesado de acuerdo a sus dimensiones. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p> <p>Comentario adicional</p> <p>Agregaría el tiempo de retardación, no es solo el tiempo de cuánto tarda en arder si no el tiempo en que pierde el calor.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de la definición contenida en el numeral 4.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica por sus dimensiones en ligero, mediano y pesado. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p> <p>Dice</p> <p>4.4 Combustible</p> <p>Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica en ligero, mediano y pesado de acuerdo a sus dimensiones. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.</p>
39	<p>Comentario genérico</p> <p>Sobre las definiciones de los numerales 4.5. Ecosistemas dependientes del fuego, 4.6. Ecosistema independiente del fuego, 4.7. Ecosistemas sensibles al fuego, 4.8 Ecosistemas influidos por el fuego</p> <p>Las descripciones de cada concepto podrían ir descritas siguiendo la misma estructura, es decir en describir por orden cuales son las características naturales, históricas, antropogénicas, entre otras. En las actuales se describen en algunas cuestiones de comportamiento y cuestiones meteorológicas, y en otras la descripción no brinda mayor información.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario, en razón del mismo.</p> <p>Sin embargo, se informa al comentarista que en razón de los comentarios 40 y 206, se hacen los ajustes al numeral 4.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes,</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>
40	<p>Dice</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>...la aplicación de quemas prescritas, es una práctica...</p> <p>Debe decir</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>...la aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica...</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la adición de quemas controladas.</p> <p>En concordancia con el comentario 206, se hace la adecuación a la redacción del numeral 4.5. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5 Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
41	<p>Comentario genérico</p> <p>Alguien como yo que leyó por primera vez la norma no es totalmente claro. (va dirigido a personas físicas también)</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Sin embargo, se hace del conocimiento al comentarista que en el objetivo y campo de aplicación referidos en el numeral 1, se establece que se dirige a personas físicas o morales.</p>
42	<p>Dice</p> <p>4.10 Herramienta manual</p> <p>Instrumento portátil de uso individual, que se utiliza para reducir, modificar o eliminar las cantidades y/o disposición del combustible en el terreno, así como para sofocar el fuego, evitar su propagación y extinguirlo.</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien agregar la definición de herramienta especializada o fusionar el concepto</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera necesario definir la frase "herramienta especializada", ya que no se usa dentro del cuerpo de la Norma, además de que no contribuiría a una mayor claridad en la aplicación de la Norma que será la definitiva.</p>
43	<p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes...</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien agregar persona física o moral dueña o poseedora, como se viene manejando en el documento</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y se alinea a los términos usados en otros apartados, por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p> <p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>La persona física o moral dueña o poseedora del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, AGRICULTURA, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p>
44	<p>Dice</p> <p>4.17 Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>Técnica de ignición que consiste en prender fuego en contra de la dirección del viento y la pendiente (retroceso), con la finalidad de establecer una franja segura para evitar el escape del fuego, al mismo tiempo se realiza el encendido de combustible colocado en el centro del terreno o se deja un punto encendido; posteriormente se avanza en la aplicación de fuego progresivamente sobre el perímetro del área contemplada a quemar.</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien que haga referencia la anexo D para mayor información.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la referencia "Anexo D", dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "<i>ver Apéndice D. Ilustrativo</i>" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando al numeral 4.17 la frase "<i>ver Apéndice D. Ilustrativo</i>" en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.17 Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>Técnica de ignición que consiste en prender fuego en contra de la dirección del viento y la pendiente (retroceso), con la finalidad de establecer una franja segura para evitar el escape del fuego, al mismo tiempo se realiza el encendido de combustible colocado en el centro del terreno o se deja un punto encendido; posteriormente se avanza en la aplicación de fuego progresivamente sobre el perímetro del área contemplada a quemar.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>4.17 Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>Técnica de ignición que consiste en prender fuego en contra de la dirección del viento y la pendiente (retroceso), con la finalidad de establecer una franja segura para evitar el escape del fuego, al mismo tiempo se realiza el encendido de combustible colocado en el centro del terreno o se deja un punto encendido; posteriormente se avanza en la aplicación de fuego progresivamente sobre el perímetro del área contemplada a quemar (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
45	<p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Comentario</p> <p>Estaría bien utilizar la palabra "método" para asociarlo con la definición 4.14.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de la definición "Quema controlada", este comentario es concordante con el comentario 3 y 208; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Dice</p> <p>4.19 Quema controlada</p> <p>Método de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p>
46	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Método de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de la definición "Quema prescrita" de la Norma que será la definitiva estableciendo en la definición la palabra "método", asimismo, derivado de la definición "4.18 Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos" que se incluyen en razón del comentario 137, se recorre el numeral pasando de 4.19 a 4.20.</p> <p>Decía</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p>	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema prescrita</p> <p>Método de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p>
47	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta "Anexo D", dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que, se hace el ajuste en la redacción, adicionando en la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo.</p> <p>En razón de lo anterior y en concordancia con el comentario 106 y 136 se hace la adecuación en la definición de "Quema en retroceso", asimismo, derivado de las definiciones que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.20 a 4.21 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada a quemar se recomienda que cuente con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
48	<p>Dice</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta "Anexo D", dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando al numeral 4.21 la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones que se recorre el numeral pasando de 4.21 a 4.23 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.21 Quema por fajas en contra</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.</p> <p>Dice</p> <p>4.23 Quema por fajas en retroceso</p> <p>...</p> <p>...las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
49	<p>Dice</p> <p>4.22 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.22 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta Anexo D, dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando a la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.22 a 4.24 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.22 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.24 Quema por los flancos</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
50	<p>Dice</p> <p>4.23 Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema.</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta Anexo D, dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando a la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.23 a 4.25 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.23 Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema.</p> <p>Dice</p> <p>4.25 Quema por puntos</p> <p>...se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
51	<p>Dice</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>...el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Debe decir</p> <p>Técnica de ignición</p> <p>...el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón. Anexo D</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición textual de la propuesta Anexo D, dado que no es una redacción que se estableció en el Proyecto.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón del comentario se considera necesario establecer la siguiente referencia "ver Apéndice D. Ilustrativo" al final de la definición ya que da mayor claridad al sujeto regulado, por lo que se hace el ajuste en la redacción, adicionando a la definición la frase "ver Apéndice D. Ilustrativo", asimismo, derivado de las definiciones 4.18 Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos y 4.22 Quema por fajas a favor que se incluyen se recorre el numeral pasando de 4.24 a 4.26.</p> <p>Adicional con lo anterior, en concordancia con el comentario 210, se hace la adecuación a la definición de Técnica de Ignición en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Dice</p> <p>4.26 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco, olotes o ramas secas o varas de ocote encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
52	<p>Dice</p> <p>4.25 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden ser focos de incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.25 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden representar posibles puntos de ignición o inicio de incendios forestales.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la definición contenida en el numeral 4.25 de la Norma que será la definitiva. Asimismo, derivado de la adición de dos definiciones, el numeral 4.25 pasa a ser 4.27</p> <p>Decía</p> <p>4.25 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden ser focos de incendios forestales.</p> <p>Dice</p> <p>4.27 Terrenos colindantes</p> <p>Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden representar posibles puntos de ignición o inicio de incendios forestales.</p>
53	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Comentario</p> <p>15 días de anticipación. –CONSIDERANDO QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR EL AVISO DE QUEMA SE CUENTA YA CON LA PRESCRIPCIÓN-</p> <p>SUGIERO COLOCAR DÍAS HÁBILES Y SEÑALAR en que área del municipio</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer un plazo de 15 días para quemas prescritas, considerando que los plazos a los que refiere el comentarista, son plazos para presentar la quema prescrita, el GT consideró establecer un plazo de hasta tres días de anticipación, con el argumento de que ya se tiene la prescripción y que establecer plazos mayores conllevaría a una menor certeza de las condiciones meteorológicas previstas para realizar la quema prescrita.</p> <p>Tampoco procede señalar en qué área administrativa del municipio, debido a que el nombre de las áreas con competencias en la materia es variable, es por eso que, en la definición de Autoridad competente, únicamente se hace mención de aquellos con responsabilidad en el área forestal o agropecuaria.</p> <p>Procedente</p> <p>Referir la palabra “hábiles” da mayor claridad del sujeto regulado.</p> <p>En concordancia con el comentario 114 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
54	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Comentario adicional</p> <p>Integrar en definiciones "estructuras productivas" no es claro a que se refiere. Considerar si en este apartado se puede incluir cualquier estructura destinada a la educación, recreación, etc. (considerando el ejemplo del CUBA).</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procede establecer la definición de "estructuras productivas", dado que se menciona por única ocasión en la Norma, aunado a que en la propuesta de redacción del inciso c) ésta se mejora con el objetivo de dar la claridad al regulado.</p> <p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción propuesta por el comentarista al sustituir la palabra "conglomerados" por "áreas" al referirse a los espacios habitacionales y, derivado del comentario para mayor claridad del regulado, es considerado establecer en el inciso c) las estructuras productivas a las que se hace referencia ajustándose la redacción del inciso c).</p> <p>Adicional a lo anterior, en relación con los comentarios 16 y 115 se hace el ajuste correspondiente al numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
55	<p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.6 Cuando el uso del fuego se salga de control y este dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede adicionar la siguiente redacción "uso del fuego se salga de control y este dé", se consideró más apropiada la propuesta del comentario 117 y en consecuencia se hacen los ajustes correspondientes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Procedente</p> <p>Da claridad en la redacción del numeral 5.1.6, al adicionar la frase "o <i>área encargada de la administración y manejo del</i>" por lo que se realiza el ajuste en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>
56	<p>Dice</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza tumba quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza-tumba-quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>En los artículos científicos se agregan los guiones considerando que es el nombre de una práctica</p>	<p>Procedente</p> <p>Se corrige la redacción al sistema roza-tumba-quema en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza tumba quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza-tumba-quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>

No.	Comentario	Respuesta
57	<p>Dice</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Comentarios</p> <p>Incluir características mínimas (Mapa)</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Las características del mapa al que refiere el numeral 5.2.1, tratándose de quemas prescritas, se indican en la especificación del numeral 6.2.2. de la Norma.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con el comentario 64 se hace la adecuación al numeral 5.2.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER, AGRICULTURA o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>
58	<p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Comentario</p> <p>Y lo programado en el calendario no coincida con quemas programadas por autoridades de otras jurisdicciones colindantes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que la adición que sugiere el comentarista está prevista en el numeral del inciso b del numeral 5.1.4. de la Norma.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con los comentarios 121, 145 y 178 se realizan los ajustes al numeral 5.2.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
59	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema,...</p> <p>h) Descripción de las evidencias que indiquen la presencia de fauna (madrigueras, excremento, huellas, nidos, otros).</p> <p>Comentario</p> <p>Sugiero sustituir por Caracterización de fauna, la fauna que pudiera estar presente en un hábitat podrá no dejar evidencias y aun así quizás no sea fácil identificar.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede solicitar al regulado que en el Formato de prescripción se incluya una caracterización de fauna, debido a que ésta implica monitoreos periódicos, que incluye aspectos de composición, abundancia de los grupos faunísticos, las relaciones entre especies y la interacción entre las coberturas vegetales presentes, por lo que, para efectos de la presente Norma, conllevaría costos innecesarios, dado que los elementos faunísticos que se deben identificar, como madrigueras, nidos, entre otros, únicamente se requieren para tomar en cuenta las medidas de prevención necesarias durante el uso del fuego.</p>

Nombre del comentarista: Verónica Bunge Vivier

Organización o dependencia a la que pertenece: Directora de atención al cambio climático en zonas prioritarias

No.	Comentario	Respuesta
60	<p>Dice</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Debe decir</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p> <p>Justificación</p> <p>El 03 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, mismo que en su Artículo 2, Apartado A especifica las Unidades Administrativas que auxiliarán al titular, habiendo desaparecido el nombre anterior de la actual Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se realiza la corrección en el nombre de la Unidad Administrativa que forma parte del GT encargado de la elaboración de la Norma.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 20, haciéndose la adecuación en el Prefacio de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario</p> <p>Dice</p> <p>Prefacio</p> <p>...</p> <p>Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático</p>
61	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad al sujeto regulado, estableciendo en la especificación que el aviso de quema podrá llevarse a cabo mediante una plataforma electrónica.</p> <p>En concordancia con los comentarios 134 y 171 se adecua la redacción del numeral 4.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>
62	<p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato físico o electrónico debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>La redacción da claridad al sujeto regulado en el entendido de que su formato de aviso de uso del fuego puede ser físico y electrónico.</p> <p>En concordancia con el comentario 102, se realiza la adecuación al numeral 4.2. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato físico o electrónico debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, preferentemente forestal, temporalmente forestal, o de uso agropecuario y colindante.</p>

No.	Comentario	Respuesta
63	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>La adición que propone el comentarista permite facilitar el uso de medios electrónicos; por lo que se hace la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
64	<p>Dice</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere homologar el término en todo el documento, poniendo plataforma electrónica en lugar de usar indistintamente electrónica y digital.</p>	<p>Procedente</p> <p>Da apertura al uso de una plataforma electrónica y homologa el término referido en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, AGRICULTURA o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
65	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere homologar el término en todo el documento, poniendo plataforma electrónica en lugar de usar indistintamente electrónica y digital.</p>	<p>Procedente</p> <p>Da apertura al uso de una plataforma electrónica y homologa el término referido en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>
66	<p>Dice</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma digital correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p> <p>Debe decir</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma electrónica correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere homologar el término en todo el documento, poniendo plataforma electrónica en lugar de usar indistintamente electrónica y digital.</p>	<p>Procedente</p> <p>Da apertura al uso de una plataforma electrónica y homologa el término en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma digital correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p> <p>Dice</p> <p>7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma electrónica correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
67	<p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo.</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y deberá presentarse en original y copia, la cual debe ser sellada, foliada y firmada de recibido por la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A. Normativo.</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y podrá presentarse en original y copia, o mediante sistemas electrónicos. En su versión física deberá ser sellada, foliada y firmada por la autoridad competente; en su versión electrónica recibirá por la misma vía un documento con folio de seguimiento emitido por la plataforma electrónica aceptada por la autoridad competente, y tendrá el mismo valor que su versión en físico.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>En la nota del aviso se aclara lo que correspondería al uso de la plataforma por lo que se realiza la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y deberá presentarse en original y copia, la cual debe ser sellada, foliada y firmada de recibido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>Lugar y Fecha de la solicitud: _____</p> <p>Nombre y Firma de la persona interesada: _____</p> <p>Nota: El formato es de reproducción libre y podrá presentarse en original y copia, o mediante sistemas electrónicos. En su versión física deberá ser sellada, foliada y firmada por la autoridad competente; en su versión electrónica recibirá por la misma vía un documento con folio de seguimiento emitido por la plataforma electrónica aceptada por la autoridad competente, y tendrá el mismo valor que su versión en físico.</p>
68	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento, en su versión física, deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se facilita el uso de los medios electrónicos por lo que se realiza la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 34 se hace el ajuste correspondiente en el título del instructivo.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>a)...</p> <p>b) Este documento, en su versión física, deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
69	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>Comentario</p> <p>Adicionar el Inciso C.</p> <p>Debe decir</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) El aviso, en su versión electrónica, se deberá presentar acorde a la plataforma electrónica que ponga a disposición la autoridad competente, y deberá contener un folio único de seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Permitir y facilitar el uso de medios electrónicos.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se facilita el uso de los medios electrónicos por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 34 se hace el ajuste correspondiente en el título del instructivo.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) El aviso, en su versión electrónica, se deberá presentar acorde a la plataforma electrónica que ponga a disposición la autoridad competente, y deberá contener un folio único de seguimiento.</p>
70	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>4. Firma del Aviso.</p> <p>a) Registrar el lugar, fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p> <p>Debe decir</p> <p>a) Cuando los avisos se presenten en forma física ante la autoridad competente, se deberá registrar el lugar y fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p> <p>Justificación</p> <p>Aclarar procedimiento cuando se trate de la modalidad física del aviso.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad al sujeto regulado en cómo proceder en caso de que se presente el aviso electrónico, por lo que se realiza la adecuación en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 34 se hace el ajuste correspondiente en el título del instructivo.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Indicaciones generales.</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>a) Registrar el lugar, fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>4. Firma del Aviso</p> <p>a) Cuando los avisos se presenten en forma física ante la autoridad competente, se deberá registrar el lugar y fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.</p>

No.	Comentario	Respuesta
71	<p>Dice</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Debe decir</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. El gobierno federal, de manera coordinada con los gobiernos estatales y locales, podrá poner a disposición de las Autoridades Competentes mecanismos que faciliten la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el desarrollo de plataformas electrónicas.</p> <p>Justificación</p> <p>Dar atribución al Gobierno Federal para desarrollar y poner a disposición de las autoridades competentes, mecanismos que faciliten el cumplimiento de la NOM, como puede ser el desarrollo de una plataforma electrónica, pudiendo ser esto una aplicación para teléfonos celulares.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente dar la apertura de los tres niveles de gobierno y se establece la coordinación para el desarrollo de plataformas; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Dice</p> <p>9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de AGRICULTURA, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. El gobierno federal, de manera coordinada con los gobiernos estatales y locales, podrá poner a disposición de las autoridades competentes mecanismos que faciliten la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo el desarrollo de plataformas electrónicas.</p>

Nombre del comentarista: José María Llamas Caballero

Organización o dependencia a la que pertenece: Titular de la oficina de la Representación de AGRICULTURA en Zacatecas.

No.	Comentario	Respuesta
72	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindante (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP,</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con los comentarios 53, 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Representación Zacatecas es de suma importancia participar en las actividades que dicta esta Norma Oficial Mexicana y llevar a cabo la correcta aplicación en los terrenos de uso agrícolas.</p>	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
73	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Justificación</p> <p>Para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Representación Zacatecas es de suma importancia participar en las actividades que dicta esta Norma Oficial Mexicana y llevar a cabo la correcta aplicación en los terrenos de uso agrícolas.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de indicarse que en concordancia con los comentarios 219 y 229, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>

Nombre del comentarista: José Luis Rodríguez Ramos

Organización o dependencia a la que pertenece: Subdirector de Control y Resguardo de la Información, Dirección General del Centro de Planeación y Estrategia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

No.	Comentario	Respuesta
74	<p>A ningún numeral en específico</p> <p>Comentarios</p> <p>1. Las zonas costeras de la entidad Veracruzana en la presente temporada de incendios forestales 2022 se vio seriamente afectada por la recurrencia de incendios de pastizales provocados por actividades ganaderas, propiciando que los recursos humanos, materiales y económicos destinados a atender zonas forestales en las partes altas de la entidad se distrajeran o enfocaran a atender los incendios de pastizales poniendo en riesgo los ecosistemas forestales de las zonas altas.</p> <p>2. Se observó que los generadores de incendios de pastizales, son productores pecuarios que no se hacen responsables de preparar sus terrenos antes de realizar las quemas, tampoco participan en el combate de los siniestros y muchos menos se responsabilizan de los daños generados.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>
75	<p>A ningún numeral en específico</p> <p>Sugerencias (Comentarios)</p> <p>1. Prever una forma eficiente de obligar a quienes hacen uso irresponsable del fuego, de asumir consecuencias sobre los daños causados a los ecosistemas.</p> <p>2. La NOM requiere de mayores y mejores medidas para obligar o sancionar a quienes no hacen uso responsable del fuego.</p> <p>3. Garantizar la participación y compromiso de la instancia correspondiente en el fomento y capacitación a los sectores ganaderos y agrícolas sobre la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.</p> <p>Contemplar un esquema de supervisión por parte la autoridad ambiental correspondiente hacia las entidades municipales para garantizar el cumplimiento de la aplicación y fomento de la norma, así como la expedición y autorización de permisos de quema.</p> <p>Fortalecer la obligatoriedad de la emisión de los permisos de quema y las sanciones por incurrir en la omisión de estos permisos.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>

Nombre del comentarista: María Isabel Larragoiti Suárez

Organización o dependencia a la que pertenece: Gerente de Desarrollo Sostenible de la Asociación de Productores y Empacadores de Aguacate de México, APEAM, A.C.

No.	Comentario	Respuesta
76	<p>Dice</p> <p>CONSIDERANDO párrafo once</p> <p>Que las comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos y prácticas tradicionales sustentables para el control y la prevención cultural del fuego, que son aplicadas en las actividades silvícolas y agropecuarias, así como otras actividades para la conservación de sus tierras y territorios mediante un manejo integral, ligado a calendarios específicos, y considerando los tipos de ecosistemas, por lo que en la aplicación de la presente Norma se consideran estos conocimientos y prácticas sustentables del uso, manejo, control y la prevención cultural del fuego contenido en sus sistemas normativos, así como las formas de organización de las comunidades para aplicarlos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es de indicarse que los "Considerandos" en el cuerpo de una Norma Oficial Mexicana tienen como objetivo justificar la parte dispositiva del instrumento que se emite, por lo que los mismos deben guardar relación directa con el objeto del proyecto de Norma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Comentario</p> <p>Con la finalidad de llegar a un mejor entendimiento de este párrafo, se sugiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incluir algunos ejemplos de las actividades culturales que son realizadas por las comunidades mencionadas. 2. Clarificar los criterios bajo los cuales se pueden delimitar las comunidades indígenas y afromexicanas, ya sea dentro del apartado "Términos y definiciones" o señalar el ordenamiento que lo desarrolla, como es la CPEUM. <p>En concordancia al artículo segundo de la C.P.E.U.M. y las garantías individuales que reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, surgen ambas observaciones a efectos de darle visibilidad a las prácticas de estas comunidades y reconocer debidamente sus conocimientos.</p> <p>Así como fomentar su inclusión y la difusión de dichos conceptos fundamentales.</p>	
77	<p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Comentario</p> <p>Dado que este párrafo refiere como herramienta manual apropiada para la quema a la definición de herramienta manual ofrecida en el numeral 4.10, que permanece siendo un concepto en términos generales, sería conveniente incluir las especificaciones sugeridas para el material apropiado específicamente en estas actividades o en su caso referir la norma que lo describa.</p> <p>Es importante delimitar el equipamiento apropiado en la quema, a efectos de proteger al personal participe y procurar la ejecución de actividades sin riesgo; siendo también que conforme más detallada sea una normativa es más viable alcanzar su correcto cumplimiento.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente enunciar dentro de la especificación todo el material que se considere herramienta manual, debido a que ello limitaría o bien obligaría al regulado a utilizar determinada herramienta, además de que ésta será determinada por una serie de factores como condiciones fisiográficas, condiciones socioculturales, objetivos de la quema, etc. y señalar de manera expresa la herramienta manual conllevaría a incumplimientos en la aplicación de la Norma.</p> <p>En cuanto al equipamiento apropiado de la quema, se considera que el mínimo necesario ya se establece en este numeral, en donde se hace referencia al equipo de protección personal como son botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales.</p> <p>En razón de los comentarios 120, 144 y 177 se adecua la redacción del numeral 5.2.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
78	<p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Comentario</p> <p>A efectos de darle una mayor transparencia al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC), se podría incluir la descripción del proceso de evaluación y aclarar el grado de obligatoriedad de este aspecto.</p> <p>La transparencia dentro de todos los procedimientos de evaluación o verificación provenientes de autoridades, garantizan una debida protección al sujeto sobre el cual recae la Evaluación; esto resulta en una mayor tranquilidad por parte del ciudadano y la participación voluntaria en el cumplimiento administrativo.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Es de aclararse que, en el objetivo y campo de aplicación, se establece lo siguiente:</p> <p>...</p> <p><i>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego...</i></p> <p>En ese sentido es clara la obligatoriedad del instrumento normativo.</p> <p>Asimismo, es de indicar que el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad es a petición de parte de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el numeral 7.3, 7.4 y 7.5, se establece lo que debe constatar quien realice la evaluación de la conformidad.</p>

Nombre del comentarista: Agustín Adolfo Krauss Flores

Organización o dependencia a la que pertenece: Particular

No.	Comentario	Respuesta
79	<p>Dice</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas que no permiten la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Si la pretensión es que el público en general, lea la norma la palabra reluctantes no es de uso común. He buscado un sinónimo adecuado y no lo encuentro una con precisión para el termino, por ejemplo, los siguientes: Reacio, opuesto, resistente.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera que la propuesta de redacción es más clara para el público en general; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas que no permiten la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p>
80	<p>5. Especificaciones generales</p> <p>...</p> <p>Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso de fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria...</p> <p>Comentario</p> <p>Menciona las autoridades comunitarias, pero no las define por lo que deberá insertarse en el punto 4 Términos y definiciones.</p> <p>4.1 Agente municipal.- Son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de los Ayuntamientos.</p> <p>4.5 Comisariado Ejidal.- Es una autoridad colegiada interna del ejido. Tiene la representación del ejido y es responsable de ejecutar los actos aprobados por las asambleas generales. Actúa como un apoderado general para actos de administración.</p> <p>Es importante tener congruencia dentro del documento y expresar de manera clara toda la información, desde las definiciones en cada uno de adjetivos expresados.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede incluir en el numeral 4, las definiciones que propone el comentarista "Agente municipal" y "Comisariado Ejidal", toda vez que éstas no son utilizadas en el cuerpo de la Norma será la definitiva.</p> <p>Sin embargo, en concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se hacen las adecuaciones al numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
81	<p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer en el numeral 5.1.1, que la coordinación inicial de la persona interesada deba darse con la autoridad agraria o con el agente municipal, toda vez que ello dependerá de los reglamentos internos de cada comunidad o ejido o bien de sus formas de organización, además de que lo planteado no sería congruente con otros numerales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente. La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe coordinarse la autoridad agraria que designe el comisariado ejidal y/o agente municipal correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. La autoridad comunitaria deberá realizar un calendario de quemas con la participación de la asamblea de ejidatarios, comuneros, colonos, rancheros o pequeños propietarios organizados.</p> <p>Para el uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, con la asesoría del gobierno municipal, de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP.</p> <p>La autoridad comunitaria interesada en aplicar quemas prescritas o controladas realizara mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente. La autoridad comunitaria interesada en aplicar el calendario de quemas con el método de quema prescrita, establecido para cada parcela, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Justificación</p> <p>Con el fin de hacer viable, fácil y cumplible la aplicación del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes, deberá abreviarse este trámite. Para tal condición es fácil y viable realizar la asistencia técnica a nivel ejido, comunidad, ranchería, colonia agrícola o pequeños propietarios organizados. El formato en si es complicado y tiene algunos datos que son difíciles de llenar por un campesino.</p>	<p>Aunado a lo anterior, lo referente al calendario de quemas se establece que será responsabilidad de las autoridades municipales o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, mismos que elaborarán con coordinación con las autoridades comunitarias como lo establece el numeral 5 en su primer párrafo.</p> <p>Y finalmente es de señalarse que, tratándose de quemas prescritas, éstas no se ajustan al calendario de quemas como se señala en el numeral 5 de la Norma definitiva.</p> <p>En concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
82	<p>Dice</p> <p>5.1.2 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.2 La autoridad comunitaria interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos del ejido, comunidad, rancharía, colonia agrícola o pequeños propietarios. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>De igual manera en la asamblea comunitaria se establecerá el calendario de quemas por lo que los vecinos se darán por enterados y notificados de las quemas colindantes de las diferentes parcelas, mismo calendario que quedara plasmado en el acta de la asamblea.</p> <p>Justificación</p> <p>En este punto se adecuo para la presentación del aviso por la autoridad comunitaria, así como el aviso y notificación de colindancias entre vecinos, no solo dentro de la comunidad, sino también con los demás ejidos, comunidades, rancherías, colonias agrícolas o pequeños propietarios organizados.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la sustitución de “persona interesada” por autoridad comunitaria interesada” debido a que en el objetivo y campo de aplicación se indica que <i>es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego...</i></p> <p>Aunado a que, la definición de persona interesada, contempla las figuras de persona física y persona moral, y en ese sentido, el término persona moral, de ser el caso, engloba a las autoridades comunitarias o ejidales, según sea el caso.</p>
83	<p>Dice</p> <p>5.1.3 La persona interesada en hacer uso del fuego para realizar una quema, ya sea controlada o prescrita, recibirá al presentar el aviso, el acuse de recibido o el folio de seguimiento por parte de la autoridad competente, para proceder a la realización de la quema de conformidad con las especificaciones de la presente Norma.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.3 La autoridad comunitaria interesada en hacer uso del fuego para realizar quemas, ya sea controladas o prescrita, recibirá al presentar el aviso y calendario de quemas, el acuse de recibido o el folio de seguimiento por parte de la autoridad competente, para proceder a la realización del calendario de quemas de conformidad con las especificaciones de la presente Norma.</p> <p>Justificación</p> <p>Adecuar este numeral a la presentación del aviso por la autoridad comunitaria.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente sustituir “persona interesada” por “autoridad comunitaria”, debido a que en el objetivo y campo de aplicación se indica que <i>es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego...</i></p> <p>Aunado a que, en la definición de persona interesada, contempla las figuras de persona física y persona moral, y en ese sentido, el término persona moral, de ser el caso, contemplaría a las autoridades comunitarias o ejidales, según sea el caso.</p>
84	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando: ...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4 La autoridad comunitaria interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>Justificación</p> <p>Adecuar este numeral a la presentación del aviso por la autoridad comunitaria.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente sustituir “persona interesada” por “autoridad comunitaria”, dado que el uso del fuego no se restringe a las autoridades comunitarias, sino que éste lo puede llevar a cabo cualquier persona interesada en los diferentes tipos de terrenos, sean estos de propiedad privada, comunal o ejidal.</p> <p>Cabe mencionar que la Norma considera en el numeral 4.15 la definición de “<i>Persona interesada</i>”, sin embargo, en razón de los comentarios 54 y 115 se realiza el ajuste el numeral 5.1.4. en la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
85	<p>Comentario a ningún numeral en específico</p> <p>La NOM 015 esta plasmada para que el aviso lo realice una persona física.</p> <p>En el contenido de la NOM 015 hay que realizar la adecuación de persona física a autoridad comunitaria.</p> <p>Justificación</p> <p>Hacer congruente la información para que sea aplicada por la autoridad comunitaria.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente, dado que el uso del fuego no se restringe a las autoridades comunitarias, sino que el uso del fuego puede llevarse a cabo por cualquier persona interesada (Numeral 4.15) en los diferentes tipos de terrenos (terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes), sean estos de propiedad privada, comunal o ejidal.</p>
86	<p>Dice</p> <p>Transitorios</p> <p>SEGUNDO.- SEMARNAT, SADER, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Transitorios</p> <p>SEGUNDO.- SEMARNAT, SADER, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos desarrollados (con andragogía) de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera de manera textual la propuesta al establecer las palabras "con andragogía", toda vez que esa definición se refiere a la "educación entre, para y por adultos", sin embargo, se debe considerar la capacitación en un sentido amplio en donde se comparta información técnica y practica así como distintas herramientas en materia de uso del fuego, por lo que, en razón de este comentario se decidió mejorar la redacción, estableciendo un elemento más genérico en donde se contemplen las capacitaciones en función al público objetivo.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado de la inquietud manifestada respecto a la población objetivo que generalmente son adultos, son campesinos y, en algunos casos analfabetas, se mejora la redacción del SEGUNDO TRANSITORIO para quedar como sigue en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Transitorios</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales.</p> <p>Justificación</p> <p>Los contenidos de los cursos deberán desarrollarse con la perspectiva de la andragogía, ya que están dirigidos a adultos.</p> <p>Por lo que deberá revisarse su contenido de manera íntegra, ya que a la fecha se retoman los curso para técnicos y se les imparten a los campesinos adultos en muchos de los casos analfabetas o analfabetas funcionales.</p>	<p>SEGUNDO.- SEMARNAT, SADER, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemadas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales.</p> <p>Dice</p> <p>Transitorios</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- SEMARNAT, AGRICULTURA, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del "Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemadas controladas y prescritas", donde se contemple efectuar cursos de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales y será diseñada de acuerdo a las condiciones económicas, sociales y culturales del público objetivo.</p>

Nombre del comentarista: Dra. Sandra Martha Laffon Leal

Organización o dependencia a la que pertenece: Secretaría de Medio Ambiente Biodiversidad Cambio Climático y Energía, del Gobierno del Estado de Campeche

No.	Comentario	Respuesta
87	<p>Comentario genérico</p> <p>PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2017.</p> <p>Con base en los modelos teóricos y datos prácticos que existen en el mundo, así como los modelos matemáticos que describen la carga de combustible en el suelo, el escenario de diferentes factores de riesgo, y el probable rumbo del fuego si en ese escenario se diera ignición.</p> <p>Se sugiere elaborar planos de riesgo que permitan planear las actividades de prevención con base en la carga de combustibles; estos debieran ser obligatorios para todos los estados y municipios; ya que de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la responsabilidad en los incendios forestales es compartida con los tres niveles de gobierno y los dueños o posesionarios de los predios.</p> <p>Trabajar con fuego es MUY PELIGROSO, más allá de lo obvio. Se propone que para cualquier brigadista debe ser obligatorio realizarles las pruebas pertinentes para seleccionar al personal que conformarían las brigadas permanentes por tanto para las brigadas comunitarias, las municipales, estatales y federales. De igual manera se debe capacitar y aplicar exámenes periódicos a los que ejecutan quemadas y/o brigadistas, tanto en sus conocimientos, métodos de trabajo, como asuntos de salud y condición física.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se menciona al comentarista que el objeto y campo de aplicación de la NOM-015, es establecer <i>las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales.</i></p> <p><i>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.</i></p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Para el caso de los brigadistas que sirva su evaluación para garantizar la continuidad al pasar de los años y no durante una administración. También por norma que estén asegurados y exista respaldo médico para atender a los accidentados que es inevitable que ocurrirán. Los niveles de responsabilidad podrían ser razonables y pequeños para quemas no tan invasivas.</p> <p>Bajo este esquema podríamos obtener una brigada por Municipio por lo menos; habría que tener en cuenta que el municipio debe gestionar el incremento de sus finanzas, apoyos de otras organizaciones no gubernamentales y sociedad civil para poder contratar a este personal y atender a este proyecto, con esto, los Estados junto con la Federación, así como instituciones académicas coadyuvar a la capacitación de las mismas.</p> <p>El fuego es herramienta de manejo, pero también es inevitable que se den incendios, y la mezcla es lo que estamos manejando. El fuego entonces se debe normar a partir de un historial conocido de incidentes previos.</p> <p>Es importante identificar las zonas que continuamente presentan incendios forestales y superficies esta información permitirá determinar el número de brigadas y la ubicación de los campamentos.</p> <p>Por lo que se sugiere que antes del inicio de la temporada de incendios se considere siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación a brigadistas sobre manejo del fuego y su normatividad. - Capacitación a brigadistas en el uso correcto de materiales y equipos de seguridad para combatir incendios. - Contar con el equipo de seguridad antes de empezar la temporada de incendios. - Cada uno de los brigadistas contar con Seguridad Social. - Se cuente con el equipo adecuado y necesario para la realización del trabajo. - Vehículos terrestres en buenas condiciones. - Gestión de los recursos de pago a brigadistas con tiempo. - Contar con información científica y técnica para transitar hacia el manejo del fuego, producto del desarrollo de proyectos de investigación. - Generación de empleos para habitantes de las comunidades rurales involucradas, las cuales integran brigadas comunitarias para las quemas prescritas y supresión de incendios forestales. - Contar con un programa de Quemias Prescritas, mismo, que servirá como plataforma para impulsar, de manera formal, esta actividad, en el municipio. - Ganar conocimientos relacionados con la caracterización de combustibles forestales, principalmente, en cuanto a cargas y modelos de combustibles. - Finalmente por citar un ejemplo: en Jalisco y Chiapas se cuantifico la carga de combustibles y como resultados se determinó que faltan gruesos y sobran finos. Debiera haber en bosque de pino unas 60 a 90 toneladas de gruesos (imaginen 120m3 de trocería de más de 25 cm diámetro, de preferencia podrida). Sólo hay entre 6 y 10 en los mejores bosques. En tal caso, conviene quemar cada tres a cinco años, ligero, que se consuma la hojarasca, pero persistan todas las piezas de madera. No debe haber después de la quema suelo expuesto, sino tener un margen de 0.5 a 2 cm de hojarasca que no se quemó. Pueden morir arbolitos, arbustos, hierbas, pero no arbolado adulto, ni siquiera especies que son dedicadas. Todo esto hay que sumarlo a las condiciones y tendencia histórica de incendios, porque una de las metas es bajar la incidencia de incendios, y porque los 	

No.	Comentario	Respuesta
	incendios van a dejar condiciones que no nos convienen, pero los incendios son inevitables, es mejor contar con que sucederán y quemar prescrito pensando en ello. El fuego empieza por caracterizar combustibles antes de la quema, poner una meta de REDUCCIÓN de combustibles y justificar las técnicas que lleven a esa meta. ESTO ES IMPORTANTE PARA DEMOSTRAR CONFORMIDAD: lo que hay que medir es el terreno después de la quema, y ver que tiene la carga de combustibles que se desea, no más, no menos. Así mismo, igual que en los incendios. es de vital importancia dejar trabajadores varias noches consecutivas, hasta asegurarse que el fuego no se vuelva a iniciar.	

Nombre del comentarista: Alejandra Rodríguez Gómez

Organización o dependencia a la que pertenece: Jefe del Departamento de Restauración y de Fomento Forestal

No.	Comentario	Respuesta
88	<p>Dice</p> <p>PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de manejo de fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Termino mal empleado</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El objetivo de la Norma se aboca únicamente a los métodos de uso del fuego, el manejo del fuego es un término más amplio que consiste en un proceso de intervenciones técnicas, institucionales y comunicativas, dirigidas a lograr objetivos de conservación, producción o restauración en los ecosistemas forestales, a través del mantenimiento o restauración de los regímenes de incendios dentro de la amplitud de su variación natural o histórica.</p>
89	<p>Creación de un numeral</p> <p>4.10. Uso cultural del fuego</p> <p>El cual tienen derecho las comunidades rurales, en torno a su territorialidad y preservación y ejercicio de sus saberes milenarios.</p> <p>Justificación</p> <p>El fuego cumpla su papel ecológico-silvícola, con bases científicas y técnicas, y como herramienta cultural de comunidades rurales, en un marco de maximización de efectos positivos del fuego, de todo tipo, y de minimización de los efectos negativos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La definición que se propone, no se incluye en el cuerpo de la Norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, la inquietud del comentarista se encuentra atendida tomando en consideración lo que se establece en el numeral 5 segundo párrafo y en el numeral 6.1.4, tratándose de la realización de quemas controladas.</p>
90	<p>Creación de un numeral</p> <p>4.14. La formulación de programas de manejo del fuego</p> <p>El cual incluye tres etapas: diagnóstico (a la cual corresponde el presente proyecto), marco de referencia para el manejo del fuego y, finalmente, la elaboración de los programas de manejo del fuego propiamente.</p> <p>Justificación</p> <p>El tema incendios forestales tiene muchas y complejas facetas que no es sencillo conciliar, por ejemplo, su papel ecológico vs. las emisiones contenidas en sus humos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La definición que se propone, no se incluye en el cuerpo de la Norma y aunado a lo anterior, es de señalarse que no es objeto de esta Norma la formulación de los Programas de Manejo del Fuego.</p> <p>Cabe mencionar que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 208 establece su contenido y la autoridad competente responsable de su elaboración.</p>

No.	Comentario	Respuesta
91	<p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Creación de un punto o agregar un párrafo 4.5.1: Ecosistemas mantenidos por el fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Cuando este, presente con la frecuencia, intensidad, severidad y estacionalidad apropiadas, favorece la continuidad de las especies, las cuales están adaptadas al factor ecológico fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición del numeral 4.5.1. que aborde la definición de "ecosistemas mantenidos por el fuego". Toda vez que en la definición de Ecosistemas dependientes del Fuego referida en el numeral 4.5, se abordan elementos en los que se considera al fuego como una práctica adecuada para la conservación y, en su caso la restauración de los ecosistemas.</p> <p>En concordancia con los comentarios 40 y 206, se realiza la adecuación del numeral 4.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>
92	<p>Dice</p> <p>4.11 Líneas negras</p> <p>Debe decir</p> <p>4.11 Cinturones negros</p> <p>Justificación</p> <p>El término "líneas negras" confunde y es poco empleado operativamente.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>En el cuerpo de la Norma se hace referencia al término Líneas negras, y es de señalarse que, en las referencias de la Bibliografía consultada y comunicados diversos de la Comisión Nacional Forestal, es el término más empleado.</p>
93	<p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede de manera textual lo que propone el comentarista, sin embargo, en razón de este comentario y en concordancia con el comentario 43, se ajusta la redacción del numeral 4.16. de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>El dueño o poseedor del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p> <p>Justificación</p> <p>Algunas personas no son dueñas si no también poseedores.</p>	<p>Decía</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p> <p>Dice</p> <p>4.16 Persona responsable de quema</p> <p>La persona física o moral dueña o poseedora del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, AGRICULTURA, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.</p>

Nombre del comentarista: Jorge Pedro Flores Marker

Organización o dependencia a la que pertenece: Coordinador General de Conservación Ecológica de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

No.	Comentario	Respuesta
94	<p>Comentario genérico</p> <p>CONSIDERANDO párrafo 6 "...o de otra índole," párrafo 15 "...reducir los incendios forestales", párrafo 25 "...brindar mayor certeza".</p> <p>Justificación del comentario</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Sin embargo, se hace la revisión del archivo y se verifica los saltos de renglón.</p>
95	<p>Dice</p> <p>CONSIDERANDO. Párrafo 10. Línea 3</p> <p>Debe decir</p> <p>...municipios, así como de los propietarios de terrenos forestales, ejidos, comunidades rurales, prestadores de servicios técnicos.</p> <p>Justificación</p> <p>Falta la preposición de y en lo sucesivo se abusa del uso de artículos, si se eliminan no se pierde el sentido del enunciado.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se acepta el comentario y en razón de este comentario se revisó y mejoró la redacción de este Considerando; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que para reducir el problema latente de incendios forestales y la alteración de los regímenes de fuego, se requiere de la intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como los propietarios de los terrenos forestales, los ejidos y las comunidades rurales, los prestadores de servicios técnicos forestales y la sociedad civil organizada para que establezcan acciones de colaboración, mecanismos, protocolos y procedimientos para enfrentar el problema y coadyuvar en la protección y conservación de los ecosistemas forestales.</p> <p>Dice</p> <p>Que para reducir el problema latente de incendios forestales y la alteración de los regímenes de fuego, se requiere de la intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como de los propietarios de terrenos forestales, ejidos y comunidades rurales, prestadores de servicios técnicos forestales y sociedad civil organizada para que establezcan acciones de colaboración, mecanismos, protocolos y procedimientos para enfrentar el problema y coadyuvar en la protección y conservación de ecosistemas forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
96	<p>Dice</p> <p>Considerando Párrafo 11...que las comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos...</p> <p>Debe decir</p> <p>Que los grupos étnicos mexicanos, comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos...</p> <p>Justificación</p> <p>Los grupos étnicos mexicanos es un término más general</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente a que se haga referencia a “grupos étnicos mexicanos”, toda vez que no es una terminología utilizada en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en razón de este comentario se mejora la redacción; por lo que se hace la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que las comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos y prácticas tradicionales sustentables para el control y la prevención cultural del fuego, que son aplicadas en las actividades silvícolas y agropecuarias, así como otras actividades para la conservación de sus tierras y territorios mediante un manejo integral, ligado a calendarios específicos, y considerando los tipos de ecosistemas, por lo que en la aplicación de la presente Norma se consideran estos conocimientos y prácticas sustentables del uso, manejo, control y la prevención cultural del fuego contenido en sus sistemas normativos, así como las formas de organización de las comunidades para aplicarlos.</p> <p>Dice</p> <p>Que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos y prácticas tradicionales sustentables para el control y la prevención cultural del fuego, que son aplicadas en las actividades silvícolas y agropecuarias, así como otras actividades para la conservación de sus tierras y territorios mediante un manejo integral, ligado a calendarios específicos, y considerando los tipos de ecosistemas, por lo que en la aplicación de la presente Norma se consideran estos conocimientos y prácticas sustentables del uso, manejo, control y la prevención cultural del fuego contenido en sus sistemas normativos, así como las formas de organización de las comunidades para aplicarlos.</p>
97	<p>Dice</p> <p>Considerando. Párrafo 12.</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las...</p> <p>Debe decir</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales y/o ilícitas (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las...</p> <p>Justificación</p> <p>Actividades intencionales es más general y pueden ser lícitas o ilícitas</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la adición del comentarista, se aclara la redacción; por lo que se realiza la adecuación a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las sequías prolongadas tienen una relación importante con la frecuencia e intensidad de los incendios forestales (Cisneros-González <i>et al.</i>, 2018).</p> <p>Dice</p> <p>Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales y/o ilícitas (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las sequías prolongadas tienen una relación importante con la frecuencia e intensidad de los incendios forestales (Cisneros-González <i>et al.</i>, 2018).</p>

No.	Comentario	Respuesta
98	<p>Dice</p> <p>Considerando. Párrafo 24. Línea 4</p> <p>Que de conformidad con lo antes señalado, derivado de las aportaciones realizadas por el grupo de trabajo se actualizaron los considerandos con los cuales se da sustento al instrumento normativo tomando en cuenta elementos jurídicos y técnicos, asimismo, derivado del análisis del contenido del anexo técnico en la Norma vigente, se ajustó a una redacción apropiada para que forme parte de las especificaciones; se adecuaron definiciones como son: brechas cortafuegos, líneas negras; se incluyó la definición de autoridad competente, de persona interesada, de persona responsable del fuego, de terreno forestal, terreno temporalmente forestal y preferentemente forestal; se incluyó un apartado de acrónimos; se hizo una distinción del tipo de quema que se aplicará dependiendo del uso del terreno.</p> <p>Debe decir</p> <p>...se adecuaron definiciones como son: brecha cortafuego, líneas negras; se incluyeron las definiciones de autoridad competente, persona interesada, persona responsable del fuego, terreno forestal.</p> <p>Justificación</p> <p>La palabra cortafuego debe emplearse en singular no en plural y estrictamente el término que viene en las definiciones es el de brecha cortafuego no el de brechas cortafuegos. De igual forma se abusa del artículo de, por lo que se sugiere eliminarlo.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción de Considerando; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que de conformidad con lo antes señalado, derivado de las aportaciones realizadas por el grupo de trabajo se actualizaron los considerandos con los cuales se da sustento al instrumento normativo tomando en cuenta elementos jurídicos y técnicos, asimismo, derivado del análisis del contenido del anexo técnico en la Norma vigente, se ajustó a una redacción apropiada para que forme parte de las especificaciones; se adecuaron definiciones como son: brechas cortafuegos, líneas negras; se incluyó la definición de autoridad competente, de persona interesada, de persona responsable del fuego, de terreno forestal, terreno temporalmente forestal y preferentemente forestal; se incluyó un apartado de acrónimos; se hizo una distinción del tipo de quema que se aplicará dependiendo del uso del terreno.</p> <p>Dice</p> <p>Que de conformidad con lo antes señalado, derivado de las aportaciones realizadas por el grupo de trabajo se actualizaron los considerandos con los cuales se da sustento al instrumento normativo tomando en cuenta elementos jurídicos y técnicos, asimismo, derivado del análisis del contenido del anexo técnico en la Norma vigente, se ajustó a una redacción apropiada para que forme parte de las especificaciones; se adecuaron definiciones como son: brecha cortafuego, líneas negras; se incluyó la definición de autoridad competente, persona interesada, persona responsable del fuego, terreno forestal, terreno temporalmente forestal y preferentemente forestal; se incluyó un apartado de acrónimos; se hizo una distinción del tipo de quema que se aplicará dependiendo del uso del terreno.</p>
99	<p>Dice</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales.</p> <p>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda...</p> <p>Debe decir</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación.</p> <p>Las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir, controlar y combatir los incendios, disminuyendo así la presencia y afectación de los recursos forestales.</p> <p>Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o jurídica colectiva que pretenda....</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere cambiar la redacción del objetivo.</p> <p>Se sugiere sustituir el término persona moral por persona jurídica colectiva, ya que actualmente se está ocupando ampliamente el término de esa manera.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Debido a que el objetivo de la Norma es indicar las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego, atendiendo lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el uso del fuego coadyuva a disminuir el material combustible que puede ocasionar incendios forestales, mas no es el objeto de la Norma el controlar y prevenir incendios forestales, como lo menciona el comentarista.</p> <p>Incluir la frase "Jurídica colectiva", no procede debido a que se sugiere como un sinónimo de persona moral, dado que la frase "persona moral" se emplea para homologar los términos con las disposiciones jurídicas en la materia, como es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>

No.	Comentario	Respuesta
100	<p>4. Términos y definiciones</p> <p>SE CARECE DE DEFINICIÓN DE “Quema por fajas a favor”.</p> <p>Justificación</p> <p>Así como fueron incorporados los términos y definiciones de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes. Incluir la definición de “Quema por fajas a favor”</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente incluir la definición de “Quema por fajas a favor”, dado que es una técnica de ignición señalada en el numeral 6.2.4 de la Norma.</p> <p>Por lo anterior, se incorpora el término en el numeral 4 de Términos y definiciones y dado que no se presenta una propuesta, se determinó la siguiente definición para que forme parte de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Sin precedente</p> <p>Dice</p> <p>4.22 Quema por fajas a favor</p> <p>Técnica de ignición muy utilizada que se inicia quemando en contra de pendiente y viento, y sobre la curva de nivel, una línea base en el extremo superior de la ladera, de unos 5-10 m de anchura. Acto seguido se quema una línea a favor de viento y pendiente, siguiendo la curva de nivel, a 5-10 m de distancia de la línea previa de fuego que avanza en contra de viento y pendiente. Se continúa progresivamente con más líneas de quema a favor de viento y pendiente, de la misma forma, hasta cubrir toda la superficie de la parcela. Para mayor seguridad cerrar los extremos entre las líneas de quemado quemando tales orillas. Siempre se debe cumplir con la longitud de llamas prescrita (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
101	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Debe decir</p> <p>...</p> <p>Las entidades federativas, los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes...</p> <p>Justificación</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p> <p>Es necesario involucrar a los gobiernos de los estados, a través de las Secretarías del Medio Ambiente o similares.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente, establecer como una “autoridad competente” a las entidades federativas, toda vez que tratándose del aviso de uso del fuego la autoridad municipal es la autoridad para seguimiento e instrumentación de la Norma.</p> <p>Es de mencionar que en concordancia con los comentarios 61, 134 y 171 se adecua la redacción del numeral 4.1 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>

No.	Comentario	Respuesta
102	<p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Debe decir</p> <p>...para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, preferentemente forestal, temporalmente forestal, agropecuario o agropecuario colindante.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere especificar todos los tipos de terreno en donde se pueden realizar quemas.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede señalar como "agropecuario colindante", lo anterior, obedeciendo a la definición de "terreno colindante" indicada en el numeral 4.27, de la Norma que será la definitiva, es decir, son <i>"aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden representar posibles puntos de ignición o inicio de incendios forestales"</i>; en ese sentido si se establece agropecuario colindante, limitaría los espacios de aplicación del presente instrumento normativo.</p> <p>Procedente</p> <p>Es procedente establecer las siguientes frases "preferentemente forestal" y "temporalmente forestal" ya que se da claridad al sujeto regulado que deba presentar los avisos de uso del fuego.</p> <p>En concordancia con el comentario 62 se realiza la adecuación correspondiente al numeral 4.2. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.</p> <p>Dice</p> <p>4.2 Aviso de uso del fuego</p> <p>Formato físico o electrónico debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, preferentemente forestal, temporalmente forestal, o de uso agropecuario y colindante.</p>
103	<p>Dice</p> <p>4.12 Liquidación del fuego</p> <p>Es la acción mediante la cual se remueve o extingue completamente el combustible ardiendo cercano a la línea de control de una quema, con el fin de asegurar que el fuego no se reinicie.</p> <p>Debe decir</p> <p>Es la acción mediante la cual se remueve o extingue completamente el combustible ardiendo cercano a la línea de control de una quema o de un incendio forestal, con el fin de asegurar de que el fuego no se reinicie.</p> <p>Justificación</p> <p>El término de liquidación no solo se usa cuando hablamos de quemas, sino también cuando nos referimos a un incendio forestal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procedente establecer "o de un incendio forestal" debido a que, la definición de "liquidación del fuego" para efectos de la presente Norma, se refiere a las acciones para la extinción del combustible, tomando en consideración que esta Norma considera a los métodos de uso del fuego como acciones para la eliminación de combustibles en una quema controlada y en una quema prescrita.</p> <p>La liquidación del fuego en un incendio forestal, rebasa el objetivo y campo de aplicación de la Norma que será la definitiva.</p>
104	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>"...por información documental y de campo"</p> <p>Justificación</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Derivado del comentario, se hace una revisión de formato al documento que contiene la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
105	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>Aplicación de conocimientos tradicionales, científicos y experiencia para emplear el fuego en combustibles en su estado natural o modificado...y colindantes. Se conduce por personal técnico capacitado y acreditado en la materia, y haciendo uso de equipo y herramientas especializadas.</p> <p>Justificación</p> <p>Cabe resaltar las diferencias con una quema controlada, es decir, la prescripción requiere de aplicación de conocimientos científicos, personal capacitado y acreditado y uso de equipo y herramientas especializadas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición siguiente “se conduce por personal técnico capacitado y acreditado en la materia, y haciendo uso de equipo y herramientas especializadas.” que propone el comentarista, debido a que en el desarrollo de las especificaciones se aborda la inquietud planteada siempre y cuando se trate de una quema prescrita, lo anterior, puede verse referido en los numerales 5.2.6 y 6.2.1.</p>
106	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuego intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas;</p> <p>Justificación</p> <p>La palabra cortafuego debe emplearse en singular.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y en concordancia con los comentarios 47 y 136, se hacen los ajustes a la Norma que será la definitiva y dada la adición de la definición de “Quema Chevron o encendido a cuatro vientos” se recorren los numerales.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada a quemar se recomienda que cuente con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
107	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Equipo de Protección Personal</p> <p>Prendas y equipo apropiado de uso personal que sirven para mantener la integridad física al realizar actividades de prevención y combate de incendios forestales. Fuente: elaboración propia.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera innecesaria la definición de “equipo de protección personal” que se propone, toda vez que en el numeral 5.2.6 de la Norma, ya se señala el equipo de protección personal mínimo que se requiere para el personal que participe en la realización de una quema.</p>
108	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Comisión Ambiental de la Megalópolis</p> <p>Organismo de coordinación política constituido el 23 de agosto del 2013, mediante un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las 16 Delegaciones del Distrito Federal, y 224 municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Fuente: https://www.gob.mx/comisionambiental/que-hacemos</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término “Comisión Ambiental de la Megalópolis” que se sugiere ser definido no se encuentra citado en el desarrollo de las especificaciones de la Norma que será la definitiva, por lo que no se hace necesaria la inclusión de la definición. Además, se encuentra únicamente en el prefacio, respecto de las instancias que participaron en la elaboración de la Norma que nos ocupa, siendo innecesaria la definición para la correcta observancia del presente instrumento por parte del sujeto regulado.</p>
109	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Sistema de Comando de Incidentes</p> <p>Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr, efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo. Fuente: https://scms.usaid.gov/sites/default/files/documents/1866/CBSC1%20MR%20Feb%202013.pdf</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término “Sistema de Comando de incidentes”, si bien se refiere en el numeral 5.1.5 de la Norma, no es necesario para la aplicación de la Norma y de utilidad para la persona interesada en hacer uso del fuego, tomando en consideración que como se establece en el numeral 5.1.5... “En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quien actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes”. En ese sentido, se resalta que es la Comisión Nacional Forestal, quien actuará cuando haya escape del fuego hacia la vegetación forestal circundante y dicha dependencia tiene un modelo gestión desarrollado para el control y coordinación de respuesta a una situación de emergencia y su objetivo es estabilizar el incidente y proteger la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente que pudieran ser afectadas por un incidente, con un amplio conocimiento y método eficaz de la CONAFOR para la atención de incendios forestales.</p> <p>Aunado a lo anterior, se resalta que el personal técnico que participará en la realización de quemas prescritas debe estar debidamente capacitado, como se refiere en el numeral 6.2.1</p>
110	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Sistema de predicción de Peligro de Incendios Forestales</p> <p>Herramienta de apoyo a la toma de decisiones para el manejo del fuego en México, permite evaluar en tiempo casi real los conglomerados de puntos de calor e incendios forestales activos y mapear en tiempo casi real la superficie aproximada de los mismos a partir de los perímetros de conglomerados de puntos de calor. Fuente: http://forestales.ujed.mx/incendios2/</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término de “Sistema de predicción de Peligro de Incendios Forestales”, si bien se refiere en los numerales 5 y 5.1.7 de la Norma, no es necesario incorporar una definición del mismo, tomando en consideración que son las autoridades municipales, las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, las Entidades Federativas, entre otras, quienes pueden apoyarse del Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales con pleno conocimiento del mismo, dado que es un instrumento de gestión y atención de emergencias y de incendios forestales, y no de las personas interesadas en hacer uso del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
111	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire</p> <p>Programas informáticos que permiten recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo ubicadas en las diversas entidades federativas que disponen de la infraestructura adecuada para tal tipo de medición. Fuente: https://sinaica.inecc.gob.mx/</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El término de "Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire", si bien se refiere en los numerales 5, 5.1.7 y 10.19 de la Norma, este no es necesario para la aplicación de la Norma, tomando en consideración que permite recabar, transmitir y publicar la información de calidad del aire que se genera en las estaciones de monitoreo ubicadas en las diversas entidades federativas que disponen de la infraestructura adecuada para tal tipo de medición. La información proviene de Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire, SMCA, que son manejados por diferentes órdenes de gobierno, estatal y municipal.</p> <p>En razón de lo anterior, es de señalarse que el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, es una herramienta que tendrán que observar por las autoridades municipales, estatales o federales, para que, en su caso restrinjan el uso del fuego y la información que se desprenda de dicho sistema debe ser difundida por diferentes instancias del gobierno municipal, estatal o federal.</p>
112	<p>Sin correlativo</p> <p>XX. Torchero</p> <p>Persona responsable de la preparación y manejo de la antorcha de goteo según la técnica de ignición que se vaya a ejecutar en una quema controlada, prescrita o en el combate de un incendio forestal. Fuente: Elaboración propia.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir las definiciones ya que se hace referencia de ellas en la propuesta de Norma y con el objetivo de enriquecer el apartado de términos y definiciones.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La palabra "Torchero", solo se menciona en una ocasión en el cuerpo de la Norma, por lo que no se considera necesaria la definición.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de este comentario, se mejora la redacción del numeral 5.2.5 en la Tabla 3, señalando entre paréntesis a que se refiere la palabra "torchero"; por lo que se realizará la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Tabla 3...</p> <p>...</p> <p>3. Mantener comunicación permanente con el responsable de la quema y torcheros, así como, el grupo de control y extinción de la quema.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Tabla 3...</p> <p>...</p> <p>3. Mantener comunicación permanente con el responsable de la quema y torcheros (responsable de la preparación y manejo de la antorcha de goteo), así como, el grupo de control y extinción de la quema.</p> <p>...</p>
113	<p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente debido a que la propuesta del comentarista mejora la redacción y se hacen precisiones de forma, además se incluye en el párrafo tercero la adición de la frase "otras autoridades competentes" para dar certeza jurídica.</p> <p>Y en concordancia con los comentarios 22, 138, 173 y 192 se hacen los ajustes al numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemados establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Debe decir</p> <p>...Los calendarios de quema consideran factores como..., y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir incendios forestales.</p> <p>...para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR,...</p> <p>Justificación</p> <p>De acuerdo con el contexto el término más <i>ad doc</i> es prevenir no reducir.</p> <p>La forma correcta es "con base en" no "con base a". Falta el artículo la para referir a la Comisión Nacional Forestal.</p>	<p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemados establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemados controlados se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
114	<p>Dice</p> <p>5.1.1. La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.1. ...El llenado del Formato de aviso de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. normativo), puede ser con el apoyo de gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR, CONANP y/o Gobierno Estatal, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP.</p> <p>Justificación</p> <p>Existen ANP administradas por Gobiernos Estatales, como las que administra la Coordinación General de Conservación Ecológica en el Estado de México, la cual cuenta con personal capacitado que puede asesorar en el tema.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuado incluir la participación de los Gobiernos de los Estados.</p> <p>En concordancia con el comentario 53 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
115	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) Existan incendios forestales activos en un radio de 10 kilómetros de donde se ubique el terreno;</p> <p>b) Haya terrenos vecinos que utilicen el fuego de manera simultánea, que no pertenezcan a la misma unidad de quema o conjunto predial a quemar;</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4. La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e) La calidad del aire sea mala, muy mala, extremadamente mala (con base en el Sistema Nacional de Calidad del Aire) o en su caso cuando en la región centro del país la Comisión Ambiental de la Megalópolis determine contingencia ambiental.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere incluir este punto como restricción ya que el uso del fuego contribuye a reducir la calidad del aire. Se incluye la Comisión Ambiental de la Megalópolis.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No resulta procedente poner entre paréntesis la referencia del "Sistema Nacional de Calidad del Aire" ni tampoco poner en "su caso", ya que se considera innecesaria la referencia dentro de la propuesta de redacción, aunado a lo anterior, la referencia correcta es Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir como una de las restricciones la calidad del aire en la zona o región en donde se pretende hacer uso del fuego.</p> <p>Sin embargo, se adecua la redacción del inciso e) que propone el comentarista.</p> <p>En razón de este comentario y en concordancia con los comentarios 16 y 54 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>e) sin correlativo</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>

No.	Comentario	Respuesta
116	<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.5...quien actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p> <p>Justificación</p> <p>La palabra Comando debe ir en singular no en plural.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se establece la referencia adecuada, considerando que la palabra <i>Comando</i> como lo señala el comentarista es en singular.</p> <p>Se hace la adecuación y en concordancia con el comentario 140 se ajusta la redacción del numeral 5.1.5. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>
117	<p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal...</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal...</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere modificar la redacción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del numeral 5.1.6. en la Norma que será la definitiva y se ajusta en congruencia con el comentario 55.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>

No.	Comentario	Respuesta
118	<p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.3. Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias...</p> <p>Justificación</p> <p>En concordancia con la sugerencia realizada en el punto 5.1.4</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir la frase “y calidad del aire” toda vez que es un elemento que debe tomarse en consideración previo a iniciar una quema, la cual, pudiera disminuir y afectar la salud de la población aledaña.</p> <p>Adicional a lo anterior, se adecua la redacción del numeral 5.2.3. en la Norma que será la definitiva, en concordancia con los comentarios 141 y 174.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>
119	<p>Dice</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar funciones a los participantes. 2. Verificar que las unidades de quema estén preparadas. 3. Dirigir la ejecución de la quema. 4. Verificar que el equipo y la herramienta sean suficientes y en condiciones óptimas de trabajo. 5. Supervisar la seguridad del personal. 6. Verificar que los participantes cumplen la función asignada. 7. Supervisar la extinción total del fuego al término de la quema. 8. Avisar a la autoridad municipal, estatal o federal, en caso de que el fuego salga de control. <p>Debe decir</p> <p>Tabla 3</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Medir las condiciones del tiempo atmosférico al inicio (para determinar si existen condiciones para que se lleve a cabo) y al final de la quema. 5. Supervisar en todo momento la seguridad del personal. 9. En caso de quema prescrita, realizar el informe y la evaluación de acuerdo con el numeral 6.2.6 de la presente Norma <p>Justificación</p> <p>Se sugiere sumar dos actividades al responsable de la quema, de igual forma recalcar la supervisión de la seguridad del personal en todo momento debido a que en el ámbito de manejo del fuego la seguridad del personal es la norma más importante.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No precedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que la adición que sugiere el comentarista para el punto 3 y la adición del punto 9, no es procedente, toda vez que ya se hace referencia a ello en los numerales 5.2.3 y 6.2.6, en donde se desglosa de manera detallada dichas actividades a cargo del responsable de la quema.</p> <p>Procedente</p> <p>Es procedente la mejora en la redacción del punto número 5, ya que da claridad a las actividades del responsable de la quema y da certeza al señalar que la supervisión tiene que ser “en todo momento”.</p> <p>En consecuencia, se realizan las adecuaciones correspondientes a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Tabla 3...</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar funciones a los participantes. 2. Verificar que las unidades de quema estén preparadas. 3. Dirigir la ejecución de la quema. 4. Verificar que el equipo y la herramienta sean suficientes y en condiciones óptimas de trabajo. 5. Supervisar la seguridad del personal. 6. Verificar que los participantes cumplen la función asignada.

No.	Comentario	Respuesta
		<p>7. Supervisar la extinción total del fuego al término de la quema.</p> <p>8. Avisar a la autoridad municipal, estatal o federal, en caso de que el fuego salga de control.</p> <p>Dice</p> <p>Tabla 3...</p> <p>Responsable de la quema</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asignar funciones a los participantes. 2. Verificar que las unidades de quema estén preparadas. 3. Dirigir la ejecución de la quema. 4. Verificar que el equipo y la herramienta sean suficientes y en condiciones óptimas de trabajo. 5. Supervisar en todo momento la seguridad del personal. 6. Verificar que los participantes cumplen la función asignada. 7. Supervisar la extinción total del fuego al término de la quema. 8. Avisar a la autoridad municipal, estatal o federal, en caso de que el fuego salga de control.
120	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.6... para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal</p> <p>Justificación</p> <p>Con base en el contexto y debido a que las prendas son parte del equipo de protección personal, es más <i>ad doc</i> sustituir la palabra prendas por equipo.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción, aunado a que señalar "equipo de protección" es una expresión más amplia.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con los comentarios 144 y 177, se hacen los ajustes al numeral 5.2.6 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
121	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la propuesta de incluir la frase "y la calidad del aire" en el numeral 5.2.7, lo anterior, para ser congruentes con lo que se establece en el numeral 5.1.4.</p> <p>En concordancia con los comentarios 145 y 178 se adecua la redacción del numeral 5.2.7. de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>5.2.7. La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Justificación</p> <p>En concordancia con la sugerencia realizada en el punto 5.1.4</p>	<p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
122	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Comentario</p> <p>6.1.3 Línea 1 "...croquis del predio"</p> <p>Justificación</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>Se hace la revisión del error de formato que refiere el comentarista.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, se adecua el numeral 6.1.3 de la Norma que será la definitiva en razón del comentario 65.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al "Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes" (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>

No.	Comentario	Respuesta
123	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.1...deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere especificar que la capacitación y acreditación deben ser en el ámbito de manejo del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>La propuesta del comentarista de incluir “en materia de manejo del fuego”, resulta procedente dado que se identifica el tipo de capacitación que requiere el personal técnico, lo cual da claridad a la especificación que nos ocupa y en concordancia con el comentario 148 y 181 se hacen las adecuaciones al numeral 6.2.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación debe ser en materia de protección contra incendios forestales, Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200.</p> <p>...</p> <p>...</p>
124	<p>Dice</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por CONAFOR, alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el Formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>a) Investigación</p> <p>b) Capacitación y entrenamiento</p> <p>c) Reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad</p> <p>d) Establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad</p> <p>e) Preparación de sitios para la regeneración</p> <p>f) Controlar la sucesión vegetal</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras</p> <p>h) Control de plagas y enfermedades</p> <p>i) Manejo de pastizales en zonas boscosas</p> <p>j) Manejo de praderas naturales (pastos nativos)</p> <p>k) Mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción dando claridad al sujeto regulado, por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por CONAFOR, alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el Formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por CONAFOR en materia de manejo del fuego, alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el Formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por la CONAFOR en materia de manejo del fuego, alguno de los siguientes objetivos...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Se sugiere especificar que la capacitación y acreditación deben ser en el ámbito de manejo del fuego.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>g) Promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras.</p> <p>...</p>
125	<p>Comentario genérico</p> <p>TRANSITORIOS PRIMERO "...posterior a su publicación"</p> <p>Error de formato, existe un salto de renglón que rompe con el seguimiento a la lectura.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>
126	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar la "s" en agropecuarios, ya que el término uso es singular.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se realizan las adecuaciones de redacción en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p>
127	<p>Dice</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas que intervendrán en la quema: _____. En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: _____.</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>Debido a que en el Proyecto de Norma solo especifica intervención de personal capacitado y acreditado en el caso de Quema prescrita, es necesario que en el Apéndice A se haga la distinción, de lo contrario cuando alguien ingrese un aviso de quema controlada, quizá en la mayoría de los casos, el inciso d) vaya en blanco o con cero.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir las frases "que intervendrán en la quema" e "indicar el número de personas capacitadas o acreditadas", toda vez que ello da claridad al regulado ya que se establece el número de personas capacitadas para dar mayor certidumbre en la realización de la quema. En este sentido, se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el 227.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema:</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas que intervendrán en la quema: _____. En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: _____.</p>

No.	Comentario	Respuesta
128	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>Dice</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en contra (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Justificación</p> <p>No corresponde a lo señalado en los Términos y definiciones</p>	<p>Procedente</p> <p>Se hacen las precisiones de redacción al instructivo, lo anterior, para que guarde concordancia con los numerales 6.1.4 y 6.2.4; mismas que se verán reflejadas en la Norma que será definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6) y quema chevrón o encendido a cuatro vientos (7).</p>
129	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número de personas capacitadas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4 de la Norma.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número total de personas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4. de la Norma. En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: _____.</p> <p>Justificación</p> <p>Debido a que en el Proyecto de Norma solo especifica intervención de personal capacitado y acreditado en el caso de Quema prescrita, es necesario que se haga la distinción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y se ajusta el título del instructivo en concordancia con el comentario 34; por lo que se realizan las adecuaciones correspondientes a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número de personas capacitadas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4 de la Norma.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Indicar el número total de personas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4. de la Norma. En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: _____.</p>

No.	Comentario	Respuesta
130	<p>Dice</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo a los objetivos planteados.</p> <p>Debe decir</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo con los objetivos planteados.</p> <p>Justificación</p> <p>En la lengua culta, lo correcto es "de acuerdo con"</p>	<p>No procedente</p> <p>Se mejora la redacción, en este sentido, se realiza la adecuación correspondiente al instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales...</p> <p>...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo a los objetivos planteados.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>4. En función de las condicionantes topográficas del terreno tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.</p> <p>La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo con los objetivos planteados.</p>
131	<p>Apéndice D. Informativo</p> <p>Ilustraciones de la a) a la f) y la h)</p> <p>Brecha cortafuego</p> <p>Justificación</p> <p>En todas las ilustraciones se hace referencia a brecha cortafuegos, la palabra cortafuego debe ir en singular</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente establecer la palabra "Cortafuego" en singular, se hacen los ajustes en las ilustraciones; por lo que se llevaron a cabo las adecuaciones correspondientes modificando la frase de "Brecha cortafuegos" a "Brecha cortafuego" en cada una de las ilustraciones correspondientes a los incisos a), b), c), d), e), f) y g) en el Apéndice D. Ilustrativo. Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>En concordancia con el comentario 14 y 160, se hacen los ajustes a dicho Apéndice. Ver "ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022"</p>

Nombre del comentarista: César Alberto Robles Gutiérrez

Organización o dependencia a la que pertenece: Subgerente de Planeación e Información en Manejo del Fuego

No.	Comentario	Respuesta
132	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad a la redacción; por lo que se hace la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y su posible restauración.</p> <p>Justificación</p> <p>La mayoría de las áreas incendiadas no requieren trabajos de restauración, pero si necesitan trabajos enfocados al manejo, ya sea para conservación o aprovechamiento, por eso se propone agregar las palabras “manejo” y “posible”</p>	<p>los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Dice</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y su posible restauración.</p>
133	<p>Considerando</p> <p>Dice</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos de manejo para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone incorporar el término manejo, ya que dentro de la silvicultura el uso del fuego es un tratamiento complementario que sirve, tanto para la prevención de incendios forestales, como para disminuir especies no deseadas, incremento de Área Basal, disminuir desechos de aprovechamiento, investigación, entre otras.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 170.</p> <p>Decía</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Dice</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos de manejo para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p>
134	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente referir en el instrumento normativo la siguiente frase “tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros”, ya que es muy variable a nivel nacional como se denomina a las diferentes áreas de los municipios o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Debe decir</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades, tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Se plantea eliminar "a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial", dado que muy difícilmente los municipios en primera instancia asignarán a un funcionario para hacer la actividad y de hacerlo, tanto los trabajadores municipales, como los usuarios de la norma, no los conocerían. Lo anterior provocaría que la norma no se respete.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente retomar parte de la propuesta del comentarista al establecer que serán las "áreas con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria", por lo que se realiza una adecuación a la redacción.</p> <p>En concordancia con los comentarios 171 y 61 se adecua la redacción del numeral 4.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>
135	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, así como de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Justificación</p> <p>Corregir redacción</p>	<p>No procedente</p> <p>No es procedente añadir la palabra "así como", por cuestión de redacción, ya que de citar de manera textual la sugerencia del comentarista es repetitivo citar "así como"</p> <p>En razón de este comentario se mejora la redacción y este comentario es concordante con el comentario 205, por lo que se hacen los ajustes al numeral 4.3. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>

No.	Comentario	Respuesta
136	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura. Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones. Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema. Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura. Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones. Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema. Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se recomienda construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone reemplazar la palabra "necesita" por "recomienda" ya que el establecimiento de brechas intermedias dependerá del posible comportamiento del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y en concordancia con los comentarios 47 y 106, se realiza la adecuación a la definición "Quema en retroceso" de la Norma que será la definitiva, asimismo, considerando la adición en el apartado de definiciones se recorren los numerales del 4.20 al 4.21.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada a quemar se recomienda que cuente con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
137	<p>Sin precedente</p> <p>Debe decir</p> <p>4.20 Bis Quema Chevrón</p> <p>Justificación</p> <p>Esta técnica ya se empleaba en México, sin embargo, dado que no se ha favorecido la capacitación en quemas en el país, no se fomentado el uso de la técnica, no obstante, y dado que para volver a revisar la NOM pueden pasar más de 5 años, se recomienda no eliminar este tipo de quema, dado que eso inhibiría su uso para quienes actualmente están impulsando el tema de quemas en el país.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>No es procedente la redacción de manera textual de "Bis Quema Chevrón".</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente la adición de hacer la referencia a la quema Chevrón por lo que se adiciona un numeral que incluya la definición ajustándose la redacción a "Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos", en razón de que da oportunidad a quienes están impulsando el tema de dichas quemas en el país, se incluye su definición quedando de la siguiente manera.</p> <p>Decía</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Dice</p> <p>4.18 Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos</p> <p>La quema se propaga en forma de estrella, de pequeña extensión, pero suficiente para que sirva de anclaje con las líneas de control en las cuatro direcciones N, S, E, O. Las puntas de dicha estrella serán tanto más grandes cuando menor sea la pendiente o se propaguen con viento a favor.</p> <p>En una cumbre en donde existen predominantemente dos exposiciones, Norte y Sur, las diferencias de temperatura, humedad relativa y humedad en los combustibles retrasará o aumentará el comportamiento del fuego, lo que aunado a la variación de pendiente y viento, puede hacer esta técnica de ignición complicada, por lo que suele emplearse a primeras horas de la quema, completándose la unidad a quemar con quemas a favor, en contra o por puntos o una combinación de éstas (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>

No.	Comentario	Respuesta
138	<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemados establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Debe decir</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos agropecuarios, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego,</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la modificación propuesta al párrafo primero y segundo del numeral 5, toda vez que con dicha redacción se daría pie a que las quemados controladas que se pudieran hacer en terrenos preferentemente forestales, temporalmente forestales o colindantes no se ajusten a un calendario de quemados, lo que podría ocasionar un mayor riesgo de incendios, por lo que, con la finalidad de prevenir dicha situación, deberán sujetarse a un calendario de quema.</p> <p>Es importante señalar que las quemados controladas, deben ajustarse a los calendarios de quema que establezcan las autoridades municipales o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de la justificación planteada por el comentarista se realizan los ajustes en la redacción, tomando en cuenta las bases técnicas que se plantean al ejecutar una quema prescrita, haciendo las modificaciones al numeral 5 de la Norma.</p> <p>En concordancia con los numerales 22, 113, 173 y 192 se hacen las adecuaciones a los tres párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemados establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Justificación</p> <p>Los calendarios de quema se deben orientar para los terrenos agropecuarios, dado que las quemas prescritas las tienen que hacer técnicos y no podemos atenernos a que los municipios publiquen calendarios de quema prescrita, cuando no son especialistas en manejo forestal y manejo del fuego. De dejar la propuesta como está de manera original, solamente estaría promoviendo la reducción de acciones de prevención y con ello el aumento de incendios forestales de gran magnitud e intensidad.</p> <p>En el segundo párrafo se quitan los terrenos forestales o temporalmente forestales, dado que el uso del fuego en estos terrenos está dado a partir de conocimiento técnico y del sistema de comando de incidentes para evitar escapes.</p> <p>Las quemas ejecutadas por CONAFOR están basadas en principios técnicos, que gran parte de los municipios no conocen, adicionalmente, no se puede supeditar una actividad preventiva a un gobierno municipal que como puede o no publicar calendarios de quema y, adicionalmente, no cuentan con expertis en manejo del fuego en áreas forestales.</p>	<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afroamericanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
139	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer una quema controlada deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone enfocar esta restricción a quemas controladas, dado que las quemas prescritas se hacen con principios técnicos. Una quema prescrita puede ser ejecutada, aun cuando hayan incendios forestales en un radio menor a 10 km, para eso se le asignan recursos específicos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que los riesgos del escape de fuego prevalecen, tanto en una quema controlada como en una quema prescrita, en menor o mayor porcentaje de incertidumbre, razón por la cual no se realiza ajuste al numeral 5.1.4.</p> <p>Sin embargo, en razón de los comentarios 115 y 54 se hace la adecuación del numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p> <p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
140	<p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes</p> <p>Cuando la actividad sea coordinada por la CONAFOR, el responsable de la quema informará directamente al Centro Estatal de Manejo del Fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Cuando sea la CONAFOR quien coordina la actividad, esta es la que cuenta con los recursos y tiene personal en el Centro Estatal de Manejo del Fuego, por lo que para agilizar la atención del escape, puede entablar comunicación directa al centro para que se coordine la asignación de recursos para el combate.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente la adición que propone el comentarista "cuando la actividad sea coordinada por la CONAFOR, el responsable de la quema informará directamente al Centro Estatal de Manejo del Fuego", dado que ello contravendría lo indicado en el numeral 5. Con independencia de quien promueva una quema prescrita, los avisos de conformidad con el numeral 5.1.1, deben ser recepcionados por la autoridad competente, aunado a que en caso de que la quema se salga de control debe comunicarlo en primera instancia a la autoridad municipal.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado de la revisión del mismo, se considera importante incluir en el numeral 5.1.5 al Centro Estatal de Manejo del Fuego como un organismo que puede coordinar las acciones de control del fuego en caso de escape, por lo que en concordancia con el comentario 116 se ajusta la redacción del numeral 5.1.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>

No.	Comentario	Respuesta												
141	<p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias.</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar lo referente a quemas prescritas, ya que estas deben ser generadas por personal técnico que, dependiendo los objetivos y personal disponible, propondrá los parámetros de prescripción.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera importante establecer los parámetros con el objetivo de garantizar que el fuego no escape y provoque incendio forestal, por lo que no procede la eliminación de la segunda parte del párrafo como lo sugiere el comentarista.</p> <p>Procedente</p> <p>Debido a los elementos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se realiza la adecuación de la redacción al numeral 5.2.3.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 118 y 174, por lo que se adecua la redacción del numeral 5.2.3.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>												
142	<p>Dice</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="375 1503 729 1734"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios.</p>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la eliminación de la Tabla 1, dado que es importante indicar una referencia mínima de las personas que participan en la realización de una quema prescrita, ya que a pesar de que esta prevé las condiciones meteorológicas y de comportamiento del fuego, se debe garantizar que exista personal con funciones que sea suficiente para atender cada una de las actividades, no eximiendo los riesgos que pudieran presentarse en el uso del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de la revisión de este comentario y a los argumentos técnicos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se ajusta la redacción del numeral 5.2.4, tomando en cuenta que es necesario establecer un rango de personas que se requieren tratándose de quemas prescritas y de quemas controladas, haciendo los siguientes ajustes en el numeral 5.2.4. en la Norma que será la definitiva. Este comentario es concordante con el 175.</p>
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)													
Menor de 5	5													
De 6-20	10													
De 21-50	25													
De 51-100	30													
Más de 100	50													

No.	Comentario	Respuesta																																						
	<p>Justificación</p> <p>La cantidad de personal en quemas prescritas (terrenos forestales), así como de los datos de prescripción, la determina el responsable de la quema, el cual deberá ser un técnico capacitado por CONAFOR.</p> <p>La tabla 1 quedaría sin efectos debido a los comentarios antes planteados.</p>	<p>Decía</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="967 411 1276 667"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="1002 768 1240 957"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice</p> <p>5.2.4. La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para quemas prescritas y controladas.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno por unidad de quema y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="964 1213 1281 1514"> <thead> <tr> <th>Superficie por unidad de quema</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 2 ha</td> <td>10 a 15</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 ha y menos de 10 ha</td> <td>16 a 25</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 ha y menos de 20 ha</td> <td>26 a 35</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para el caso de zonas de pastizal se puede considerar hasta un 20% menos de personal por unidad de quema de acuerdo a la tabla anterior.</p> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="976 1703 1268 1892"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20	Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)	Menor a 2 ha	10 a 15	Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25	Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35	Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR		Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																							
Menor de 5	5																																							
De 6-20	10																																							
De 21-50	25																																							
De 51-100	30																																							
Más de 100	50																																							
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																							
Menor de 5	2 a 5																																							
De 6-20	6 a 10																																							
De 21-50	11 a 20																																							
Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)																																							
Menor a 2 ha	10 a 15																																							
Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25																																							
Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35																																							
Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR																																								
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																							
Menor de 5	2 a 5																																							
De 6-20	6 a 10																																							
De 21-50	11 a 20																																							

No.	Comentario	Respuesta
143	<p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema. Para el caso de quemas controladas, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades. Para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente, la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Justificación</p> <p>El uso del fuego en áreas forestales se basa en conocimiento técnico, no en conocimiento empírico, así mismo, su aplicación se hace a través del establecimiento del Sistema de Comando de Incidentes.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer que la organización ejidal o de las propias comunidades debe considerarse únicamente en la planeación y realización de “quemas controladas”, ya que con independencia de que se consideren elementos técnicos para llevar a cabo una quema prescrita, la organización del personal que participe y las reuniones de planeación que se sostengan, deben considerar las formas de organización ejidal o de las propias comunidades, lo cual debe ser compatible y no debe contraponerse con la organización que aplican los responsables técnicos que llevan a cabo las quemas prescritas.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente agregar la frase “para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente...”, para mayor claridad y además dar apertura a que si hubiera otro factor a considerar, se asignaría a algún integrante.</p> <p>Por lo anterior, en razón de este comentario se realiza un ajuste en la redacción que permitirá una mayor claridad.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, considerando las formas de organización ejidal o de las propias comunidades. Para los métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p>
144	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y adicional a lo anterior, en concordancia con el numeral 120 y 177 se ajusta la redacción del numeral 5.2.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se elimina el término “por brigada”, el equipo que se plantea es conveniente dentro de la quema, no obstante, dependiendo el tamaño a intervenir, el responsable de la quema debe prever recursos materiales adicionales. Recordemos que quien ejecuta una quema prescrita es un técnico que entrene la CONAFOR.</p>	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
145	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por la CONAFOR, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede citar de manera textual lo que se señala en el último párrafo “<i>En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por la CONAFOR, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos</i>”, dado que las quemas prescritas, no necesariamente van a llevarse a cabo por la CONAFOR, si bien, en algunos casos éstas con programadas y ejecutadas por personal de la CONAFOR, el instrumento normativo, da apertura a que éstas puedan ser impulsadas por cualquier persona interesada, con la debida capacitación técnica.</p> <p>Procedente</p> <p>Procede indicar que para el caso de quemas controladas éstas deben ajustarse al calendario de quemas y, en razón de dicho comentario se adecua la redacción del numeral 5.2.7 de la Norma.</p> <p>Además, en concordancia con los comentarios 121 y 178 se hacen las adecuaciones al numeral 5.2.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>

No.	Comentario	Respuesta
146	<p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de “forestales” porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>En razón del comentario se mejora la redacción adicionando las comillas y el formato en cursivas para dar claridad; realizando los ajustes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Es concordante con el comentario 179.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p>
147	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de “forestales” porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>En razón del comentario se mejora la redacción adicionando las comillas y el formato en cursivas para dar claridad.</p> <p>Adicionalmente, en concordancia con el comentario 65 se hace la adecuación al numeral 6.1.3.de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>

No.	Comentario	Respuesta
148	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación mínima requerida para conducir una quema prescrita, deberá ser el Curso Internacional de Protección contra Incendios Forestales o el Curso de Protección contra Incendios Forestales, así como el Sistema de Comando de Incidentes 100 y el Sistema de Comando de Incidentes 200, de estas últimas, serán válidos también los cursos otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés).</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe establecer la capacitación mínima para la ejecución de quemas, dado que es una actividad técnica.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición de manera textual que propone el comentarista, dado que no sólo indica la materia en la cual se deben tener las capacidades técnicas para realizar una quema prescrita, sino que se hace referencia a los cursos y la agencia que los implementa, lo cual no da certeza jurídica por que puede existir modificación en el nombre de los cursos que se imparten actualmente o bien, las instancias que los pudieran impartir podrían ser variables.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis del comentario, procede señalar en que materia debe ser la capacitación para que se cumplan los requerimientos para poder llevar a cabo la realización de las quemas prescritas, en ese sentido se adecua la redacción del numeral 6.2.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Asimismo, se hacen las adecuaciones al numeral, en concordancia con el numeral 123 y 181.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación debe ser en materia de protección contra incendios forestales, Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200.</p> <p>...</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
149	<p>Dice</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo). a) Quema en retroceso b) Quema por fajas a favor c) Quema por los flancos d) Quema por puntos e) Quema circular o circular con concentración de calor f) Quema por fajas en contra.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo). A) Quema en retroceso b) Quema por fajas a favor c) Quema por los flancos d) Quema por puntos e) Quema circular o circular con concentración de calor f) Quema por fajas en contra g) Quema Chevrón</p> <p>Justificación</p> <p>Incluir la técnica de quema Chevrón, ya que su falta de uso es porque en el país no se habían promovido las quemas prescritas, sin embargo desde CONAFOR estamos desarrollando habilidades específicas para poder incrementar la superficie con manejo a través del fuego.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la adición de manera textual “g) Quema Chevrón” que propone el comentarista, sin embargo, en atención del comentario que nos ocupa, se hace el ajuste considerando la redacción de la Norma que se modifica.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de la justificación expuesta por la Comisión Nacional Forestal, y dado que se prevé incrementar la superficie de manejo de fuego, se considera importante referir en la Norma la técnica de ignición “Quema Chevrón”, como una posibilidad de la forma de uso de fuego que puede implementarse en México, o bien que se puede hacer investigación respecto al comportamiento del tipo de quema, sin embargo, se ajusta la redacción para hacer referencia a dicha técnica como “Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos”.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 33 y derivado del análisis de las técnicas de ignición se hace la adecuación correspondiente en el inciso f) para homologar las referencias de las técnicas de ignición.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en contra</p> <p>Dice</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en retroceso</p> <p>g) Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos</p>

No.	Comentario	Respuesta
150	<p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente firmados.</p> <p>Justificación</p> <p>Las evaluaciones de las quemadas, una vez realizadas, se dividen en primer y segundo orden, muchas veces el personal que ejecuta la quema no es el mismo que apoya en la evaluación de los objetivos. Para hacer esta actividad de manera eficiente, estar en el rango de tres meses permite evaluar perfectamente bien los efectos de primer orden o la primera evaluación. Así mismo, la evaluación de efectos de segundo orden, o la evaluación después del año, se puede realizar después del año, para obtener datos confiables.</p> <p>No hay equipos de precios accesibles para medir daño en el cambium</p> <p>Finalmente, es muy difícil llevar el registro de quemadas y su impacto a partir de informes con formato libre, para el acervo histórico de manejo del fuego en el país es mejor que la CONAFOR publique cómo se deben entregar estos.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que cabe al último párrafo <i>“Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente firmados.”</i> se considera que no se tiene el sustento legal para generar ese trámite de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.</p> <p>La CONAFOR en el Marco del Programa Nacional de Manejo del Fuego, puede implementar otros mecanismos con las instancias municipales de cada entidad federativa y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el marco de coordinación que se establece en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 11 y 13 en materia de manejo del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera que parte de la propuesta mejora la redacción. “para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará”, “Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema” y “se realizará un segundo informe”.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemadas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
151	<p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Debe decir</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>La SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, las quemas controladas son responsabilidad de SADER.</p> <p>Por otro lado, en el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la eliminación del apartado que refiere a "<i>Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia</i>", dicho párrafo obedece a dar certeza jurídica al sujeto regulado, lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente dar claridad al sujeto regulado haciendo mención de que la SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas o controladas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, mientras que las quemas controladas en terrenos de uso agropecuario son responsabilidad de AGRICULTURA.</p> <p>Adicional a lo anterior, derivado del comentario que realiza la Comisión Nacional Forestal, se adecua la redacción, añadiendo "en su caso", dando la apertura a que existan los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 183 y se hacen las adecuaciones a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y AGRICULTURA verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p>
152	<p>Dice</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida. La persona interesada puede solicitar la evaluación de la conformidad por el Organismo de Evaluación de la Conformidad de su preferencia, quien debe estar debidamente acreditado y en su caso, aprobado en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exige de la posibilidad de que existan.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad de aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma.</p> <p>Se menciona que es concordante con el comentario 184.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Para lo que el interesado contará con un padrón actualizado de estos Organismos, mismos que podrán ser consultados en la página de internet de SEMARNAT y SADER.</p> <p>Debe decir</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida.</p> <p>Justificación</p> <p>En el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	
153	<p>7.6 La persona interesada que cuente con el informe a que hace referencia el numeral 7.5 de la presente Norma, quedará exenta de ser verificada por parte de la CONAFOR cuando se trate de quemas prescritas o controladas, o por SADER en el caso de quemas controladas, en la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente Norma Oficial Mexicana. No exenta de otras obligaciones derivadas de autorizaciones de otra índole.</p> <p>7.6 "Eliminar"</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar este punto, dado que al no existir organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas. La CONAFOR tendrá que hacerlo.</p> <p>Para los casos donde sea la misma CONAFOR quien genere la actividad, quedará el registro de las evaluaciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exime de la posibilidad de que existan.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 185.</p>
154	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Debe decir</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p> <p>Justificación</p> <p>Se elimina el término en "en caso de requerir acuse de recibido" ya que se contrapone con lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, lo anterior dado que se le da la obligatoriedad al acuse de recibido.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del texto y se ajusta a lo referido en los numerales lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, en razón de lo anterior se hacen los ajustes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p>

No.	Comentario	Respuesta
155	<p>Dice</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso b</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso b</p> <p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un objetivo, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente hacer referencia en plural a los objetivos de una quema, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 187.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>

No.	Comentario	Respuesta
156	<p>Dice</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso c)</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso c)</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un día de actividades, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la precisión y se menciona que este es concordante con el comentario 188; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p>
157	<p>Dice</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso e)</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A</p> <p>Instructivo. Inciso e)</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6), quema chevrón (7).</p>	<p>Procedente</p> <p>Es correcto hacer la referencia a las técnicas dado que pueden usarse una o varias además de señalarse en el instructivo la referencia de quema chevrón, para ser concordante con el numeral 6.2.4; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>e) Deberá indicar cuál o cuáles serán las técnicas de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6), quema chevrón o encendido a cuatro vientos (7).</p>

No.	Comentario	Respuesta
158	<p>Formato para el método de quema prescrita</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes.</p> <p>Observación</p> <p>Dado que esto lo hace un técnico, es necesario que se actualice el formato que se tiene en la Norma Vigente, lo que se presenta en la actual es muy simplista y puede propiciar la ocurrencia de incendios, dada la mala aplicación del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis al <i>“Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes”</i> referido en el Apéndice B. Normativo, se considera procedente realizar las adecuaciones al mismo, así como a su instructivo en la Norma que será la definitiva para quedar como se indica en el “ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022”, lo anterior de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional Forestal como parte del Grupo de Trabajo.</p>
159	<p>Dice</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2. Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Debe decir</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2. Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que los insumos de INEGI se actualizan de manera paulatina, con la finalidad de no hacer obligatorio un producto de esta índole, dadas sus constantes renovaciones, se plantea cambiar un poco la redacción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera viable referir a la nomenclatura más actualizada del INEGI, este comentario es concordante con los comentarios 1 y 190; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</p> <p>Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de prescripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).</p> <p>La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.</p>
160	<p>Dice</p> <p>Apéndice D. Informativo Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022</p> <p>1. Técnicas de encendido o técnicas de ignición</p> <p>Observación</p> <p>Falta incluir la quema Chevrón.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir en el Apéndice D. Ilustrativo incorporar a la Quema chevrón o encendido a cuatro vientos, por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Sin precedente</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice D. Ilustrativo. Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023</p> <p>...</p> <p>g) Quema chevrón o encendido a cuatro vientos</p> <p>...</p>  <p style="text-align: center;">QUEMA CHEVRÓN O ENCENDIDO A CUATRO VIENTOS</p> <p style="text-align: right;">Progresión</p> <p style="text-align: center;">Brecha cortafuego</p> <p style="text-align: right;">1234</p>

Nombre del comentarista: Biólogo Jaime Nava Velázquez, con el Vo.Bo. de la Dra. María Valentina Angoa Pérez

Organización o dependencia a la que pertenece: CIIDIR IPN Unidad Michoacán

No.	Comentario	Respuesta
161	<p>Dice</p> <p>4.27 Terreno forestal</p> <p>Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa y produce bienes y servicios ambientales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Terreno forestal</p> <p>Es el que está cubierto por vegetación forestal.</p> <p>Justificación</p> <p>La vegetación secundaria o nativa corresponde a vegetación forestal, por lo cual, es redundante señalar ambas.</p> <p>El comentario anterior obliga a incluir el concepto de vegetación forestal.</p> <p>Vegetación forestal. Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas, semiáridas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales. (Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 2022).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La definición de terreno forestal se ajusta a lo que se refiere en el artículo 7 fracción LXXI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Y la propuesta de adición de "Vegetación Forestal" no es necesario referirlo en las definiciones debido a que no es un concepto al que se haga referencia en el cuerpo de la Norma.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el párrafo único del numeral 4, se hace referencia a que se consideren las definiciones contenidas en el Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otras.</p>

No.	Comentario	Respuesta
162	<p>Dice</p> <p>4.7. Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ...</p> <p>...</p> <p>Observación</p> <p>Sería conveniente definir el concepto de ecosistema reluctante.</p> <p>Ecosistemas reluctantes al fuego. Donde los incendios son raros u ocasionales, pero pueden ser de alta severidad. (SEMADET, 2020).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente incluir una definición de "ecosistema reluctante" debido a que no es un concepto al que se haga referencia en el cuerpo de la Norma, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 79, se hace la adecuación al numeral 4.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p> <p>Dice</p> <p>4.7 Ecosistemas sensibles al fuego</p> <p>Son ecosistemas que no permiten la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.</p> <p>Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).</p>

No.	Comentario	Respuesta
163	<p>Dice</p> <p>4.11. Líneas negras</p> <p>Franjas construidas mediante la quema de combustible vegetal con una dimensión mínima de un metro de ancho, que sirve para detener y controlar el avance del fuego.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.11. Líneas negras</p> <p>Franjas construidas mediante la quema de combustible vegetal con una dimensión de al menos tres metros de ancho, que sirve para detener y controlar el avance del fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Es lo recomendado por la Comisión Nacional Forestal (2018).</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien como señala el comentarista, lo recomendado por la CONAFOR, es hacer una línea negra de al menos tres metros, el Grupo de Trabajo consideró los diferentes tipos de vegetación y las diferentes alturas de las especies, por lo que se optó por establecer una dimensión mínima de un metro, lo cual coadyuvará en la aplicación de la Norma. Para tal definición, se consideraron los elementos expuestos en las reuniones de trabajo (por ejemplo el uso del fuego en pastizales), y se reconoció la heterogeneidad de condiciones topográficas de los terrenos, así como del impacto ambiental y económico que implicaría realizar una línea negra con dimensión de 3 metros en todos los supuestos que cumplan las condiciones ecológicas y de temporalidad en que se lleve a cabo la realización de dichas franjas.</p>
164	<p>Comentario genérico</p> <p>Se propone que el último párrafo del 5.1.1 se considere como un número independiente, quedando de la siguiente manera:</p> <p>5.1.2 La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en su caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad...</p> <p>Si se acepta esta propuesta, se modificaría la numeración restante del punto 5 Especificaciones de los métodos de uso del fuego.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Derivado del análisis del comentario, se considera que la propuesta ya se encuentra contemplada en el numeral 5.2.4 en la Tabla 2 y en el numeral 5.2.6 en donde se establecen los requerimientos para los recursos humanos y materiales.</p> <p>En concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen los ajustes al numeral 5.1.1, en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
165	<p>Comentario genérico</p> <p>El número 6.1.4, se contradice con lo señalado en el 5.2.3, es necesario definir si se consideran las condiciones reales de temperatura, humedad relativa y dirección del viento determinadas a través de instrumental meteorológico o bien el conocimiento empírico de la persona responsable de aplicar el método de quema.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>En razón de lo que señala el comentarista, se considera que no es contradictorio, toda vez que la especificación del numeral 6.1.4 establece las especificaciones del método de quema controlada y la especificación 5.2.3 los parámetros se establecen para quemas prescritas.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 10, se realiza el ajuste correspondiente al numeral 6.1.4. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Dice</p> <p>6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma. Siempre que sea posible deberá consultarse la información correspondiente a los registros meteorológicos/estaciones meteorológicas más cercanas.</p>
166	<p>Comentario genérico al Apéndice C Normativo</p> <p>Por lo que respecta, al Apéndice C. Normativo. Clasificación de ecosistemas terrestres de México por su respuesta a los regímenes de fuego, es importante incluir toda la nomenclatura completa para las Camas de Combustible Genéricas (COMB), ya que únicamente se especifican algunas. De igual manera es necesario señalar el significado de los números romanos del I al XI para el Régimen de Fuego Potencial (RFP).</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera procedente el comentario, toda vez que se da claridad al sujeto regulado, al señalar que la información se refiere a la nomenclatura indicada en la columna de las Camas de Combustibles Genéricas, asimismo, se adiciona el significado de los números romanos y se hacen algunos ajustes derivados de la revisión del Apéndice C. Normativo para quedar como sigue en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>(1) Tipo de vegetación de la Serie VI del INEGI (2017)(1)</p> <p>(2) Zonas bioclimáticas: definidas por la temperatura media anual (T,) y el cociente evapotranspiración potencial / precipitación anual (R_{etp}). Zonas térmicas: cálida (T >18), templada (T 6-18), semifría (T 3-6) y fría (T <3). Zonas de humedad: muy húmeda</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>($R_{etp} < 0.5$), húmeda (R_{etp} 0.5-1.0), subhúmeda (R_{etp} 1.0-2.0), semiárida (R_{etp} 2.0-4.0), árida ($R_{etp} > 4.0$). Correspondencia aproximada de las zonas bioclimáticas con los tipos de clima de la clasificación de Köppen modificada por García(2): cálida muy húmeda Af; cálida húmeda Am; cálida subhúmeda Aw; templada muy húmeda Cf; templada húmeda Cw; templada subhúmeda Cw_0, Cx' y Cs; semifríaETH, fría EFH; las zonas de humedad semiárida y árida corresponden a los climas BS (semiseco o estepario) y BW (desértico) respectivamente.</p> <p>(3) Camas de combustibles utilizadas en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios (Vega et al. 2019) (3), descritas por Jardel-Peláez et al. (2017).(4) (5)</p> <p>SAV- Pastizales altos de zonas cálida húmedas; ZAC - pastizales bajos de zonas templadas o semifrías húmedas; GSA - Pastizales bajos de zonas semiáridas o áridas; DES - Matorrales xerófilos de zonas áridas; STS - Matorrales bajos de zonas semiáridas; PWS - bosques de pino-encino de zonas cálidas subhúmedas</p> <p>(4) Régimen de fuego potencial basado en Jardel-Peláez et al. (2014)(6), con modificaciones.</p> <p>(5) Nivel de conocimiento base de la clasificación: A, conocimiento basado en estudios científicos publicados realizados en varias localidades en el territorio nacional, complementados con juicio experto; B, conocimiento basado en inferencias teóricas confirmadas por juicio de expertos y algunos estudios científicos locales o realizados en condiciones análogas en otros países; C, conocimiento limitado, basado en inferencias teóricas; puede haber discrepancias en estudios científicos publicados o en el juicio de expertos; D, la información es insuficiente y se requiere mayor conocimiento basado en estudios científicos.</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>(1) Tipo de vegetación de la Serie VI del INEGI de 2017^a)</p> <p>(2) Zonas bioclimáticas: definidas por la temperatura media anual (T, °C) y el cociente evapotranspiración potencial / precipitación anual (R_{etp}). Zonas térmicas: cálida ($T > 18$ °C), templada (T 6-18 °C), semifría (T 3-6 °C) y fría ($T < 3$ °C). Zonas de humedad: muy húmeda ($R_{etp} < 0.5$), húmeda (R_{etp} 0.5-1.0), subhúmeda (R_{etp} 1.0-2.0), semiárida (R_{etp} 2.0-4.0), árida ($R_{etp} > 4.0$). Correspondencia aproximada de las zonas bioclimáticas con los tipos de clima de la clasificación de Köppen modificada por García^b): cálida muy húmeda Af; cálida húmeda Am; cálida subhúmeda Aw; templada muy húmeda Cf; templada húmeda Cw; templada subhúmeda Cw_0, Cx' y Cs; semifríaETH, fría EFH; las zonas de humedad semiárida y árida corresponden a los climas BS (semiseco o estepario) y BW (desértico) respectivamente.</p> <p>(3) Camas de combustibles utilizadas en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios, hace referencia al tipo de vegetación y zona bioclimática de conformidad con el contenido de la Tabla 1 (Vega et al. 2019)^c), descritas por Jardel-Peláez et al. (2017).^{d) y e)}</p> <p>(4) Régimen de fuego potencial basado en Jardel-Peláez et al. (2014)^f),</p> <p>I. Incendios frecuentes ($IR^* < 35$ años), superficiales, de baja severidad en pastizales; II. Incendios frecuentes ($IR^* < 35+$ años), superficiales ligeros a intensos, de severidad baja a moderada en bosques; III. Incendios infrecuentes (IR 20-35+ años), restringidos por combustibles, de copa, de alta severidad en matorrales; IV. Incendios infrecuentes (IR 50-200+años), restringidos por la humedad, superficiales intensos o de copa, de severidad mixta a alta; V. Incendios infrecuentes (IR 50-200+años) limitados por los</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>combustibles, superficiales intensos o de copa, de alta severidad (reemplazo de rodales); VI. Incendios infrecuentes, restringidos por la humedad y los combustibles, superficiales de severidad mixta a alta (reemplazo de rodales); VII. Incendios raros u ocasionales limitados por la humedad, superficiales ligeros, de alta severidad; VIII. Incendios raros u ocasionales limitados por los combustibles, superficiales ligeros, de severidad mixta a alta; IX. Sin incidencia de incendios; X. Régimen variable de zonas con inundación temporal o permanente; XI. Régimen variable de zonas con vegetación herbácea o arbustiva determinada por condiciones edáficas limitantes.</p> <p>(5) Nivel de conocimiento base de la clasificación: A, conocimiento basado en estudios científicos publicados realizados en varias localidades en el territorio nacional, complementados con juicio experto; B, conocimiento basado en inferencias teóricas confirmadas por juicio de expertos y algunos estudios científicos locales o realizados en condiciones análogas en otros países; C, conocimiento limitado, basado en inferencias teóricas; puede haber discrepancias en estudios científicos publicados o en el juicio de expertos; D, la información es insuficiente y se requiere mayor conocimiento basado en estudios científicos.</p> <p>a) INEGI, 2017" Guía para la interpretación de cartografía: uso del suelo y vegetación escala 1:250 000 serie VI", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.</p> <p>b) García, E. 1976. "Modificaciones al sistema de clasificación climática de Köppen para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana", Instituto de Geografía-Universidad Nacional Autónoma de México, México.</p> <p>c) Vega-Nieva D.J., Nava-Miranda M.G., Calleros-Flores E., López-Serrano P.M., Briseño-Reyes J., López-Sánchez C., Corral-Rivas J.J., Montiel-Antuna E., Cruz-López M.I., Ressler R., Cuahtle M., Alvarado E., González-Cabán A., Cortés-Montaño C., Pérez-Salicrup D., Jardel-Peláez E.J., Jiménez E., Arellano-Pérez S., Álvarez-González J.G., Ruiz-González A.D. 2019. "Temporal patterns of active fire density and its relationship with a satellite fuel greenness index by vegetation type and region in Mexico during 2003-2014", Fire Ecology 15: 28, https://doi.org/10.1186/s4208-019-0042-z.</p> <p>d) Jardel-Peláez, E.J., Alvarado E., Quintero-Gradilla S.D., Rodríguez-Gómez J.M., Pérez-Salicrup D., Michel-Fuentes J.M., Morfín-Ríos J.E., Castillo-Navarro M.F. 2017. "Camas de combustibles y potencial de incendios en los ecosistemas terrestres de México", Informe técnico, Departamento de Ecología y Recursos Naturales (Universidad de Guadalajara)- Instituto de Investigaciones en Ecosistemas (UNAM), Autlán, Jalisco, México.</p> <p>e) Jardel-Peláez, E.J., Quintero-Gradilla S.D., Lomelí-Jiménez A.J., Graf-Pérez J.D., Rodríguez-Gómez J.M. 2018. Generación de modelos de comportamiento del fuego para los tipos de combustibles forestales de México. Informe técnico del proyecto "Caracterización y clasificación de combustibles para generar y validar modelos de combustibles forestales para México". Fondo Sectorial CONAFOR-CONACYT 2014-CO2-251694. Instituto de Investigaciones en Ecosistemas (UNAM)-Departamento de Ecología y Recursos Naturales (Universidad de Guadalajara). Morelia, Michoacán.</p> <p>f) Jardel, E.J.; D. Pérez-Salicrup, E. Alvarado y J.E. Morfín-Ríos. 2014. Principios y criterios para el manejo del fuego en ecosistemas forestales: guía de campo. Comisión Nacional Forestal. Guadalajara Jal. México.</p>

No.	Comentario	Respuesta
167	<p>Comentario genérico</p> <p>Al final de la Norma se señalan 6 citas bibliográficas que sería conveniente integrarlas al apartado 10 Bibliografía.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente integrar las citas Bibliográficas referidas en el Apéndice C. Normativo en el apartado 10 de Bibliografía, ya que éstas forman parte de las referencias que se citan únicamente para el Apéndice C. Normativo y no así para los apartados dentro de la Norma.</p> <p>Procedente</p> <p>En razón de este comentario se reubican adecuadamente las seis referencias bibliográficas al término del Apéndice C. Normativo; y por tanto se eliminan del final del Apéndice D. Ilustrativo como se indicaba en el proyecto.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>Apéndice D. Informativo</p> <p>...</p> <p>i</p> <p>...</p> <p>ii</p> <p>...</p> <p>iii</p> <p>...</p> <p>iv</p> <p>...</p> <p>v</p> <p>...</p> <p>vi</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice C. Normativo</p> <p>...</p> <p>a</p> <p>...</p> <p>b</p> <p>...</p> <p>c</p> <p>...</p> <p>d</p> <p>...</p> <p>e</p> <p>...</p> <p>f</p> <p>...</p> <p>Apéndice D. Ilustrativo</p> <p>...</p>
168	<p>Comentario genérico</p> <p>Por último, promover la difusión de la Norma Oficial Mexicana NOM 015-SEMANARNAT/SADER- 2022, será un tema fundamental, por lo cual deberán considerarse una serie de estrategias y una de ellas puede ser a través, de la participación de las Delegaciones Forestales Regionales (en el caso de Michoacán existen 10) y de sus Consejos Regionales Forestales los cuales, están integrados por dependencias y autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal relacionadas con la materia forestal, así como instituciones académicas y de investigación, ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios, industriales, ambientalistas, asociaciones de profesionistas y unidades de manejo y administración forestal.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>La preocupación del comentarista se considera que queda atendida con la referencia que se hace al Transitorio Segundo, además de las acciones de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno en materia del manejo del fuego, que se hace referencia en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los artículos 7 fracción XLIV, 10 fracción XVII, 11 fracción XIV y XXVII; 13 fracción IX y XVIII y su Reglamento, en los artículos 208 fracción III, 209 fracción VIII y 210 fracción II.</p>

Nombre del comentarista: Eduardo Castañeda Cruz

Organización o dependencia a la que pertenece: Gerente de Manejo del Fuego-CONAFOR

No.	Comentario	Respuesta
169	<p>Dice</p> <p>Considerando Párrafo 26</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Debe decir</p> <p>Considerando Párrafo 26</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y posible restauración.</p> <p>Justificación</p> <p>No todas las áreas incendiadas requieren trabajos de restauración, pero si necesitan trabajos enfocados al manejo, ya sea para conservación o aprovechamiento, por eso se propone agregar las palabras "manejo" y "posible"</p>	<p>Procedente</p> <p>Se da claridad a la redacción por lo que se hace la adecuación necesaria en la Norma que será la definitiva, es de mencionar que este comentario es concordante con el comentario 132.</p> <p>Decía</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.</p> <p>Dice</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación, manejo y su posible restauración.</p>
170	<p>Dice</p> <p>Considerando párrafo 26</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p> <p>Debe decir</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como método de manejo.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone incorporar el término "manejo", debido a que en la silvicultura el uso del fuego puede ser utilizado como un tratamiento complementario que sirve, tanto para la prevención de incendios forestales, como para disminuir especies no deseadas, incremento de Área Basal en algunas especies de arbolado, disminuir desechos de aprovechamiento, investigación, entre otras.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente eliminar la frase "para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales" dado que resulta importante reiterar el objetivo fundamental de usar adecuadamente el fuego tanto en áreas forestales como en áreas de uso agropecuario, y que usarlo con los métodos adecuados previene y disminuye incendios forestales.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente incluir la palabra "manejo", dado que se da claridad en la especificación.</p> <p>Este comentario, es concordante con el 133; por lo que se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>Considerando</p> <p>...</p> <p>Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos de manejo para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.</p>
171	<p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades, tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Justificación</p> <p>Se plantea contar con diferentes opciones donde se pueda entregar el Aviso, eliminar "a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial".</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente referir en el instrumento normativo la frase "tanto de la oficialía de partes, regiduría de ecología o desarrollo rural, Protección Civil u otros", ya que el nombre que se les asigna a las áreas o a las unidades administrativas es distinto en cada uno de los municipios o en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por lo que al realizar tal precisión se correría el riesgo de excluir determinadas áreas que pudieran asumir dicha responsabilidad.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente retomar parte de la propuesta del comentarista al establecer que serán "<i>áreas con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria</i>".</p> <p>En concordancia con los comentarios 134 y 61 se adecua la redacción del numeral 4.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p> <p>Dice</p> <p>4.1 Autoridad competente</p> <p>Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios con responsabilidad en el área forestal y agropecuaria o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada presentados en forma física o mediante una plataforma electrónica que consideren las autoridades competentes, y permanecerán en comunicación con AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.</p>
172	<p>Dice</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura. Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>En razón del comentario 136 no procede establecer de manera explícita que deba contar con brechas cortafuego y en concordancia con el comentario citado se establece que "se recomienda".</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>mismas condiciones. Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema. Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>...</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada quemar debe contar con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales.</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone una redacción más precisa sobre esta técnica de quema.</p>	<p>Procedente</p> <p>Procede incluir en la redacción del numeral 4.20 las siguientes frases: “del fuego”, “con una altura de llama”, “programado quemar”, “por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada quemar re recomienda contar con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales”, ya que da mayor claridad al sujeto regulado.</p> <p>Se hace la adecuación en razón de los comentarios 47, 106 y 136.</p> <p>En razón de lo anterior, se realiza la adecuación correspondiente a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.20 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.</p> <p>Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.</p> <p>Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.</p> <p>Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.</p> <p>Dice</p> <p>4.21 Quema en retroceso</p> <p>Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Consiste en, vigilar el avance del fuego para mantener la quema con una altura de llama adecuada de control, dentro del perímetro programado quemar. Esta técnica se emplea para reducir cargas de combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y por consiguiente más segura de controlar. Todo el perímetro del área programada quemar re recomienda contar con brechas cortafuego o establecimiento de línea de control con brechas y barreras naturales o artificiales (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
173	<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego.</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la modificación propuesta al párrafo primero y segundo del numeral 5, toda vez que con dicha redacción se daría pie a que las quemas controladas que se pudieran hacer en terrenos preferentemente forestales, temporalmente forestales o colindantes no se ajusten a un calendario de quemas, lo que podría ocasionar un mayor riesgo de incendios, por lo que, con la finalidad de prevenir dicha situación, deben sujetarse a un calendario de quema.</p> <p>Es importante señalar que las quemas controladas, deben ajustarse a los calendarios de quema que establezcan las autoridades municipales o Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afroamericanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Debe decir</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos agropecuarios, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afroamericanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Aviso correspondiente a las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>	<p>Procedente</p> <p>En razón de la justificación planteada por el comentarista se realizan los ajustes en la redacción, tomando en cuenta las bases técnicas que se plantean al ejecutar una quema prescrita, haciendo las modificaciones al numeral 5 de la Norma.</p> <p>En concordancia con los numerales 22, 113, 138 y 192 se hacen las adecuaciones a los tres párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afroamericanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Justificación</p> <p>Los calendarios de quema deben orientarse para los terrenos de uso agropecuario, dado que las quemas prescritas en áreas forestales deben ser orientadas a realizarse con técnicos capacitados para cumplir objetivos específicos del uso del fuego con fines de manejo del ecosistema donde se aplique.</p> <p>En el segundo párrafo se quitan los terrenos forestales o temporalmente forestales, dado que el uso del fuego deberá ser utilizado bajo los principios enunciados en el párrafo que antecede.</p> <p>Se plantea quitar en el caso de quemas en derechos de vía, lo relacionado a estar sujeto a calendarios de quema, considerando que puedan tener mayor libertad las instancias que administran carreteras y que la disminución de los combustibles reducen riesgos por colillas que puedan ser tiradas a la orilla como el tener mejor visión al reducir vegetación que rebasa la altura de los vehículos, lo que redundaría en la seguridad de los conductores, esto sin dejar de lado el correspondiente Aviso al municipio correspondiente.</p>	<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
174	<p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias.</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar lo referente a quemas prescritas, ya que estas deben ser generadas por personal técnico que, dependiendo los objetivos y personal disponible, establecerá los parámetros de meteorología en la prescripción.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera importante establecer los parámetros con el objetivo de garantizar que el fuego no escape y provoque incendio forestal, por lo que no procede la eliminación de la segunda parte del párrafo como lo sugiere el comentarista.</p> <p>Procedente</p> <p>Debido a los elementos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se realiza la adecuación de la redacción al numeral 5.2.3. de la Norma que será la definitiva. Este comentario es concordante con el comentario 118 y 141.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>

No.	Comentario	Respuesta																																										
175	<p>Dice</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="305 380 799 590"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Debe decir</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con la siguiente tabla para terrenos agropecuarios.</p> <p>Justificación</p> <p>La cantidad de personal en quemas prescritas (terrenos forestales), así como de los datos de prescripción, la determina el responsable de la quema, el cual deberá ser un técnico capacitado y entrenado en el tema específico.</p> <p>La tabla 1 quedaría sin efectos debido a los comentarios antes planteados.</p>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la eliminación de la Tabla 1, dado que es importante indicar una referencia mínima de las personas que participan en la realización de una quema prescrita, ya que a pesar de que esta prevé las condiciones meteorológicas y de comportamiento del fuego, se debe garantizar que exista personal con funciones que sea suficiente para atender cada una de las actividades, no eximiendo los riesgos que pudieran presentarse en el uso del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>Sin embargo, en razón de la revisión de este comentario y a los argumentos técnicos expuestos por la Comisión Nacional Forestal, se ajusta la redacción del numeral 5.2.4, tomando en cuenta que es necesario establecer un rango de personas que se requieren tratándose de quemas prescritas y de quemas controladas, haciendo los siguientes ajustes en el numeral 5.2.4. de la Norma que será la definitiva. Este comentario es concordante con el 142.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="993 884 1247 1119"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>De 51-100</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 100</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="982 1213 1258 1388"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dice</p> <p>5.2.4. La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con la siguiente tabla para quemas prescritas y controladas.</p> <p>Tabla 1. Extensión del terreno por unidad de quema y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.</p> <table border="1" data-bbox="946 1633 1295 1881"> <thead> <tr> <th>Superficie por unidad de quema</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 2 ha</td> <td>10 a 15</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 ha y menos de 10 ha</td> <td>16 a 25</td> </tr> <tr> <td>Más de 10 ha y menos de 20 ha</td> <td>26 a 35</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	5	De 6-20	10	De 21-50	25	De 51-100	30	Más de 100	50	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20	Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)	Menor a 2 ha	10 a 15	Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25	Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35	Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR	
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																											
Menor de 5	5																																											
De 6-20	10																																											
De 21-50	25																																											
De 51-100	30																																											
Más de 100	50																																											
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																											
Menor de 5	5																																											
De 6-20	10																																											
De 21-50	25																																											
De 51-100	30																																											
Más de 100	50																																											
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)																																											
Menor de 5	2 a 5																																											
De 6-20	6 a 10																																											
De 21-50	11 a 20																																											
Superficie por unidad de quema	Número de personas (mínimo)																																											
Menor a 2 ha	10 a 15																																											
Más de 2 ha y menos de 10 ha	16 a 25																																											
Más de 10 ha y menos de 20 ha	26 a 35																																											
Para más de 20 ha se necesitará contar con apoyo de personal de CONAFOR																																												

No.	Comentario	Respuesta								
		<p>Para el caso de zonas de pastizal se puede considerar hasta un 20% menos de personal por unidad de quema de acuerdo a la tabla anterior.</p> <p>Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.</p> <table border="1" data-bbox="987 344 1255 541"> <thead> <tr> <th>Extensión del terreno (hectáreas)</th> <th>Número de personas (mínimo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor de 5</td> <td>2 a 5</td> </tr> <tr> <td>De 6-20</td> <td>6 a 10</td> </tr> <tr> <td>De 21-50</td> <td>11 a 20</td> </tr> </tbody> </table>	Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)	Menor de 5	2 a 5	De 6-20	6 a 10	De 21-50	11 a 20
Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)									
Menor de 5	2 a 5									
De 6-20	6 a 10									
De 21-50	11 a 20									
176	<p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema. Para el caso de quemas controladas, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades. Para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente, la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.</p> <p>Justificación</p> <p>El uso del fuego en áreas forestales se basa en conocimiento técnico, no en conocimiento empírico, así mismo, su aplicación se hace a través del establecimiento del Sistema de Comando de Incidentes.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede establecer que únicamente para “<i>quemas controladas</i>” debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, ya que con independencia de que se consideren elementos técnicos para llevar a cabo una quema prescrita, la organización del personal que participe y las reuniones de planeación que se sostengan, deben considerar las formas de organización ejidal o de las propias comunidades.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera procedente agregar la frase “para los dos métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente...”, para mayor claridad y además dar apertura a que si hubiera otro factor a considerar, se asignaría a algún integrante.</p> <p>Por lo anterior, en razón de este comentario se realiza un ajuste en la redacción que permitirá una mayor claridad.</p> <p>Finalmente, en concordancia con el comentario 143 se hace la adecuación al numeral 5.2.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, considerando las formas de organización ejidal o de las propias comunidades. Para los métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p>								

No.	Comentario	Respuesta
177	<p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se elimina el término "por brigada", el equipo que se plantea es conveniente dentro de la quema, no obstante, dependiendo el área a intervenir, el responsable de la quema debe prever recursos materiales adicionales. Recordemos que quien ejecuta una quema prescrita es un técnico que entrene la CONAFOR.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción y adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 120 y 144, se hacen las adecuaciones correspondientes en la Norma que será la definitiva en el numeral 5.2.6.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
178	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por el personal técnico calificado, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos.</p> <p>Justificación</p> <p>No presentó</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede lo que señala en el último párrafo "<i>En el caso de quemas prescritas, o actividades programadas por la CONAFOR, la reprogramación se hará de acuerdo al cumplimiento de objetivos</i>", citarlo de manera textual, dado que las quemas prescritas, no necesariamente van a llevarse a cabo por la CONAFOR.</p> <p>Procedente</p> <p>Procede indicar que para el caso de quemas controladas éstas deban ajustarse al calendario de quemas y, en razón de dicho comentario se adecua la redacción del numeral 5.2.7 de la Norma.</p> <p>En concordancia con los comentarios 121 y 145 se hacen las adecuaciones al numeral 5.2.7. en la que será la Norma definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
179	<p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de "forestales" porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>Es concordante con el comentario 146 y se realizan las adecuaciones a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el "Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes" (ver Apéndice A. Normativo).</p> <p>...</p>
180	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente eliminar la referencia de "forestales" porque se hace alusión al nombre del Apéndice A. Normativo, el cual es aplicable para las quemas controladas y las quemas prescritas.</p> <p>En razón de este comentario se mejora la redacción adicionando las comillas y el formato en cursivas para dar claridad.</p> <p>Adicionalmente, en concordancia con el comentario 65 se hace la adecuación en la Norma que será la definitiva al numeral 6.1.3.</p> <p>Decía</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p> <p>Justificación</p> <p>En el punto 6.1. no se consideran terrenos forestales para las quemas controladas.</p>	<p>Dice</p> <p>6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al “<i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>” (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.</p>
181	<p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación mínima requerida para conducir una quema prescrita, deberá ser el Curso Internacional de Protección contra Incendios Forestales o el Curso de Protección contra Incendios Forestales, así como el Sistema de Comando de Incidentes 100 y el Sistema de Comando de Incidentes 200, de estas últimas, serán válidos también los cursos otorgados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés).</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe establecer la capacitación mínima para la ejecución de quemas, dado que es una actividad técnica.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición de manera textual que propone el comentarista, dado que no sólo indica la materia en la cual se deben tener las capacidades técnicas para realizar una quema prescrita, sino que se hace referencia a los cursos y la agencia que los implementa, lo cual no da certeza jurídica por que puede existir modificación en el nombre de los cursos que se imparten actualmente o bien, las instancias que los pudieran impartir podrían ser diferentes.</p> <p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis del comentario, procede señalar en qué materia debe ser la capacitación para que se cumplan los requerimientos para poder llevar a cabo la realización de las quemas prescritas, en ese sentido, se adecua la redacción del numeral 6.2.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo con la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado en materia de manejo del fuego mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>La capacitación debe ser en materia de protección contra incendios forestales, Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200.</p>

No.	Comentario	Respuesta
182	<p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente avalados por el personal técnico calificado.</p> <p>Justificación</p> <p>Las evaluaciones de las quemas, una vez realizadas, se dividen en primer y segundo orden, muchas veces el personal que ejecuta la quema no es el mismo que apoya en la evaluación de los objetivos. Para hacer esta actividad de manera eficiente, estar en el rango de tres meses permite evaluar adecuadamente los efectos de primer orden o la primera evaluación. Así mismo, la evaluación de efectos de segundo orden, o la evaluación después del año, se puede realizar después del año, para obtener datos confiables.</p> <p>No hay equipos de precios accesibles para medir daño en el cambium</p> <p>Finalmente, es muy difícil llevar el registro de quemas y su impacto a partir de informes con formato libre, para el acervo histórico de manejo del fuego en el país es mejor que la CONAFOR publique cómo se deben entregar estos.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Por lo que cabe al último párrafo <i>“Para ambos informes, se deberán entregar a la CONAFOR en formato que para tal fin publique esta Entidad, mismo que deberán estar debidamente firmados.”</i> se considera que no se tiene el sustento legal para generar ese trámite de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.</p> <p>La CONAFOR puede implementar otros mecanismos con las instancias municipales de cada entidad federativa y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en el marco de coordinación que se establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 11 y 13 en materia de manejo del fuego.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera que parte de la propuesta mejora la redacción por lo que en el numeral 6.2.6 de la Norma que será la definitiva, se adicionan las frases “para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará”, asimismo, se adicionará la frase “Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema” y “se realizará el segundo informe”</p> <p>Decía</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
183	<p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Debe decir</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>La SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, las quemas controladas son responsabilidad de SADER.</p> <p>Por otro lado, en el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la eliminación del apartado de la evaluación de la conformidad que refiere a lo siguiente <i>“Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia”</i>, dicho párrafo obedece a dar certeza jurídica al sujeto regulado, lo anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 62 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente dar claridad al sujeto regulado haciendo mención de que la SEMARNAT a través de la CONAFOR, podrá verificar quemas prescritas o controladas, dado que su aplicación sigue principios técnicos, mientras que las quemas controladas en terrenos de uso agropecuario son responsabilidad de AGRICULTURA.</p> <p>Adicional a lo anterior, derivado del comentario que realiza la Comisión Nacional Forestal, se adecúa la redacción, añadiendo “en su caso”, permitiendo que las personas interesadas soliciten la evaluación de la conformidad por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad aprobados por las Autoridades Normalizadoras.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 151 y se hacen las adecuaciones a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p> <p>Dice</p> <p>7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)</p> <p>La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y AGRICULTURA verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas, en su caso, podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.</p>

No.	Comentario	Respuesta
184	<p>Dice</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida. La persona interesada puede solicitar la evaluación de la conformidad por el Organismo de Evaluación de la Conformidad de su preferencia, quien debe estar debidamente acreditado y en su caso, aprobado en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad. Para lo que el interesado contará con un padrón actualizado de estos Organismos, mismos que podrán ser consultados en la página de internet de SEMARNAT y SADER.</p> <p>Debe decir</p> <p>7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida.</p> <p>Justificación</p> <p>En el país no existen organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exime de la posibilidad de que existen.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad de aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma, para dar certeza jurídica al sujeto regulado. Este comentario es concordante con el 152.</p>
185	<p>Dice</p> <p>7.6 La persona interesada que cuente con el informe a que hace referencia el numeral 7.5 de la presente Norma, quedará exenta de ser verificada por parte de la CONAFOR cuando se trate de quemas prescritas o controladas, o por SADER en el caso de quemas controladas, en la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente Norma Oficial Mexicana. No exenta de otras obligaciones derivadas de autorizaciones de otra índole.</p> <p>Propuesta</p> <p>“Eliminar todo el numeral”</p> <p>Justificación</p> <p>Eliminar este punto, dado que al no existir organismos de evaluación de conformidad para el tema de quemas. La CONAFOR tendrá que hacerlo.</p> <p>Para los casos donde sea la misma CONAFOR quien genere la actividad, quedará el registro de las evaluaciones.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Si bien, hoy en día no existen organismos para la evaluación de la conformidad, no se exime de la posibilidad de que existen.</p> <p>La Ley de la Infraestructura de la Calidad en su artículo 3 señala que las autoridades normalizadoras tienen la facultad de aprobar los organismos de evaluación de la conformidad por lo que se considera pertinente dejarlo explícito en la Norma, para dar certeza jurídica al sujeto regulado. Este comentario es concordante con el 153.</p>
186	<p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Debe decir</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente mejorar la redacción del apartado de la Nota dentro del <i>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i>, por lo que se incluye la frase "para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física" y se ajusta a lo referido en los numerales lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, en razón de lo anterior se hacen los ajustes en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Justificación</p> <p>Se elimina el término en "en caso de requerir acuse de recibido" ya que se contrapone con lo establecido en el numeral 4.1 y 5.1.3, lo anterior dado que se le da la obligatoriedad al acuse de recibido.</p>	<p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>Indicaciones generales</p> <p>...</p> <p>Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y copia simple, para que le sea acusado de recibido, lo anterior aplicará solamente cuando la entrega se realice de manera física.</p>
187	<p>Dice</p> <p>Apéndice A, Instructivo inciso b)</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Debe decir</p> <p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un objetivo, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Es procedente hacer referencia en plural a los objetivos de una quema, por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Este comentario es concordante con el comentario 155.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>b) Establecer cuál o cuáles serán los objetivos de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.</p>
188	<p>Dice</p> <p>Apéndice A. Inciso C</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Debe decir</p> <p>Apéndice A. Inciso C</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que una quema puede tener más de un día de actividades, se hace una precisión.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera adecuada la precisión y es concordante con el comentario 156, en razón de ello se realiza la adecuación de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes.</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</p> <p>...</p> <p>3. Información general para el uso del fuego</p> <p>...</p> <p>c) Indicar la fecha o fechas en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.</p>
189	<p>Comentario genérico</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que esto lo hace un técnico, es necesario que se actualice el formato que se tiene en la Norma Vigente, lo que se presenta en la actual es muy simplista y puede propiciar la ocurrencia de incendios, dada la mala aplicación del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Derivado del análisis al "<i>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</i>" referido en el Apéndice B. Normativo, se considera procedente realizar las adecuaciones al mismo, así como en su instructivo en la Norma que será la definitiva para quedar como se indica en el "ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022", lo anterior de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional Forestal como parte del Grupo de Trabajo.</p>

No.	Comentario	Respuesta
190	<p>Dice</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2.</p> <p>Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Debe decir</p> <p>Formato para el método de quema prescrita.</p> <p>Instructivo.</p> <p>Numeral 2. Tipo de Vegetación</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Justificación</p> <p>Dado que los insumos de INEGI se actualizan de manera paulatina, con la finalidad de no hacer obligatorio un producto de esta índole, dadas sus constantes renovaciones, se plantea cambiar un poco la redacción.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera viable referir a la nomenclatura más actualizada del INEGI, dando mayor certeza jurídica al particular.</p> <p>Es de mencionar que este comentario es concordante con los comentarios 1 y 159.</p> <p>Decía</p> <p>Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo</p> <p>Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).</p> <p>Dice</p> <p>Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes</p> <p>...</p> <p>2. Descripción del área</p> <p>...</p> <p>Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.</p> <p>Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.</p> <p>Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de prescripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).</p> <p>La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.</p>

Nombre del comentarista: Pedro Martínez Muñoz

Organización o dependencia a la que pertenece: Asesor en manejo del Fuego. H. Ayuntamiento de Villa Flores, Chiapas

No.	Comentario	Respuesta
191	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Debe decir</p> <p>XX. Línea de control</p> <p>Franja de terreno construida o natural de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo minera, que sirve como barrera para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la línea estará en función de la altura de la vegetación colindante y de la pendiente del terreno, así como, de la cantidad y tipo de combustible disponible en el área, y de la disponibilidad de maquinaria. Se incluye los bordes tratados de un incendio o quema.</p> <p>XX. Línea de fuego</p> <p>Cualquier parte o porción de una línea de control que ha sido raspada o cavada hasta el suelo mineral.</p> <p>Justificación</p> <p>Ambos términos deben suplir al de "Brecha cortafuego; en virtud de que éstos forman parte de la terminología común (internacional) de incendios, y son considerados en los Cursos básicos y especializados que a nivel nacional imparte la CONAFOR. Actualmente existe el intercambio de experiencias entre México y otros países, razón de formalizar el uso de dichos términos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente adicionar otros términos, como son "Línea de control" y "Línea de fuego", dado que en las especificaciones se menciona como brechas cortafuego, y dicha definición da mayor claridad al regulado para atender las especificaciones que se indican en la Norma.</p> <p>Dado que este comentario es concordante con los comentarios 135 y 205, se hacen los ajustes al numeral 4.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>
192	<p>Dice</p> <p>5</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afroamericanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos, y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Debe decir</p> <p>5</p> <p>Segundo párrafo</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afroamericanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a sus formas de organización, conocimientos, prácticas y aprendizajes ancestrales, incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>En muchas partes de México, la mayoría de las personas que usan el fuego, integran comunidades rurales, sin ser indígenas ni afroamericanas. Siendo, necesario mencionar que, según expertos en la materia, las prácticas y aprendizajes ancestrales forman el "conocimiento tradicional o cultural"</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede modificar la frase "prácticas tradicionales sustentables", ya que lo sugerido por el comentarista no mejora la redacción.</p> <p>En concordancia con los comentarios 22, 113, 138 y 173, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Procedente</p> <p>Se considera importante incluir las palabras "y rurales" e "y adaptarse" en la redacción del segundo párrafo del numeral 5.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemados establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemados controlados se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
193	<p>Numeral 5</p> <p>Agregar párrafo intermedio entre el segundo y tercer párrafo</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>Respecto a las formas de organización comunitarias citadas en el párrafo anterior, una tarea prioritaria de las instituciones involucradas en los métodos de quema a que se hace alusión en la presente Norma, será la de adaptar la aplicación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI), a este nivel, en virtud de que permitirá operar de una manera segura y eficiente en todos los procedimientos considerados; por lo que deberán establecer la gestión necesaria para que lo anterior suceda.</p> <p>Justificación</p> <p>El Sistema de Comando de Incidentes (SCI), es una herramienta de manejo eficaz para la atención de incendios forestales y fuegos programados, ya que, facilitará que el personal participante logre hacer un manejo más eficiente y planificado de todos los recursos asignados, en este caso, a las quemas, permitiendo que todos trabajen en forma ordenada, bajo una sola estructura y procedimientos estandarizados.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la propuesta de un párrafo adicional en el numeral 5, en el que se indique que "Respecto a las formas de organización comunitarias citadas en el párrafo anterior, una tarea prioritaria de las instituciones involucradas en los métodos de quema a que se hace alusión en la presente Norma, será la de adaptar la aplicación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI), a este nivel, en virtud de que permitirá operar de una manera segura y eficiente en todos los procedimientos considerados; por lo que deberán establecer la gestión necesaria para que lo anterior suceda", toda vez que la propuesta del comentarista, queda atendida en la especificación del numeral 5.1.5.</p> <p>En concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
194	<p>Numeral 5.1.1</p> <p>Agregar un párrafo intermedio</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>En caso de que el terreno se ubique en jurisdicción de una ANP, la capacitación, asesoría y asistencia técnica en el terreno, sobre la aplicación del Formato de aviso de uso de fuego a que hace alusión el párrafo anterior, lo proporcionará el ANP que corresponda.</p> <p>Justificación</p> <p>Las ANP, dentro de sus Programas Operativos Anuales de Manejo del Fuego (POA's), deben considerar la correcta aplicación del uso del fuego dentro de la jurisdicción de las mismas; toda vez que, en los últimos años y de acuerdo a información estadística oficial, el problema de los incendios forestales, es mayor en terrenos de las ANP que fuera de ellas, presuntamente provocado por las quemas agropecuarias.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente agregar un párrafo adicional en el numeral 5.1.1, dado que la inquietud del comentarista se encuentra implícita en el contenido de dicho numeral, que a la letra indica: "... puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP...".</p> <p>En concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>
195	<p>Numeral 5.1.4 Agregar un índice número 5 (e)</p> <p>Propuesta de inciso</p> <p>e). Existan condiciones adversas del tiempo atmosférico (vientos fuertes, altas temperaturas y baja humedad ambiental).</p> <p>Justificación</p> <p>Generalmente, el factor principal que determina la incidencia o no de incendios forestales y su comportamiento, son las condiciones del tiempo atmosférico.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente toda vez que el comentarista sugiere que en el numeral 5.1.4 se adicione un inciso en el que se haga referencia a que se abstenga de realizar uso del fuego cuando “las condiciones sean adversas del tiempo atmosférico (vientos fuertes, altas temperaturas y baja humedad ambiental)”, sin embargo, la preocupación del comentarista se encuentra atendida en el numeral 5.2.7.</p> <p>Sin embargo, en correlación de los comentarios 115 y 54 se realiza la modificación al numeral 5.1.4. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
196	<p>Dice</p> <p>5.1.6</p> <p>Agregar un segundo párrafo</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>El ANP, es la responsable directa de atender cualquier contingencia relacionada con los incendios forestales y agropecuarios dentro de su jurisdicción; por lo que, de acuerdo a sus protocolos y organización establecida, según alianzas interinstitucionales y comunitarias, deberá implementar las estrategias de ataque inicial que correspondan.</p> <p>Justificación</p> <p>En los Programas Operativos Anuales de Manejo del Fuego de las ANP's, deben considerar las estrategias de ataque inicial, según sus estructuras operativas locales, con el propósito de disminuir la ocurrencia de grandes siniestros.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>La sugerencia del comentarista que hace referencia a las competencias y atribuciones dentro de los polígonos de un Área Natural Protegida, ya se encuentra atendida en la parte del numeral 5.1.6 que se hace referencia a "<i>...debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención...</i>", sin embargo, en concordancia con los comentarios 55 y 117, se realiza la adecuación al numeral 5.1.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.6 Cuando se salga de control una quema y dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección o área encargada de la administración y manejo del ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.</p>
197	<p>Numeral 5.2.2</p> <p>Cambiar la terminología que dice: Brecha cortafuego por línea de control</p> <p>Justificación</p> <p>Por las razones expuestas en el numeral 4.1.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se consideró no pertinente adicionar la definición de Línea de Control por lo señalado en el comentario 191, en razón de ello, no se adecua el numeral 5.2.2. cómo se solicita.</p>

No.	Comentario	Respuesta
198	<p>Numeral 5.2.6</p> <p>Agregar un segundo párrafo</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>Para el caso de quemas agropecuarias realizadas por comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, el uso de prendas de protección personal a que hace alusión el párrafo anterior, No aplica; en virtud de que históricamente esta población ha realizado tal actividad sin usar dichas prendas. Bastará que en las reuniones de difusión y aplicación de la NOM-015, se socialice y promueva otras medidas de seguridad que están al alcance de cumplirlas.</p> <p>Justificación</p> <p>Se requeriría de una gran cantidad de recursos financieros para dotar de las prendas de protección referidas a toda la población usuaria del fuego, por lo que difícilmente se puede cumplir con tal disposición.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que no es procedente, toda vez que debe garantizarse que el uso del fuego se lleve a cabo con las medidas de seguridad adecuadas que garantice la protección de los recursos humanos que realizan la quema, tomando en consideración que el uso de prendas adecuadas disminuirá el riesgo en caso de que la quema se salga de control.</p> <p>No obstante, en concordancia con los comentarios 120, 144 y 177, se hace la adecuación al numeral 5.2.6. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>
199	<p>Numeral 6.2.3</p> <p>Agregar un segundo párrafo después de los objetivos</p> <p>Propuesta de párrafo (después de objetivos):</p> <p>La persona interesada con el apoyo de la persona responsable, debe integrar, en un solo expediente, la documentación a que se hace referencia en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, mismas que serán anexos del Plan de Quema Prescrita elaborado por la persona responsable, según la guía que para tales efectos publique la CONAFOR. Dicho expediente integrado por los documentos antes descritos será entregado a la Autoridad competente en el plazo establecido en el numeral 5.1.1.</p> <p>Justificación</p> <p>El propósito principal de integrar en un solo expediente toda la documentación relacionada con los métodos de quema establecidos en la presente Norma, es para simplificar y dar un mejor orden a la tramitología correspondiente.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente agregar un segundo párrafo al numeral 6.2.3, debido a que lo que manifiesta el comentarista "La persona interesada con el apoyo de la persona responsable, debe integrar, en un solo expediente, la documentación a que se hace referencia en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, mismas que serán anexos del Plan de Quema Prescrita elaborado por la persona responsable, según la guía que para tales efectos publique la CONAFOR. Dicho expediente integrado por los documentos antes descritos será entregado a la Autoridad competente en el plazo establecido en el numeral 5.1.1." ya se encuentra contemplado en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, por lo que resulta innecesario y reiterativo señalar que deban integrarse en un solo expediente.</p>

No.	Comentario	Respuesta
200	<p>Numeral 6.2.4</p> <p>Agregar un segundo párrafo (después de técnicas de ignición).</p> <p>Propuesta de párrafo</p> <p>En el caso de quemas agropecuarias realizadas por personas integrantes de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, las técnicas de ignición descritas anteriormente, servirán como referencia, ya que, los productores que realicen tal actividad, tendrán la total libertad de aplicar el fuego, de conformidad con el conocimiento tradicional o cultural que históricamente han utilizado.</p> <p>Justificación</p> <p>El propósito principal es, conservar y recuperar el conocimiento tradicional/cultural en la aplicación del fuego en las zonas rurales (indígenas, afromexicanas y rurales); Impulsando y respetando el liderazgo y control de dichas comunidades, sumando de manera justificada y complementaria el conocimiento técnico-científico.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El objetivo de la presente Norma es establecer las especificaciones que se dan cumplir al realizar una quema controlada y prescrita y lo que se persigue es que se realicen las quemas de tal manera que se garantice que no haya escape del fuego.</p> <p>Aunado a que la inquietud del comentarista se aborda en el párrafo segundo del numeral 5 y en el 6.1.4.</p> <p>En concordancia con los comentarios 149 y 33 se realiza la adecuación al numeral 6.2.4. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en contra</p> <p>Dice</p> <p>6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p> <p>a) Quema en retroceso</p> <p>b) Quema por fajas a favor</p> <p>c) Quema por los flancos</p> <p>d) Quema por puntos</p> <p>e) Quema circular o circular con concentración de calor</p> <p>f) Quema por fajas en retroceso</p> <p>g) Quema Chevrón o encendido a cuatro vientos</p>
201	<p>Dice</p> <p>6.2.5 La persona responsable de la quema prescrita, debe verificar previo al inicio de la quema las condiciones meteorológicas de acuerdo con el numeral 5.2.3 de la presente Norma.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.5 La persona responsable de la quema prescrita, debe verificar previo al inicio de la quema las condiciones meteorológicas de acuerdo con el numeral 5.2.3 de la presente Norma. Para cumplir con lo anterior, deberá realizar una "quema de prueba" en un sitio representativo de la superficie a quemar. Dicha quema de prueba debe estar especificada en el Plan de Quema Prescrita correspondiente.</p> <p>Justificación</p> <p>No presentó</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que por Norma se establece de manera genérica el cumplimiento de las condiciones meteorológicas.</p> <p>Asimismo, el numeral 6.2.1. atiende que la realización de la quema debe atender la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.</p> <p>Adicional a lo anterior, es de indicarse que en el numeral 5.2.5. se especifican las funciones y actividades mínimas del personal, siendo responsabilidad del responsable de quema la determinación si se realiza la "Quema de prueba".</p>

No.	Comentario	Respuesta
202	<p>Dice</p> <p>6.2.6. En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo de un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de La presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades, que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>Debe decir</p> <p>6.2.6 En el caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización, de conformidad con el Formato anexo (ver apéndice D.....); y uno de evaluación en un plazo máximo de un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del o los objetivos planteados en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la información descrita según Formato anexo (ver apéndice E.....), y recomendaciones para futuras quemas en condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente, entregando copia a la CONAFOR, Gobierno del Estado y al ANP cuando corresponda.</p> <p>Justificación</p> <p>En México, las pocas quemas prescritas que hasta la fecha se realizan, no se evalúan como es debido; lo anterior, obliga a contar con una metodología estandarizada que sirva como una herramienta que oriente de manera adecuada a todos los involucrados. Además, a nivel nacional, existe escaso personal que cuente con el perfil, conocimientos y experiencia necesaria para este tipo de quemas; razón de necesitar de una metodología descrita en un formato para facilitar las evaluaciones correspondientes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Los informes que se deben generar tratándose de quemas prescritas, es más pertinente dejarlo en formato libre, toda vez que este estará en función de los objetivos de la quema, el tipo de vegetación, superficie, entre otros factores que determinaran los elementos técnicos que formaran parte de dicho reporte.</p> <p>Sin embargo, en concordancia con otros comentarios se hacen los ajustes correspondientes al numeral 6.2.6 en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema, para lo cual tendrá máximo tres meses, y en el cual indicará si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego, así como las condiciones atmosféricas. Una vez transcurrido un año y sin exceder el segundo año de aplicación de la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, se realizará un segundo informe que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares.</p> <p>...</p>

Nombre del comentarista: Pánfilo Fernández Flores

Organización o dependencia a la que pertenece: Particular

No.	Comentario	Respuesta
203	<p>Comentario genérico</p> <p>En el apartado 5.2.3, se definen intervalos de los parámetros de velocidad del viento, temperatura y humedad relativa, no obstante estos deberían establecerse solo como referencia, recomendando que con base en los objetivos de la quema y considerando el comportamiento del fuego para el tipo de vegetación donde se pretenda realizar la quema prescrita, estos parámetros, incluyendo la humedad del combustible y la dirección del viento que se reconocen como "Ventana de Prescripción", sean determinados mediante el uso de nomogramas o similares de acuerdo a los modelos de combustibles que se identifiquen en la evaluación del terreno.</p>	<p>Procedente</p> <p>En razón del análisis del comentario se aprecia la necesidad de también referir a que adicional a lo planteado, los parámetros de velocidad del viento, temperatura y humedad relativa, sean los que se determinen en la ventana de prescripción, sin embargo, no existe una propuesta de redacción por parte del comentarista.</p> <p>Por lo anterior, y en razón de este comentario y de los comentarios 118, 141 y 174, se hacen las adecuaciones en la redacción del numeral 5.2.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>
204	<p>Comentario genérico</p> <p>En el apartado 5.2.6, se recomienda que para el caso de la ejecución de una quema prescrita se indique que preferentemente se organice al personal participante aplicando el Sistema de Comando de Incidentes.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente referir que "<i>el personal que participe aplicando el Sistema de Comando de Incidentes</i>" en el numeral 5.2.6 de la Norma que será la definitiva, ya que éste refiere a una especificación general que aplica para la quema controlada así como la quema prescrita y el citado Sistema de Comando de Incidentes, aplicaría para la realización de una quema prescrita o bien cuando ya intervienen las autoridades estatales y federales en el combate del incendio cuando una quema se sale de control.</p> <p>Se hace del conocimiento que en el numeral 6.2.1, se establece que el personal técnico que intervenga en las quemas prescritas deben contar con capacitación, en específico de "Sistema de Comando de Incidentes 100 y 200".</p> <p>Finalmente, se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 120, 144 y 177 se adecua la redacción del numeral 5.2.6. de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

Nombre de los comentaristas: Dra. Laura Ponce, Dr. Neger Christoph, Dr. Fernando Limón Aguirre, Dra. Norma Gopar Cruz, Dra. Olga Domené Painenao, Dra. Bibiana Alejandra Bilbao, M. en C. Viviana Ramírez Loaiza, Ing. Agustín Krauss Flores, C. Gerardo González.

Organización o dependencia a la que pertenece: Colectivo “Los Sin Fuego”

No.	Comentario	Respuesta
205	<p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p> <p>Justificación</p> <p>La maquinaria es compleja. Las herramientas son instrumentos simples de los que dispone el campesino y con los que generalmente cuenta para hacer la brecha (machete, azadón, etc.).</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera pertinente establecer la palabra herramienta, dando mayor claridad a la especificación. Este comentario es concordante con el comentario 135, por lo que se hacen los ajustes al numeral 4.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.</p> <p>Dice</p> <p>4.3 Brecha cortafuego</p> <p>Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación, de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible y, de la disponibilidad de herramienta o maquinaria.</p>

No.	Comentario	Respuesta
206	<p>Dice</p> <p>4.5 Ecosistema dependiente del fuego</p> <p>...La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.5 Ecosistema dependiente del fuego</p> <p>...La aplicación de quemas controladas y prescritas, son prácticas adecuadas para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Justificación</p> <p>De acuerdo con la definición indicada en el numeral 4.18, “una quema controlada es la práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud”. Por lo tanto, la quema controlada también es considerada con fines de conservación y aumentar la diversidad biológica mediante prácticas de uso del fuego basado en los conocimientos y experiencia de la gente.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se mejora la redacción del numeral en los términos planteados por el comentarista.</p> <p>Adicional a lo anterior, en concordancia con el comentario 40 se hace el ajuste de redacción en el numeral 4.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p> <p>Dice</p> <p>4.5. Ecosistemas dependientes del fuego</p> <p>Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas o controladas, es una práctica adecuada para la producción, reducción de riesgo de incendios, conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.</p>
207	<p>Dice</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p> <p>Debe decir</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso integral y participativo que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar el fuego y sus potenciales riesgos, su rol ecológico, los beneficios económicos, socioculturales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe ser más explícito en la correspondencia de lo integral y participativo en el manejo del fuego.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera que las adiciones que se promueven, se mejora la redacción del numeral; por lo que se realiza la adecuación correspondiente en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p> <p>Dice</p> <p>4.13 Manejo del fuego</p> <p>Es el proceso integral y participativo que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar el fuego y sus potenciales riesgos, su rol ecológico, los beneficios económicos, socioculturales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.</p>

No.	Comentario	Respuesta
208	<p>Dice</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>... traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego con el objetivo de reducir combustible, preparar el terreno para la siembra mediante la eliminación de la rozadura o broza acumulada, fertilización de la tierra, estimular el rebrote de pasto, eliminar plagas, limpiar el derribo de troncos o ramas, entre otros. Se aplica con organización local y utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su intensidad de acuerdo con el objetivo establecido.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante dejar claro que la quema se hace con diversos objetivos como se indica en el numeral 4.19 de las quemas prescritas.</p> <p>Revisar en Ponce <i>et al.</i>, 2020; Guevara <i>et al.</i>, 2013; Nigh, & Diemont, 2013.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede hacer referencia a los objetivos de la quema controlada en la propia definición, ello conllevaría a limitaciones además de ser reiterativo, toda vez que éstos ya se encuentran dentro del cuerpo de la Norma en los numerales 6.1.1 y 6.2.3 para el caso de las quemas controladas y quemas prescritas, respectivamente.</p> <p>Finalmente, se informa al comentarista que debido a los comentarios 3 y 45, se ajusta la redacción en la definición de "Quema controlada" de la Norma que será la definitiva, asimismo debido a la incorporación de la definición de Quema chevrón o encendido a cuatro vientos se recorren los numerales.</p> <p>Decía</p> <p>4.18 Quema controlada</p> <p>Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p> <p>Dice</p> <p>4.19 Quema controlada</p> <p>Método de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la temperatura ambiente, la dirección y velocidad del viento, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.</p>
209	<p>Dice</p> <p>4.19 Quema prescrita</p> <p>Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.19...para cumplir objetivos planeados, de protección de los recursos naturales y seguridad de las comunidades mediante la reducción de riesgo de incendio, manejo de recursos naturales, restablecer ecosistemas dependientes del fuego, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se requiere ser más enfático en los objetivos a nivel socioecológico. Revisar en Rodríguez-Trejo, 2014 y 2015.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición que propone el comentarista, debido a que en términos genéricos los objetivos que persigue el uso del fuego en los terrenos forestales, preferentemente forestales y temporalmente forestales, así como de uso agropecuario y colindantes es la protección y el manejo de los recursos naturales, dentro de lo cual ya está implícito la seguridad de las comunidades por la reducción de los riesgos de incendios por el manejo de combustibles al fomentar las quemas prescritas que contempla dentro de los objetivos planteados en el numeral 6.2.3.</p>

No.	Comentario	Respuesta
210	<p>Dice</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón. En caso de las quemas controladas pueden utilizarse olotes o ramas secas y varas de ocote.</p> <p>Justificación</p> <p>Los campesinos generalmente van adaptando la técnica de ignición de acuerdo con los materiales que tienen disponible. Revisar literatura previamente indicada.</p>	<p>Parcialmente procedente</p> <p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente adicionar la frase “<i>En caso de las quemas controladas pueden utilizarse</i>” ya que el uso de olotes o ramas secas y varas de ocote no debe acotarse su utilización en una quema controlada, ya que pueden ser útiles en el encendido para la realización de una quema prescrita.</p> <p>Procedente</p> <p>Se incorpora parte del texto en la redacción de la definición, tomando en consideración que da claridad a la misma, por lo que en razón de este comentario se ajusta la redacción para que en la definición se incorpore “<i>olotes o ramas secas o varas de ocote</i>”.</p> <p>Se realiza la adecuación en la definición, adicionando la modificación en concordancia con el comentario 51.</p> <p>Decía</p> <p>4.24 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.</p> <p>Dice</p> <p>4.26 Técnica de ignición</p> <p>Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco, olotes o ramas secas o varas de ocote encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón (ver Apéndice D. Ilustrativo).</p>
211	<p>Dice</p> <p>4.31 Uso del fuego</p> <p>Aplicación planificada del fuego, en una unidad de quema en terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes para el cumplimiento de objetivos de: a) conservación (control de malezas, plagas y enfermedades); b) aprovechamiento (limpieza de terrenos o quema de desechos) y c) restauración (en ecosistemas degradados), siempre considerando su rol ecológico, los efectos económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas en los que se aplica.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>4.31 Uso del fuego</p> <p>... objetivos de:</p> <p>a) conservación (control de malezas, plagas y enfermedades); b) aprovechamiento agropecuario y silvícola (limpieza de terrenos o quema de desechos) y c) restauración (en ecosistemas degradados), siempre considerando su rol ecológico, los efectos económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas en los que se aplica.</p> <p>Justificación</p> <p>Es confuso el lenguaje, sería más bien "producción agropecuaria y silvícola".</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente adicionar en el inciso b) del numeral 4.31 la precisión referente al aprovechamiento agropecuario y silvícola, toda vez que al inicio del numeral 4.31 se hace indican a los espacios donde puede ser usado el fuego, y estos son: “terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes” a los cuales son aplicables distintos objetivos que pueden ser de conservación, aprovechamiento y restauración, descritos de manera amplia en los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la Norma que será la definitiva.</p>

No.	Comentario	Respuesta
212	<p>Dice</p> <p>5, Párrafo 1.</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>..., se ajustará al calendario de quema comunitario y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo, escrito libre que notifique ubicación de la parcela y colindancias, superficie, nombre del dueño, fecha y hora de la quema). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, obligatoriamente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, periodos de preparación de la tierra y siembra, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales y obtener beneficios socioecológicos. En el caso de comunidades rurales (ejidos, colonias agrícolas, comunidades que se rigen por usos y costumbres) este calendario se establece en conjunto entre la autoridad comunitaria y la autoridad municipal.</p> <p>Justificación</p> <p>Debe ser obligatorio establecer el calendario de quemas agropecuarias en conjunto: ejido y autoridades municipales, de esa manera se asegura la conformidad de ambas partes para que se cumplan las fechas de quemas.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que las propuestas que hace el comentarista se encuentran previstas en diversos numerales de la Norma, por ejemplo, la ubicación de la parcela, colindancias nombre del dueño, etc. son datos que se encuentran en el formato contenido en el Apéndice A. Normativo</p> <p>La especificación contempla que la coordinación de la autoridad municipal debe ser “preferentemente” con las autoridades comunitarias y no así “obligatoriamente” como lo sugiere el comentarista, lo anterior, considerando que se deben tomar en cuenta otros elementos técnicos de acuerdo a las condiciones meteorológicas de la región, además de tomar en cuenta la participación activa de las autoridades comunitarias, lo cual podría facilitar o limitar la elaboración de un calendario de quemas.</p> <p>Finalmente, se informa al comentarista que en concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>
213	<p>Dice</p> <p>5, párrafo 2.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>...</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas y/o en regiones bioculturales marcadas por su presencia, debe hacerse bajo una lógica intercultural con criterios integradores y respetuosos de las formas de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en los sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego de los diversos pueblos habitantes de la región.</p> <p>Justificación</p> <p>No debe quedar sólo en sus territorios sino también en regiones bioculturales marcadas por su presencia.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera que la propuesta del comentarista no abona a la redacción, además de que se considera que ya está implícito en la frase <i>"debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables"</i>.</p> <p>Finalmente se informa al comentarista que, en concordancia con los comentarios 22, 113, 138, 173 y 192, se realizan las adecuaciones a los párrafos del numeral 5 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p> <p>Dice</p> <p>5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego</p> <p>La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Tratándose de quemas controladas se ajustarán a los calendarios de quema, que son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuenta. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para prevenir los incendios forestales.</p> <p>Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, debe considerarse y adaptarse a su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego. Lo anterior, aunado a los numerales 5.1, 5.2 y 6.</p> <p>Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SICT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base en sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con la CONAFOR u otras autoridades competentes, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.</p>

No.	Comentario	Respuesta
214	<p>Dice</p> <p>5.1, 5.1.1, párrafo 1.</p> <p>Especificaciones generales.</p> <p>La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>"Para facilitar el trámite, en el caso de las comunidades rurales con una estructura interna de toma de decisiones (asamblea ejidal o semejante), se puede definir, por voto mayoritario, un formato libre de notificación simplificado, dado que los datos incluidos en el apéndice A suelen ser de conocimiento común de los pobladores de las comunidades rurales"</p> <p>Justificación</p> <p>El comisariado ejidal, sabe dónde está el terreno de un ciudadano, qué cultiva, qué técnica usa para quemar. Así que podría ayudar y facilitar el proceso tener una lista de las personas que van a quemar, la cual se puede llenar en la asamblea y registrarse cada uno de los campesinos de forma anual. De esa manera la autoridad ejidal será quien notifique a la autoridad municipal con los datos requeridos de las parcelas, predios o terrenos dónde se lleven a cabo las quemas y los periodos.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede, toda vez que la propuesta del comentarista alude a la presentación de un "aviso conjunto", toda vez que de conformidad con las especificaciones de los numerales 5.1 y 5.1.1, en éstas no se limita a la forma en cómo presentar los avisos, es decir, se puede ver reflejada la información de uno o varios predios. Aunado a lo anterior, dichos avisos pueden ser presentados por personas físicas o por personas morales (Ejidos, por ejemplo).</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con los comentarios 53 y 114 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, cuando se presente el aviso de forma física, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. Cuando se presente el aviso de forma electrónica, la autoridad competente hará del conocimiento de la autoridad agraria correspondiente la información del aviso de uso del fuego. El llenado del <i>Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes</i> (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico del gobierno estatal, AGRICULTURA, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.</p> <p>La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días hábiles de anticipación.</p>

No.	Comentario	Respuesta
215	<p>Dice</p> <p>5.1.2. La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.2... El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho, de palabra mediante la compañía de autoridades ejidales. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.</p> <p>Justificación</p> <p>Si es de palabra se asegura que el testigo tenga un cargo en la comitiva ejidal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la redacción que se plantea “<i>de palabra mediante la compañía de autoridades ejidales</i>”, toda vez que al considerarse que el aviso sea “de palabra” es una cuestión que no puede verificarse de manera objetiva, por el hecho de que el planteamiento no dejaría constancia del cumplimiento de la especificación por parte de la persona interesada en hacer uso del fuego.</p>
216	<p>Dice</p> <p>5.1.3 La persona interesada en hacer uso del fuego para realizar una quema, ya sea controlada o prescrita, recibirá al presentar el aviso, el acuse de recibido o el folio de seguimiento por parte de la autoridad competente, para proceder a la realización de la quema de conformidad con las especificaciones de la presente Norma.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>No hay propuesta</p> <p>Justificación</p> <p>Con base a lo redactado en el número 10, la autoridad ejidal recibiría el acuse de enterado por parte de la autoridad municipal asignándole un folio.</p> <p>Como parte de la organización ejidal en la lista de quemas, la persona recibirá un folio de control interno.</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p>
217	<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) ...;</p> <p>e) Si no tiene al menos el apoyo de 2 o 3 personas dependiendo de la superficie a quemar.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante señalar que nunca se debe de quemar solo. Siempre será necesario el apoyo de más personas dependiendo la superficie.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No procede la inclusión del inciso “e) Si no tiene al menos el apoyo de 2 o 3 personas dependiendo de la superficie a quemar”, debido a que la especificación en cuanto al personal de apoyo requerido para llevar a cabo una quema controlada y una quema prescrita, se establece en el numeral 5.2.4, en las Tablas 1 y 2, cuyos parámetros fueron definidos por el GT.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 54 y 115 se hacen las adecuaciones al numeral 5.1.4. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;</p> <p>d)...</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de áreas habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas (invernaderos, bodegas, almacenes, etc.);</p> <p>d)...</p> <p>e) En su caso, cuando la calidad del aire se clasifique como mala, muy mala, extremadamente mala con base en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, que podrá ser consultado en https://sinaica.inecc.gob.mx/ o bien cuando la autoridad estatal responsable active una fase de contingencia ambiental atmosférica.</p>
218	<p>Dice</p> <p>5.1.5. En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.5. En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo, para el caso de terrenos ejidales a la autoridad ejidal que a su vez lo comunicará a la autoridad municipal, y en caso de terrenos particulares a la autoridad municipal para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Justificación</p> <p>Primero debería considerarse a la autoridad ejidal para que la comunidad proceda a iniciar el ataque inicial. A la par avisar a la autoridad municipal para enterarla del evento, para que en caso de no poder contener el incendio la comunidad se proceda al despliegue de una brigada municipal.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente, ya que la redacción del numeral 5.1.5, se ajusta a lo que establece el artículo 119 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable <i>“La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirán a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.”</i>, en donde se establece la atribución de la autoridad municipal o Demarcación Territorial de la Ciudad de México para atender el combate inicial de un incendio forestal.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con los numerales 116 y 140, se hacen los ajustes al numeral 5.1.5. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal o al Centro Estatal de Manejo del Fuego, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comando de Incidentes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
219	<p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevaecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>5.1.7. Las autoridades ejidales, los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevaecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades ejidales, municipales, estatales y federales.</p> <p>Justificación</p> <p>Va de la mano con la observación del punto 8. La gente sabe cuándo es el momento adecuado para preparar sus tierras y quemar, según sus conocimientos ancestrales. Con la restricción en meses de uso del fuego las fechas se recorren y las fechas para sembrar incurren en un desfase. Por lo tanto, sus cultivos son afectados y se requiere minimizar el impacto.</p> <p>Por esa razón, es indispensable establecer el calendario de quemas entre las autoridades ejidales y municipales.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera no procedente el comentario, sin embargo, atendiendo la preocupación del comentarista se hace una revisión del numeral y se ajusta la redacción en los términos establecidos en el primer párrafo del Numeral 5.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 229, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevaecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevaecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>
220	<p>Dice</p> <p>5.2. Especificaciones técnicas</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>....características del predio se reflejarán en dicha plataforma. Para el caso de las quemas controladas con fines agropecuarios, la SADER brindará las facilidades necesarias y pondrá a disposición de los usuarios interesados la información requerida mediante material de difusión, pláticas de divulgación y asesoría técnica gratuita.</p> <p>Justificación</p> <p>SADER con presencia en casi todo el país tendría que comprometerse a gestionar todas las facilidades para dar acompañamiento a los usuarios del fuego. Pero esos técnicos deben formarse con una clara visión integral del manejo del fuego y su importancia socioecológica.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente la propuesta del comentarista, dado que las atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentran previstas en la fracción VII del artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en los numerales 4.1, 5.1.1., 7 y 9 y en el artículo Segundo Transitorio de la Norma, en donde se hace referencia a la participación de AGRICULTURA, en la aplicación del presente instrumento normativo.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 64 se hace la adecuación al numeral 5.2.1. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>

No.	Comentario	Respuesta
		<p>Dice</p> <p>5.2.1. La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, AGRICULTURA o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma electrónica para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.</p>
221	<p>Dice</p> <p>5.2.3. Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>5.2.3. Antes de iniciar la quema, para el caso de quemas controladas, la persona responsable debe establecer la quema temprano o por la tarde, además, verificar mediante su conocimiento y experiencia como se indica en el numeral 6.1.4 que la temperatura en el ambiente no sea calurosa o no este muy seco y que el viento no sea fuerte. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Justificación</p> <p>Se trata de utilizar un lenguaje que cualquier persona distinta a un técnico pueda comprender.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>El comentarista sugiere que en el numeral 5.2.3. se incluya que tratándose de quemas controladas se realicen temprano o por la tarde y que se verifique que con base en la experiencia y conocimiento la temperatura no calurosa y que el viento no sea tan fuerte, en ese sentido es de indicarse que dicha propuesta se encuentra considerada en el numeral 6.1.4, referente a que tratándose de quemas controladas, las condiciones meteorológicas deben basarse al menos en conocimiento empírico.</p> <p>Se informa al comentarista que, en concordancia con los comentarios 118, 141 y 174, se realiza el ajuste al numeral 5.2.3. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y calidad del aire sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que preferentemente la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y, en su caso que éstas se encuentren dentro de la ventana de prescripción siendo concordante con los objetivos de la quema y las que estén indicadas en el Apéndice B. Normativo. La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.</p>
222	<p>Dice</p> <p>5.2.5...Tabla 3. La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No se considera procedente la propuesta del comentarista, tomando en cuenta que la propuesta contradice lo indicado en el la Tabla que se indica en el numeral 5.2.4, en donde se establece un número de personas para llevar a cabo una quema controlada y una quema prescrita.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>Comentario</p> <p>*En caso de participar solo dos personas, las funciones serían distribuidas como: responsable de quema y responsable de ignición. Sólo en unidades de quema pequeñas.</p> <p>Justificación</p> <p>Podría agregarse una nota al final de la tabla.</p>	<p>Se informa al comentarista que derivado de los comentarios 143 y 176, se hacen las adecuaciones al numeral 5.2.5. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, considerando las formas de organización ejidal o de las propias comunidades. Para los métodos de quema, se tomarán en cuenta, mínimamente la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.</p> <p>...</p> <p>...</p>
223	<p>Dice</p> <p>5.2.6. Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>Para la realización de una quema prescrita, las personas que participen en las actividades deben contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades. Para el caso de una quema prescrita el personal que participe (cuadrilla o brigada) se contará con prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Justificación</p> <p>Se debe especificar el tipo de quema (prescrita) para evitar que se preste a confusión. No incluiría aquí las quemas controladas, solo haría más complicado el procedimiento para las personas tener que revisar si su herramienta está conforme a la Norma.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Es indispensable establecer las medidas de prevención que garantice la seguridad para quienes participan en las quemas, como mínimo las prendas adecuadas para reducir el riesgo del personal que participe en algún tipo de quema.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con los comentarios 120, 144 y 177, se hace la adecuación al numeral 5.2.6 de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además del equipo de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global), con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.</p>

No.	Comentario	Respuesta
224	<p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. Se podrá notificar de manera verbal la nueva fecha a la autoridad ejidal.</p> <p>Justificación</p> <p>Es importante aclarar que ya no será necesario volver hacer el trámite de aviso de quema, sino que bastará con dar a conocer la nueva fecha de quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>Se considera suficiente lo que señala la especificación al referirse que la programación será en función del calendario de quemas establecido.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 121, 145 y 178, se realiza la adecuación del numeral 5.2.7. de la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad, velocidad del viento y calidad del aire no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables. Para el caso de quemas controladas, deberá estar dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente. En el caso de quemas prescritas, cuando las condiciones meteorológicas estén dentro de la ventana de prescripción para cumplir con sus objetivos.</p>
225	<p>Dice</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones de acomodo de combustible y seguridad como son la ronda o guardarraya en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p> <p>Justificación</p> <p>Ser más específico en las acciones.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera que se da claridad a la redacción del numeral 5.2.8, por lo que se hacen los ajustes a la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p> <p>Dice</p> <p>5.2.8. La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones de acomodo de combustible y seguridad como son la ronda o guardarraya en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.</p>
226	<p>Dice</p> <p>7.1, párrafo 1.</p> <p>La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida.</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>"El personal técnico de la CONAFOR, SADER y, en el caso de áreas ubicadas en áreas naturales protegidas de competencia federal, la CONANP, puede realizar visitar a los predios registrados para la aplicación del uso del fuego. Estas visitas</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición del párrafo, ya que se considera que la propuesta refiere a una especificación y que se considera atendida la preocupación del comentarista en razón de lo expuesto en los numerales 5.1.1., 5.1.6, 5.2.1. y Transitorio Segundo.</p>

No.	Comentario	Respuesta
	<p>tendrán el objetivo de brindar asesoría adicional previo a la quema, revisar la conformidad del aviso con lo que establece esta norma, y si así se requiere realizar las adaptaciones necesarias al aviso presentado. Mediante estas visitas, también se podrá determinar si se requiere el apoyo o presencia de un técnico o brigada durante la aplicación de la quema, para las zonas de mayor riesgo o cercanos a áreas prioritarias para la conservación. En el caso de los ejidos, estas visitas se realizarán en coordinación con la autoridad ejidal."</p> <p>Justificación</p> <p>Se propone una nueva redacción con la finalidad de que el apartado tenga un carácter más de coordinación entre los actores sociales en el territorio.</p> <p>Revisar en Neger, 2021</p>	
227	<p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo. 3. d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema</p> <p>Propuesta del debe decir</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema prescrita.</p> <p>Justificación</p> <p>Especificar sobre el tipo de quema.</p>	<p>No procedente</p> <p>Dando cumplimiento al artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se señala lo siguiente:</p> <p>No es procedente la adición de la palabra "prescrita" debido a que la persona interesada debe presentar el Aviso del uso del fuego, tanto para una quema controlada como una quema prescrita, en ambos casos debe señalarse el número de personas capacitadas.</p> <p>Se informa al comentarista que en concordancia con el comentario 127 se realiza la adecuación en la redacción del d) en el apartado 3 del Apéndice A. Normativo, en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema</p> <p>...</p> <p>Dice</p> <p>Apéndice A. Normativo</p> <p>...</p> <p>3. Información general del uso del fuego</p> <p>...</p> <p>d) Número de personas que intervendrán en la quema: ____.</p> <p>En caso de ser quema prescrita, del total que intervendrán, indicar el número de personas capacitadas o acreditadas: ____.</p>
228	<p>A ningún numeral en específico</p> <p>La SADER tiene la obligación de divulgar esta norma con suficiente tiempo previo al inicio a la temporada que se suelen aplicar las quemas en cada región. Debe brindarle asesoría técnica mediante un taller informativo a las comunidades para dar a conocer todos detalles acerca de los requerimientos mínimos que debe contener el escrito libre (ubicación, croquis, colindancias, objetivo, etc.). Esta responsabilidad se puede delegar a los municipios, después de haberle brindado una capacitación adecuada al personal correspondiente que determina la autoridad municipal.</p> <p>En el apartado de la introducción, con respecto a las causas se deberían usar datos actuales del 2021, no del 2019 (ya no son causa principal las quemas agropecuarias).</p>	<p>El comentarista no hace ninguna propuesta de modificación, razón por la cual no se realiza ajuste alguno a la Norma Oficial Mexicana que será la definitiva ni se califica el comentario.</p> <p>La preocupación del comentarista queda atendida en las acciones que se establecen en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y de igual manera se indican en los numerales 5.1.1, 6.1 y en el Transitorio segundo.</p>

Nombre del comentarista: María Trinidad Díaz Orrostieta

Organización o dependencia a la que pertenece: Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

No.	Comentario	Respuesta
229	<p>Dice</p> <p>5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Propuesta de debe decir</p> <p>Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Justificación</p> <p>Se considera necesario se integre a la CONANP en la toma de esta clase de decisiones, de conformidad con el artículo 119 de la LGDFS, así como lo previsto en el numeral 4.1.11 de la actual NOM.</p> <p>Se considera relevante establecer un programa de difusión regional entre la SEMARNAT, CONAFOR, CONANP y SADER tanto del anuncio correspondiente, como de la nueva NOM que se pretende modificar (por ejemplo, así se previó en el transitorio segundo de la actual NOM).</p> <p>Es oportuno considerar a la CONANP como parte las autoridades que difundan los anuncios correspondientes, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Se considera necesario conservar la redacción del apartado 4.1.8 de la NOM NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, donde establece que la CONANP incluirá en sus programas de manejo de ANP los métodos de quema.</p>	<p>Procedente</p> <p>Se considera incluir a la CONANP, dado que como lo refiere el comentarista el artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece de manera genérica las entidades federativas de la Administración Pública.</p> <p>En concordancia con el comentario 219, se hacen los ajustes al numeral 5.1.7. en la Norma que será la definitiva.</p> <p>Decía</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.</p> <p>Dice</p> <p>5.1.7. Los gobiernos municipales en conjunto con las autoridades comunitarias, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con AGRICULTURA, CONAFOR y CONANP, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales.</p>

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2023.- El Subsecretario de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alonso Jiménez Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña**.- Rúbrica.

ANEXO DE LA RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007

Decía

Apéndice B. Normativo**Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes.****1. Localización del predio donde se aplicará la quema y superficie en hectáreas**
_____**2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema**

Relieve (), Pendiente (), Exposición (), Altitud (), Unidad del suelo
erosión () Tipo de vegetación y su régimen al
fuego: _____, Susceptibilidad a la

Especies indicativas de flora y fauna:
_____Densidad (individuos/ha.), Altura promedio (m), Diámetro (cm), Clase más frecuente
_____Descripción de combustibles superficiales (descripción de pastos, ramas, arbustos, troncos):

_____**3. Objetivo(s) de la quema:** _____ ()**4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.**
_____**5. Prescripción****Factores meteorológicos**

Temperatura máxima (°C) _____, Humedad relativa mínima (%) _____, Velocidad del viento (Km/hr) _____, Dirección del viento () _____, Humedad del combustible de pastos, hierbas y hojas () _____.

6. Comportamiento previsto del fuego

Velocidad de propagación del fuego (m/min) _____, Altura de llama (m.) _____, Fecha de quema _____, Hora de la quema: _____.

7. Método de encendido o técnica de ignición: _____ ()**8. Actividades de preparación del predio o unidad de quema**

Brechas cortafuego perimetral y de delimitación de unidad de quema _____, líneas negras _____, extracción _____, remoción _____, distribución _____, picado o apilamiento de combustibles _____.

9. Personal responsableNombre y firma de quién llenó el formato de aviso y de prescripción:
_____Nombre y firma de quién recibe el aviso y el formato para la realización de la quema prescrita:
_____Nombre y firma de la persona responsable de quema:

Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo

Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes

1. Localización del predio donde se aplicará la quema y superficie en hectáreas

En este punto el interesado describirá la localización del su predio, anotando: Estado, municipio, localidad, nombre del predio y superficie en hectáreas y si se encuentra dentro del polígono de una ANP.

2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema

Topografía:

Relieve. Se reportará el tipo de relieve, el cual puede ser: Plano (P), Inclinado (I), Ondulado (O), Quebrado (Q), Escarpado (E) o Combinación, reportar las combinaciones presentes ().

Pendiente: La pendiente del terreno se reportará en porcentaje (%).

Exposición: Se reportará la exposición del o de los terrenos o unidades de quema (combinación) de quema. Esta puede ser: exposición Norte (N), Este (E), Sur (S), Oeste (O), Cenital (C), o sus combinaciones ().

Elevación: La altitud del terreno o de las unidades se reportará en metros sobre el nivel del mar (msnm), para ello se utilizará carta topográfica de INEGI, altímetro o GPS.

Unidad del suelo: Se reportará según corresponda la unidad (o unidades) de suelos presentes en el predio, de conformidad con la carta edafológica de INEGI.

Susceptibilidad a la Erosión: Se reportará según corresponda las unidades de suelos de acuerdo a la carta edafológica de INEGI, pudiendo ser: Alta (), Moderada (), Baja ().

Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).

Descripción de combustibles superficiales: se reportará, si existe en la superficie del terreno a quemar, pastos, ramas, arbustos, troncos, estimando su cantidad y/o volumen por hectárea.

3. Objetivo(s) de la quema

Se reportará alguno de los siguientes objetivos, de conformidad con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, pudiendo abarcar alguno de los siguientes objetivos:

Eliminar residuos de cosechas anteriores (ERC), Propiciar el rebrote de pasto cultivado (RP), Facilitar labores de cosecha caña de azúcar (CCA), Controlar plagas y parásitos (CPP), Eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (EAH), Eliminar vegetación, previo a las actividades de siembra (EVS), Controlar maleza (CM).

Investigación (I), Capacitación y entrenamiento (CE), Prevenir incendios forestales (PIF), Reducir cargas de combustibles para evitar incendios de alta intensidad (RCC), Manejo forestal (MF), Preparar sitios para la regeneración (PSR), Controlar la sucesión vegetal para promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies no deseables (REIE), Control de plagas (CP) y Enfermedades (EF), Mejoramiento del entorno o del ambiente (ME), Manejo de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (MRTE), Mejorar la vegetación con fines recreativos o turísticos (MVRT), Mejorar el hábitat de la fauna silvestre (MHFS), Mejorar o cambiar la belleza escénica (MBE).

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo a los objetivos planteados.

5. Prescripción

Factores meteorológicos

Se reportarán los siguientes factores prevalecientes el día en que se realizó la visita de campo a que se refiere el numeral 6.2.1 de la Norma. Temperatura máxima (o C), Humedad relativa mínima (%), Velocidad del viento (Km/hr), Dirección del viento (N, S, E, O), Humedad del combustible fino (%).

6. Comportamiento previsto del fuego

Para la prescripción de la quema, se reportará tomando en cuenta los factores imperantes en el predio de interés, los siguientes factores de predicción:

Velocidad de propagación del fuego (m/min o Km/hr), Altura de llama (m.), Fecha de quema (día/mes/año), Hora de la quema (horas a m).

7. Método de encendido o técnica de ignición

Se reportará de conformidad con el numeral 6.2.4 de la presente Norma y anotar el inciso correspondiente en el paréntesis.

8. Actividades de preparación en el terreno o unidad de quema

En la preparación del terreno o de la unidad de quema, se indicará en su caso la construcción de alguna(s) de las siguientes actividades: brechas cortafuego perimetral y de delimitación de unidades de quema, líneas negras en (metros o kilómetros). E indicar con la letra X si realizará alguna de las siguientes actividades: extracción, remoción, distribución, picado o apilamiento de combustibles.

9. Personal responsable

En este formato se asentarán el nombre y firma de la persona responsable de la quema, de quien elaboró la prescripción y el funcionario que recibió el aviso.

...

Apéndice D. Informativo

Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022

1. Técnicas de encendido o técnicas de ignición

Las técnicas de quema se refieren al patrón de quema que va a ser utilizado, a la secuencia de aplicación de fuego en la unidad de quema, en las siguientes imágenes se ilustra la forma en que se llevan a cabo para los casos señalados en los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la presente Norma.

a) Quema en retroceso



b) Quema por fajas a favor



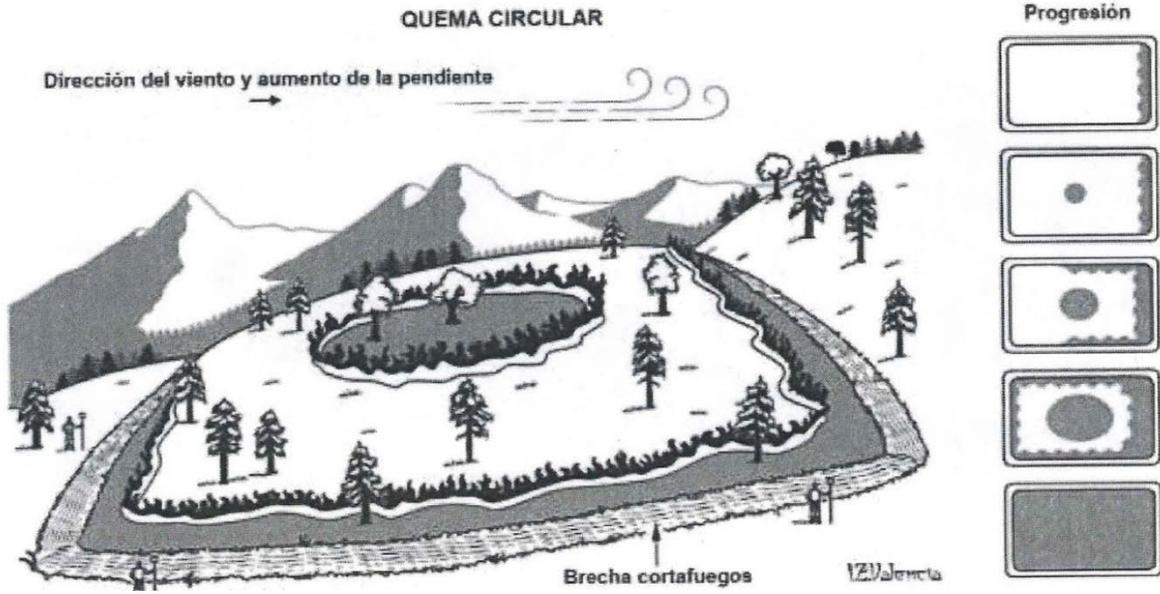
c) Quema por los flancos



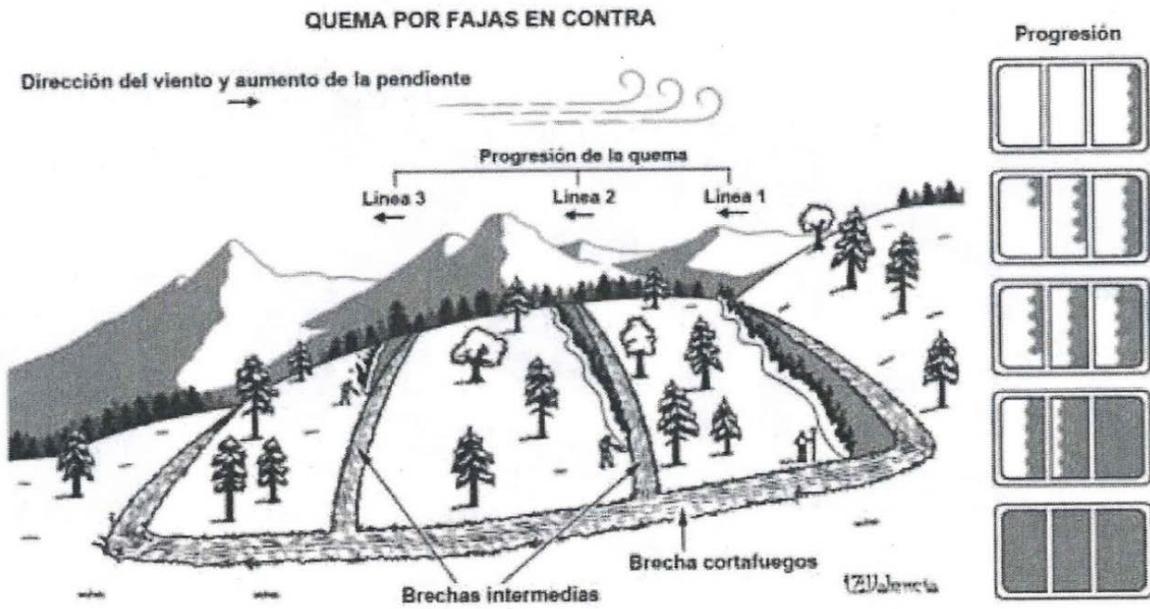
d) Quema por puntos



e) Quema circular o circular con concentración de calor



f) Quema por fajas en contra



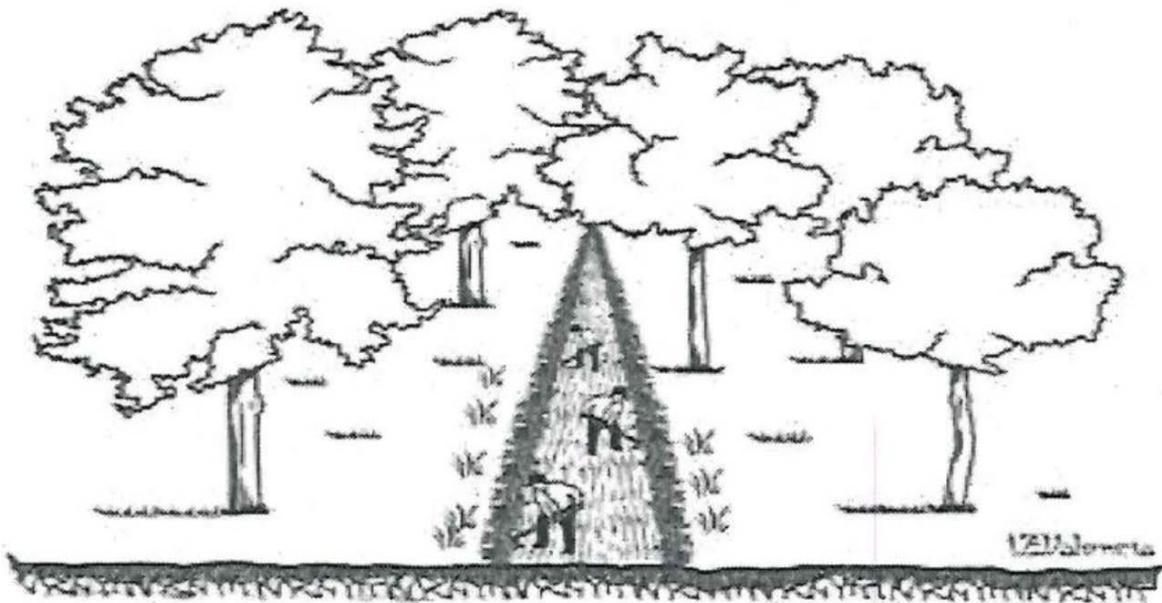
g) Triangulo del fuego

TRIANGULO DEL FUEGO



h) Brecha cortafuego

BRECHA CORTAFUEGOS



Dice**Apéndice B. Normativo****Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes****1. Localización del área de quema**

Estado: _____ Municipio: _____

Localidad: _____ Predio: _____

Superficie a quemar: _____

2. Descripción del área

• Topografía

Relieve: Plano () Inclinado () Ondulado () Quebrado () Escarpado ()

Pendiente: _____ %

Exposición: Norte () Este () Sur () Oeste ()

Elevación (m.s.n.m): _____ Tipo de suelo _____

Susceptibilidad a la erosión: Alta _____ Moderada _____ Baja _____

• Combustibles

Tipo de vegetación y su régimen al fuego:

_____ (asociación de especies)

• Vegetación arbórea dominante

Especies _____

Densidad (Ind/ha) _____ Altura promedio (m) _____

Diámetro (cm) _____ clase más frecuente

Descripción de combustibles superficiales (descripción de pastos, ramas, arbustos, troncos): _____

Cantidad (ton/ha): _____

Clasificación por tiempo de retardación %: _____

• Sotobosque

Especies: _____

Cobertura (%): _____ Altura (cm) _____

Densidad (tallos/ha.): _____ Carga (kg/ha o ton/ha): _____

Profundidad de la capa orgánica del suelo (m o cm): _____

Carga (Ton/ha): _____ Cobertura (%): _____

3. Objetivo(s) de la quema:

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

5. Prescripción

Factores meteorológicos:	Rango deseado	Predicción	Actual
Temperatura máxima (°c):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Humedad relativa mínima (%):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Velocidad del viento (km/hr):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Dirección del viento (n, s, e, o):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Humedad del combustible fino (%):	de _____ a _____	de _____ a _____	
Días después ultima precipitación (días y cantidad de lluvia en mm.):	de _____ a _____	de _____ a _____	

Comportamiento del fuego previsto:			
	Rango deseado	Predicción	Actual
Velocidad de propagación (m/min o Km/hr):	de _____ a _____	de _____ a _____	_____
Altura de llama (m.):	de _____ a _____	de _____ a _____	_____
Época del año:		Fecha de Quema:	_____
		Hora de la Quema:	_____

Tipo de fuego requerido:

Método de encendido o técnica de ignición: _____

6. Información logística

Preparación del sitio

Líneas de control (en Km. o m.)	Externos	Internos
Construidos a mano		
Con tractor o maquinaria pesada		
Construidos con fuego		
Barreras naturales o artificiales		
Existentes (descripción y ubicación)		

Otras actividades de preparación del sitio

Extracción (%)	Remoción (%)	Distribución (%)	Picado (%)	Apilamiento de combustibles (%)

Manejo de humo:

Anote áreas sensibles al humo (carreteras, poblaciones, hospitales, escuelas, aeropuertos, mercados, asilos, áreas de recreación, etc.) a favor del viento/por donde escapa el viento (proporcione distancias):

Recursos requeridos para la quema:

Experiencia del personal en quemas prescritas:

Grupo de trabajo	Jefe de quema	Jefe de ignición	Jefe de control	Jefe de liquidación
Numero de quemas o incendios forestales:				
Años de experiencia:				
Cursos aprobados:				

Recursos requeridos	Preparación	Ignición	Control	Liquidación
Personal (no. Elementos):				
Equipos y herramientas (no.):				

Prendas de protección personal (no.):				
Recursos requeridos	Preparación	Ignición	Control	Liquidación
Materiales e insumos (enlistar):				

Centros médicos y hospitalarios:

Nombre	Domicilio	Teléfonos	Nombre del Responsable	Observaciones

Recursos en espera para refuerzo en caso de escape de la quema:

Nombre del Contacto o Autoridad	Domicilio o Ubicación	Teléfonos	Tipo de Recurso	Observaciones

7. Personal responsable

Nombre y firma de quién llenó el formato de aviso y de prescripción:

Nombre y firma de quién recibe el aviso y el formato para la realización de la quema prescrita:

Nombre y firma de la persona responsable de quema:

Instructivo para el llenado del formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes

1. Localización del área de quema

En este punto el interesado describirá la localización del predio, anotando: Estado, municipio, localidad, nombre del predio y superficie en hectáreas y si se encuentra dentro del polígono de una ANP.

2. Descripción del área

Topografía:

Relieve. Se reportará el tipo de relieve, el cual puede ser: Plano (P), Inclinado (I), Ondulado (O), Quebrado (Q), Escarpado (E) o Combinación, reportar las combinaciones presentes ().

Pendiente: La pendiente del terreno se reportará en porcentaje (%).

Exposición: Se reportará la exposición del o de los terrenos o unidades de quema (combinación) de quema. Esta puede ser: exposición Norte (N), Este (E), Sur (S), Oeste (O), Cenital (C), o sus combinaciones ().

Elevación: La altitud del terreno o de las unidades se reportará en metros sobre el nivel del mar (msnm), para ello se utilizará carta topográfica de INEGI, altímetro o GPS.

Tipo de suelo: Se reportará según corresponda la unidad (o unidades) de suelos presentes en el predio, de conformidad con la carta edafológica de INEGI.

Susceptibilidad a la erosión: Se reportará según corresponda las unidades de suelos de acuerdo a la carta edafológica de INEGI, pudiendo ser: Alta (), Moderada (), Baja ().

Tipo de vegetación y su régimen al fuego: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura más actualizada del INEGI al momento de la actividad. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI.

Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbórea dominante, mencionando las especies, así como el número de individuos por hectárea, altura en metros, diámetro en centímetros y la clase más frecuente. Asimismo, debe indicarse la descripción de combustibles, es decir las referencias de pastos, ramas o arbustos, incluyéndose la cantidad de ton/ha y la clasificación por tiempo de retardación %.

Con relación al sotobosque, debe incluirse las especies y su cobertura en porcentaje (%) y la altura en centímetros. Asimismo, es importante que se refleje en el formato de prescripción la densidad en tallos por hectárea y la carga en kilogramos por hectárea (kg/ha) o en toneladas por hectárea (ton/ha).

La profundidad del suelo es un elemento importante por lo que en el formato se debe incluir la profundidad de la capa orgánica del suelo misma que deberá reflejarse en metros o en centímetros (m o cm), la carga en toneladas por hectárea (Ton/ha) y la cobertura en porcentaje.

3. Objetivo(s) de la quema

Se reportará alguno de los siguientes objetivos, de conformidad con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, pudiendo abarcar alguno de los siguientes objetivos:

Eliminar los residuos de cosechas anteriores (ERC), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (RP), Controlar plagas, enfermedades, parásitos (CPP), Eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (EAH), Eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (EVS)

Investigación (I), Capacitación y entrenamiento (CE), Reducción de carga de combustibles para evitar incendios de alta intensidad (RCC), Establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (LNRI), Preparación de sitios para la regeneración (PSR), Controlar la sucesión vegetal (CSV), Promover la restauración de ecosistemas ocupados por especies invasoras (REIE), Control de plagas y enfermedades (CPE), Manejo de pastizales en zonas boscosas (MPB), Manejo de praderas naturales (pastos nativos) (MPPN) y Mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (MEAF).

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo con los objetivos planteados.

5. Prescripción

Factores meteorológicos

Se reportarán los siguientes factores prevalecientes el día en que se realizó la visita de campo a que se refiere el numeral 6.2.1 de la Norma. Temperatura máxima ($^{\circ}$ C), Humedad relativa mínima (%), Velocidad del viento (Km/hr), Dirección del viento (N, S, E, O), Humedad del combustible fino (%), días después de la última precipitación (días y cantidad de lluvia en mm), estableciendo los rangos deseados y la predicción, así como la predicción, así mismo, se deben tomar los datos de los factores meteorológicos actuales, colocándose en la cuarta columna (actual).

Comportamiento previsto del fuego

Para la prescripción de la quema, se reportará tomando en cuenta los factores imperantes en el predio de interés, los siguientes factores de predicción:

Velocidad de propagación del fuego (m/min o Km/hr), Altura de llama (m.), Época del año, Fecha de quema (día/mes/año), Hora de la quema (horas am).

Asimismo, en el apartado de tipo de fuego requerido, debe reportarse el método de encendido o técnica de ignición de conformidad con el numeral 6.2.4 de la presente Norma

6. Información logística

En la tabla se debe indicar las actividades de preparación del sitio que se llevaron a cabo, es decir reportar la cantidad ya sea en metros o en kilómetros la cantidad de líneas de control realizadas, diferenciando la cantidad que se hace ya sea construidas a mano, con tractor o maquinaria pesada, construidas con fuego, barreras naturales o artificiales o bien deberán indicarse las existentes describiéndolas e indicando la ubicación, para todos los casos la longitud deberá referirse a nivel externo e interno.

Asimismo, deben indicarse otras actividades de preparación del sitio, como es la extracción, la remoción, la distribución, el picado y el apilamiento de los combustibles, reflejando el porcentaje de las actividades realizadas.

En función a la ubicación del predio o predios en donde se llevará a cabo el uso del fuego, debe indicarse las distancias carreteras, poblaciones, hospitales, escuelas, aeropuertos, mercados, asilos, áreas de recreación, etc.

En la tabla que refiere a los recursos requeridos para la quema, se debe precisar el número de personas con experiencia en la realización de quemas prescritas, así como los años de experiencia y los cursos que se han aprobado.

Se debe plasmar la información de recursos requeridos de personal, de equipos y herramientas, de prendas de protección personal, de materiales e insumos, en las diferentes etapas como es la preparación de sitio, durante la ignición, para el control y la liquidación.

Se debe referir la información referente a los centros médicos y hospitalarios, indicando el nombre, el domicilio, los teléfonos, el nombre de los responsables y observaciones, esto último en caso de requerirse.

Finalmente, dado que se trata de la realización de una quema prescrita, se deben de prever situaciones de un posible escape del fuego, por lo que, en dicho formato, debe contener los recursos en espera para el refuerzo en caso de escape de la quema, indicándose el nombre del contacto o autoridad, la ubicación o domicilio, los teléfonos, el tipo de recursos y, de considerarse necesario llevar a cabo algunas observaciones.

7. Personal responsable

Se deben reportar los datos del personal que se solicitan como son: de la persona que realizó el llenado del formato del aviso, de quien lo recibió y de quien será el responsable de la quema, debiéndose plasmar la firma autógrafa.

...

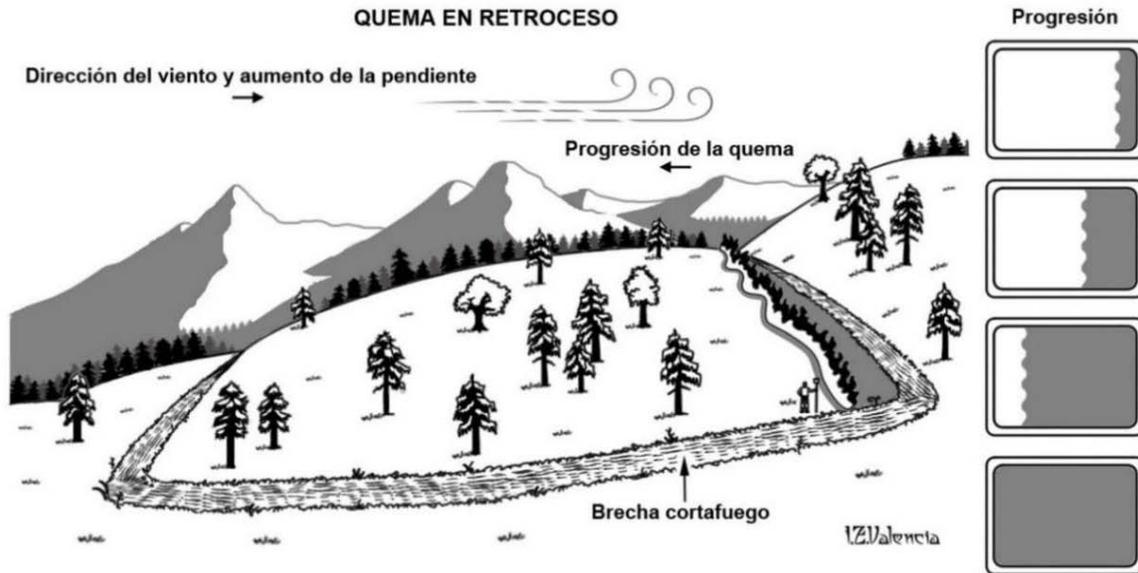
Apéndice D. Ilustrativo

Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/ AGRICULTURA -2023

1. Técnicas de encendido o técnicas de ignición

Las técnicas de quema se refieren al patrón de quema que va a ser utilizado, a la secuencia de aplicación de fuego en la unidad de quema, en las siguientes imágenes se ilustra la forma en que se llevan a cabo para los casos señalados en los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la presente Norma.

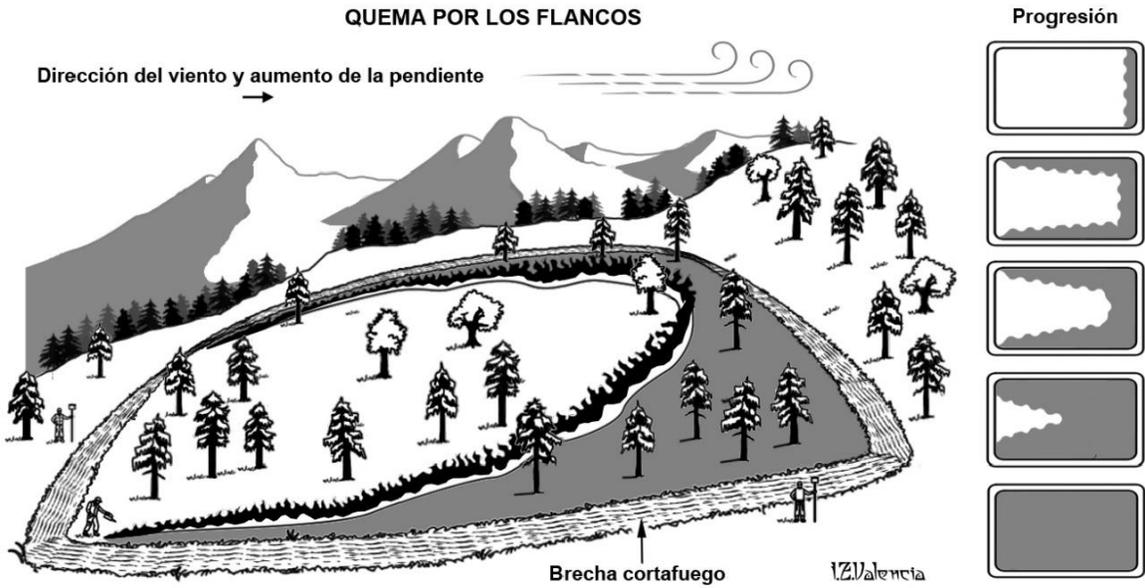
a) Quema en retroceso



b) Quema por fajas a favor



c) Quema por los flancos



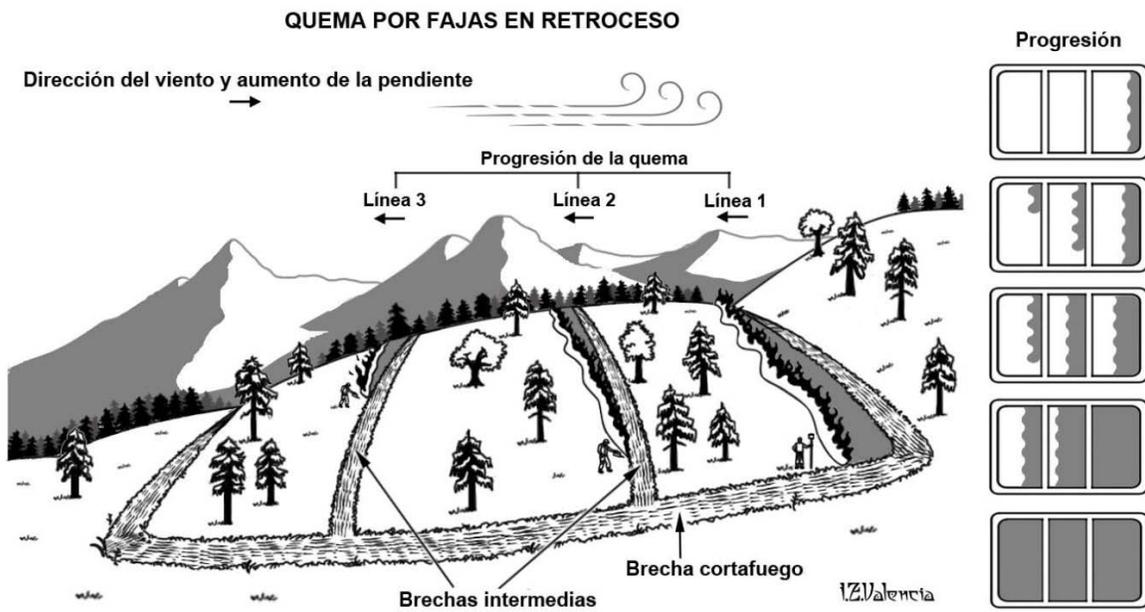
d) Quema por puntos



e) Quema circular o circular con concentración de calor



f) Quema por fajas en retroceso



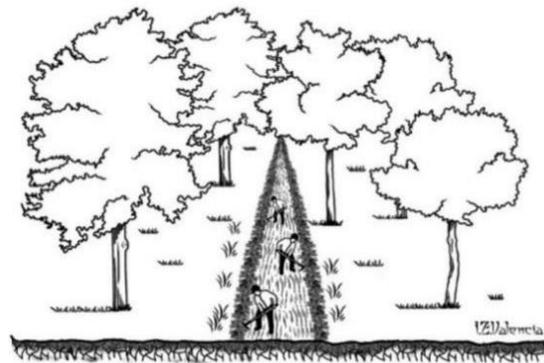
g) Quema chevrón o encendido a cuatro vientos



h) Triángulo del fuego



i) Brecha cortafuego



SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se actualiza el Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría).- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (Agencia).

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción XXX, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece la obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de mantener permanentemente actualizado su Manual de Organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno;

Que el Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2017, prevé que es imprescindible mantener actualizados los instrumentos administrativos que contienen la organización y el funcionamiento de la Dependencia;

Que derivado de que la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario tiene dentro de sus objetivos primordiales avanzar en la simplificación, actualización y adecuación permanente de las disposiciones jurídicas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

PRIMERO. Se actualiza el Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

SEGUNDO. El Manual de Organización es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, por lo que deberán conocer su contenido y alcance.

TERCERO. El Manual de Organización actualizado forma parte de la normatividad vigente, por lo que se publica en los siguientes vínculos electrónicos:

<https://www.gob.mx/artf>

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

PRESENTACIÓN

- 1. Antecedentes**
- 2. Misión**
- 3. Visión**
- 4. Objetivos Estratégicos**
- 5. Atribuciones**
- 6. Marco Jurídico**
- 7. Estructura Orgánica**
- 8. Organigrama**
- 9. Funciones**
- 9.1 Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario**
- 9.1.1 Dirección de Proyectos Internos e Informes Especiales**
- 9.2 Dirección General de Regulación Ferroviaria**
- 9.2.1 Dirección de Regulación Técnica Ferroviaria**
- 9.2.1.1 Subdirección de Operación Ferroviaria**
- 9.2.1.2 Subdirección de Infraestructura Ferroviaria**
- 9.2.2 Dirección de Regulación Económica**

- 9.2.2.1 Subdirección de Análisis Económico
- 9.2.2.2 Subdirección de Contraprestaciones y Bases de Regulación Tarifaria
- 9.2.2.2.1 Departamento de Contraprestaciones y Bases de Regulación Tarifaria
- 9.2.2.3 Subdirección de Tarifas de Pasajeros, Carga y Servicios Diversos
- 9.2.2.3.1 Departamento de Tarifas de Pasajeros, Carga y Servicios Diversos
- 9.2.3 Dirección de Seguridad Ferroviaria
- 9.2.3.1 Subdirección de Seguimiento de Siniestros Ferroviarios
- 9.2.3.1.1 Departamento de Análisis de Accidentes Ferroviarios
- 9.2.3.2 Subdirección de Cruces Viales Ferroviarios
- 9.2.3.2.1 Departamento de Cruces Viales Ferroviarios
- 9.3 Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano
- 9.3.1 Dirección de Estudios Ferroviarios
- 9.3.1.1 Subdirección de Estudios Ferroviarios
- 9.3.1.1.1 Departamento de Estudios Ferroviarios
- 9.3.1.1.2 Departamento de Estudios Geográficos
- 9.3.2 Dirección de Registro Ferroviario Mexicano
- 9.3.2.1 Subdirección de Registro Ferroviario Mexicano
- 9.3.3 Dirección de Estadística Ferroviaria
- 9.3.3.1 Departamento de Bases de Datos
- 9.3.3.2 Departamento de Estadística Ferroviaria
- 9.4 Dirección General de Asuntos Jurídicos
- 9.4.1 Dirección de Normatividad y Sanciones
- 9.4.1.1 Subdirección de Procedimientos Administrativos de Sanción
- 9.4.1.1.1 Departamento de Análisis de Procedimientos de Sanción
- 9.4.1.2 Subdirección Jurídica de Consulta
- 9.4.1.2.1 Departamento de Análisis Normativo del Sector Ferroviario
- 9.4.2 Dirección de Juicios y Resoluciones de Controversias
- 9.4.2.1 Subdirección de Procedimientos Contenciosos y Controversias
- 9.4.2.1.1 Departamento de Juicios y Controversias
- 9.5 Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión
- 9.5.1 Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte
- 9.5.1.1 Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte
- 9.5.1.1.1 Departamento de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte
- 9.5.2 Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro
- 9.5.2.1 Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro A
- 9.5.2.2 Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro B
- 9.5.3 Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste
- 9.5.3.1 Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste
- 9.5.3.1.1 Departamento de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste
- 9.6 Dirección Ejecutiva de Administración
- 9.6.1 Dirección de TIC'S, Recursos Materiales y Servicios Generales
- 9.6.1.1 Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
- 9.6.2 Dirección de Recursos Humanos y Finanzas
- 9.6.2.1 Subdirección de Finanzas
- 9.6.2.1.1 Departamento de Presupuesto
- 9.6.2.1.2 Departamento de Contabilidad
- 9.6.2.2.1 Departamento de Recursos Humanos

PRESENTACIÓN

El Gobierno de México ha establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que su propósito es el mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo de México, a través de un Estado de bienestar general, sin dejar a nadie atrás, ni dejar a nadie fuera. La Cuarta Transformación de la vida pública de la Nación al inicio de la presente administración, se dispuso a reordenar las labores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para que los beneficios que conllevan las vías de comunicación terrestres, aéreas y férreas, así como las telecomunicaciones y el Internet puedan llegar a todas y todos los mexicanos, en especial a los menos favorecidos.

El segundo objetivo prioritario del Programa Sectorial de la Secretaría de infraestructura, Comunicaciones y Transportes 2020-2024, señala, “Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional”.

Para ello propone, generar las condiciones e incentivos para aumentar la participación del sistema ferroviario en el mercado del transporte; fortalecer las políticas públicas de seguridad de todos los modos de transporte, establecer estándares y llevar a cabo una estricta supervisión y verificación de las instalaciones, equipos y servicios del transporte, contar con inspectores y verificadores especializados y certificados, y garantizar las adecuadas condiciones de salud del personal que opera el transporte, en todas las modalidades.

Las estrategias para llevar a cabo los objetivos plantean: impulsar proyectos de infraestructura aeroportuaria y ferroviaria en función de las prioridades del desarrollo regional y la inclusión social, a fin de mejorar la cobertura y propiciar una mayor conectividad territorial, en particular en las zonas de menor crecimiento; fortalecer los mecanismos de asignación de la inversión pública y privada en conservación, ampliación y modernización de la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria a fin de orientarla a la mejora de los servicios y a la atención de las necesidades de conectividad regional, con prioridad en la región sur sureste; actualizar el marco jurídico del transporte, en términos de impacto, eficiencia, competitividad, transparencia, equidad e inclusión, a fin de fortalecer la capacidad rectora del Estado y evitar la corrupción; diseñar e implementar las acciones que garanticen la calidad del servicio, la inclusión de los grupos vulnerables y la sustentabilidad del transporte; fortalecer los mecanismos de supervisión y vigilancia de la infraestructura, equipamiento y servicios del transporte, a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad, propiciar la competitividad del transporte y mayor seguridad para los usuarios.

Las acciones para implementar las estrategias del sector ferroviario contemplan: fortalecer el marco normativo, supervisión y verificación de la infraestructura y servicios ferroviarios, integrando los sistemas mixtos y/o de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, eficiencia y modernidad, así como la competitividad e infraestructura ferroviaria mediante programas de mantenimiento que permitan operar a mejor velocidad y garantizar mayor seguridad, implica menores costos de operación, mediante la supervisión y evaluación de la calidad de las vías y optimice recursos; fomentar la construcción de vías ferroviarias para el transporte de carga en las zonas con potencial de desarrollo económico para mejorar la conectividad de la red en los centros de producción y los puertos, con un enfoque logístico y multimodal; vigilar el cumplimiento de la inversión privada comprometida por los concesionarios y asignatarios para la conservación, ampliación y mejora de la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria para fomentar proyectos orientados al desarrollo y conectividad regional; contribuir a la construcción de libramientos ferroviarios por ejemplo los libramientos ferroviarios de Monterrey y Celaya, y pasos a desnivel para aumentar la eficiencia del tren y mejorar la seguridad de la población y la conectividad en las ciudades; reforzar y actualizar los sistemas de señalización, control y protección de cruces a nivel; impulsar el aprovechamiento de infraestructura ferroviaria existente de manera óptima de acuerdo con la vocación de cada corredor, para la integración de sistemas de carga, pasajeros o mixtos, integrando la promoción del Programa de Convivencia Urbano-Ferrovial; revisar, con base a las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, ferroviario y autotransporte federal, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad; y diseñar e implementar estándares de calidad de los servicios de transporte aéreo, ferroviario y autotransporte federal, así como mecanismos de evaluación y seguimiento, en coordinación con los concesionarios, asignatarios y permisionarios

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ha llevado a la práctica diversas acciones de modernización administrativa en todos los ámbitos de su actividad, a través de la aplicación de medidas de desregulación, simplificación, desconcentración y descentralización, capacitación de su personal y

fortalecimiento de la autonomía de gestión en las paraestatales del propio sector. Asimismo, ha inducido la participación de los sectores social y privado en la construcción de infraestructura y en la explotación de los servicios que se ofrecen.

En este contexto, ha sido imprescindible mantener actualizados los instrumentos administrativos que contienen información relevante acerca de sus características actuales de la organización y funcionamiento.

Para tal propósito se expide el presente Manual de Organización de La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, el cual por su contenido resulta un instrumento esencial para apoyar el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a esa unidad administrativa, a fin de que cumpla eficazmente su función informativa y se obtenga el máximo beneficio de este documento de consulta.

1. Antecedentes

El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria, por lo que corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Por lo anterior, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, tenía a su cargo la construcción, regulación, vigilancia y el otorgamiento de concesiones del Sistema Ferroviario Mexicano.

Derivado de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se estableció como una de sus estrategias modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, por lo que el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, previó como objetivo, contar con una infraestructura y una plataforma logística de transportes y comunicaciones modernas que fomentaran una mayor competitividad, productividad y desarrollo económico y social.

En consecuencia, por lo que hace al ámbito ferroviario, el 26 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, previendo la creación de un órgano desconcentrado denominado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, por lo que los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal pasarían a dicho órgano.

Es por lo anterior que, el 18 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con capacidad técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto regular, promover, vigilar y verificar la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares; garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación; fomentar la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal; así como imponer sanciones.

Posteriormente, el 10 de marzo de 2017, se publicó el Manual de Organización de la Agencia, resaltando que a esa fecha su estructura se encontraba en proceso de conformación, lo que motivó a que sólo se considerarán las funciones del Titular, así como las de las Direcciones Generales de Regulación Ferroviaria; Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano; Asuntos Jurídicos y, en ese momento, las de las Direcciones Generales Adjuntas de Verificación y Seguridad y, Administración. Cabe resaltar, que tanto las Direcciones Generales y las Direcciones Generales Adjuntas, no consideraron atribuciones para la realización de actos que produzcan consecuencias al exterior.

Es así, que los días 30 y 31 de diciembre de 2019, la Secretaría de la Función Pública, autorizó y registró la Estructura Organizacional de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

En esa tesitura se señala que, con la finalidad de continuar con el proceso de formalización y fortalecimiento de la estructura organizacional de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, resulta necesario llevar a cabo la actualización del Manual de Organización, en el cual se reflejen todas las atribuciones de cada una de las áreas que la integran hasta el nivel de jefatura de departamento, otorgando facultades a sus Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas para efectuar actos frente a terceros.

2. Misión

Regular, promover, vigilar y verificar la operación, explotación, conservación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la prestación del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, oportunidad, igualdad, seguridad y permanencia, garantizando la interconexión del sistema ferroviario nacional y fomentando la interrelación de las terminales ferroviarias con la operación multimodal.

3. Visión

Ser reconocido a nivel internacional como un órgano regulador del transporte ferroviario de alto nivel técnico con una gestión ágil y confiable, encargado de fomentar un servicio público de transporte ferroviario seguro, eficiente y competitivo; que fortalezca el desarrollo económico y social del país.

4. Objetivos Estratégicos

- Fortalecer el marco regulatorio para contar con un Sistema Ferroviario Mexicano seguro, eficiente y competitivo bajo estándares internacionales, que permita la conectividad e interoperabilidad con los países del Continente Americano.
- Impulsar la prevención de siniestros ferroviarios para alcanzar máximos niveles de seguridad operativa en el sistema ferroviario mexicano y mitigar la ocurrencia de estos.
- Verificar el cumplimiento del marco regulatorio del Sistema Ferroviario Mexicano, con el fin de impulsar el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura, los equipos, la operación de los sistemas ferroviarios para incrementar la seguridad y eficiencia operativa del sector
- Ampliar la cobertura e impulsar el mejoramiento de la calidad de la infraestructura ferroviaria y de los servicios auxiliares para alcanzar estándares internacionales de servicio.
- Promover la expansión y uso del sistema ferroviario mexicano mediante la elaboración y difusión de estudios técnicos, consolidando fuentes confiables de información estadística, así como el Registro Ferroviario Mexicano.
- Facilitar la interconexión de la infraestructura ferroviaria con los otros modos de transporte, para contribuir a la consolidación de un sistema multimodal del transporte en México.
- Consolidar una autoridad con una organización confiable y eficiente, enfocada a simplificar la normatividad y trámites, fomentando el mejor desempeño y calidad de los servicios en beneficio de la población.

5. Atribuciones

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Artículo 6 Bis. - Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Determinar las características y especificaciones técnicas de las vías férreas, del servicio público de transporte ferroviario y de sus servicios auxiliares, de la infraestructura física de interconexión, la expedición y aplicación de las normas oficiales mexicanas aplicables;

II. Verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables;

III. Garantizar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación; establecer las condiciones y contraprestaciones cuando los concesionarios no lleguen a un acuerdo en los casos de derechos de arrastre y de paso;

IV. Establecer bases de regulación tarifaria cuando no existan condiciones de competencia efectiva;

V. Integrar el registro de las concesiones y permisos que se otorguen conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VI. Interpretar esta Ley para efectos administrativos;

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;

VIII. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria;

IX. Cooperar con las autoridades migratorias, de Seguridad Pública y con los concesionarios, para llevar a cabo las acciones necesarias para resolver cuestiones de migración e inseguridad que afecten el servicio público de transporte ferroviario, garantizando que en todo momento se respeten los derechos humanos;

X. Registrar las tarifas máximas de flete, para los efectos previstos en el artículo 46;

XI. Registrar los servicios diversos, sus reglas de aplicación y sus tarifas, cualquier otro cargo, así como emitir recomendaciones en los términos del artículo 46 de esta Ley;

XII. Elaborar, registrar y publicar la estadística de los indicadores de los servicios ferroviarios;

XIII. Valorar el uso de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios y en su caso, determinar su retorno al Estado para ser concesionadas en términos a lo establecido por esta Ley;

XIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por la propia Agencia, así como dictar medidas precautorias o declarar, en su caso, la pérdida de bienes en beneficio de la Nación;

XV. Participar y organizar foros y paneles internacionales en materia del servicio ferroviario;

XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia ferroviaria, y emitir resoluciones, lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, permisionarios y usuarios de los servicios ferroviarios;

XVII. Dirimir cualquier controversia entre los usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario;

XVIII. Solicitar a los concesionarios todo tipo de información que permita el ejercicio de sus atribuciones. La información que se solicite podrá incluir, entre otras, la relativa a los criterios que los concesionarios utilicen para la determinación de las tarifas y para la aplicación de descuentos; información respecto de las vías operadas por cada concesionario; características y condiciones de convenios celebrados entre concesionarios o entre éstos y los usuarios, y

XIX. Las demás que señalen ésta y otras disposiciones legales aplicables.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO TERCERO. - Para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar el Registro Ferroviario Mexicano;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones para la celebración o revisión de los tratados y convenios internacionales, así como en sus relaciones con otras dependencias y entidades, e intervenir en el proceso de homologación de normas técnicas en materia ferroviaria;

III. Auxiliar al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las actividades relativas a la elaboración de las políticas y programas de desarrollo, regulación, supervisión y logística del sistema ferroviario y de su operación multimodal;

IV. Emitir opinión técnica, previa solicitud de la Secretaría respecto de los proyectos ejecutivos y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse;

V. Promover la expansión y el uso de la red ferroviaria, incluidos los proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos y turísticos en aquellas zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo, así como en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público;

VI. Coordinar las acciones de carácter técnico que se requieran para determinar, las especificaciones relativas a la construcción, conservación, ampliación, protección, mejora y uso de una vía general de comunicación ferroviaria, en colaboración con las autoridades competentes;

VII. Emitir opinión técnica y operativa, a solicitud de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario para atender necesidades de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Asignar la matrícula que se integre con la inicial y número que deberá portar el equipo tractivo y de arrastre que transite por las vías generales de comunicación ferroviaria;

IX. Expedir, revalidar, suspender y cancelar la licencia federal ferroviaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Recibir por parte de los concesionarios y permisionarios sus programas para la atención de posibles contingencias o siniestros que se presenten, así como los informes técnicos que elaboren y los elementos que les hayan permitido determinar las causas y circunstancias que los motivaron y, en su caso, iniciar las investigaciones que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Dar seguimiento a los siniestros ferroviarios y en su caso, integrar la comisión para la investigación de los mismos y coadyuvar en la materia con las autoridades competentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Fomentar el desarrollo de infraestructura multimodal, para incrementar la accesibilidad al transporte de carga en el país;

XIII. Determinar, monitorear y evaluar los indicadores referentes a los servicios, eficiencia operativa, administrativa, atención a los usuarios y seguridad en materia ferroviaria y multimodal, para verificar y dar seguimiento al desempeño de la infraestructura y de la logística que se desarrolle en el país. Los indicadores considerarán los principios que sean reconocidos internacionalmente para tal efecto;

XIV. Promover la expansión y uso de los servicios e infraestructura ferroviaria, incluyendo aquellas para el desarrollo de cadenas logísticas que eleven la competitividad del sistema ferroviario en el país y su vinculación con el extranjero;

XV. Ejercer las atribuciones respecto de las tarifas y precios en el servicio público del transporte ferroviario, sus servicios auxiliares y demás actividades relacionadas con el servicio ferroviario, así como la operación multimodal en materia ferroviaria y en el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

XVI. Coordinar el Fondo Nacional de Seguridad para Cruces Viales Ferroviarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Sancionar las conductas que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Dirimir cualquier controversia entre los usuarios y los concesionarios como prestadores del servicio ferroviario, en los términos que señala la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y el Reglamento del Servicio Ferroviario, y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Marco Jurídico

CPEUM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 05/02/1917 y sus reformas.

LEYES

Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 02/04/2013 y sus reformas.

Ley de Vías Generales de Comunicación
D.O.F. 19/02/1940 y sus reformas.

Ley General de Sociedades Mercantiles
D.O.F. 04/08/1934 y sus reformas.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
D.O.F. 28/12/1963 y sus reformas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
D.O.F. 29/12/1976 y sus reformas.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
D.O.F. 30/03/2006 y sus reformas.

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
D.O.F. 16/04/2008 y sus reformas.

Ley Federal de Derechos
D.O.F. 31/12/1981 y sus reformas.

Ley General de Bienes Nacionales
D.O.F. 20/05/2004 y sus reformas.

Ley General de Responsabilidades Administrativas
D.O.F. 18/07/2016 y sus reformas.

Ley de Planeación
D.O.F. 05/01/1983 y sus reformas.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
D.O.F. 31/03/2007 y sus reformas.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales
D.O.F. 14/05/1986 y sus reformas.

Ley sobre la Celebración de Tratados

D.O.F. 02/01/1992 y sus reformas.

Ley de Infraestructura de la Calidad

D.O.F. 01/07/2020.

Ley Federal de Competencia Económica

D.O.F. 23/05/2014 y sus reformas.

Ley de Comercio Exterior

D.O.F. 27/07/1993 y sus reformas.

Ley de Inversión Extranjera

D.O.F. 27/12/1993 y sus reformas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

D.O.F. 04/01/2000 y sus reformas.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

D.O.F. 04/08/1994 y sus reformas.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario

D.O.F. 12/05/1995 y sus reformas.

Ley Aduanera

D.O.F. 15/12/1995 y sus reformas.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

D.O.F. 04/01/2000 y sus reformas.

Ley General de Protección Civil

D.O.F. 06/06/2012 y sus reformas.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 09/05/2016 y sus reformas.

Ley General de Archivos

D.O.F. 15/06/2018 y sus reformas.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

D.O.F. 04/04/2013 y sus reformas.

Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos

D.O.F. 26/12/1997 y sus reformas.

Ley de Expropiación

D.O.F. 25/11/1936 y sus reformas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

D.O.F. 28/01/1988 y sus reformas.

Ley General de Vida Silvestre

D.O.F. 03/07/2000 y sus reformas.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

D.O.F. 05/06/2018 y sus reformas.

Ley de Seguridad Nacional

D.O.F. 31/01/2005 y sus reformas.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

D.O.F. 25/06/2002 y sus reformas.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

D.O.F. 29/12/1978 y sus reformas.

Ley de Tesorería de la Federación

D.O.F. 30/12/2015.

Ley de Firma Electrónica Avanzada

D.O.F. 11/01/2012 y sus reformas.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

D.O.F. 26/01/2017.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 04/05/2015 y sus reformas.

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

D.O.F. 28/06/2006 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica

D.O.F. 03/11/1982 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

D.O.F. 26/01/1990 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización

D.O.F. 14/01/1999 y sus reformas.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

D.O.F. 02/04/2014.

Reglamento de la Ley General de Protección Civil

D.O.F. 13/05/2014 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

D.O.F. 28/07/2010 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

D.O.F. 25/11/1988 y sus reformas.

Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional

D.O.F. 07/07/1989.

Reglamento para el Servicio de Maniobras en Zonas Federales Terrestres

D.O.F. 24/01/1990 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

D.O.F. 28/07/2010 y sus reformas.

Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

D.O.F. 07/04/1993 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

D.O.F. 30/12/1993 y sus reformas.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

D.O.F. 08/01/2009 y sus reformas.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

D.O.F. 04/12/2006 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Aduanera

D.O.F. 20/04/2015.

Reglamento del Servicio Ferroviario

D.O.F. 30/09/1996 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica

D.O.F. 12/10/2007.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

D.O.F. 08/09/1998 y sus reformas.

Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos

D.O.F. 15/09/1999.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

D.O.F. 30/05/2000 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

D.O.F. 29/04/2010 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

D.O.F. 08/08/2003 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

D.O.F. 03/06/2004 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

D.O.F. 30/11/2006 y sus reformas.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

D.O.F. 09/12/2020.

Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación

D.O.F. 30/06/2017.

Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada

D.O.F. 21/03/2014.

Reglamento de la ley Federal de Archivos

D.O.F. 13/05/2014.

CÓDIGOS

Código de Comercio

D.O.F. 07/10/1889 y sus reformas.

Código Civil Federal

D.O.F. 26/05/1928 y sus reformas.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

D.O.F. 07/06/2023.

Código Penal Federal

D.O.F. 14/08/1931 y sus reformas.

Código Nacional de Procedimientos Penales

D.O.F. 05/03/2014 y sus reformas.

Código Fiscal de la Federación

D.O.F. 31/12/1981 y sus reformas.

DECRETOS

Decreto de Promulgación del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, concluido en Ginebra, Suiza, el día 24 de mayo de 1980

D.O.F. 27/04/1982.

Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica

D.O.F. 04/06/2001.

Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

D.O.F. 18/08/2016.

ACUERDOS

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos

D.O.F. 25/06/2001.

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares

D.O.F. 29/06/1998.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de aplicación general en Materia de Recursos Financieros

D.O.F. 15/07/2010 y sus reformas.

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto

D.O.F. 27/12/2010.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones generales en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal y su Anexo Único
D.O.F. 03/03/2016.

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia

D.O.F. 12/07/2010 y sus reformas.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales

D.O.F. 16/07/2010 y sus reformas.

Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

D.O.F. 09/08/2010 y sus reformas.

Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas

D.O.F. 09/08/2010 y sus reformas.

Acuerdo que tiene por objeto emitir las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, y en la de seguridad de la información, así como establecer el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias

D.O.F. 08/05/2014 y sus reformas.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados

D.O.F. 27/01/2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG S), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos

D.O.F. 04/03/2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes, destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos

D.O.F. 15/08/2008.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-1-SCT-2-2022, Especificaciones para el transporte de determinadas clases de mercancías peligrosas (sustancias o materiales peligrosos) embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas-Especificaciones para el transporte de productos para el consumidor final, inclusive

D.O.F. 28/02/2022.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos

D.O.F. 18/08/2008.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos

D.O.F. 14/08/2008.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT-2-2022, Disposiciones relativas a la construcción, marcado UN y ensayo de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG) y grandes embalajes/envases destinados al transporte de mercancías peligrosas

D.O.F. 01/12/2022.

Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT2/2009, Especificaciones especiales y de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos

D.O.F. 12/02/2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCT2/2009, Disposiciones de compatibilidad y segregación para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos

D.O.F. 01/09/2009.

Norma Oficial Mexicana NOM-011-1-SCT-2-2022, Especificaciones para el transporte de determinadas clases de mercancías peligrosas (sustancias o materiales peligrosos) embaladas/envasadas en cantidades exceptuadas-Especificaciones para el transporte de productos para el consumidor final, inclusive

D.O.F. 28/02/2022.

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT2/2009, Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos
D.O.F. 17/02/2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables
D.O.F. 10/05/2010.

Norma Oficial Mexicana NOM-029-SCT2/2011, Especificaciones para la construcción y reconstrucción de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG), destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos
D.O.F. 17/01/2012.

Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT/2003, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos
D.O.F. 27/01/2004.

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCT2-2017, Disposición para la señalización de cruces a nivel de caminos y calles con vías férreas
D.O.F. 11/07/2017.

Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2-2016, Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura
D.O.F. 26/05/2017.

Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2016, Para Durmientes de Madera
D.O.F. 26/05/2017.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-ARTF-2019, Sistema ferroviario – Seguridad - Clasificación y especificaciones de vía
D.O.F. 25/01/2021.

Norma Oficial Mexicana NOM-004-ARTF-2020, Sistema ferroviario-Seguridad-Notificación de siniestros-Metodología
D.O.F. 25/11/2020.

Lineamientos

Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión
D.O.F. 30/12/2013.

Circulares

Oficio Circular No. SACN/300/148/2003, difusión de lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) México
03/09/2003.

Circular relativa a los descuentos del 25% y 50% que deberán otorgar los prestadores de servicios ferroviarios en su modalidad de regular interurbano y los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros en los servicios de primera y económico, a maestros y estudiantes, respectivamente, que utilicen sus servicios en los periodos vacacionales aprobados por la Secretaría de Educación Pública en cada ciclo lectivo, así como durante los periodos vacacionales aprobados por diversas universidades del país para el mismo ciclo lectivo
D.O.F. 31/07/2017.

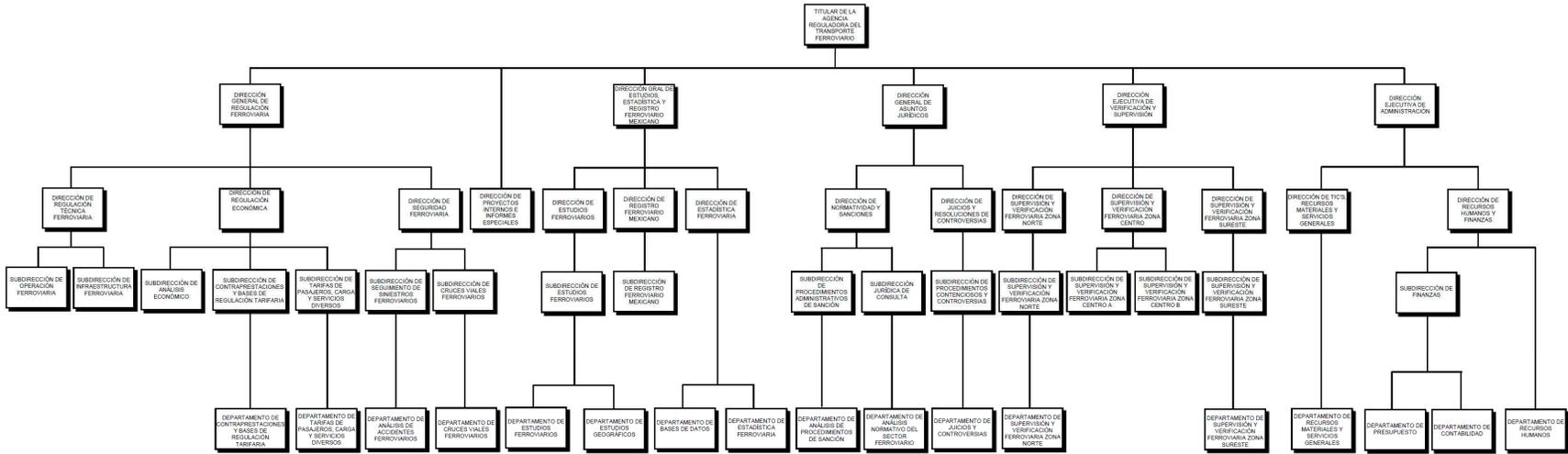
Oficio 307-A.-0844 Procedimiento para el registro de usuarios y modificación de perfiles de los sistemas y módulos del MSSN, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
26/03/2014.

7. Estructura Orgánica

- Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario
 - Dirección de Proyectos Internos e Informes Especiales
 - o Dirección General de Regulación Ferroviaria
 - Dirección de Regulación Técnica Ferroviaria
 - Subdirección de Operación Ferroviaria
 - Subdirección de Infraestructura Ferroviaria
 - Dirección de Regulación Económica

- Subdirección de Análisis Económico
- Subdirección de Contraprestaciones y Bases de Regulación Tarifaria
 - o Departamento de Contraprestaciones y Bases de Regulación Tarifaria
- Subdirección de Tarifas de Pasajeros, Carga y Servicios Diversos
 - o Departamento de Tarifas de Pasajeros, Carga y Servicios Diversos
- Dirección de Seguridad Ferroviaria
 - Subdirección de Seguimiento de Siniestros Ferroviarios
 - o Departamento de Análisis de Accidentes Ferroviarios
 - Subdirección de Cruces Viales Ferroviarios
 - o Departamento de Cruces Viales Ferroviarios
- o Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano
 - Dirección de Estudios Ferroviarios
 - Subdirección de Estudios Ferroviarios
 - o Departamento de Estudios Ferroviarios
 - o Departamento de Estudios Geográficos
 - Dirección de Registro Ferroviario Mexicano
 - Subdirección de Registro Ferroviario Mexicano
 - Dirección de Estadística Ferroviaria
 - o Departamento de Bases de Datos
 - o Departamento de Estadística Ferroviaria
- o Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - Dirección de Normatividad y Sanciones
 - Subdirección de Procedimientos Administrativos de Sanción
 - o Departamento de Análisis de Procedimientos de Sanción
 - Subdirección Jurídica de Consulta
 - o Departamento de Análisis Normativo del Sector Ferroviario
 - Dirección de Juicios y Resoluciones de Controversias
 - Subdirección de Procedimientos Contenciosos y Controversias
 - o Departamento de Juicios y Controversias
- o Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión
 - Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte
 - Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte
 - o Departamento de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte
 - Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro
 - Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro A
 - Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro B
 - Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste
 - Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste
 - o Departamento de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste
- o Dirección Ejecutiva de Administración
 - Dirección de TIC's, Recursos Materiales y Servicios Generales
 - o Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - Dirección de Recursos Humanos y Finanzas
 - Subdirección de Finanzas
 - o Departamento de Presupuesto
 - o Departamento de Contabilidad
 - o Departamento de Recursos Humanos

8. Organigrama



9. Funciones

9.1 Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario

Objetivo

Conducir la planeación y ejecución de estrategias orientadas a promover el fortalecimiento y expansión del Servicio Público de Transporte Ferroviario y de sus servicios auxiliares, estableciendo las políticas, normas, sistemas y procedimientos en el ámbito de su competencia, con el propósito de contar con infraestructura y servicios seguro, eficiente y competitivo, que facilite la conectividad, productividad y desarrollo económico y social del país.

- I. Determinar las propuestas que se le hagan al titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus facultades y normatividad aplicable, referentes a las políticas y programas de desarrollo en materia de transporte de carga y pasajeros, para impulsar el desarrollo económico y social del país.
- II. Autorizar el programa nacional de normalización de transporte ferroviario, mediante la integración de los compromisos nacionales e internacionales relativos a equipo, infraestructura, operación y transporte de materiales y residuos peligrosos, a fin de establecer los parámetros y/o características que deben respetarse en la instalación, operación y prestación de servicios.
- III. Expedir las normas oficiales mexicanas y coordinar su difusión conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Dirigir la elaboración de estudios de los servicios ferroviarios que se prestan, a fin de asegurar que se cuente con elementos para mejorar la regulación de la infraestructura ferroviaria y definir políticas públicas en la materia.
- V. Establecer los mecanismos para la difusión de los estudios e investigaciones realizados por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, o en los que haya participado, con la finalidad de asegurar la divulgación del conocimiento y promover la expansión y el uso de la red ferroviaria.
- VI. Dirigir las acciones de carácter técnico que se requieran para establecer las especificaciones relativas a la construcción, conservación, mantenimiento, ampliación y protección de vías generales de comunicación ferroviaria, a fin de asegurar el mejoramiento de las condiciones de uso, en coordinación con las autoridades competentes.
- VII. Dictaminar, previa solicitud de la Secretaría y en apego a la normatividad aplicable, los proyectos ejecutivos y documentos relacionados con las obras ferroviarias que pretendan ejecutarse, para asegurar las mejores condiciones al estado.
- VIII. Autorizar el programa anual integral de verificación al sistema ferroviario nacional, con el objetivo de revisar el cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables por parte de los concesionarios, asignatarios y permisionarios.
- IX. Determinar las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales los concesionarios y asignatarios se prestarán los servicios ferroviarios de interconexión y terminal, y se otorgarán derechos de paso y derechos de arrastre, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, para asegurar la interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación.
- X. Establecer los principios, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, para determinar las condiciones y contraprestaciones para los servicios de interconexión, derechos de arrastre y de terminal, derechos de paso, cuando los concesionarios y asignatarios no lleguen a un acuerdo, con la finalidad de que los servicios ferroviarios que involucren la participación de más de un concesionario funcionen como una ruta continua de comunicación.
- XI. Establecer y controlar acciones que promuevan la celebración de acuerdos de los concesionarios, entre sí y con los usuarios del servicio ferroviario, con base en lo establecido en las disposiciones normativas, a efecto de resolver inconformidades por la aplicación de contraprestaciones o de tarifas.
- XII. Asegurar que cualquier controversia entre los usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario, se resuelva de conformidad con la normatividad aplicable, para garantizar que los servicios se presten a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y en condiciones equitativas en cuanto a oportunidad, calidad y precio.

- XIII. Establecer y dirigir estrategias que promuevan la operación multimodal de transporte de carga y pasajeros, a través de esquemas de concertación entre los diferentes actores de las cadenas logísticas, para fomentar la interconexión del transporte ferroviario con los otros modos de transporte.
- XIV. Dirigir el establecimiento y la publicación de un sistema de indicadores referentes a los servicios de eficiencia operativa, administrativa y de atención que se deberán prestar a los usuarios, para generar un banco de datos que brinde información valiosa referente al sector ferroviario.
- XV. Dirigir, en colaboración con la Secretaría y en su caso con la Comisión Federal de Competencia Económica, la elaboración de las resoluciones en materia de alcance y uso de los servicios de interconexión, terminal y derechos de paso, para promover la seguridad, competitividad y eficiencia del sistema ferroviario.
- XVI. Establecer las bases de regulación tarifaria, previa resolución de la Comisión Federal de Competencia Económica, en aquellos casos en los que se determine que no existen condiciones de competencia efectiva, de conformidad con la normativa aplicable, a fin de asegurar la eficiencia del servicio.
- XVII. Asegurar que la Agencia, en el ejercicio de sus facultades, garantice en todo momento el desarrollo eficiente y en un entorno de competencia de la industria ferroviaria.
- XVIII. Dictaminar y en su caso autorizar el registro, modificación y actualización de las tarifas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario y a la prestación de los servicios diversos y cualquier otro cargo; así como el catálogo de los servicios diversos, otros cargos y sus reglas de aplicación por parte de los concesionarios y para el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, de conformidad con la normatividad aplicable, logrando con ello tener información actualizada y vigente.
- XIX. Dirigir la integración del registro ferroviario mexicano, conforme a la normativa aplicable, a fin de contar con una herramienta que permita la consulta y control de la actuación obligada de los concesionarios, asignatarios y permisionarios relativa a servicios, instalaciones y equipos ferroviarios.
- XX. Evaluar, autorizar y firmar las recomendaciones dirigidas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios, asignatarios y permisionarios, para que, en el ámbito de sus facultades, promuevan medidas de seguridad pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario.
- XXI. Dirigir las acciones para la elaboración y firma de instrumentos de colaboración entre las autoridades migratorias y de seguridad pública y con los concesionarios, para evitar afectaciones al servicio público de transporte ferroviario.
- XXII. Determinar las acciones de carácter técnico para la entrega recepción de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios, a partir de la verificación y dictaminación del inventario que éstos presenten, para, en su caso, establecer y coordinar la ejecución de los mecanismos necesarios para su reintegración al estado, a fin de asegurar su aprovechamiento futuro.
- XXIII. Establecer las directrices que orienten la organización y participación de la Agencia en foros y paneles internacionales en materia del servicio ferroviario, con el propósito de intercambiar experiencias y conocimiento del sector e impulsar la estandarización de normas, regulación técnica y mejores prácticas aplicables al sistema ferroviario mexicano.
- XXIV. Establecer la Comisión para la Investigación de Siniestros Ferroviarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para determinar las posibles causas que dieron origen al mismo, para con ello emitir recomendaciones y delimitar responsabilidades y/o sanciones a que haya lugar.
- XXV. Autorizar y firmar la expedición, revalidación, suspensión y cancelación de la licencia federal ferroviaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para garantizar que el personal técnico ferroviario cuente con las capacidades y aptitudes necesarias para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.

- XXVI. Dirigir, controlar y evaluar la operación de las unidades responsables que integran la Agencia para dar cumplimiento a sus objetivos y atribuciones.
- XXVII. Planear y administrar los recursos presupuestales asignados a la Agencia en el presupuesto de egresos de la federación, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones que la normatividad vigente le confiere.
- XXVIII. Establecer los mecanismos para la evaluación de los programas y proyectos cargo de la Agencia, a fin de determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- XXIX. Autorizar la organización y funcionamiento de la Agencia, así como determinar la delegación y desconcentración de atribuciones, para garantizar el logro de los objetivos institucionales.
- XXX. Dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, inmateriales y técnicos de la Agencia, a fin de cumplir con sus funciones con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- XXXI. Expedir las credenciales del personal Verificador de las Vías Férreas.

9.1.1 Dirección de Proyectos Internos e Informes Especiales

Objetivo

Conducir la elaboración de proyectos internos e informes especiales de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, mediante la coordinación de las áreas de adscripción, a efecto de apoyar al titular en la atención y seguimiento de los asuntos de su competencia.

- I. Proponer al titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, los criterios para la organización y participación de la Agencia en foros y paneles internacionales en materia del servicio ferroviario, con el objeto de garantizar los mejores resultados para ésta.
- II. Proponer la elaboración de estudios para el desarrollo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, mediante la implementación de acciones de diagnóstico, con la finalidad de fortalecer al regulador del sector ferroviario, y con ello elevar su competitividad.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas por parte de las direcciones generales y direcciones ejecutivas de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, para garantizar que éstas realicen sus actividades de acuerdo con las atribuciones conferidas, así como en un marco de honestidad e integridad.
- IV. Coordinar las acciones relativas a la atención de las auditorías, recomendaciones o solicitudes de los Órganos Fiscalizadores del Gobierno Federal, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.
- V. Supervisar la elaboración de informes especiales de los servicios ferroviarios que se prestan, a fin de contar con elementos para mejorar la regulación de la infraestructura ferroviaria, así como para políticas públicas en la materia.
- VI. Determinar los mecanismos para la difusión de los informes especiales, estudios e investigaciones de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, con la finalidad de divulgar el conocimiento y promover la expansión y el uso de la red ferroviaria.
- VII. Consolidar las opiniones que en el marco de sus atribuciones emitan las direcciones generales y direcciones ejecutivas de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, para ser sometidas a la consideración de su titular.

9.2 Dirección General de Regulación Ferroviaria

Objetivo

Someter a consideración del superior jerárquico, proyectos en materia de regulación técnica, económica y de seguridad ferroviaria, con el objeto de fortalecer la rectoría del estado con este modo de transporte.

- I. Proponer las políticas y programas de desarrollo en materia de transporte ferroviario de carga y pasajeros, para impulsar el desarrollo económico y social del país, con apego a la normatividad aplicable.
- II. Proponer el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, mediante la Integración de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional relativos a equipo, infraestructura, operación y transporte de materiales y residuos peligrosos, a fin de regular los parámetros y/o características que deben respetarse en la instalación, operación y prestación de servicios.

- III. Proponer las Normas Oficiales Mexicanas y difundir Normas Mexicanas en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Emitir opiniones en el ámbito de regulación técnica y económica, respecto a los proyectos ejecutivos de obras ferroviarias que pretendan ejecutarse, con objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- V. Dirigir la elaboración de los anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas del Programa Nacional de normalización de Transporte Ferroviario, a fin de regular los parámetros, características y especificaciones técnicas de las vías férreas, así como de la infraestructura física de interconexión, la instalación, operación y prestación de los servicios ferroviarios.
- VI. Proponer los criterios o principios para fijar las condiciones y contraprestaciones para la prestación de los servicios de interconexión y de terminal, incluyendo los derechos de paso y de arrastre, cuando exista una resolución de ausencia de competencia efectiva por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica o cuando los concesionarios y a signatarios no lleguen a un acuerdo, con la finalidad de que los Servicios Ferroviarios que involucren la participación de más de un concesionario o asignatario funcionen como una ruta continua de comunicación.
- VII. Emitir el registro, modificación y actualización de las tarifas aplicables a la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario y a la prestación de los servicios diversos y cualquier otro cargo; así como el catálogo de los Servicios Diversos, otros cargos y sus reglas de aplicación por parte de los concesionarios, asignatarios y permisionarios para la prestación de los Servicios, y para el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás normatividad aplicable.
- VIII. Promover la participación de la Agencia en foros y paneles Internacionales en materia del Servicio Ferroviario, con el fin de fortalecer el marco regulatorio en la materia e incrementar la competitividad del sector, mediante el intercambio de conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales.
- IX. Fungir como presidente de la Comisión para la investigación de siniestros ferroviarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para establecer las causas que dieron origen al mismo, emitir recomendaciones y delimitar responsabilidades y/o sanciones a que haya lugar.
- X. Colaborar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el marco de sus atribuciones, en las acciones para llevar a cabo el procedimiento administrativo de resolución de controversias entre usuarios y concesionarios como prestadores del servicio ferroviario, a través de la emisión de análisis, planes y dictámenes, que sustenten las resoluciones que emite la Agencia, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XI. Conducir, en el ámbito de regulación técnica, económica y de seguridad ferroviaria, la integración de estrategias que promuevan la operación, explotación, conservación, mantenimiento, garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como la demanda.
- XII. Proponer, en el ámbito de regulación técnica y económica, la expansión y el uso de la red ferroviaria, incluidos los proyectos de transporte ferroviario de pasajeros suburbanos, interurbanos y turísticos en aquellas zonas donde existan condiciones técnicas, económicas y sociales que justifiquen su desarrollo, así como en las comunidades aisladas que no cuenten con otro medio de transporte al público, con el fin de promover el servicio de transporte público Ferroviario de pasajeros.
- XIII. Proponer bases de regulación tarifaria, previa resolución de ausencia de competencia efectiva de la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.
- XIV. Proponer esquemas de concertación de acciones entre los diferentes actores públicos y privados, para conformar cadenas logísticas que eleven la competitividad comercial del país y su vinculación con el extranjero, así como para promover medidas de seguridad pública y resolver cuestiones de migración que afecten el Servicio Público de Transporte Ferroviario, garantizando que en todo momento se respeten los derechos humanos.

- XV. Conducir estudios e investigaciones en materia técnica, económica y de seguridad ferroviaria, así como lineamientos y disposiciones de observancia obligatoria para los concesionarios, asignatarios y permisionarios, a fin de asegurar la correcta regulación de la prestación del servicio público de transporte Ferroviario.
- XVI. Emitir solicitudes de información técnica, económica y de seguridad ferroviaria para los concesionarios, asignatarios y permisionarios, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las atribuciones encomendadas, lo anterior de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XVII. Dirigir el análisis de los informes técnicos presentados por los concesionarios respecto a los Siniestros Ferroviarios ocurridos en el Sistema Ferroviario Mexicano, con el objeto de emitir recomendaciones o en su caso turnarlos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el inicio de procedimiento administrativo de sanción
- XVIII. Conducir la revisión, monitoreo y recopilación de los reportes diarios de siniestralidad emitidos por los concesionarios y asignatarios, con objeto de proponer acciones a implementar para evitar su recurrencia.
- XIX. Proponer al Titular de la Agencia las reglas de operación de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Siniestro Ferroviario, a fin de regular su integración y actuación.
- XX. Presentar al Titular de la Agencia el diagnóstico semestral de siniestralidad ferroviaria, para identificar puntos críticos y recurrencia de accidentes e incidentes ferroviarios y emitir recomendaciones a las áreas de competencia de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- XXI. Proponer en el ámbito de sus competencias, acciones para la elaboración de bases de colaboración entre las autoridades migratorias y de seguridad pública, con concesionarios y asignatarios, para evitar afectaciones al servicio público de transporte ferroviario.
- XXII. Proponer al Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, acciones para mejorar la seguridad en la operación del servicio público del transporte ferroviario y los servicios auxiliares, a fin de disminuir la siniestralidad, con apego a las regulaciones técnicas emitidas por dicha Agencia.
- XXIII. Reconocer los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento en materia de operación ferroviaria que son presentados por los concesionarios, asignatarios y empresas capacitadoras externas o capacitadores independientes y cumplen con la totalidad de los requisitos del trámite.
- XXIV. Emitir los acuerdos en los que se toma de conocimiento de los programas para hacer frente a las contingencias y siniestros que presentan los concesionarios, asignatarios y permisionarios ferroviarios a la Agencia.
- XXV. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos.
- XXVI. Aprobar los horarios, reglamentos internos de transporte y sistemas de control de tránsito de trenes presentados ante la Agencia por los concesionarios y asignatarios de acuerdo con la normatividad vigente.

9.2.1. Dirección de Regulación Técnica Ferroviaria

Objetivo

Dirigir los proyectos en materia de regulación técnica ferroviaria, con la finalidad de normar los parámetros y/o características que deben respetarse en la instalación, operación y prestación de servicios ferroviarios.

- I. Dirigir la participación de la Agencia en el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, en materia de regulación ferroviaria, para fortalecer la seguridad operativa, la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente, garantizando el cumplimiento de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología de Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos o estándares emitidos por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

- II. Coordinar acciones para la integración del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad en materia de infraestructura, operación y transporte de materiales y residuos peligrosos, a fin de regular los parámetros y/o características que deben respetarse en la instalación, operación y prestación de servicios.
- III. Coordinar acciones para la elaboración y/o modificación de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas del sector ferroviario, hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley General de Metrología y Normalización o el vigente que lo sustituya.
- IV. Dirigir la elaboración del análisis de impacto regulatorio de anteproyectos de Normas Oficiales Mexicanas que se requieran, a través de métodos, metodologías y criterios de decisión, así como la realización de consultas con las diferentes organizaciones, nacionales e internacionales, a efecto de determinar el impacto económico, social y administrativo de su implementación en la población objetivo.
- V. Integrar las propuestas de evaluación de la conformidad para vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de infraestructura ferroviaria.
- VI. Dirigir el proceso de consulta pública de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en materia de infraestructura, operación y sustancias peligrosas, para conocer los comentarios y observaciones de las partes interesadas en la materia.
- VII. Diseñar el contenido de los programas de capacitación y profesionalización referentes a temas de normatividad técnica en materia de infraestructura y operación ferroviaria, para fomentar el conocimiento de personal interno y externo.
- VIII. Dirigir la revisión técnica de los horarios que presenten los concesionarios y asignatarios, respecto al servicio público de transporte ferroviario, garantizando que los mismos cumplan con lo previsto en el Reglamento del Servicio Ferroviario (Reglamento) y demás disposiciones vigentes para su aprobación.
- IX. Dirigir la revisión técnica de los Reglamentos Internos de Transporte que presenten los concesionarios y asignatarios, respecto al Servicio Público de Transporte Ferroviario, garantizando que los mismos cumplan con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones vigentes, con el fin de vigilar que se cumplan las condiciones, de eficiencia, seguridad y competitividad en la prestación del servicio ferroviario.
- X. Dirigir la revisión técnica de los Sistemas de Control de Tránsito de Trenes propuestos por los concesionarios y asignatarios, garantizando que los mismos cumplan con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones vigentes.
- XI. Proponer al superior jerárquico, los proyectos de Acuerdos de desahogo, requerimientos de Información complementaria y Acuerdos de Prevención en materia de regulación técnica ferroviaria.

9.2.1.1 Subdirección de Operación Ferroviaria

Objetivo

Coordinar acciones para la actualización y mejora a la regulación técnica del transporte ferroviario en materia de operación y prestación de servicios, con la finalidad de impulsar la eficiencia operativa y la seguridad del sistema ferroviario mexicano.

- I. Conformar los grupos de trabajo, Comités y Subcomités en materia de operación y equipo ferroviario, en el marco de las obligaciones de la Agencia, con la finalidad de integrar el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.
- II. Analizar los documentos en materia de operación y equipo ferroviario emitidos por organismos internacionales y nacionales de normalización, con la finalidad de promover su armonización con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Coordinar el análisis de las propuestas de regulación en materia de operación y equipo ferroviario susceptibles de ser considerados como temas de Normas Oficiales Mexicanas, para integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su respectivo suplemento.

- IV. Revisar quinquenalmente las Normas Oficiales Mexicanas en materia de operación y equipo ferroviario expedidas por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, con la finalidad de emitir los avisos de cancelación o la ratificación de las mismas, para ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
- V. Coordinar la integración de información en materia de operación y equipo ferroviario, con la finalidad de elaborar los anteproyectos de norma que posteriormente serán sometidos a consideración en los Grupos de Trabajo.
- VI. Coordinar y dirigir los Grupos de Trabajo que se establezcan para la elaboración o modificación de los anteproyectos de norma, proyectos de norma o Normas Oficiales Mexicanas, así como atender las observaciones efectuadas durante el proceso de consulta pública.
- VII. Coordinar la elaboración del análisis de impacto regulatorio de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de operación y equipo ferroviario, competencia de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- VIII. Emitir respuesta en el ámbito de su competencia, a las consultas sobre Normas Oficiales Mexicanas, que en materia de operación y equipo ferroviario efectúen los particulares y/o Dependencias.
- IX. Representar a la Agencia en foros y actividades nacionales e internacionales relativos a la normalización de operación de equipo ferroviario, a fin de promover la integración de mejoras a la normatividad vigente.
- X. Revisar los horarios e itinerarios que presenten los concesionarios y asignatarios, respecto al servicio público de transporte ferroviario, para verificar que los mismos cumplan con lo previsto Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones vigentes.
- XI. Revisar los reglamentos internos de transporte que presenten los concesionarios y asignatarios, respecto al servicio público de transporte ferroviario, para verificar que los mismos cumplan con lo previsto Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones vigentes.
- XII. Efectuar la revisión de los Sistemas de Control de Tránsito de Trenes propuestos por los concesionarios y asignatarios, para verificar que los mismos cumplan con lo previsto Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones vigentes.
- XIII. Compilar los documentos y expedientes que se encuentre a cargo de su área, para la emisión de copias certificadas.
- XIV. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de regulación de operación y equipo ferroviario.

9.2.1.2. Subdirección de Infraestructura Ferroviaria

Objetivo

Coordinar acciones para la actualización y mejora a la regulación técnica del transporte ferroviario en materia de infraestructura, con la finalidad de impulsar la eficiencia operativa y la seguridad del sistema ferroviario mexicano.

- I. Conformar los grupos de trabajo, Comités y Subcomités en materia de infraestructura ferroviaria, en el marco de las obligaciones de la Agencia, con la finalidad de integrar el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad.
- II. Analizar los documentos en materia de Infraestructura Ferroviaria emitidos por organismos internacionales y nacionales de normalización, con la finalidad de promover su armonización con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Coordinar el análisis de las propuestas de regulación en materia de Infraestructura Ferroviaria susceptibles de ser considerados como temas de Normas Oficiales Mexicanas para integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su respectivo suplemento.
- IV. Revisar quinquenalmente las Normas Oficiales Mexicanas en materia de infraestructura ferroviaria, expedidas por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, con la finalidad de emitir los avisos de cancelación o la ratificación de las mismas, para ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- V. Coordinar la integración de información en materia de Infraestructura Ferroviaria, con la finalidad de elaborar los anteproyectos de norma que posteriormente serán sometidos a consideración en los Grupos de Trabajo.
- VI. Coordinar y dirigir los Grupos de Trabajo que se establezcan para la elaboración o modificación de los anteproyectos de norma, proyectos de norma o Normas Oficiales Mexicanas, así como atender las observaciones efectuadas durante el proceso de consulta pública.
- VII. Coordinar la elaboración del análisis de impacto regulatorio de los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, en materia de Infraestructura Ferroviaria, competencia de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- VIII. Emitir respuesta en el ámbito de su competencia, a las consultas sobre Normas Oficiales Mexicanas, que en materia Infraestructura Ferroviaria efectúen los particulares y/o Dependencias.
- IX. Representar a la Agencia en foros y actividades nacionales e internacionales, relativos a la normalización de Infraestructura Ferroviaria, a fin de promover la integración de mejoras a la normatividad vigente.
- X. Compilar los documentos y expedientes que se encuentre a cargo de su área, para la emisión de copias certificadas.
- XI. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de regulación de Infraestructura Ferroviaria.

9.2.2. Dirección de Regulación Económica

Objetivo

Dirigir los proyectos en materia de regulación económica ferroviaria, con la finalidad de establecer las bases que permitan definir las tarifas de y precios por la prestación del servicio público de transporte ferroviario

- I. Proponer las contraprestaciones por derechos de paso o de arrastre a los concesionarios o asignatarios, cuando éstos no llegan a un acuerdo, con base en lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, su reglamento, lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables, a efecto de resolver inconformidades por la aplicación de las mismas.
- II. Conducir la elaboración de estudios en materia de regulación económica ferroviaria, a efecto de contribuir a la resolución de controversias y, en su caso, proponer bases de regulación tarifaria y de contraprestaciones en el servicio público de transporte ferroviario.
- III. Dirigir la elaboración de opiniones técnicas en materia de regulación económica ferroviaria, con base en la normatividad nacional o internacional y el acervo informativo de la Secretaría, con objeto de aportar elementos a los usuarios, concesionarios, asignatarios y permisionarios para dirimir controversias.
- IV. Coordinar las solicitudes de opinión que se planteen a la Comisión Federal de Competencia Económica respecto al establecimiento de condiciones y contraprestaciones para la prestación de los derechos de paso y de arrastre, con objeto de garantizar que las resoluciones que emita la Agencia consideren los criterios emitidos por dicha Comisión.
- V. Garantizar la legalidad del proceso de registro, modificación y actualización de las tarifas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario y a la prestación de los servicios diversos y cualquier otro cargo; así como el catálogo de los Servicios Diversos, otros cargos y sus reglas de aplicación por parte de los concesionarios, asignatarios y permisionarios para la prestación de los servicios, y para el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias.
- VI. Promover la participación de la Agencia en foros y paneles nacionales e internacionales en materia de regulación económica ferroviaria y, en su caso, diseñar el contenido de estos, con el fin de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento del sistema ferroviario mexicano.
- VII. Coordinar las verificaciones en materia de tarifas máximas registradas, tarifas reguladas y contraprestaciones establecidas, con objeto de constatar su cumplimiento y en caso de algún incumplimiento, proponer al superior jerárquico la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de imposición de sanción correspondiente.

- VIII. Dirigir la elaboración de la metodología para fijar las bases de regulación tarifaria, para que la Agencia esté en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley Reglamentaria del Sistema Ferroviario y su Reglamento con motivo de la declaratoria de ausencia de competencia efectiva emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- IX. Dirigir el procedimiento para el establecimiento de derechos de paso, arrastre y la determinación de contraprestaciones, para que la Agencia esté en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley y el Reglamento con motivo de la declaratoria de ausencia de competencia efectiva o de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica.
- X. Establecer los requerimientos de información a los concesionarios, asignatarios y permisionarios, en materia tarifaria, a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo los análisis económico-tarifarios.

9.2.2.1. Subdirección de Análisis Económico

Objetivo

Coordinar el análisis económico de las tarifas y contraprestaciones correspondientes al servicio público de transporte ferroviario, con la finalidad de contribuir a que los mismos se presten en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

- I. Verificar que los concesionarios, asignatarios o permisionarios apliquen en la prestación del servicio público de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, las tarifas máximas registradas, las tarifas reguladas y las contraprestaciones establecidas por la Agencia.
- II. Integrar los expedientes en materia económico-tarifario de los concesionarios, asignatarios o permisionarios, a fin de constatar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- III. Evaluar los indicadores en materia económico-tarifarios establecidos por la Agencia, con el propósito de conocer el comportamiento del Sector.
- IV. Realizar el análisis económico de las contraprestaciones planteadas por los concesionarios o asignatarios, para la ejecución de obras respecto de proyectos de infraestructura en el derecho de vía, de los cuales emanen procedimientos de resolución de controversias, en términos en lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento.
- V. Realizar el análisis económico de las tarifas máximas aplicadas, en los procedimientos de resolución de controversias derivadas de las inconformidades presentadas por los usuarios, con el fin de garantizar que los servicios se presten en condiciones equitativas en cuanto a oportunidad, calidad y precio.
- VI. Analizar las tarifas efectivamente cobradas por los concesionarios, asignatarios y permisionarios, a fin de elaborar un diagnóstico del contexto general del Sistema Ferroviario Mexicano que permita proporcionar los elementos necesarios para la definición de criterios y toma de decisiones.
- VII. Analizar la información de los costos en los que incurren los concesionarios, asignatarios y permisionarios en la prestación de los servicios de transporte ferroviarios, a fin de coadyuvar al desarrollo de modelos de bases de regulación tarifaria o de contraprestaciones.
- VIII. Desarrollar estudios y proyectos en materia económico-tarifarios, respecto a tramos ferroviarios, productos específicos y atención de industrias que permitan a la Agencia evaluar la participación de estos en el sector.
- IX. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de análisis económico.
- X. Realizar el cotejo para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Subdirección de Análisis Económico.

9.2.2.2. Subdirección de Contraprestaciones y Bases de Regulación Tarifaria

Objetivo

Proponer los criterios y principios para fijar las condiciones o contraprestaciones para la prestación de servicios de interconexión, de terminal o el otorgamiento de los derechos de arrastre o de paso, así como para las bases de regulación tarifaria, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables con objeto de asegurar que dichos servicios se presten en condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia.

- I. Desarrollar la metodología y el cálculo que se utilizará para determinar las contraprestaciones por derechos de paso o de arrastre a los concesionarios o asignatarios, cuando éstos no llegan a un acuerdo, tomando en consideración los criterios, principios y experiencias nacionales e internacionales en dicha materia.
- II. Desarrollar la metodología y el cálculo que se utilizará para establecer bases de regulación tarifaria a los concesionarios o asignatarios, previa declaratoria de ausencia de condiciones de competencia emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, tomando en consideración los criterios, principios y experiencias nacionales e internacionales en dicha materia.
- III. Proporcionar los elementos técnicos económicos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para la resolución de los procedimientos derivados de controversias respecto de los servicios de interconexión, suscitados entre los concesionarios y asignatarios del Servicio Ferroviario Mexicano.
- IV. Coordinar la integración del acervo histórico informativo de los convenios celebrados entre concesionarios o asignatarios relativos al otorgamiento de los derechos de arrastre y derechos de paso, para contar con elementos de consulta que permitan realizar diversos análisis en materia de contraprestaciones pactadas por servicios de interconexión.
- V. Coordinar acciones para la atención a las solicitudes de información que en materia de servicios de interconexión, contraprestaciones y bases de regulación tarifaria efectúe la Comisión Federal de Competencia Económica, con la finalidad de facilitar a dicho órgano autónomo la emisión de declaratorias o resoluciones en el ámbito de su competencia
- VI. Coordinar la elaboración del proyecto de solicitud de opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica, a fin de contar con los elementos necesarios para establecer las condiciones y contraprestaciones bajo las cuales los concesionarios y asignatarios deberán de prestar a otros los servicios de interconexión requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.
- VII. Coordinar acciones para la elaboración del proyecto de solicitud de requerimientos de información a los concesionarios y asignatarios, a fin de estar en posibilidad de desarrollar la metodología y el cálculo que se utilizará para establecer las bases de regulación tarifaria y las contraprestaciones de los servicios.

9.2.2.2.1. Departamento de Contraprestaciones y Bases de Regulación Tarifaria

Objetivo

Analizar la información relativa a las contraprestaciones y bases de regulación tarifaria, a fin de proporcionar elementos que permitan definir las condiciones o contraprestaciones para la prestación de servicios de interconexión, de terminal o el otorgamiento de los derechos de arrastre o de paso.

- I. Analizar la información proporcionada por los concesionarios, asignatarios y usuarios, así como de Organismos Nacionales e Internacionales, con la finalidad de contar con elementos para el desarrollo de la metodología y el cálculo de las contraprestaciones por derechos de paso o de arrastre, cuando los concesionarios o asignatarios no lleguen a un acuerdo.
- II. Realizar los análisis económicos necesarios a efecto de emitir informes sobre los criterios o principios metodológicos necesarios para establecer bases de regulación tarifaria a los concesionarios o asignatarios, previa declaratoria de ausencia de condiciones de competencia emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica.

- III. Integrar la información sobre las prácticas nacionales e internacionales en materia de contraprestaciones y bases de regulación tarifaria, con el objetivo de contar con elementos de consulta que sustenten las metodologías en materia de servicios de interconexión y bases de regulación tarifaria.
- IV. Elaborar los proyectos de requerimientos de información a los concesionarios, asignatarios y permisionarios, relativos a los servicios de interconexión, de contraprestaciones y de bases de regulación tarifaria, así como la propuesta de respuesta a la Comisión Federal de Competencia Económica, respecto de las investigaciones realizadas por dicho órgano y proponerlos a consideración de su superior jerárquico.
- V. Apoyar en la elaboración del proyecto de solicitud de opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica, para proponer los criterios o principios que permitan fijar las condiciones y contraprestaciones bajo las cuales los concesionarios y asignatarios deberán de prestar a otros los servicios de interconexión requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, garantizando la debida integración de los expedientes conforme a la normatividad aplicable.
- VI. Integrar y analizar las bases de datos de los convenios celebrados entre concesionarios o asignatarios relativos al otorgamiento de los derechos de arrastre y derechos de paso en el acervo histórico, con el objeto de proveer información que facilite el desarrollo de informes sobre su uso y aprovechamiento, así como del histórico de las contraprestaciones pagadas.
- VII. Analizar las resoluciones o declaratorias que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, con la finalidad de aportar un primer diagnóstico respecto de los alcances que consideran las mismas para el sector ferroviario
- VIII. Dar respuestas a las solicitudes de información correspondientes a las contraprestaciones y bases de regulación tarifaria realizadas a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- IX. Llevar a cabo el procedimiento de notificación de los oficios o acuerdos resolutiveos en materia de contraprestaciones y bases de regulación tarifaria de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- X. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de contraprestaciones y bases de regulación tarifaria.
- XI. Realizar el cotejo para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Subdirección de Contraprestaciones y Bases de Regulación Tarifaria.

9.2.2.3. Subdirección de Tarifas de Pasajeros, Carga y Servicios Diversos

Objetivo

Coordinar la modificación y actualización de las tarifas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, de los servicios auxiliares, de los maniobristas y cualquier otro cargo y sus reglas de aplicación, de conformidad con el marco normativo aplicable, con la finalidad de establecer las bases para la regulación tarifaria

- I. Coordinar el registro de las tarifas máximas aplicables a la prestación del servicio público de transporte ferroviario, de los servicios auxiliares, de los maniobristas y cualquier otro cargo y sus reglas de aplicación, garantizando el cumplimiento establecido en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a condiciones satisfactorias de calidad, eficiencia, competitividad, seguridad y permanencia de los servicios públicos ferroviarios.
- II. Vigilar que los concesionarios, asignatarios, permisionarios y maniobristas realicen la publicación en medios electrónicos, de las tarifas máximas registradas, a fin de garantizar que la información publicada es la vigente para su consulta.
- III. Coordinar el análisis comparativo entre las tarifas máximas registradas de los diversos concesionarios, asignatarios, permisionarios y maniobristas, con el fin de validar que los niveles de cobro solicitados sean comparables para un mismo servicio o, en su caso, emitir los acuerdos y prevenciones pertinentes.

- IV. Coordinar con el área competente de la Agencia, la inscripción en el Registro Ferroviario Mexicano de las tarifas máximas registradas de carga, pasaje y servicios auxiliares, con la finalidad de coadyuvar en la integración del acervo informativo del sector.
- V. Coordinar la elaboración del informe sobre los incrementos o modificaciones tarifarias propuestos por los concesionarios, asignatarios, permisionarios y maniobristas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y los servicios diversos, con el fin de mantener informado al superior jerárquico respecto a las propuestas planteadas para su consideración.
- VI. Coordinar el proceso de notificación de los oficios o acuerdos resolutiveos en materia de registro de tarifas a los concesionarios, asignatarios, permisionarios y maniobristas, con objeto de garantizar que la misma se realice con estricto apego a la normatividad vigente.
- VII. Supervisar el proceso de control de gestión, respecto a las solicitudes de registros de tarifas máximas, resoluciones tarifarias, quejas, consultas y demás tramites recibidos en el área, con base en los sistemas informáticos establecidos y conforme a la normatividad establecida en la materia, con la finalidad de otorgar una atención oportuna y eficiente a las diversas solicitudes recibidas.
- VIII. Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información, correspondiente a las obligaciones de Transparencia en materia del registro de tarifas.
- IX. Coordinar con las diversas autoridades e instancias, la atención a los requerimientos de información que en materia de registro de tarifas realizan a la Agencia.

9.2.2.3.1. Departamento de Tarifas de Pasajeros, Carga y Servicios Diversos

Objetivo

Analizar las propuestas de registro de tarifas ferroviarias de carga, servicios auxiliares y de maniobras en zonas federales de las estaciones de ferrocarril, así como analizar toda la información necesaria para estar en condiciones de establecer las bases de regulación tarifaria a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la ley reglamentaria del servicio ferroviario, su reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables, con la finalidad de contribuir al desarrollo del transporte ferroviario.

- I. Elaborar la propuesta de oficio o de acuerdo de registro de tarifas para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, de los servicios auxiliares, de los maniobristas, así como cualquier otro cargo, y sus reglas de aplicación, con base en cuadros comparativos de tarifas registradas, datos estadísticos e indicadores económicos.
- II. Comprobar que la publicación de las tarifas máximas registradas por parte de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y maniobristas se hayan realizado de conformidad con el registro otorgado por la Agencia y de lo contrario, proponer a su superior jerárquico las acciones correspondientes.
- III. Realizar el análisis comparativo entre las tarifas máximas registradas de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y maniobristas, con el fin de proporcionar elementos a su superior jerárquico que le permitan determinar la factibilidad o improcedencia del registro de la tarifa solicitada.
- IV. Integrar la documentación necesaria y proporcionarla a la Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano, para llevar a cabo la inscripción de las tarifas registradas en el Registro Ferroviario Mexicano.
- V. Elaborar el informe sobre los incrementos o modificaciones tarifarias propuestos por los concesionarios, asignatarios, permisionarios y maniobristas, para la prestación del servicio público de transporte ferroviario y los servicios diversos, para someterlos a consideración del subdirector de Tarifas de Pasaje, Carga y Servicios Diversos.
- VI. Llevar a cabo el procedimiento de notificación de los oficios o acuerdos resolutiveos en materia de registro de tarifas de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- VII. Llevar a cabo el cotejo para la emisión de copias certificadas respecto a los expedientes que se encuentre a cargo de la Subdirección de Tarifas de Pasaje, Carga y Servicios Diversos.
- VIII. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia asignadas en la materia de registro de tarifas.

9.2.3. Dirección de Seguridad Ferroviaria

Objetivo

Conducir los proyectos en materia de seguridad ferroviaria, con el objeto de contribuir a que la prestación de los servicios de transporte ferroviario sea segura y eficiente.

- I. Emitir la opinión en materia de seguridad, de los Reglamentos Internos de transporte que presenten a la Agencia los concesionarios y asignatarios, a efecto de garantizar que estos cumplan con lo previsto en el Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones vigentes.
- II. Emitir la opinión en materia de seguridad, de los manuales de control de tránsito ferroviario que presenten a la Agencia los concesionarios y asignatarios, a efecto de garantizar que estos cumplan con lo previsto en el Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones vigentes.
- III. Emitir la opinión en materia de seguridad, de los horarios e itinerarios que presenten a la Agencia los concesionarios y asignatarios, a efecto de garantizar que estos cumplan con lo previsto en el Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones vigentes.
- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de bases de colaboración que se pretendan suscribir con las autoridades migratorias, de seguridad pública y concesionarios, para establecer acciones tendientes a evitar afectaciones al servicio público de transporte ferroviario.
- V. Conducir las acciones que le encomiende el presidente de la Comisión para la Investigación de Siniestros Ferroviarios, de conformidad con las reglas de operación, para aportar los elementos necesarios que permitan la elaboración y emisión del dictamen correspondiente.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría, en el análisis de estrategias que permitan la implementación de acciones de seguridad para cruces viales ferroviarios, con el objeto de incrementar el índice de seguridad en el Sistema Ferroviario Mexicano.
- VII. Dirigir la atención de los trámites de reconocimiento de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento presentados por los concesionarios, asignatarios y empresas capacitadoras externas o capacitadores independientes, con la finalidad de que dichos cursos sean reconocidos por la Agencia.
- VIII. Dirigir la atención de los trámites de los programas para hacer frente a las contingencias y siniestros, presentados por los concesionarios, asignatarios y permisionarios del Sistema Ferroviario Mexicano en cumplimiento en lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Ferroviario.
- IX. Dirigir el análisis de los siniestros ferroviarios ocurridos en el sistema ferroviario mexicano, mediante la detección de los factores que los generaron, con el objeto de emitir recomendaciones tendientes a disminuir el riesgo de ocurrencia de siniestros e incrementar la seguridad ferroviaria.

9.2.3.1. Subdirección de Seguimiento de Siniestros Ferroviarios

Objetivo

Coordinar el seguimiento y análisis de los siniestros que ocurren en el Sistema Ferroviario Mexicano, con el objeto de emitir recomendaciones tendientes a prevenir la ocurrencia de mismos e incrementar la seguridad ferroviaria.

- I. Supervisar la integración de datos e información que constituyan los registros de los siniestros que ocurren en el Sistema Ferroviario Mexicano, así como analizar los diagnósticos de siniestralidad, con objeto de detectar los puntos o zonas de mayor incidencia y de elaborar propuestas enfocadas al fortalecimiento de la Seguridad Ferroviaria.
- II. Coordinar acciones para la revisión y análisis de los informes técnicos de siniestros ferroviarios presentados por los concesionarios y asignatarios, a fin de proponer la emisión de recomendaciones o medidas preventivas o correctivas que se estimen procedentes.
- III. Supervisar el registro histórico de los siniestros ocurridos en el Sistema Ferroviario Mexicano, identificando las causas que los originaron, a fin de proponer acciones encaminadas a prevenir su ocurrencia y magnitud en beneficio de la Seguridad Ferroviaria.

- IV. Participar en las tareas que le encomiende el presidente de las Comisiones Investigadoras de Siniestros Ferroviarios, a efecto de recabar información para elaborar el informe de siniestro correspondiente.
- V. Supervisar el registro histórico sobre la problemática de seguridad pública y de migración que se presenta en torno a la red ferroviaria, analizando su impacto en la operación del Servicio Público del Transporte Ferroviario, para emitir opiniones técnicas que coadyuven en la elaboración de convenios en dichas materias y/o para emitir recomendaciones al respecto ante las diversas instancias competentes.
- VI. Colaborar con el área competente de la Secretaría, en el desarrollo de la propuesta de lineamientos generales de capacitación en materia de operación ferroviaria, a fin de que se definan aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que se requieran para la certificación de competencias del Personal Técnico Ferroviario.
- VII. Coordinar acciones para la revisión y análisis de las solicitudes de reconocimiento de los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que presenten a la Agencia los concesionarios, asignatarios y empresas capacitadoras externas o instructores independientes y, en su caso, coordinar las acciones con la Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano que permitan garantizar la acreditación de los requisitos técnico-administrativos de dichos cursos, conforme a la normatividad aplicable, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de los mismos.
- VIII. Coordinar la elaboración o modificación de las Reglas de Operación de la Comisión, para la Investigación de Siniestros Ferroviarios, con objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.
- IX. Coordinar en colaboración con la Subdirección de Cruces Viales Ferroviarios, el seguimiento a los reportes emitidos diariamente por los concesionarios, asignatarios y permisionarios, para efectuar el análisis de los siniestros ferroviarios de su competencia, excepto los ocurridos en los cruces viales ferroviarios.

9.2.3.1.1. Departamento de Análisis de Accidentes Ferroviarios

Objetivo

Efectuar el análisis de la información referente a los siniestros ocurridos en el Sistema de Transporte Ferroviario, con la finalidad de proporcionar elementos que contribuyan a prevenir la ocurrencia de mismos.

- I. Efectuar la revisión y análisis de las cartas descriptivas de cursos de capacitación dirigidos al personal técnico ferroviario, para verificar que los objetivos, alcances, duración y contenido temático sean acordes con los propósitos de dichos cursos.
- II. Elaborar los proyectos de solicitud de inicio del procedimiento de sanción o de emisión de recomendaciones, medidas preventivas o correctivas derivados de la revisión y análisis de los informes técnicos y de la información referente a los siniestros ferroviarios, garantizando que estas se encuentren debidamente fundadas y motivadas con forme al marco legal vigente.
- III. Integrar la información derivada de los reportes e informes técnicos remitidos por los concesionarios y asignatarios, así como efectuar la elaboración de los proyectos de diagnósticos de siniestralidad, para proporcionar elementos que permitan determinar sitios o zonas de mayor recurrencia.
- IV. Analizar los informes técnicos de siniestralidad presentados por los concesionarios y asignatarios, para proponer la emisión de recomendaciones que permitan reducir la ocurrencia de siniestros ferroviarios.
- V. Clasificar por tipo los siniestros que se susciten en el Sistema Ferroviario Mexicano, a través de la recopilación de los reportes e informes técnicos presentados por las empresas concesionarias y asignatarias, para contar con un respaldo físico del acervo de siniestralidad.
- VI. Compilar la documentación derivada de los procesos de investigación de siniestros ferroviarios en los que resulten daños a terceros, con la finalidad de proveer información que favorezca la toma de decisión y de generar los expedientes correspondientes para el acervo documental.

- VII. Proponer al superior jerárquico, los proyectos de Acuerdos de desahogo, requerimientos de Información complementaria y Acuerdos de Prevención, relativos al análisis de informes técnicos de siniestros ferroviarios.
- VIII. Dar atención en tiempo y forma a las solicitudes de información relativas a los siniestros ferroviarios reportados a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.
- IX. Realizar el cotejo para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Subdirección de Seguimiento de Siniestros Ferroviarios.
- X. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de accidentes ferroviarios.
- XI. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato, relacionadas con las atribuciones de la propia Agencia.

9.2.3.2. Subdirección de Cruces Viales Ferroviarios

Objetivo

Coordinar acciones de seguridad que coadyuven a la mejora de los cruces viales ferroviarios y la seguridad operativa en los mismos, a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, su Reglamento, y demás disposiciones vigentes aplicables y estándares de calidad, con la finalidad de contribuir al desarrollo eficiente del transporte ferroviario, en beneficio del público en general y usuarios.

- I. Implementar estrategias para la elaboración del inventario de cruces viales ferroviarios del sistema ferroviario nacional y su actualización, a través de visitas de campo y el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Verificación y Seguridad y los Departamentos de Transporte Ferroviario de los Centros SCT, con objeto de proponer las acciones y estrategias para su mejora o rehabilitación.
- II. Elaborar diagnósticos sobre las condiciones de convivencia urbana ferroviaria, de conformidad con la normatividad aplicable, con el objeto de evaluar las condiciones de la señalización y operación en los cruzamientos de las vías férreas.
- III. Coadyuvar con la Secretaría, en la implementación de políticas de seguridad en los cruces viales ferroviarios del Sistema Ferroviario Nacional, a través de campañas de seguridad y de concientización social, en coordinación con autoridades de los tres niveles de gobierno y empresas ferroviarias, a fin de incidir en la disminución de siniestros en dichos puntos.
- IV. Promover la realización de estudios de ingeniería vial, a través del análisis de zonas urbanas que presenten altos índices de siniestralidad en sus cruces viales ferroviarios, con objeto de proponer a las autoridades competentes, el desarrollo de obras a desnivel que mejoren la movilidad urbana y la reducción de la siniestralidad en dichas zonas.
- V. Participar en las tareas que le encomiende el presidente de las Comisiones Investigadoras de Siniestros Ferroviarios, a efecto de aportar elementos necesarios para la elaboración del dictamen.
- VI. Coordinar acciones para la revisión y análisis de los planes con que los concesionarios y permisionarios harán frente a las contingencias o siniestros, con objeto de determinar la procedencia de los mismos.
- VII. Coordinar con la Dirección de Regulación Ferroviaria, las reuniones de trabajo para la revisión, análisis y, en su caso, emisión de observaciones a los horarios e itinerarios, reglamentos internos de transporte y manuales de control de tránsito ferroviario que presenten los concesionarios y asignatarios respecto al servicio público de transporte ferroviario, previo al inicio de su vigencia.
- VIII. Coordinar acciones para la revisión y análisis de los reportes diarios que presentan los concesionarios o permisionarios, respecto de la siniestralidad en cruces viales ferroviarios, para determinar posibles incumplimientos a las disposiciones legales y administrativas vigentes o para emitir recomendaciones a los permisionarios que cruzan la vía general de comunicación ferroviaria previamente establecida.

- IX. Coordinar en colaboración con la Subdirección de Siniestros Ferroviarios, el seguimiento de los reportes emitidos diariamente por los concesionarios, asignatarios y permisionarios, para efectuar el análisis de los siniestros ocurridos en los cruces viales ferroviarios.
- X. Coordinar la elaboración de los diagnósticos semestrales de siniestralidad ferroviaria, con el objeto de identificar los riesgos de mayor recurrencia en la red ferroviaria mexicana.
- XI. Proponer al superior jerárquico, los proyectos de respuesta a las solicitudes de información que presenten Organismos y Autoridades, relativos a los siniestros ferroviarios en cruces viales ferroviarios reportados a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

9.2.3.2.1. Departamento de Cruces Viales Ferroviarios

Objetivo

Evaluar, a través de la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los autorizados, responsables de su conservación y vigilancia, las condiciones de seguridad física y operativa que presenten los cruces viales ferroviarios del Sistema Ferroviario Nacional que se localizan fuera de zonas urbanas y centros de población con la finalidad de proponer mejoras a los mismos, en beneficio de los usuarios de los cruces en comento.

- I. Verificar que los programas para hacer frente a las contingencias o siniestros que presenten los concesionarios y permisionarios, cumplan con los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable, así como emitir los reportes técnicos que integren entre otros, posibles incumplimientos.
- II. Proponer al superior jerárquico, los proyectos de Acuerdos de desahogo, requerimientos de Información complementaria y Acuerdos de Prevención de siniestros en cruces viales ferroviarios.
- III. Elaborar los análisis requeridos sobre las prioridades de cruces viales ferroviarios con mayor siniestralidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, con el objetivo de requerir a los permisionarios, la implementación de la señalización de dichos cruces, conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Actualizar el inventario de cruces viales del Sistema Ferroviario Nacional, de acuerdo a las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Desarrollo Multimodal y los Centros SCT.
- V. Elaborar los proyectos de oficio de resolución respecto a los planes de contingencia y de atención a siniestros que presenten los concesionarios y permisionarios o, en su caso, elaborar los proyectos de acuerdos de prevención por incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Ferroviario.
- VI. Participar en las reuniones de trabajo para la revisión y análisis de los horarios e itinerarios, reglamentos internos de trabajo y sistemas de control de tránsito que presenten los concesionarios y asignatarios, con el objeto de elaborar los proyectos de respuesta a dichas solicitudes.
- VII. Realizar el monitoreo, revisión y análisis de los reportes diarios de siniestralidad en cruces viales ferroviarios, con el objeto de proponer las recomendaciones aplicables en materia de seguridad a los permisionarios.
- VIII. Elaborar los proyectos de diagnósticos semestrales de siniestralidad ferroviaria, con la finalidad de identificar los puntos, zonas o tramos de mayor siniestralidad por concesionario y asignatario.
- IX. Realizar la propuesta de cotejo para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Subdirección de Cruces Viales Ferroviarios.
- X. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de cruces viales ferroviarios.

9.3 Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano

Objetivo

Integrar el registro ferroviario mexicano, dirigir y establecer los estudios e investigaciones en materia ferroviaria, así como emitir indicadores de los servicios ferroviarios, con el objeto de contar con información confiable sobre el desempeño del sector y promover la expansión y el uso de este modo de transporte.

- I. Dirigir la integración del Registro Ferroviario Mexicano conforme a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a fin de contar con un acervo informativo acerca de los servicios instalaciones y equipos relacionados con el transporte ferroviario.
- II. Emitir las constancias respecto del asiento de la inscripción en el Registro Ferroviario Mexicano correspondiente, con la finalidad de dar trámite a las solicitudes presentadas por los Concesionarios, Asignatarios y Permisionarios.
- III. Dirigir el trámite de asignación de matrícula al equipo tractivo y de arrastre que transite por las vías generales de comunicación ferroviaria y emitir las constancias correspondientes.
- IV. Conducir la expedición, revalidación y reposición de la licencia federal ferroviaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Dirigir la elaboración, compilación, conservación y publicación de los indicadores de los servicios ferroviarios.
- VI. Dirigir la elaboración, compilación, conservación y publicación de los reportes estadísticos relativos a la información de tráfico, infraestructura, operación, seguridad, económica y financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, a fin de garantizar que la Agencia disponga de información estadística, veraz, oportuna y confiable para el cumplimiento y desarrollo de las funciones encomendadas.
- VII. Autorizar la publicación del anuario estadístico ferroviario, mediante la programación y cumplimiento de las actividades de recopilación, consolidación, análisis y validación de la información proporcionada por los concesionarios, asignatarios y permisionarios, con el propósito de disponer de información oportuna del Sistema Ferroviario Mexicano.
- VIII. Autorizar los mecanismos para la difusión de la estadística ferroviaria, los estudios e investigaciones realizados por la Agencia, o en los que haya participado, con la finalidad de divulgar el conocimiento y promover la expansión y el uso de la red ferroviaria.
- IX. Dirigir la elaboración de estudios e investigaciones de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios o asignatarios, y en su caso, emitir el informe de valoración conforme a la normatividad aplicable.
- X. Dirigir la elaboración de estudios e investigaciones en materia del transporte ferroviario y multimodal, a fin de proveer elementos que le permitan al Titular promover el Sistema Ferroviario Mexicano.
- XI. Proponer al Titular la formalización de convenios o acuerdos institucionales para la cooperación y realización de estudios e investigaciones, así como para la obtención de información estadística o geográfica en materia del transporte ferroviario y multimodal.
- XII. Otorgar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de competencia del área, los insumos de información técnica necesarios para el desahogo de los procedimientos de imposición de sanciones con motivo de las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas incurridas por los concesionarios, asignatarios y permisionarios.
- XIII. Firmar las solicitudes de información dirigidas a los concesionarios, asignatarios y permisionarios, relativa a la operación de tráfico, los datos de infraestructura, seguridad, económica y financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, así como todo tipo de información que permita el ejercicio de las funciones de la Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano.
- XIV. Dirigir la elaboración de estudios e investigaciones en materia geoespacial respecto al transporte ferroviario y multimodal en el país, con la finalidad de asegurar la divulgación del conocimiento, así como promover el uso y expansión del Sistema Ferroviario.

9.3.1. Dirección de Estudios Ferroviarios

Objetivo

Conducir los procesos de planeación, elaboración y divulgación de estudios, investigaciones y proyectos en materia de transporte ferroviario y multimodal, mediante el análisis del entorno y uso de metodologías específicas, con la finalidad de proponer estrategias que contribuyan al desarrollo del Sistema Ferroviario Mexicano.

- I. Planear la elaboración de estudios en materia de transporte ferroviario y multimodal para generar escenarios y opciones de implementación de proyectos y líneas estratégicas.
- II. Planear la elaboración de estudios que contribuyan a valorar el uso de las vías cortas o ramales que no sean explotados o se encuentren en desuso por los concesionarios o asignatarios, generando posibles escenarios respecto a su aprovechamiento o, en su caso, para la posible reversión al Estado, para someterlas a consideración de su superior jerárquico.
- III. Planear estudios e investigaciones en materia geoespacial respecto al transporte ferroviario y multimodal, así como, supervisar la producción de cartografía del Sistema Ferroviario Nacional y la actualización de la información geográfica de la Red Ferroviaria Nacional.
- IV. Asesorar al director general en la elaboración de convenios y vínculos interinstitucionales en los que pueda participar la Agencia, a fin de colaborar en estudios e investigaciones en materia de estadística, geoespacial, vías en desuso, vías cortas o ramales que no sean explotadas, entre otras que permitan impulsar el fortalecimiento del sector ferroviario y promover el transporte multimodal.
- V. Proponer al superior jerárquico los términos de referencia para los estudios que la Agencia pretenda contratar en materia de transporte ferroviario y multimodal, con el objeto de asegurar que las características técnicas se apeguen a los objetivos estratégicos de la Entidad.
- VI. Dirigir la generación de información geográfica y productos cartográficos que les permitan contar con los elementos necesarios para el desarrollo de las funciones al interior de la Agencia.
- VII. Dirigir la elaboración de los proyectos, oficios, acuerdos, requerimientos, prevenciones y cualquier otro documento necesario, dirigidos a los concesionarios, asignatarios y permisionarios respecto de todo tipo de información que permita obtener insumos para la elaboración de estudios en materia de transporte ferroviario.
- VIII. Establecer los mecanismos para la difusión de los resultados de estudios e investigaciones autorizados a la Dirección Generales, con el fin de divulgar el conocimiento derivado y promover el Servicio Ferroviario Mexicano ante el público en general y los agentes interesados en el sector.
- IX. Otorgar los resultados de los estudios e investigaciones, para la conformación y publicación de los indicadores del Sistema Ferroviario Mexicano.
- X. Dirigir la búsqueda, preparación y revisión de la documentación o constancias que obren en los archivos de la Dirección de Estudios Ferroviarios, para llevar a cabo el proceso de expedición y certificación, corroborando que la misma no se encuentre en algún supuesto de clasificación conforme a las disposiciones aplicables.

9.3.1.1. Subdirección de Estudios Ferroviarios

Objetivo

Determinar los requerimientos para la elaboración de estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, así como verificar los resultados de los mismos, con el fin de emitir opiniones que contribuyan en la toma de decisiones para promover la expansión y el uso de la red ferroviaria.

- I. Coordinar las estrategias y los procedimientos metodológicos mediante los cuales se deberán llevar a cabo los estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, observando las mejores prácticas nacionales e internacionales aplicables para tales efectos.
- II. Coordinar las estrategias y los procedimientos metodológicos mediante los cuales se deberán llevar a cabo los estudios de las vías cortas o ramales que no sean explotadas o que se encuentren en desuso por parte de los concesionarios o asignatarios, observando el posible impacto en el desarrollo económico de la región.

- III. Analizar y determinar las necesidades de información requerida de los concesionarios, asignatarios, permisionarios, instituciones federales, estatales o municipales, y demás instancias, para el desarrollo o elaboración de los estudios, con el fin de contar con información precisa, confiable y oportuna.
- IV. Coordinar la elaboración de términos de referencia para el desarrollo de estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, con la finalidad de establecer las características técnicas con las que deberá contar los proyectos.
- V. Evaluar la factibilidad para llevar a cabo la difusión de la información resultante de estudios e investigaciones autorizados por la Dirección General, para garantizar que se proporcionen elementos relevantes que contribuyan a la promoción de las actividades de la Agencia.
- VI. Revisar los resultados de los estudios e investigaciones relativos al sistema de monitoreo y evaluación de los indicadores del Sistema Ferroviario Nacional, a fin de proporcionar los elementos necesarios para su desarrollo.
- VII. Coordinar la debida integración de los expedientes relativos a los estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, así como de las vías cortas o ramales que no sean explotadas o que se encuentren en desuso por parte de los concesionarios o asignatarios, con el fin de conservar la memoria documental de la Agencia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- VIII. Supervisar el proceso de expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Dirección de Estudios Ferroviarios, con el fin de garantizar que no exista inconsistencias y/o duplicidad en la documentación para otorgarle el número de cotejo de la Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano.

9.3.1.1.1. Departamento de Estudios Ferroviarios

Objetivo

Brindar apoyo en la realización de estudios e investigaciones en materia ferroviaria, con la finalidad de garantizar que estos se desarrollen en tiempo y forma.

- I. Elaborar los proyectos de oficios, acuerdos, requerimientos, prevenciones y cualquier otro documento necesario para obtener los insumos indispensables que permitan la elaboración de estudios e investigaciones de transporte ferroviario y multimodal, así como de vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso por los concesionarios o asignatarios, con el fin de asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones normativas y legales en materia Ferroviaria.
- II. Organizar y analizar la información proporcionada por los concesionarios, asignatarios y usuarios para los estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, así como de vías cortas en desuso o ramales que no sean explotados, a fin de contar con los elementos necesarios para elaborar la propuesta correspondiente.
- III. Definir los alcances, acciones y obligaciones que la Agencia podría asumir respecto del desarrollo de estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, así como de vías cortas en desuso o ramales que no sean explotados, con el fin de que las mismas sean consideradas en los convenios o acuerdos institucionales que para tales efectos se formalicen.
- IV. Elaborar los proyectos de términos de referencia para el desarrollo de estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, así como de vías cortas en desuso o ramales que no sean explotados, a efecto de someterlo a consideración de su superior jerárquico.
- V. Integrar los expedientes relativos a los estudios e investigaciones en materia de transporte ferroviario y multimodal, así como de vías cortas en desuso o ramales que no sean explotados, con el fin de crear un archivo fidedigno de los estudios realizados.
- VI. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de estudios.

9.3.1.1.2. Departamento de Estudios Geográficos

Objetivo

Elaborar los análisis regionales y geográficos en materia de transporte ferroviario y multimodal que le sean encomendados, en cumplimiento a la normatividad y a lo establecido en los términos de referencia elaborados para cada uno, con la finalidad de proponer estrategias que contribuyan al desarrollo del sistema ferroviario mexicano.

- I. Ejecutar los análisis geoespaciales y regionales que le sean encomendados, a fin de contar con elementos para la emisión de recomendaciones y sugerencias de acciones de mejora al Sistema Ferroviario Mexicano.
- II. Analizar los alcances de la información geoespacial considerada en los términos de referencia o especificaciones generales, a efecto de someterlos a consideración del subdirector, para el desarrollo de los estudios e investigaciones del transporte ferroviario y multimodal.
- III. Documentar el proceso de desarrollo de los estudios e investigaciones geoespaciales, para mantener la información actualizada sobre su avance, cumplimiento y la integración de resultados.
- IV. Elaborar la cartografía para los estudios e investigaciones diversas del transporte ferroviario, garantizando su congruencia con los objetivos de la Agencia.
- V. Analizar y proponer las variables geoespaciales para su integración al sistema de monitoreo y evaluación de los indicadores del sistema ferroviario nacional.
- VI. Efectuar el resguardo del banco de información geoespacial de la infraestructura ferroviaria nacional, así como los resultados de los análisis espaciales, a fin de facilitar su posterior consulta y revisión
- VII. Actualizar los productos cartográficos de la Red Ferroviaria Nacional publicados por la Agencia, con objeto de proporcionar a las diversas áreas de la Agencia información precisa y oportuna.
- VIII. Proponer mecanismos para la difusión de información geográfica resultante de estudios e investigaciones autorizados a la Dirección General.
- IX. Requerir a las distintas áreas de la Agencia y/o Dependencias, la información necesaria para el desarrollo de estudios y análisis geoespaciales.
- X. Realizar la propuesta de cotejo para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Subdirección de Estudios Ferroviarios.

9.3.2. Dirección de Registro Ferroviario Mexicano

Objetivo

Dirigir la integración del acervo informativo de los servicios, instalaciones y equipos relacionados con el transporte ferroviario, así como el trámite de expedición y/o revalidación de la Licencia Federal Ferroviaria, observando los aspectos normativos en la materia, con la finalidad de conformar el registro ferroviario mexicano y acreditar que el personal técnico ferroviario cumple con los requisitos de la normatividad aplicable.

- I. Establecer los mecanismos para integrar los documentos e información que conforman las nueve secciones del Registro Ferroviario Mexicano, a fin de disponer de la información y documentación que permita conocer los servicios, tarifas, instalaciones y equipos relacionados con el transporte ferroviario.
- II. Proponer actualizaciones a los procedimientos de inscripción, rectificación, modificación o cancelación de los asientos de la información y documentación de las nueve secciones que integran el Registro Ferroviario Mexicano, con el fin de aumentar la eficiencia del registro.
- III. Dirigir el procedimiento para la validación de los documentos relativos a los servicios, tarifas, instalaciones y equipos relacionados con el transporte ferroviario y determinar su procedencia previo a que se efectúen los asientos de inscripción, rectificación, modificación o cancelación de información y documentación en el Registro Ferroviario Mexicano, observando la legislación vigente.

- IV. Coordinar el procedimiento de asignación de matrícula del equipo tractivo y de arrastre, atendiendo los requisitos establecidos en el reglamento del servicio ferroviario, a efecto de llevar un control del mismo y para conocer el tipo y características técnicas del equipo ferroviario que transita por las vías generales de comunicación ferroviaria.
- V. Coordinar acciones para la expedición, revalidación y/o reposición de la Licencia Federal Ferroviaria, observando el cumplimiento de los requisitos respectivos establecidos en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, con el fin de acreditar que el personal técnico ferroviario cumpla con las capacidades técnicas y psicofísicas necesarias para la prestación del servicio público ferroviario.
- VI. Proponer mejoras y la actualización a los procedimientos para los trámites de expedición, revalidación y/o reposición de la Licencia Federal Ferroviaria, para hacer más expedito dichos trámites a la ciudadanía.
- VII. Coordinar la integración de los expedientes del personal técnico que haya incurrido en un presunto incumplimiento a la normatividad vigente, a fin de notificar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para el desahogo de los procedimientos administrativos, de suspensión y/o cancelación de la licencia federal ferroviaria.
- VIII. Supervisar el control documental de los expedientes, vigilando que los mismos cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos aplicables, con el propósito de que la Agencia conserve y preserve la información y documentación que obre en el registro ferroviario mexicano de conformidad con la Ley General de Archivos y la normatividad aplicable.
- IX. Dirigir la búsqueda, preparación y revisión de la documentación o constancias que obren en los archivos de la Dirección de Registro Ferroviario Mexicano, para llevar a cabo el proceso de expedición y certificación, corroborando que la misma no se encuentre en algún supuesto de clasificación conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

9.3.2.1. Subdirección de Registro Ferroviario Mexicano

Objetivo

Verificar que la información y documentación a incorporarse en el Registro Ferroviario Mexicano y la referente al otorgamiento de la Licencia Federal Ferroviaria, cumpla con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a fin de determinar su procedencia.

- I. Verificar que la información y documentación objeto de la solicitud de asiento de inscripción en el Registro Ferroviario Mexicano, cumpla con lo señalado en la normativa aplicable, y en su caso, proponer los proyectos de acuerdos, oficios y/o notas, prevenciones y demás documentos necesarios para la determinación de la procedencia del registro.
- II. Proponer los proyectos de las constancias de asiento correspondientes a la inscripción, rectificación, modificación o cancelación del registro ferroviario mexicano de acuerdo con el Reglamento del Servicio Ferroviario y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de dar certeza jurídica a los actos.
- III. Elaborar los proyectos de requerimiento de información que serán notificados a los concesionarios, asignatarios, permissionarios, autorizados y personal técnico ferroviario, así como los anexos que lo conformen, observando el cumplimiento con la normativa aplicable en materia de registro ferroviario mexicano, para contar con la información que permita el ejercicio de las atribuciones encomendadas.
- IV. Proponer los proyectos de constancias de la asignación de la matrícula (inicial y número) al equipo ferroviario, observando los requisitos y plazos establecidos en el reglamento del servicio ferroviario, a fin de que dicho equipo pueda transitar en las vías generales de comunicación ferroviaria.
- V. Validar los documentos requeridos para los trámites de expedición, revalidación y/o reposición de la licencia federal ferroviaria, a fin de garantizar que los documentos cumplan con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables,

- VI. Integrar los expedientes del personal técnico ferroviario que ameriten la suspensión y/o cancelación de la licencia federal ferroviaria, con el objetivo de turnarlo al área correspondiente de la Agencia, para que se lleve a cabo el procedimiento de sanción respectivo, de conformidad con lo establecido en la normatividad de la materia.
- VII. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de Registro Ferroviario Mexicano.
- VIII. Realizar la propuesta de cotejo para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Dirección de Registro Ferroviario Mexicano.

9.3.3. Dirección de Estadística Ferroviaria

Objetivo

Coordinar la integración y actualización de la estadística del Sistema Ferroviario Mexicano, derivada de la información operativa, de tráfico, seguridad, económica y financiera que proporcionen los concesionarios, asignatarios y permisionarios, así como de otras fuentes, a fin de generar instrumentos que permitan evaluar y difundir el desempeño del sector y promover el uso y la expansión del Sistema Ferroviario Mexicano.

- I. Coordinar los requerimientos de información en materia de tráfico, infraestructura, operación, seguridad, económica y financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, que se realicen a los concesionarios, asignatarios y permisionarios, con el fin de presentarlos al superior jerárquico para su visto bueno.
- II. Establecer los procesos para la captación, consolidación, validación y procesamiento de la información estadística relevante de tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, a fin de procurar la oportunidad, comparabilidad, actualidad, confiabilidad y calidad estadística de los datos obtenidos.
- III. Coordinar la elaboración de los análisis estadísticos de la información referente al tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, que sirva de insumo para los distintos estudios relacionados con la operación, explotación, conservación, mantenimiento, garantía de interconexión en las vías férreas.
- IV. Proponer acciones para la elaboración, compilación, conservación y publicación de los indicadores del sistema ferroviario nacional, observando los criterios y principios internacionales, a fin de conocer el contexto general de la operación y explotación de los servicios ferroviarios.
- V. Supervisar que se lleve a cabo la actualización periódica de los indicadores del Sistema Ferroviario Mexicano, con la finalidad de contar con información precisa, confiable y oportuna.
- VI. Dirigir acciones para la integración del Anuario Estadístico Ferroviario, a fin de poder contar con un instrumento que permita difundir información relativa a la operación del servicio Ferroviario Nacional.
- VII. Coordinar las acciones para el desarrollo de productos estadísticos relacionados con el transporte ferroviario y multimodal, con la finalidad de que sirvan como insumos para el desarrollo de documentos que promuevan la expansión y el uso de la red ferroviaria.
- VIII. Clasificar la información estadística relativa al sistema ferroviario mexicano, a efecto de que la misma se encuentre debidamente ordenada, identificada y disponible para consulta de las diversas áreas de la Agencia.

9.3.3.1. Departamento de Bases de Datos

Objetivo

Sistematizar la obtención, manejo y análisis de datos correspondientes al tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, con el objeto de proveer información relevante a las distintas áreas que integran a esta Agencia y de garantizar la seguridad, integridad y estabilidad de la misma.

- I. Identificar los requerimientos de información necesaria para la generación de bases de datos en materia de tráfico, infraestructura, operación, seguridad, económica y financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, a fin de elaborar los proyectos de solicitud de información correspondiente.
- II. Elaborar los manuales o guías de llenado que serán remitidos a los concesionarios, asignatarios y permisionarios para recolectar la información de tráfico, infraestructura, operación, seguridad, económica y financiera del Sistema Ferroviario Mexicano.

- III. Consolidar la información estadística recibida en la Agencia, correspondiente al tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, con la finalidad de contar con bases de datos integradas y sistematizadas para el procesamiento de la información.
- IV. Llevar a cabo diversos procesos de validación de la información incorporada a las bases de datos referentes al tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, con la finalidad de contar con registros veraces, oportunos, confiables y de calidad estadística necesaria para la explotación de sus resultados.
- V. Realizar la actualización de las bases de datos, referentes al tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano, de acuerdo con los requerimientos de los concesionarios, asignatarios y permisionarios, con el fin de que la Agencia cuente con la información más reciente disponible.
- VI. Llevar a cabo el procedimiento de notificación de los oficios, acuerdos, resolutivos o cualquier otra documentación necesaria para la integración de bases de datos, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- VII. Generar copias de seguridad y restauración periódica, con el propósito de disponer de un respaldo de información en caso de cualquier eventualidad que conlleve a la pérdida de esta.
- VIII. Generar los reportes de información que le sean requeridos, con la finalidad de brindar elementos para la planeación, toma de decisiones y el desarrollo de la operación de esta Agencia.
- IX. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de cruces viales ferroviarios.

9.3.3.2. Departamento de Estadística Ferroviaria

Objetivo

Generar la información estadística del Sistema Ferroviario Mexicano, mediante la integración y análisis de la información remitida por los concesionarios, asignatarios, permisionarios y usuarios ferroviarios, a fin de contar con elementos que permitan evaluar el desempeño del sector.

- I. Identificar los requerimientos de información en materia estadística de los servicios ferroviarios necesaria para elaborar los proyectos de solicitud de información correspondientes.
- II. Determinar los cruces metodológicos de información referente al tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano para la generación de estadística.
- III. Elaborar las publicaciones periódicas que reflejen el estado de la operación y seguridad del Sistema Ferroviario Mexicano, mediante el análisis de la información que en dichas materias son proporcionadas por los concesionarios, asignatarios y permisionarios.
- IV. Realizar el análisis estadístico de la información referente al tráfico, infraestructura, operativa, seguridad, económica, financiera del Sistema Ferroviario Mexicano que sirva de insumo para los distintos estudios relacionados con la operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas.
- V. Efectuar el diseño de los indicadores del sistema ferroviario nacional, observando los criterios y principios internacionales, con la finalidad de proponer al superior jerárquico para su aprobación.
- VI. Actualizar de manera periódica los indicadores del sistema ferroviario nacional, con la finalidad de que los distintos usuarios de la información cuenten con información estadística oportuna.
- VII. Elaborar la propuesta del Anuario Estadístico, mediante el análisis de la información proporcionada por los concesionarios, asignatarios y permisionarios, a fin de someterlo a consideración del superior jerárquico.
- VIII. Dar seguimiento a la publicación del Anuario Estadístico Ferroviario, con la finalidad de asegurar que los distintos usuarios cuenten con un instrumento que contenga datos actualizados relativos a la operación del Servicio Ferroviario Nacional.
- IX. Realizar la propuesta de cotejo para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Dirección de Estadística Ferroviaria.

9.4 Dirección General de Asuntos Jurídicos

Objetivo

Asesorar jurídicamente al Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y a las áreas que integran a esta, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones dentro del marco normativo aplicable.

- I. Emitir el inicio y resolución del procedimiento administrativo de imposición de sanciones, derivado del incumplimiento de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y autorizados a sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.
- II. Suscribir la solicitud del cobro de las sanciones que hayan sido impuestas a los concesionarios, asignatarios y permisionarios por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en el marco de sus atribuciones normativas.
- III. Informar a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, las sanciones aplicadas y los casos de reincidencia, para que la misma determine los efectos jurídicos previstos en la normatividad aplicable.
- IV. Asesorar jurídicamente a la Dirección General de Regulación Ferroviaria, en el procedimiento administrativo para el establecimiento de derechos de paso, arrastre y la determinación de contraprestaciones, con motivo de la declaratoria de ausencia de competencia efectiva o de la opinión emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.
- V. Emitir el inicio y resolución del procedimiento administrativo de solución de controversias, derivado de las solicitudes que se presenten por desavenencias entre concesionarios, asignatarios, permisionarios, usuarios y autorizados del servicio ferroviario, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Emitir el inicio y resolución del procedimiento administrativo de cancelación o suspensión de licencia federal ferroviaria, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- VII. Asesorar jurídicamente al Titular de la Agencia y a las áreas de esta, con la finalidad de que los actos jurídicos se celebren conforme a sus atribuciones y en apego al marco normativo.
- VIII. Dirigir la emisión de opiniones respecto a proyectos de creación, modificación, derogación y/o abrogación de disposiciones legales y reglamentarias, convenios o disposiciones emitidas por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, para asegurar la correcta fundamentación y motivación de su contenido.
- IX. Representar jurídicamente a la Agencia y fungir como enlace entre esta y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, para la intervención de los procedimientos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, así como penales, laborales y contenciosos administrativos que corresponda.
- X. Suscribir y rendir los informes previos y justificados que, en materia de amparo sean requeridos a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, cuando sea señalada como autoridad responsable; así como en general, de todos los recursos y las promociones en las que exista un reclamo directo para dicho Órgano Desconcentrado.
- XI. Dirigir la emisión de los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la aplicación de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, coordinándose en su caso, con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.
- XII. Proponer acciones en el ámbito jurídico, para la elaboración de bases de colaboración y coordinación, así como la formalización de convenios entre las autoridades federales, estatales y municipales, para evitar afectaciones al servicio público de transporte ferroviario o para el fortalecimiento del sector.
- XIII. Emitir opinión en el ámbito jurídico, respecto de las diversas solicitudes que realicen las áreas de la Agencia, con el fin de aportar elementos que les permitan el ejercicio de sus atribuciones.
- XIV. Dirigir la emisión de opiniones, respecto a la procedencia de la revocación de las concesiones, asignaciones o permisos, así como de la imposición de modalidades, con el fin de remitir a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal la documentación e información necesaria para la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

- XV. Expedir y certificar, las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Oficina del Titular de la Agencia, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XVI. Establecer las directrices jurídicas al interior de la Agencia para llevar a cabo requerimientos de información, así como las resoluciones y actos administrativos emitidos por la misma, conforme a la normatividad aplicable.
- XVII. Dirigir la integración de la Comisión Investigadora de Siniestros Ferroviarios y fungir como secretario en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar en la determinación de las causas de los siniestros materia de dicha comisión.
- XVIII. Fungir como enlace ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría, para la atención a las solicitudes de acceso a la información y los recursos que se deriven de estas.
- XIX. Coordinar acciones para integrar y controlar el archivo de la Dirección General.

9.4.1. Dirección de Normatividad y Sanciones

Objetivo

Coordinar que los procesos de consulta normativa, iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, decretos, así como el análisis y el desahogo de los procedimientos administrativos de sanción instaurados por la agencia se realicen de conformidad con las atribuciones encomendadas, a efecto de garantizar en todo momento la legalidad de los actos.

- I. Conducir el análisis de los expedientes administrativos en los que se adviertan posibles incumplimientos por parte de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y del personal técnico ferroviario que opera o auxilia en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, y en su caso, coordinar la elaboración del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo correspondiente, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- II. Determinar la admisión, desahogo y valoración de las pruebas aportadas por los concesionarios, asignatarios y permisionarios y personal técnico ferroviario que opera o auxilia en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, durante la sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- III. Proponer al superior jerárquico el proyecto de resolución de los procedimientos administrativos correspondientes, de acuerdo con las formalidades y plazos considerados en la normatividad aplicable.
- IV. Coordinar las acciones para ejecutar las sanciones impuestas por la Agencia a los permisionarios, concesionarios o asignatarios se ejecuten y, en su caso, constatar los casos de reincidencia para efectos de posteriores procedimientos administrativos de sanción e informar al superior jerárquico.
- V. Asesorar en materia jurídica a las diversas áreas de la Agencia, con la finalidad de que sus actuaciones se emitan en apego a la normatividad aplicable.
- VI. Instruir el análisis jurídico de los proyectos de creación, modificación, derogación y/o abrogación de disposiciones legales y reglamentarias, convenios o acuerdos emitidos por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, con el objeto de dictaminar la viabilidad jurídica de los mismos y de proporcionar la opinión jurídica correspondiente.
- VII. Dirigir la integración de criterios de interpretaciones administrativas de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, tomando en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la normatividad aplicable.
- VIII. Verificar la viabilidad de los convenios, contratos y bases de colaboración que se pretendan celebren con autoridades federales, estatales y municipales, a fin de determinar la competencia y atribución de cada una de las autoridades que intervienen, asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- IX. Coordinar la opinión en el ámbito jurídico, respecto de las diversas solicitudes que realicen las áreas de la Agencia, con el fin de aportar elementos que les permitan el ejercicio de sus atribuciones.

- X. Proponer al superior jerárquico, la opinión jurídica respecto a la procedencia de la revocación de las concesiones, asignaciones o permisos, así como de la imposición de modalidades.
- XI. Proponer directrices de los requerimientos de información, su notificación, documentación, así como las resoluciones y actos administrativos emitidos por la Agencia, a fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XII. Coordinar con las áreas que integran la agencia, la atención de las solicitudes y recursos en materia de transparencia conforme a la normatividad aplicable.
- XIII. Dirigir la búsqueda, preparación y revisión de la documentación o constancias que obren en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Oficina del Titular de la Agencia, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión, cuando proceda o a petición de autoridad competente, para llevar a cabo el proceso de expedición y certificación, corroborando que la misma no se encuentre en algún supuesto de clasificación conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

9.4.1.1. Subdirección de Procedimientos Administrativos de Sanción

Objetivo

Efectuar el análisis jurídico respecto de los procedimientos administrativos de sanción implementados por la Agencia, mediante la revisión de cada caso suscitado, con la finalidad de proponer al superior jerárquico proyectos de resolución que cumplan con lo establecido en la legislación vigente.

- I. Efectuar el análisis de los posibles incumplimientos por parte de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y personal técnico ferroviario, respecto de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, de acuerdo con los expedientes administrativos remitidos por las áreas de la Agencia, para determinar, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo de sanción correspondiente.
- II. Coordinar el seguimiento de las etapas del procedimiento administrativo de sanción, con el fin de proponer proyectos de resolución de acuerdo con la normatividad aplicable.
- III. Coordinar el seguimiento de las etapas de los procedimientos administrativos de cancelación o suspensión de la Licencia Federal Ferroviaria, con el fin de proponer proyectos de resolución de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IV. Generar los informes de las sanciones aplicadas a los concesionarios y permisionarios, mediante el seguimiento puntual a las mismas, con el fin de detectar los casos de reincidencia y proponer acciones para su mitigación.
- V. Llevar el control de las sanciones impuestas por la Agencia aplicadas a los concesionarios, asignatarios, permisionarios y personal técnico ferroviario, con el fin de detectar los casos de reincidencia.
- VI. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas de la Agencia, sobre los procedimientos administrativos de revocación de la concesión, asignación y permisos de imposición de modalidades
- VII. Coordinar el procedimiento administrativo de notificación de inicio y resolución de sanción, a fin de asegurar que los mismos cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- VIII. Coordinar la atención de las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ámbito de competencia de la Agencia.
- IX. Definir el mecanismo y la autoridad fiscalizadora competente para llevar a cabo la ejecución de la sanción impuesta por la Agencia, mediante el análisis y revisión de la existencia de convenios de colaboración entre la autoridad fiscalizadora y la autoridad recaudadora en cada Entidad Federativa.
- X. Identificar la competencia de la autoridad a la que la Agencia deba requerir la ejecución de las sanciones impuestas a los concesionarios, asignatarios, permisionarios y personal técnico ferroviario, conforme a la normatividad aplicable.

- XI. Proponer el oficio dirigido a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en el que se le comunique la imposición de sanciones que se encuentren firmes, realizadas a los concesionarios o permisionarios, para los efectos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- XII. Efectuar la revisión jurídica de los expedientes administrativos remitidos por el área competente de la Agencia, respecto de los posibles incumplimientos por parte del personal técnico ferroviario de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable.

9.4.1.1.1. Departamento de Análisis de Procedimientos de Sanción

Objetivo

Elaborar los proyectos de oficio que se requieran para los procedimientos administrativos de sanción implementados por la Agencia, con la finalidad de contar con los documentos necesarios para su desahogo y resolución.

- I. Elaborar los proyectos de oficios, acuerdos, requerimientos, prevenciones y cualquier otro documento necesario para el desahogo, resolución y seguimiento de los procedimientos de sanción solicitados por las diversas áreas de la Agencia, derivado de los incumplimientos de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y personal técnico ferroviario, a las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable.
- II. Elaborar los proyectos de oficios, acuerdos, requerimientos, prevenciones y cualquier otro documento necesario, para el desahogo de los procedimientos de revocación o suspensión de la licencia federal ferroviaria, derivados de las infracciones por parte del personal técnico ferroviario.
- III. Integrar los expedientes de los procedimientos administrativos de sanción, de la revocación o suspensión de la licencia federal ferroviaria, con el fin de mantener un acervo fidedigno de dichos procedimientos.
- IV. Elaborar el proyecto de opinión de la revocación de las concesiones, asignaciones, permisos e imposición de modalidades, para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable
- V. Elaborar los proyectos de respuesta a las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ámbito de competencia de la Agencia, e integrar los documentos que soporten la misma.
- VI. Elaborar los modelos de citatorios, notificaciones e instructivos conforme a la normatividad aplicable, a fin de que se proponga su implementación al interior de la Agencia.
- VII. Elaborar los oficios de consulta a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría relacionados con los procedimientos administrativos de sanción, suspensión o cancelación de licencias conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, proyectar el oficio con el que se solicite su ejecución ante las autoridades competentes.
- VIII. Elaborar los proyectos de oficio para atender las solicitudes y recursos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9.4.1.2. Subdirección Jurídica de Consulta

Objetivo

Coordinar la elaboración y emisión de proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, y demás disposiciones de carácter general de los asuntos competencia de la Agencia, así como la atención de las consultas jurídicas que efectúen las diversas áreas de la Agencia, mediante el análisis de la normatividad nacional e internacional, con el fin de que los proyectos u opiniones sean congruentes con el marco legal aplicable.

- I. Revisar los proyectos de opiniones jurídicas respecto a las consultas formuladas por las diversas áreas de la Agencia u otras autoridades y coordinar la integración de los documentos que sustenten las mismas, con el fin de asegurar su apego a la normatividad aplicable.
- II. Emitir el análisis jurídico respecto a los mecanismos que se pretendan implementar para impulsar la seguridad en cruces viales ferroviarios, a efecto de que la Dirección de Normatividad y Sanciones cuente con los elementos necesarios para dictaminar sobre su factibilidad.

- III. Coordinar los proyectos para atender las consultas que realizan las diversas áreas de la Agencia, a efecto de aportar elementos que les permitan el ejercicio de sus atribuciones dentro del marco legal.
- IV. Coordinar la revisión de la legalidad de los contratos, bases, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que celebre la Agencia con otras autoridades federales, estatales o municipales, organismos nacionales e internacionales, así como particulares, mediante la aplicación y el estricto apego a la normatividad aplicable.
- V. Coadyuvar y asesorar con criterios técnico jurídicos a las diversas áreas de la Agencia, en la emisión y actualización de lineamientos, requerimientos, recomendaciones, normas y demás disposiciones administrativas.
- VI. Coordinar la integración de criterios de interpretaciones administrativas de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, tomando en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la normatividad aplicable.
- VII. Coordinar el proceso de integración de la información que proporcionen las diversas áreas de la Agencia, respecto a las solicitudes y recursos en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en la normatividad aplicable.
- VIII. Proponer la formulación de anteproyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones de carácter general de los asuntos competencia de la Agencia verificando su congruencia con la normatividad vigente.

9.4.1.2.1. Departamento de Análisis Normativo del Sector Ferroviario

Objetivo

Analizar la información derivada de las consultas jurídicas formuladas por las diversas áreas de la Agencia y la relativa a los anteproyectos de leyes, decretos y reglamentos que regulen el actuar de la misma, mediante la recopilación de la documentación necesaria, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a los actos.

- I. Elaborar los proyectos de contestación a las consultas formuladas desde el punto de vista legal, las consultas formuladas por las diversas áreas de la Agencia, y otras autoridades federales, estatales y municipales, con el fin de proporcionar al superior jerárquico los elementos suficientes para determinar su procedencia.
- II. Llevar a cabo la revisión Jurídica de los contratos, bases, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que pretenda celebrar la Agencia, conforme a la legislación y tratados vigentes.
- III. Recabar y analizar la información relativa a la formulación de anteproyectos de iniciativas de Leyes o Decretos, así como Reglamentos, Acuerdos, Circulares, y demás disposiciones de carácter general conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Generar la documentación emitida en las reuniones de trabajo que lleve a cabo la Subdirección Jurídica de Consulta con las diversas áreas que conforman la Agencia, para la expedición y actualización de lineamientos, requerimientos, recomendaciones, normas y demás disposiciones administrativas, mediante la elaboración de minutas, acuerdos, notas y demás documentación necesaria, con el fin de contar con la evidencia técnico-jurídica que sustente la emisión de dichos actos.
- V. Integrar el acervo histórico de los criterios de interpretación y aplicación de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y su Reglamento, emitidos por la Agencia, que normen el funcionamiento y actividades de esta, con el fin de proponer su aplicación en casos similares que se susciten, o de ser el caso, proponer la actualización de los criterios de conformidad con las circunstancias presentadas en el momento.
- VI. Llevar a cabo la propuesta para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentre a cargo de la Dirección de Normatividad y Sanciones.

9.4.2. Dirección de Juicios y Resoluciones de Controversias

Objetivo

Supervisar la sustanciación de los procedimientos contenciosos administrativos en los que la Agencia sea considerada autoridad responsable, los juicios en materia civil, penal, laboral, agraria, así como las controversias en materia de servicios de interconexión y tarifas, con el fin de garantizar que los mismos se lleven a cabo de conformidad con la normatividad aplicable.

- I. Fungir como enlace con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y coordinar la atención de los requerimientos que realice para la defensa de los intereses de la Agencia, respecto de los procedimientos jurisdiccionales, coordinando con las diversas áreas la aportación de información que permitan establecer estrategias legales.
- II. Coordinar la atención a los requerimientos en los que la Agencia sea considerada autoridad responsable, a fin de emitir los informes respectivos y aportar los documentos probatorios.
- III. Proponer criterios para la resolución de controversias entre concesionarios, permisionarios, autorizados y usuarios del sistema ferroviario mexicano, mediante la coordinación con las diversas áreas de la Agencia.
- IV. Proponer la resolución de controversias en materia de servicios de interconexión, suscitados entre concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio ferroviario mexicano, a efecto de garantizar en todo momento la legalidad de los actos que emita la Agencia.
- V. Proponer la resolución de controversias en materia de tarifas, suscitados entre concesionarios, asignatarios, permisionarios y usuarios del servicio ferroviario mexicano, a efecto de garantizar en todo momento la legalidad de los actos que emita la Agencia.
- VI. Proponer la resolución de controversias en materia de desarrollo de obras de infraestructura ferroviaria, suscitados entre autorizados, concesionarios y asignatarios del servicio ferroviario mexicano, a efecto de garantizar en todo momento la legalidad de los actos que emita la Agencia.
- VII. Participar por instrucción del Titular de la Agencia, en foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas relativos a controversias en materia de interconexión y tarifas entre concesionarios, permisionarios, autorizados y usuarios del sistema ferroviario mexicano, con el fin de aportar los elementos que permita la toma de decisiones.
- VIII. Coordinar el proceso de expedición y certificación de copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Oficina del Titular de la Agencia, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión, mediante el análisis legal de la información solicitada.
- IX. Asesorar en el ámbito legal, a las áreas competentes de la Agencia encargadas de llevar a cabo la integración de las comisiones investigadoras y dictaminadoras de siniestros ferroviarios, mediante la revisión de los sustentos legales de las designaciones de los integrantes, actas, convocatorias y resoluciones, a efecto de que éstas se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Conducir el desahogo de los procedimientos de investigación realizados por la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la integración de información aportada por las diversas áreas de la Agencia, y proponer el proyecto de oficio para la atención del requerimiento.
- XI. Coordinar la integración y control de los expedientes de los convenios por derecho de paso, interconexión y terminal que celebren los concesionarios y asignatarios, con el fin de que los mismos puedan ser consultados por las diferentes áreas de la Agencia para llevar a cabo una negociación o, en su caso, la resolución de nuevos derechos de paso, interconexión y terminal.

9.4.2.1. Subdirección de Procedimientos Contenciosos y Controversias

Objetivo

Coordinar la elaboración de los proyectos de atención en los procedimientos jurisdiccionales, resolución de controversia, conciliación e integración de la Comisión Investigadora de Siniestros Ferroviarios, a fin de garantizar que éstos cumplan con las disposiciones aplicables vigentes.

- I. Revisar los proyectos para la atención de los requerimientos que realice la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para la defensa de los intereses de la Agencia, respecto de los procedimientos jurisdiccionales.
- II. Proponer los proyectos de atención a los requerimientos en los procedimientos jurisdiccionales en los que la Agencia sea parte o autoridad responsable.
- III. Coordinar la revisión y análisis de las controversias en materia de servicios de interconexión, tarifas y/o por el desarrollo de obras de infraestructura suscitados entre los concesionarios, asignatarios, permisionarios, usuarios y/o autorizados del Servicio Ferroviario Mexicano, a efecto de aportar elementos que permitan al superior jerárquico proponer los proyectos de resolución.
- IV. Coordinar la elaboración del material de trabajo para que el Director General de Asuntos Jurídicos y el Director de Juicios y Resoluciones de Controversias participen en foros, reuniones y negociaciones que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas relativos a controversias de interconexión y tarifas, con el fin de garantizar que cuenten con información actualizada.
- V. Supervisar el proceso de expedición y certificación de copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Oficina del Titular de la Agencia, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión, mediante el cotejo y compulsas de la información solicitada.
- VI. Participar por instrucción de su superior jerárquico, en los procesos de conciliación convocados por las diversas áreas de la Agencia, en materia de controversias, entre concesionarios, permisionarios, autorizados y usuarios del Sistema Ferroviario Mexicano, con el fin de opinar en términos jurídicos respecto a las alternativas de solución planteadas.
- VII. Coordinar y supervisar las acciones para notificar las resoluciones que en materia de servicios de interconexión, tarifas y desarrollo de infraestructura emita la Agencia, a fin de asegurar que los mismos cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- VIII. Coordinar la integración de los proyectos de dictámenes relativos a las comisiones investigadoras y dictaminadoras de siniestros ferroviarios que se instauren, mediante la incorporación de la información proporcionada por los integrantes de dicha comisión, con el fin de someterlos a consideración de su superior jerárquico.
- IX. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato, relacionadas con las atribuciones de la propia Agencia.

9.4.2.1.1. Departamento de Juicios y Controversias

Objetivo

Atender las solicitudes y requerimientos realizados a la Agencia, en materia de controversias suscitadas en la prestación del Servicio Ferroviario Mexicano, en los juicios laborales, civiles, agrarios, de amparo y nulidad, mediante el análisis jurídico de los mismos con el fin de aportar elementos que faciliten la elaboración de proyectos de atención, de conformidad con la normatividad vigente.

- I. Elaborar los proyectos para la atención de los requerimientos que realice la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para la defensa de los intereses de la Agencia, respecto de los procedimientos jurisdiccionales.
- II. Elaborar los proyectos para la atención de los requerimientos en los que la Agencia sea considerada autoridad responsable.
- III. Revisar la documentación y proponer los argumentos respecto a las controversias presentadas por servicios de interconexión, tarifas y/o desarrollo de obras de infraestructura ferroviaria, en apego a la normatividad aplicable.

- IV. Elaborar la propuesta para la expedición y certificación de copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Oficina del Titular de la Agencia, de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión.
- V. Integrar y resguardar el archivo de la Dirección de Juicios y Resolución de Controversias, de conformidad con la normatividad aplicable, con el fin de llevar a cabo un control adecuado.
- VI. Integrar y controlar los expedientes de los convenios por derecho de paso, interconexión y terminal que celebren los concesionarios y asignatarios, con el fin de mantenerlos actualizados e identificados.
- VII. Resguardar el archivo de las comisiones investigadoras y dictaminadoras de siniestros ferroviarios, con el fin de llevar a cabo un control que permita establecer el manejo idóneo de la documentación con base en la normatividad aplicable.
- VIII. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas a la Dirección de Juicios y Controversias
- IX. Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le confiera el jefe inmediato, relacionadas con las atribuciones de la propia Agencia.

9.5 Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión

Objetivo

Establecer y dirigir los programas de supervisión y verificación a las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares a nivel nacional, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia para fortalecer la seguridad operativa del sector.

- I. Proponer en tiempo y forma, el Programa Anual de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo de verificar que las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares cumplan con las disposiciones aplicables.
- II. Conducir la implementación del Programa Anual de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable por parte de los concesionarios y asignatarios del Sistema Ferroviario Mexicano.
- III. Dictar, con base en los resultados de las visitas de verificación, las medidas de seguridad para corregir las irregularidades que pongan en riesgo la salud y la seguridad pública.
- IV. Evaluar los resultados del Programa Anual de Verificación al Sistema Ferroviario Nacional, con objeto de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas para la verificación de las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares y para disponer de un referente que permita retroalimentar la programación para el ejercicio inmediato posterior.
- V. Establecer en colaboración con el área competente, los programas de inspección que permitan valorar vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso, con la finalidad de recopilar información que permita analizar y establecer estrategias para su reintegro al Estado y el desarrollo de propuestas técnicas para su aprovechamiento.
- VI. Fungir como representante de la Agencia ante los operadores del Sistema Ferroviario Nacional, a fin de coadyuvar al desarrollo de los programas de verificación para el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VII. Emitir en el ámbito de su competencia, opiniones técnicas respecto a las condiciones en que se encuentran las vías férreas y se presta el servicio público de transporte ferroviario en el Sistema Ferroviario Nacional; a efecto de contribuir al desarrollo de estrategias para su aprovechamiento y mejora.
- VIII. Proponer programas de capacitación técnica especializada y profesionalización para el personal verificador de las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, a efecto de fomentar su actualización y mejora continua.

- IX. Autorizar la expedición, revalidación, suspensión o cancelación de la acreditación como verificador de las vías férreas, de los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, a efecto de reconocer la competencia técnica y confiabilidad del personal para realizar la verificación de la conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- X. Proponer acciones de mejora continua en los procedimientos a ejecutarse en los actos administrativos de las visitas de verificación al sistema ferroviario nacional, a efecto de asegurar el estado de derecho, y optimizar su desarrollo.
- XI. Proponer al Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, políticas y programas para desarrollo y supervisión de sistemas ferroviarios y su operación multimodal.
- XII. Emitir opinión técnica, respecto a la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario, para atender necesidades de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Conducir, en el ámbito de sus competencias, la opinión técnica de los proyectos ejecutivos y documentos relacionados con la infraestructura ferroviaria, en apego a la normatividad aplicable, a efecto de remitirla a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.
- XIV. Coordinar, en el ámbito de sus competencias, la integración de estrategias que promuevan la operación, explotación, conservación y mantenimiento en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, y en su caso emitir las opiniones de carácter técnico correspondientes, en apego a la normatividad vigente.
- XV. Proponer al Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario en el ámbito de sus competencias, la implementación de medidas de seguridad orientadas a promover la seguridad operativa del servicio público ferroviario nacional.
- XVI. Conducir las Visitas de Verificación correspondientes al Proceso de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ferroviaria, a efecto de determinar o no, su cumplimiento.
- XVII. Informar al área correspondiente, las irregularidades detectadas en las Visitas de Verificación que puedan constituir infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, y ser acreedoras de sanción.
- XVIII. Dirigir acciones para la elaboración de las solicitudes de información para los concesionarios, asignatarios y permisionarios, a fin de contar con los elementos que favorezcan el ejercicio de sus atribuciones.
- XIX. Fungir como vocal de la comisión investigadora de siniestros ferroviarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de coadyuvar en la determinación de las causas de los siniestros materia de dicha comisión.
- XX. Coordinar la ejecución y acompañamiento de las pruebas preoperativas previo a la puesta en operación respecto de un proyecto relativo a la prestación de servicio de transporte ferroviario dentro del Territorio Nacional, a fin de emitir la opinión técnica operativa correspondiente.

9.5.1. Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte

Objetivo

Coordinar la ejecución del Programa Anual de verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Norte, con el fin de coadyuvar al desarrollo y vigilancia del sistema ferroviario nacional de conformidad con la normatividad vigente y las normas oficiales mexicanas.

- I. Coordinar la integración del programa Anual de Verificación de la Zona Norte con objeto de someterlo a consideración de su superior jerárquico.
- II. Coordinar el cumplimiento y evaluación de las metas establecidas en el Programa Anual de Verificación en la Zona Norte.
- III. Coordinar la integración del programa de verificación para valorar vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso en la Zona Norte, con objeto de someterlo a consideración de su superior jerárquico.

- IV. Conducir la elaboración de informes u opiniones técnicas, respecto de las condiciones en que se encuentran las vías férreas y el servicio público de transporte ferroviario, para la definición de estrategias que contribuyan a su óptimo funcionamiento en la Zona Norte.
- V. Coordinar la ejecución de inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Norte, con el fin de coadyuvar al desarrollo del sistema ferroviario nacional.
- VI. Definir el contenido de los programas de capacitación y profesionalización del personal verificador de las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares, a fin de fortalecer su capacidad intelectual y de eficientar los procesos de verificación que se lleven a cabo.
- VII. Coordinar acciones para la elaboración del proyecto/propuesta de opinión técnica respecto de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario en la Zona Norte, con la finalidad de someterlo a la aprobación del superior jerárquico.
- VIII. Revisar previa solicitud de la Secretaría, los proyectos ejecutivos relacionados con las obras ferroviarias que pretendan ejecutarse en la Zona Norte, con la finalidad de emitir la opinión técnica correspondiente en apego a la normatividad aplicable.
- IX. Ejecutar las acciones que le encomiende el presidente de la Comisión Investigadora de Siniestros Ferroviarios, para aportar los elementos necesarios que permitan la emisión del dictamen correspondiente en la Zona Norte.
- X. Establecer estrategias para la integración y clasificación de los expedientes derivados de las visitas de verificación en la Zona Norte, con la finalidad de garantizar la preservación, manejo y consulta de los mismos.

9.5.1.1. Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte

Objetivo

Supervisar la ejecución del Programa Anual de Verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Norte, con el fin de corroborar el cumplimiento de las metas del programa en apego a la normatividad vigente.

- I. Coordinar el análisis de diversa información relativa al sistema ferroviario mexicano y a los actos de verificación ejecutados, a efecto de contar con los elementos que favorezcan la integración del Programa Anual de Verificación en la Zona Norte.
- II. Diseñar las estrategias de capacitación y profesionalización del personal verificador de las vías férreas, para una eficiente implementación del Programa Anual de Verificación, observando la normatividad aplicable en la materia.
- III. Coordinar la ejecución y el análisis de los resultados obtenidos de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Norte, para en su caso, proponer la implementación de medidas de seguridad que de estas resulten, para salvaguardar la seguridad operativa del sistema ferroviario.
- IV. Analizar los resultados de las inspecciones efectuadas a las vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso, con el objeto de emitir el informe correspondiente.
- V. Elaborar los informes y/o opiniones técnicas, respecto a las condiciones en que se encuentran las vías férreas y el servicio público de transporte ferroviario, para la definición de estrategias que contribuyan a su óptimo funcionamiento.
- VI. Efectuar el diagnóstico sobre la necesidad de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario en la Zona Norte, para atender necesidades de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Proponer al superior jerárquico, los acuerdos de desahogo, requerimientos de Información complementaria, así como los acuerdos de prevención derivados de los actos de verificación en la Zona Norte.

- VIII. Efectuar las inspecciones e investigaciones documentales requeridas por el presidente de la Comisión Investigadora, para el seguimiento a los siniestros ferroviarios ocurridos en la Zona Norte, a efecto de aportar elementos a dicho órgano colegiado para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- IX. Integrar y clasificar los expedientes correspondientes a las visitas de verificación en la zona norte, garantizando que se cumplan con las disposiciones vigentes en materia de organización y conservación de archivos.

9.5.1.1.1. Departamento de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Norte

Objetivo

Verificar el cumplimiento del marco normativo en la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de carga y pasajeros por parte de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y autorizados, a efecto de identificar omisiones y, en su caso, dictaminar medidas para su corrección, procurando con ello la seguridad operativa de este modo de transporte.

- I. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Verificación al sistema ferroviario nacional en la zona norte, de conformidad con la normatividad vigente y atendiendo las directrices dictadas por su superior jerárquico.
- II. Ejecutar las visitas de verificación y de inspección que le sean comisionadas respecto al Programa Anual de Verificación en la zona norte, así como levantar el acta circunstanciada correspondiente.
- III. Solicitar al personal de los Centros SCT y a las distintas áreas de la Agencia, la información y documentación derivada de los actos de verificación que hayan ejecutado, a fin de poder efectuar el seguimiento de dichos actos y de integrar los expedientes respectivos.
- IV. Elaborar opiniones y dictámenes técnicos, respecto a las condiciones de las vías férreas y del servicio público de transporte ferroviario en la zona norte, de conformidad con el marco jurídico vigente, para contribuir al funcionamiento óptimo del Sistema Ferroviario Mexicano.
- V. Efectuar las Visitas de Verificación correspondientes al Proceso de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ferroviaria, a efecto de elaborar el informe técnico correspondiente.
- VI. Integrar los expedientes derivados de las Visitas de Verificación en la zona norte, con la finalidad de hacer constar los procedimientos ejecutados.
- VII. Elaborar las solicitudes a los concesionarios, asignatarios y permisionarios de todo tipo de información que permita el ejercicio de las atribuciones asignadas a la Agencia.
- VIII. Previa solicitud del presidente de la Comisión Investigadora, efectuar inspecciones e investigaciones documentales para el seguimiento de los siniestros ferroviarios ocurridos en la zona norte, a efecto de aportar elementos a dicho órgano colegiado para la emisión de dictámenes.
- IX. Llevar a cabo la propuesta para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentren a cargo esta Subdirección.
- X. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de Verificación en la Zona Norte.

9.5.2. Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro

Objetivo

Coordinar la ejecución del Programa Anual de verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Centro, con el fin de coadyuvar al desarrollo y vigilancia del sistema ferroviario nacional de conformidad con la normatividad vigente y las normas oficiales mexicanas.

- I. Coordinar la integración del programa Anual de Verificación de la Zona Centro con objeto de someterlo a consideración de su superior jerárquico.
- II. Coordinar el cumplimiento y evaluación de las metas establecidas en el Programa Anual de Verificación en la Zona Centro.

- III. Coordinar la integración del programa de verificación para valorar vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso en la Zona Centro, con objeto de someterlo a consideración de su superior jerárquico.
- IV. Conducir la elaboración de informes u opiniones técnicas, respecto de las condiciones en que se encuentran las vías férreas y el servicio público de transporte ferroviario, para la definición de estrategias que contribuyan a su óptimo funcionamiento en la Zona Centro.
- V. Coordinar la ejecución de inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Centro, con el fin de coadyuvar al desarrollo del sistema ferroviario nacional.
- VI. Definir el contenido de los programas de capacitación y profesionalización del personal verificador de las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares en la Zona Centro, a fin de fortalecer su capacidad intelectual y de eficientar los procesos de verificación que se lleven a cabo.
- VII. Coordinar acciones para la elaboración del proyecto/propuesta de opinión técnica respecto de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario en la Zona Centro, con la finalidad de someterlo a la aprobación del superior jerárquico.
- VIII. Revisar previa solicitud de la Secretaría, los proyectos ejecutivos relacionados con las obras ferroviarias que pretendan ejecutarse en la Zona Centro, con la finalidad de emitir la opinión técnica correspondiente en apego a la normatividad aplicable.
- IX. Ejecutar las acciones que le encomiende el presidente de la Comisión Investigadora de Siniestros Ferroviarios, para aportar los elementos necesarios que permitan la emisión del dictamen correspondiente en la zona centro.
- X. Establecer estrategias para la integración y clasificación de los expedientes derivados de las visitas de verificación en la Zona Centro, con la finalidad de garantizar la preservación, manejo y consulta de los mismos.

9.5.2.1. Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro A

Objetivo

Supervisar la ejecución del Programa Anual de Verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Centro A, con el fin de corroborar el cumplimiento de las metas del programa en apego a la normatividad vigente.

- I. Coordinar el análisis de diversa información relativa al sistema ferroviario mexicano y a los actos de verificación ejecutados, a efecto de contar con los elementos que favorezcan la integración del Programa Anual de Verificación en la Zona Centro A.
- II. Diseñar las estrategias de capacitación y profesionalización del personal verificador de las vías férreas Zona Centro A, para una eficiente implementación del Programa Anual de Verificación, observando la normatividad aplicable en la materia.
- III. Coordinar la ejecución y el análisis de los resultados obtenidos de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Centro A, para en su caso, proponer la implementación de medidas de seguridad que de estas resulten, para salvaguardar la seguridad operativa del sistema ferroviario.
- IV. Analizar los resultados de las inspecciones efectuadas a las vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso en la Zona Centro A, con el objeto de emitir el informe correspondiente.
- V. Elaborar los informes y/o opiniones técnicas, respecto a las condiciones en que se encuentran las vías férreas y el servicio público de transporte ferroviario en la Zona Centro A, para la definición de estrategias que contribuyan a su óptimo funcionamiento.
- VI. Efectuar el diagnóstico sobre la necesidad de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario en la Zona Centro A, para atender necesidades de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de las disposiciones aplicables.

- VII. Proponer al superior jerárquico, los acuerdos de desahogo, requerimientos de Información complementaria, así como los acuerdos de Prevención derivados de los actos de verificación en la Zona Centro A.
- VIII. Efectuar las inspecciones e investigaciones documentales requeridas por el presidente de la Comisión Investigadora, para el seguimiento a los siniestros ferroviarios ocurridos en la Zona Centro A, a efecto de aportar elementos a dicho órgano colegiado para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- IX. Integrar y clasificar los expedientes correspondientes a las visitas de verificación en la Zona Centro A, garantizando que se cumplan con las disposiciones vigentes en materia de organización y conservación de archivos.

9.5.2.2. Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Centro B

Objetivo

Supervisar la ejecución del Programa Anual de Verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Centro B, con el fin de corroborar el cumplimiento de las metas del programa en apego a la normatividad vigente.

- I. Coordinar el análisis de diversa información relativa al sistema ferroviario mexicano y a los actos de verificación ejecutados, a efecto de contar con los elementos que favorezcan la integración del Programa Anual de Verificación en la Zona Centro B.
- II. Diseñar las estrategias de capacitación y profesionalización del personal verificador de las vías férreas, Zona Centro B, para una eficiente implementación del Programa Anual de Verificación, observando la normatividad aplicable en la materia.
- III. Coordinar la ejecución y el análisis de los resultados obtenidos de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Centro B, para en su caso, proponer la implementación de medidas de seguridad que de estas resulten, para salvaguardar la seguridad operativa del sistema ferroviario.
- IV. Analizar los resultados de las inspecciones efectuadas a las vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso en la Zona Centro B, con el objeto de emitir el informe correspondiente.
- V. Elaborar los informes y/o opiniones técnicas, respecto a las condiciones en que se encuentran las vías férreas y el servicio público de transporte ferroviario en la Zona Centro B, para la definición de estrategias que contribuyan a su óptimo funcionamiento.
- VI. Efectuar el diagnóstico sobre la necesidad de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario en la Zona Centro B, para atender necesidades de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de las disposiciones aplicables.
- VII. Proponer al superior jerárquico, los acuerdos de desahogo, requerimientos de Información complementaria, así como los acuerdos de Prevención derivados de los actos de verificación en la Zona Centro B.
- VIII. Efectuar las inspecciones e investigaciones documentales requeridas por el presidente de la Comisión Investigadora, para el seguimiento a los siniestros ferroviarios ocurridos en la Zona Centro B, a efecto de aportar elementos a dicho órgano colegiado para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- IX. Integrar y clasificar los expedientes correspondientes a las visitas de verificación en la Zona Centro B, garantizando que se cumplan con las disposiciones vigentes en materia de organización y conservación de archivos.

9.5.3. Dirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste

Objetivo

Coordinar la ejecución del Programa Anual de verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Sureste, con el fin de coadyuvar al desarrollo y vigilancia del sistema ferroviario nacional de conformidad con la normatividad vigente y las normas oficiales mexicanas.

- I. Coordinar la integración del programa Anual de Verificación de la Zona Sureste con objeto de someterlo a consideración de su superior jerárquico.

- II. Coordinar el cumplimiento y evaluación de las metas establecidas en el Programa Anual de Verificación en la Zona Sureste.
- III. Coordinar la integración del programa de verificación para valorar vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso en la Zona Sureste, con objeto de someterlo a consideración de su superior jerárquico.
- IV. Conducir la elaboración de informes u opiniones técnicas, respecto de las condiciones en que se encuentran las vías férreas y el servicio público de transporte ferroviario, para la definición de estrategias que contribuyan a su óptimo funcionamiento en la Zona Sureste.
- V. Coordinar la ejecución de inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Sureste, con el fin de coadyuvar al desarrollo del sistema ferroviario nacional.
- VI. Definir el contenido de los programas de capacitación y profesionalización del personal verificador de las vías férreas, los servicios públicos de transporte ferroviario y sus servicios auxiliares en la Zona Sureste, a fin de fortalecer su capacidad intelectual y de eficientar los procesos de verificación que se lleven a cabo.
- VII. Coordinar acciones para la elaboración del proyecto/propuesta de opinión técnica respecto de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario en la Zona Sureste, con la finalidad de someterlo a la aprobación del superior jerárquico.
- VIII. Revisar previa solicitud de la Secretaría, los proyectos ejecutivos relacionados con las obras ferroviarias que pretendan ejecutarse en la Zona Sureste, con la finalidad de emitir la opinión técnica correspondiente en apego a la normatividad aplicable.
- IX. Ejecutar las acciones que le encomiende el presidente de la Comisión Investigadora de Siniestros Ferroviarios, para aportar los elementos necesarios que permitan la emisión del dictamen correspondiente en la Zona Sureste.
- X. Establecer estrategias para la integración y clasificación de los expedientes derivados de las visitas de verificación en la Zona Sureste, con la finalidad de garantizar la preservación, manejo y consulta de los mismos.

9.5.3.1. Subdirección de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste

Objetivo

Supervisar la ejecución del Programa Anual de Verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Sureste, con el fin de corroborar el cumplimiento de las metas del programa en apego a la normatividad vigente.

- I. Coordinar el análisis de diversa información relativa al sistema ferroviario mexicano y a los actos de verificación ejecutados, a efecto de contar con los elementos que favorezcan la integración del Programa Anual de Verificación en la Zona Sureste.
- II. Diseñar las estrategias de capacitación y profesionalización del personal verificador de las vías férreas, Zona Sureste, para una eficiente implementación del Programa Anual de Verificación, observando la normatividad aplicable en la materia.
- III. Coordinar la ejecución y el análisis de los resultados obtenidos de las visitas de verificación, inspecciones, supervisiones, opiniones y dictámenes técnicos en la Zona Sureste, para en su caso, proponer la implementación de medidas de seguridad que de estas resulten, para salvaguardar la seguridad operativa del sistema ferroviario.
- IV. Analizar los resultados de las inspecciones efectuadas a las vías cortas o ramales que no sean explotadas o se encuentren en desuso en la Zona Sureste, con el objeto de emitir el informe correspondiente.
- V. Elaborar los informes y/o opiniones técnicas, respecto a las condiciones en que se encuentran las vías férreas y el servicio público de transporte ferroviario en la Zona Sureste, para la definición de estrategias que contribuyan a su óptimo funcionamiento.
- VI. Efectuar el diagnóstico sobre la necesidad de la imposición de modalidades en la operación y explotación de las vías férreas y en la prestación del servicio público del transporte ferroviario en la Zona Sureste, para atender necesidades de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de las disposiciones aplicables.

- VII. Proponer al superior jerárquico, los acuerdos de desahogo, requerimientos de Información complementaria, así como los acuerdos de Prevención derivados de los actos de verificación en la Zona Sureste.
- VIII. Efectuar las inspecciones e investigaciones documentales requeridas por el presidente de la Comisión Investigadora, para el seguimiento a los siniestros ferroviarios ocurridos en la Zona Sureste, a efecto de aportar elementos a dicho órgano colegiado para la emisión de los dictámenes correspondientes.
- IX. Integrar y clasificar los expedientes correspondientes a las visitas de verificación en la Zona Sureste, garantizando que se cumplan con las disposiciones vigentes en materia de organización y conservación de archivos.

9.5.3.1.1. Departamento de Supervisión y Verificación Ferroviaria Zona Sureste

Objetivo

Verificar el cumplimiento del marco normativo en la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de carga y pasajeros por parte de los concesionarios, asignatarios, permisionarios y autorizados, a efecto de identificar omisiones y, en su caso, dictaminar medidas para su corrección, procurando con ello la seguridad operativa de este modo de transporte en la Zona Sureste.

- I. Elaborar el proyecto del Programa Anual de Verificación al sistema ferroviario nacional en la zona sureste, de conformidad con la normatividad vigente y atendiendo las directrices dictadas por su superior jerárquico.
- II. Ejecutar las visitas de verificación y de inspección que le sean comisionadas respecto al Programa Anual de Verificación en la zona sureste, así como levantar el acta circunstanciada correspondiente.
- III. Solicitar al personal de los Centros SCT y a las distintas áreas de la Agencia, la información y documentación derivada de los actos de verificación que hayan ejecutado en la zona sureste, a fin de poder efectuar el seguimiento de dichos actos y de integrar los expedientes respectivos.
- IV. Elaborar opiniones y dictámenes técnicos, respecto a las condiciones de las vías férreas y del servicio público de transporte ferroviario en la zona sureste, de conformidad con el marco jurídico vigente, para contribuir al funcionamiento óptimo del Sistema Ferroviario Mexicano.
- V. Efectuar las Visitas de Verificación correspondientes al Proceso de Evaluación de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ferroviaria en la zona sureste, a efecto de elaborar el informe técnico correspondiente.
- VI. Integrar los expedientes derivados de las Visitas de Verificación en la zona sureste, con la finalidad de hacer constar los procedimientos ejecutados.
- VII. Elaborar las solicitudes en la zona sureste a los concesionarios, asignatarios y permisionarios de todo tipo de información que permita el ejercicio de las atribuciones asignadas a la Agencia.
- VIII. Previa solicitud del presidente de la Comisión Investigadora, efectuar inspecciones e investigaciones documentales para el seguimiento de los siniestros ferroviarios ocurridos en la zona sureste, a efecto de aportar elementos a dicho órgano colegiado para la emisión de dictámenes.
- IX. Llevar a cabo la propuesta para la emisión de copias certificadas respecto de los expedientes que se encuentren a cargo esta Subdirección.
- X. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de Verificación en la zona sureste.

9.6 Dirección Ejecutiva de Administración

Objetivo

Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, de tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con la normatividad aplicable, con la finalidad de proporcionar a las áreas de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario los elementos necesarios para que estén en posibilidad de cumplir con sus actividades.

- I. Dirigir estrategias para la planeación y administración los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales y servicios tecnológicos asignados a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, con la finalidad de contar con los insumos necesarios para el desempeño de las funciones y el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- II. Conducir la integración del anteproyecto anual de presupuesto de la Agencia, con la finalidad de contar con los recursos presupuestales necesarios para su operación y funcionamiento, atendiendo a las medidas de austeridad y racionalidad de estos.
- III. Determinar acciones que contribuyan a la liberación de recursos presupuestales, así como los mecanismos de ajuste pertinentes para el ejercicio del gasto eficiente, a fin de disponer de los recursos necesarios para el desarrollo de las atribuciones encomendadas a la Agencia.
- IV. Implementar mecanismos de vigilancia y control del ejercicio presupuestal de la Agencia, con la finalidad de asegurar la correcta aplicación en el uso de recursos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- V. Establecer los mecanismos para la difusión de las disposiciones normativas y legales aplicables en materia programática, presupuestaria, financiera, contable, de organización y uso de tecnologías de la información y comunicaciones y seguridad de la información, con la finalidad de promover su aplicación y cumplimiento por parte de las unidades administrativas de esta Agencia.
- VI. Determinar estrategias para la adquisición y contratación de bienes, servicios y obra pública, a fin de garantizar los recursos necesarios para la operación de la Agencia.
- VII. Aprobar los contratos de arrendamiento, adquisiciones, prestación de servicios o cualquier otro que implique erogaciones y que celebre la Agencia, de conformidad con las disposiciones aplicables, con la finalidad de que en la misma se cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- VIII. Determinar las líneas de acción para la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de la Agencia, con la finalidad de contar con un instrumento de apoyo administrativo que defina las atribuciones y funcionamiento de las áreas.
- IX. Conducir los procesos de contratación, capacitación, desarrollo y evaluación del personal de la Agencia, a fin de contar con personal apto para el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Agencia.
- X. Coordinar acciones para el pago de percepciones y prestaciones económicas y de seguridad social a las que tienen derecho las personas servidoras públicas de la Agencia, con la finalidad de asegurar que se efectúe el pago de remuneraciones y prestaciones en tiempo y forma.
- XI. Conducir acciones para la integración de la información relacionada a la cuenta de hacienda pública, con el propósito de remitir en tiempo y forma, los formatos e informes de la gestión financiera de la Agencia.
- XII. Autorizar el programa general de protección civil, a fin de salvaguardar la integridad de los recursos humanos y materiales, así como la información de la Agencia.
- XIII. Coordinar la implementación de las líneas de acción establecidas en los programas y proyectos en materia de rendición de cuentas y mejora de la gestión, para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de los informes requeridos por los entes fiscalizadores.
- XIV. Definir la política de tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Agencia, con la finalidad de que se cuente con los recursos tecnológicos necesarios para el desempeño de las atribuciones.
- XV. Establecer con la Unidad de Género de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, los programas de igualdad de género que se realizarán, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Agencia.
- XVI. Determinar las acciones de capacitación para el personal de la Agencia en materia de ética, y perspectiva de género, violencia de género y cualquier forma de discriminación de género, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes con la finalidad de sensibilizar al personal.

- XVII. Fungir como enlace con el Comité de ética y de prevención de conflictos de intereses de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con la finalidad de implementar en las personas servidoras públicas de la Agencia una cultura de valores éticos sostenido en los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- XVIII. Difundir los contenidos del Código de Ética y Código de Conducta, privilegiando la prevención de actos de corrupción y de conflictos de intereses, así como la austeridad como valor en el ejercicio del servicio público, a fin de crear conciencia en los servidores públicos de la Agencia.

9.6.1. Dirección de TIC'S, Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo

Administrar los recursos informáticos, materiales y los servicios generales asignados a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, estableciendo los lineamientos, directrices y mecanismos, a fin de que las áreas cuenten con los insumos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

- I. Coordinar acciones para proporcionar y mantener los recursos y servicios informáticos requeridos por las diversas áreas que integran a la Agencia, con la finalidad de que las personas servidoras públicas de la Agencia cuenten con las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- II. Evaluar las necesidades que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones sean reportadas por las áreas que integran a la Agencia, con la finalidad de otorgar las herramientas tecnológicas requeridas.
- III. Conducir el proceso de contratación de bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, con la finalidad de contar con los recursos en tiempo y forma.
- IV. Implementar las políticas de seguridad en materia de tecnologías de la información, con la finalidad de mantener la integridad y/o confidencialidad de la información de la Agencia, de conformidad con la normatividad vigente.
- V. Coordinar el desarrollo de proyectos de implementación de softwares, a fin de mantener en óptima operación los sistemas de información institucionales de la Agencia.
- VI. Coordinar acciones para la integración y ejecución del programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios, con la finalidad de asegurar la disponibilidad de los recursos en tiempo y forma.
- VII. Dirigir la elaboración del programa general de protección civil, con la finalidad de preparar al personal para actuar en casos de emergencia o desastres naturales.
- VIII. Supervisar que se efectúe el registro de información en materia de adquisición y administración de recursos materiales, en los sistemas electrónicos de la Secretaría de la Función Pública, con la finalidad dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en tiempo y forma.
- IX. Administrar los sistemas, modelos y esquemas de trabajo en materia de control, seguimiento y consolidaciones de adquisiciones, con la finalidad de garantizar que dichos procesos se realicen de acuerdo con la legislación y reglamentos aplicables.

9.6.1.1. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo

Coordinar las acciones para la adquisición, almacenamiento e inventarios de bienes y servicios generales, con la finalidad de proveer de los recursos necesarios para contribuir en la consecución de los objetivos institucionales.

- I. Recopilar la información relacionada con la administración de recursos materiales y servicios generales emitidas por las áreas de la Agencia, con la finalidad de integrarla en el programa anual de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios.
- II. Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación de arrendamientos y de adquisición de bienes y servicios, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas y legales aplicables.

- III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías otorgadas por proveedores de servicios proporcionados a la Agencia, con la finalidad de contar con los elementos de evaluación de los niveles de servicio.
- IV. Supervisar que los servicios de mantenimiento que se efectúen en la Agencia se realicen de acuerdo con lo estipulado en los contratos, a fin de garantizar el cumplimiento de estos y se esté posibilidad gestionar el pago correspondiente.
- V. Vigilar el cumplimiento al Programa General de Protección Civil, con la finalidad de determinar avances y rezagos y, en su caso, proponer las acciones preventivas y correctivas necesarias.
- VI. Coordinar la implementación de los programas de protección civil que permitan asegurar una respuesta oportuna, adecuada y eficaz en situaciones de emergencias.
- VII. Asesorar a las distintas áreas que integran la Agencia, en la planeación y administración de recursos materiales y servicios generales, para garantizar la observancia de las disposiciones normativas y legales aplicables.
- VIII. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado el inventario de los bienes a cargo de la Agencia, con la finalidad de asegurar el eficiente control de estos para la operación de esta Entidad.
- IX. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas a la Dirección de TIC'S, Recursos Materiales y Servicios Generales.
- X. Efectuar el cotejo de información para la emisión de copias certificadas respecto a los expedientes que se encuentre a cargo de la Dirección de TIC'S, Recursos Materiales y Servicios Diversos.

9.6.2. Dirección de Recursos Humanos y Finanzas

Objetivo

Establecer acciones para la administración de los recursos humanos y financieros de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con el fin de que se cuente con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.

- I. Coordinar acciones para la difusión de las disposiciones normativas y legales aplicables en materia de recursos humanos, así como vigilar su cumplimiento, con la finalidad de asegurar su observancia.
- II. Supervisar la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos; con la finalidad garantizar que cumplan con las disposiciones normativas aplicables.
- III. Definir líneas de acción para la descripción y perfil de puestos; así como para la emisión del dictamen de valuación respectivo, con el propósito de coadyuvar a las gestiones para la aprobación y registro de estructuras organizacionales de la Entidad.
- IV. Conducir los procesos de reclutamiento y selección de personal de la Agencia, con la finalidad de atender las necesidades de personal para el cumplimiento de las atribuciones conferidas, en apego a la normativa aplicable.
- V. Establecer los mecanismos para el pago de remuneraciones al personal de la Agencia, de conformidad con las disposiciones aplicables, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones patronales en la materia.
- VI. Autorizar los programas de capacitación de personal de la Agencia, con la finalidad de garantizar que los contenidos respondan a las necesidades del sector y que promuevan el aprendizaje significativo.
- VII. Coordinar la operación de los procesos de evaluación del desempeño, con la finalidad de evaluar el rendimiento y productividad de los servidores públicos para el cumplimiento de las metas establecidas.
- VIII. Definir acciones para la aplicación de la encuesta de clima y cultura organizacional, con la finalidad de conocer la percepción del personal de la Agencia y proponer medidas para su mejora continua.

- IX. Fijar los mecanismos para la operación del programa de servicio social y/o prácticas profesionales, con la finalidad de regular su funcionamiento al interior de esta en apego al marco normativo y legal.
- X. Implementar y supervisar los mecanismos para el registro y control de asistencia del personal adscrito a la Agencia, a fin de llevar un control de las incidencias en las que incurre cada trabajador y que se apliquen las deducciones salariales que correspondan, conforme al marco normativo y legal aplicable.
- XI. Determinar los mecanismos para el suministro y comprobación de viáticos requeridos por el personal de la Agencia, para dar certeza sobre el destino de los recursos económicos provistos en el desarrollo de las funciones encomendadas.
- XII. Determinar criterios para la clasificación y control documental de los archivos de la Dirección de Recursos Humanos y Finanzas, con la finalidad de garantizar la preservación de estos.
- XIII. Establecer los lineamientos, para la administración de los recursos presupuestales asignados a la Agencia, a fin de ejercer la correcta aplicación del presupuesto y evitar el subejercicio y costos financieros que afecten el logro de metas y objetivos.
- XIV. Acreditar que el proceso de registro de las operaciones contables de la Agencia se realice con apego a la normatividad vigente, mediante la evaluación de los movimientos contables registrados, con la finalidad asegurar que se esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con los informes establecidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- XV. Verificar que la documentación a certificar cumpla con los requerimientos normativos, con la finalidad de someterlos a firma del superior jerárquico.
- XVI. Difundir los programas de igualdad de género que se realizarán en la Agencia, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- XVII. Coordinar las acciones de capacitación para el personal de la Agencia en materia de ética, y perspectiva de género, violencia de género y cualquier forma de discriminación de género, con la finalidad de sensibilizar al personal.
- XVIII. Coordinar las acciones necesarias para la clasificación y control documental de los archivos de trámite de la Agencia, con la finalidad de garantizar la preservación, manejo y consulta de los mismos.

9.6.2.1. Subdirección de Finanzas

Objetivo

Coordinar los procesos para la formulación y control de los recursos financieros, a fin de contribuir en la planeación y provisión presupuestaria necesaria en el funcionamiento de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

- I. Integrar el anteproyecto de presupuesto, en apego a las disposiciones normativas aplicables en la materia, a fin de asegurar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de metas, objetivos y programas de la Agencia.
- II. Efectuar el diagnóstico en colaboración con la Dirección de Recursos Humanos y Finanzas y la Dirección de TIC's, Recursos Materiales y Servicios Generales, sobre la necesidad de llevar a cabo contratos plurianuales, a fin de programar los recursos requeridos para la ejecución de actividades propias de las áreas en los ejercicios fiscales subsecuentes.
- III. Comprobar que los procesos relativos a las erogaciones con cargo al presupuesto registrados en los sistemas informáticos coincidan con los reportes e informes financieros, con la finalidad de verificar que los recursos financieros sean empleados de forma racional y eficientemente.
- IV. Colaborar en el desarrollo de los procesos para la gestión del presupuesto y su registro contable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como coordinar las acciones para tramitar las adecuaciones y/o ajustes del presupuesto, con el fin de contar con los recursos financieros suficientes para atender las necesidades de la Agencia.

- V. Supervisar la atención a los requerimientos de información que en materia financiera, presupuestal y contable sean solicitados, con la finalidad de proporcionar al superior jerárquico la información necesaria para su publicación y/o carga en los sistemas electrónicos, así como para dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables para la de rendición de cuentas sobre la aplicación de los recursos.
- VI. Coordinar acciones para la integración del fondo rotatorio de la Agencia, con la finalidad de asegurar que se cuente con recursos necesarios para cubrir los gastos que son factibles erogar a través de éste.
- VII. Comprobar el manejo y aplicación del fondo rotatorio asignado a la Agencia, con la finalidad de garantizar el correcto manejo de los recursos asignados a esta unidad administrativa.
- VIII. Supervisar el proceso de evaluación del ejercicio de los recursos financieros de la agencia, con el propósito de evitar subejercicios que afecten el uso eficiente de los mismos.
- IX. Establecer las líneas de acción para la recopilación de avances de metas de las áreas de la Agencia, con la finalidad de registrar los avances y en su caso ajustar las metas aprobadas en la matriz de indicadores de resultados.
- X. Concentrar la información del programa presupuestario y de administración de riesgos solicitada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría, con la finalidad de que se presenten los avances en las sesiones del comité de control y desempeño institucional.

9.6.2.1.1. Departamento de Presupuesto

Objetivo

Brindar el apoyo necesario para la programación, registro y seguimiento de las actividades inherentes a la obtención y aplicación de los recursos financieros, a fin de contribuir a la operación y funcionamiento de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario.

- I. Solicitar a las áreas que integran a la Agencia, la información relativa a sus necesidades financieras, con la finalidad de emitir un cálculo de los costos de operación para la toma de decisiones.
- II. Concentrar la información, así como registrar y llevar el monitoreo de las solicitudes relativas a contratos anuales y plurianuales, a fin de gestionar en los sistemas electrónicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su autorización y obtener los recursos e informar a las áreas la procedencia o no de la contratación.
- III. Generar el registro y control de los movimientos presupuestales que se requieran en la Agencia, con el propósito de asegurar los recursos necesarios para las áreas adscritas y contribuir a la adecuada operación de estas.
- IV. Analizar el nivel cumplimiento de los indicadores de resultados de los programas presupuestales de la Agencia, con el propósito de medir la efectividad en la aplicación de los recursos financieros y de proporcionar los elementos necesarios para la toma de decisiones.
- V. Solicitar a las áreas de la Agencia el reporte de avance respecto a las acciones comprometidas en el programa de trabajo de administración de riesgos, a fin elaborar los informes trimestrales para el comité de control y desempeño institucional.
- VI. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas en materia de recursos financieros.

9.6.2.1.2. Departamento de Contabilidad

Objetivo

Efectuar acciones para el análisis y registro de la información financiera y contable, con la finalidad de coadyuvar en la administración de los recursos asignados a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario, así como transparentar el uso y destino de estos.

- I. Elaborar e integrar la documentación correspondiente al programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto, para solicitar la asignación de los recursos financieros de la Agencia.
- II. Actualizar el registro de las erogaciones con cargo al presupuesto, con la finalidad de mantener actualizado el sistema de control interno de recursos y presentar el respaldo documental para gestionar el presupuesto y su registro contable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- III. Mantener actualizada la información financiera, presupuestal y contable de la Agencia, a fin de generar reportes que permitan atender los requerimientos de información de las instancias fiscalizadoras.
- IV. Administrar los recursos asignados al fondo rotatorio de la Agencia, a fin de asegurar la correcta aplicación en el uso de recursos.
- V. Elaborar los reportes presupuestarios para el Comité de Control y Desempeño Institucional, con la finalidad de cumplir con las obligaciones establecidas en la materia.
- VI. Analizar la información referente a la solicitud, ministración, comprobación, reintegración y seguimiento de los recursos financieros destinados a la operación de viáticos nacionales e internacionales.
- VII. Reportar la información correspondiente a las obligaciones de Transparencia asignadas a la Subdirección de Finanzas.
- VIII. Efectuar el cotejo de información para la emisión de copias certificadas respecto a los expedientes que se encuentre a cargo de la Subdirección de Finanzas.

9.6.2.2.1 Departamento de Recursos Humanos

Objetivo

Llevar a cabo los procedimientos relacionados con la administración de los recursos humanos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, con la finalidad de contribuir en la operación y funcionamiento de las áreas adscritas a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

- I. Coordinar el proceso de reclutamiento y selección de personal, así como de prestadores de servicio social y prácticas profesionales, con la finalidad de coadyuvar en la atención de los requerimientos de personal necesario para el cumplimiento de las atribuciones conferidas.
- II. Desarrollar la sesión de inducción al personal de nuevo ingreso, con la finalidad de brindar información respecto al rol a desempeñar en la Agencia.
- III. Supervisar el proceso de expedición y reposición de credenciales administrativas, a fin garantizar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Validar los tramites de altas, bajas y demás movimientos de personal, a fin mantener actualizada la plantilla de personal de la Agencia.
- V. Efectuar el proceso de pago de nóminas y de las diversas prestaciones a las que son acreedores los trabajadores de la Agencia, a efecto de que reciban en tiempo y forma las remuneraciones y prestaciones salariales a las tienen derecho.
- VI. Asesorar a las diversas áreas de la Agencia en el proceso para la detección de necesidades de capacitación (DNC), con el fin de diseñar el programa de capacitación que respondan a las brechas de competencia del personal.
- VII. Coordinar la integración de los reportes de las acciones de capacitación que se envían trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública, para cumplir con lo estipulado en la normatividad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Manual de Organización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones organizacionales entrarán en vigor el día siguiente de que se apruebe y registre la estructura orgánica de la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario por parte de la Secretaría de la Función Pública.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EL C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO; POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EL C. LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE; Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, C. ELIACÍN SALGADO DE LA PAZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos.

- A. Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B. Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C. Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes.

D. Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.

E. Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

F. Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

G. Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.

H. Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión.

A. Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.

B. Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la "DGESuM", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los

planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales.

De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el Estado de Morelos es una entidad libre y soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado, cuyo cargo fue asumido a partir del 1 de octubre del 2018.

II.3. Que el C. José Gerardo López Huérfano fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, mediante designación de fecha 03 de Mayo de 2022, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1, 3, párrafo primero, segundo y tercero, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 primer párrafo, 15, párrafo cuarto y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 1, 11, 12, fracción XII, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.4. Que el C. Luis Arturo Cornejo Alatorre fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Educación, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.5. Que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto, entre otros, dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, para la formación de maestros incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial, así como los recursos humanos, financieros y materiales, que la Secretaría de Educación Pública transfiera al Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto Número 225, por el que se crea el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 3591, de fecha 10 de junio de 1992.

II.6. Que el C. Eliacín Salgado de la Paz, Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, quinto párrafo, 4, fracción II, 43, 44, 47, 75, 81 y 82, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 9, 10, fracciones I, II y XI, del Decreto que Crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; así como 11, fracción II, 21, 22 y 23, fracciones X y XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.7. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de Armas, sin número, Colonia Centro en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" apoyará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Hacienda para la operación del "PROFEXCE" en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados al "PROFEXCE", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- "LA SEP" con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", hasta por la cantidad de \$12,697,627.00 (Doce Millones Seiscientos Noventa Y Siete Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en "LAS REGLAS".

Los recursos serán transferidos por "LA SEP" a través de la Secretaría de Hacienda a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Hacienda transferirá el recurso aportado por "LA SEP" a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos. En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para el "PROFEXCE", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por "LA SEP".

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designa al titular del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apearse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM) reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PROFEXCE", con base a lo establecido en "LAS REGLAS", y,

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de "LAS REGLAS".

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP", exclusivamente a los fines establecidos en "LAS REGLAS".

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en "LAS REGLAS", así como a los criterios para la instrumentación del "PROFEXCE".

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE" en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por "LA SEP" a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con "LAS REGLAS".

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al "PROFEXCE", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS", y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a "LA SEP" los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la "DGESuM" detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstws.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente.

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProfFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa}/30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y,

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de, los ProGEN y los ProfFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProfFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apeándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en “LA SEP”, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, C. **Luis Arturo Cornejo Alatorre**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, C. **Eliacián Salgado de la Paz**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN	Proyecto Académico	1'184,309.00
2	ProGEN	Proyecto de Gestión	1'285,454.00
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Cuernavaca	100,000.00
4	ProFEN	Escuela Normal Rural "Gral. Emiliano Zapata"	5'140,248.00
5	ProFEN	Escuela Normal Urbana Federal Cuautla	4'987,616.00

Total de la Entidad: \$12'697,627.00

(Doce Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Veintisiete Pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. **Cuauhtémoc Blanco Bravo**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda, C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Educación, C. **Luis Arturo Cornejo Alatorre**.- Rúbrica.- Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, C. **Eliacián Salgado de la Paz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. DR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MAGISTERIO, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, POR LA LICENCIADA MARÍA ELIZABETH LÓPEZ BLANCO, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LA MAESTRA MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EL CONTADOR PÚBLICO JULIO CESAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, surge el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, iniciativa que sustenta su creación en los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal, definiendo que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos. Acorde con esta iniciativa, el PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA en lo sucesivo el "PROFEXCE", se adscribe al Eje 2 Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del cual se articularán las acciones del Gobierno Federal en el ámbito educativo siendo una de sus vertientes la de garantizar el acceso efectivo de las y los mexicanos a una educación de excelencia, con los cuales este programa contribuye con acciones puntuales y pertinentes para alcanzar el objetivo enunciado.

Y con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que establece "garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos" y a la meta 4.3 "para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria". Para cumplir con ello, "LA SEP" ha impulsado la integración de Programas Presupuestarios como el S300 Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, enfocado en la revisión de los planes de estudio y su validación por parte de instituciones reconocidas; la definición de contenidos, enfoques de enseñanza, normas y estándares de evaluación de resultados; la inclusión de nuevas asignaturas, así como la posibilidad de establecer mecanismos para que los/as educandos/as tengan acceso a diversos materiales educativos; aspectos esenciales para que se puedan proporcionar y fortalecer la excelencia de la educación en estos niveles educativos.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 36/12/22, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS", con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al "PROFEXCE", las cuales establecen las disposiciones a las que se debe sujetarse.

3.- El "PROFEXCE" busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Instituciones de Formación Docente Públicas. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- A.** Elevar el aprovechamiento académico de los estudiantes normalistas.
- B.** Apoyar la superación de docentes y directivos de las IFDP.
- C.** Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje de los estudiantes
- D.** Realizar el seguimiento de egresados con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las IFDP.
- E.** Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- F.** Fortalecer a las Instituciones de Formación Docente Públicas, en especial las normales bilingües interculturales, a fin de favorecer la adscripción de las personas docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.
- G.** Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales.
- H.** Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- A.** Mejorar el mobiliario y el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las IFDP, para contribuir a la innovación y competitividad del país a través del uso de las TIC.
- B.** Optimizar o ampliar la infraestructura física para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

4.- La EDINEN contribuye al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre de 2020.

I.3 Que el Director General de Educación Superior para el Magisterio, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública

I.4 Que el artículo 47 de la Ley General de Educación establece que la Educación Superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en lo sucesivo la “DGESuM”, misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior las políticas para el desarrollo de las Instituciones y programas de Educación Superior destinados a la formación de los profesionales de la educación en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica y la Unidad de Promoción de Equidad y Excelencia Educativa, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación normal, y demás normativa para la formación de maestros de educación básica, los cuales deberán mantenerse acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales. De igual forma tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, brindando la asesoría y asistencia que, en su caso, requieran las autoridades educativas para formular la referida opinión.

Lo anterior, de conformidad con el “Acuerdo número 01/01/21 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2021.

I.6 Que para el logro de los objetivos del “PROFEXCE” asignará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”, recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la “DGESuM” y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación de los ProGEN y los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen.

I.7 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2023.

I.8 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro Histórico, C.P. 06029, Demarcación Territorial Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”

II.1 Que el Estado de Nayarit, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2 Que el Gobernador Constitucional el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 2, 4 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3 Que el Secretario de Educación Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con los artículos 15, 19, 21, 30 fracción X, artículo 31 fracción V y artículo 36 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.4 Que el Secretario de Finanzas la C.P. Julio César López Ruelas participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 21, 30 fracción X, artículo 31 fracción II y artículo 33 fracción I de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.6 Que la Lic. María Elizabeth López Blanco, en su carácter de Directora General de los Servicios de Educación de Nayarit, acredita su personalidad con nombramientos expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, en fecha 19 de septiembre de 2021 y la misma, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el noveno fracción primera del Decreto 7510 y artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Nayarit.

II.7 Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida de la Cultura, sin número de la Colonia Ciudad del Valle del municipio de Tepic, Nayarit C.P. 63157.

II.8 Que acorde con lo establecido en el artículo 36 fracciones I y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit en conjunto con los artículos 9 y 10 fracción I del Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit la Secretaría de Educación y los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit son responsables de dar cumplimiento a las obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y le corresponde ejecutar y cumplir el Convenio de Colaboración que en el marco de “LAS REGLAS” celebre con el Ejecutivo Federal.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, para la operación del “PROFEXCE” en el marco de la EDINEN, considerando la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados al “PROFEXCE”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal 2023.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”, hasta por la cantidad de \$13,948,961.00 (Trece Millones Novecientos Cuarenta Y Ocho Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación, los ProGEN, los ProFEN y proyectos integrales que los constituyen, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los recursos serán transferidos por “LA SEP” a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, a la cuenta bancaria productiva específica que determinó para tal fin, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Administración y Finanzas, transferirá el recurso aportado por “LA SEP” a los beneficiarios establecidos en el Anexo A de este instrumento, en la cuenta productiva específica determinada para tal fin, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados en el marco de la EDINEN, se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” recursos adicionales para el “PROFEXCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos de la EDINEN, para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Institución de Formación Docente Pública, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Institución de Formación Docente Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas, solo se financian vehículos nuevos que cumplan con las especificaciones reglamentarias en cada entidad.

6.- Adquisición de equipo tecnológico usado de cualquier índole (solo se financia equipo tecnológico nuevo).

7. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la "DGESuM", Centros Regionales (Chiapas, Tamaulipas y Sonora) o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

8. Otros fines distintos a los establecidos en "LAS REGLAS".

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos autorizados para la EDINEN, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Instituciones de Formación Docente Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicios de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones de la EDINEN establecidas en el presente Convenio, "LA SEP" designa a la "DGESuM" como responsable.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT", designa al titular de la Secretaría de Educación como responsable de la operación de la EDINEN en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en "LAS REGLAS".

SEXTA.- "LA SEP", por conducto de la "DGESuM" en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la adecuación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del "PROFEXCE", además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de "LAS REGLAS".

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT" para los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN de la EDINEN que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Instituciones de Formación Docente Públicas. Dichos informes deberán apegarse a "LAS REGLAS" y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgesum.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité de Pares Académicos para la evaluación de la adecuación de los ProGEN, los ProFEN y los proyectos integrales que los constituyen, en el marco de la EDINEN, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PROFEXCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Instituciones de Formación Docente Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Establecer, analizar y concentrar los formatos específicos para la presentación de los informes trimestrales así como para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública.

i) Establecer en los calendarios los plazos para la captura de los informes trimestrales, así como para su aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de la EDINEN.

j) Remitir a “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” el oficio de liberación Anexo 7A al momento que se concluyan al 100% (cien por ciento) las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PROFEXCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PROFEXCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PROFEXCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su EDINEN.

e) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada IFDP para la ejecución de sus ProFEN, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias productivas previstas para tal fin.

f) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos integrales de la reprogramación de los ProGEN y los ProFEN aprobados en el marco de la EDINEN, de conformidad con “LAS REGLAS”.

g) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PROFEXCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normativa aplicable.

h) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo de la EDINEN.

i) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

j) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Instituciones de Formación Docente Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en la EDINEN.

k) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Instituciones de Formación Docente Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes a los ProGEN y la EDINEN, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

l) Señalar de manera visible en toda obra o bien adquirido con recursos de la EDINEN, indicando el nombre del Programa, el origen del recurso y el ejercicio correspondiente con el propósito de que sean identificadas plenamente tanto las acciones ejecutadas como las metas alcanzadas, esto con el fin de difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas de la EDINEN, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Entregar a "LA SEP" los informes trimestrales en los plazos establecidos en el calendario de presentación, en los formatos específicos previamente establecidos por la "DGESuM" detallando el presupuesto ejercido y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

Así mismo remitir trimestralmente a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (<https://www.mstwls.hacienda.gob.mx>) establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el informe sobre el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos otorgados por "LA SEP" por el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

n) Entregar a la "DGESuM" una vez concluido el ejercicio de los recursos, en el cuarto informe trimestral, el informe programático, así como la documentación comprobatoria correspondiente

o) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

p) Mantener un registro específico de los recursos del "PROFEXCE" debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido en términos de lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PROFEXCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

s) Reintegrar a la Tesorería de la Federación en términos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio del 2023 no hayan sido devengadas, sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

t) Informar, en su caso, a la "DGESuM" de los reintegros realizados a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” se compromete a aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos autorizados para el “PROFEXCE”, la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de “LA SEP”, a solicitud de la “DGESuM” con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera “LA SEP”.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”, se obliga a presentar a la “DGESuM” en un plazo máximo de diez días hábiles previos a la ministración de los recursos el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca “LA SEP”.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PROFEXCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la “DGESuM” la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados, con la documentación justificativa y comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales con sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PROFEXCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de excelencia educativa así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las Instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PROFEXCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PROFEXCE” en las Instituciones de Formación Docente Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PROFEXCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PROFEXCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PROFEXCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA.- “LA SEP” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PROFEXCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgesum.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PROFEXCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA NOVENA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en “LA SEP”, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación de la EDINEN, y proyectos integrales de los ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El incumplimiento por “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PROFEXCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable, y en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA TERCERA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga o paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LAS PARTES” podrán continuar las acciones materia del presente convenio, una vez que desaparezcan las circunstancias antes indicadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- La vigencia de este Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones, objeto del mismo, las cuales deberán concluirse antes del 31 de diciembre del 2023, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio fiscal 2023, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de "LAS REGLAS" y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de "LAS PARTES" con treinta días naturales de anticipación; en este caso, "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el día 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, Mtra. **Myrna Araceli Manjarrez Valle**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, C.P. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Lic. **María Elizabeth López Blanco**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT", DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA A TRAVÉS DE LA EDINEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2023.

No.	TIPO DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	ProGEN	Proyecto Académico	675,897.00
2	ProGEN	Proyecto de Gestión	718,999.00
3	ProFEN	Centro de Actualización del Magisterio Nayarit	100,000.00
4	ProFEN	Escuela Normal Experimental de Acaponeta	4,000,900.00
5	ProFEN	Escuela Normal Superior de Nayarit	4,799,580.00
6	ProFEN	Instituto Estatal de Educación Normal de Nayarit "Profr. y Lic. Francisco Benítez Silva"	3,653,585.00

Total de la Entidad: \$13,948,961.00

(Trece Millones Novecientos Cuarenta Y Ocho Mil Novecientos Sesenta Y Un Pesos 00/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023.- Por la SEP: Subsecretario de Educación Superior, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez**.- Rúbrica.- Director General de Educación Superior para el Magisterio, Mtro. **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Dr. **Miguel Ángel Navarro Quintero**.- Rúbrica.- Secretaria de Educación, Mtra. **Myrna Araceli Manjarrez Valle**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, C.P. **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Directora General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Lic. **María Elizabeth López Blanco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se emiten las Bases para el proceso de desincorporación por fusión del centro y los hospitales regionales de alta especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción II, 25, 35, 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 3, 77 bis 5, Apartado A), fracciones I, II y VIII, 77 bis 17, 77 bis 29 y 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 16, 25, fracción V y 27 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, 6, 10 y 42, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, párrafo primero, 6, párrafo primero y 7, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 15, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general;

Que, el artículo 2o., fracción V de la Ley General de Salud (LGS) señala que el derecho a la protección de la salud tiene, entre sus finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y, para el caso de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Que, el artículo 5o. de la LGS determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto garantizar el derecho humano a la protección de la salud;

Que, el artículo 25 de la LGS establece que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, específicamente para la atención integral de la población que se encuentre en el país que no cuenta con seguridad social;

Que, el artículo 77 bis 5, apartado A), fracción II, de la LGS señala que, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, en coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), establecer, desarrollar, coordinar y supervisar las bases, estrategias, programas y acciones conforme a las cuales se llevará a cabo la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;

Que, el 29 de noviembre de 2006, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), los decretos por los que se crean los Hospitales Regionales de Alta Especialidad (HRAE) siguientes: el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas (CRAE), el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán y el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con el objeto de proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional;

Que, el 14 de diciembre de 2009, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", y el 8 de junio de 2012, el Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca, como organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, con el objeto de proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional;

Que, el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en el que, entre otros, se modificó el Título Tercero Bis, De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social;

Que, el 17 de agosto de 2020, se publicó en el DOF, el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, en el cual se plasman los objetivos prioritarios a alcanzar en materia de salud. Entre sus acciones puntuales, la 1.4.4, consistente en coordinar a los Institutos, Hospitales de Alta Especialidad para definir los mecanismos que amplíen progresivamente la gratuidad en instancias de tercer nivel de atención para población no derechohabiente, a fin de que se cumpla con la estrategia prioritaria 1.4 Mejorar la atención especializada de la población sin seguridad social priorizando a grupos históricamente discriminados o en condición de

vulnerabilidad; que a su vez permita lograr el objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que, el 29 de mayo de 2023, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar, en el que se estableció que, de conformidad con el artículo 7, fracción II, el IMSS-BIENESTAR colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar;

Que, el artículo 77 bis 35 de la LGS establece que, IMSS-BIENESTAR, es la institución de salud del Estado Mexicano encargada de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, en el supuesto de concurrencia con las entidades federativas, con independencia de los servicios de salud que prestan otras instituciones públicas o privadas, y que ese organismo público descentralizado se regirá por la LGS, su decreto de creación y demás normatividad aplicable;

Que, el artículo 77 bis 35, párrafo tercero, fracciones I, II y XII de la LGS establece que, para el cumplimiento de su objeto, el IMSS-BIENESTAR tiene entre sus funciones, la prestación de manera gratuita de servicios de salud y de asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud; celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto; participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente, en su caso, la Secretaría de Salud, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, (CIGFD), en su Segunda Sesión extraordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2023, mediante ACUERDO 23-E-II-1 emitió el dictamen favorable respecto de la propuesta de desincorporación por fusión de los HRAE y el CRAE, con el IMSS BIENESTAR;

Que el día 11 de octubre de 2023, se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR*, con el objeto de desincorporar por fusión el Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010", y del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento;

Que, en el artículo 7 del Decreto anteriormente señalado, se instruye a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora de sector, a publicar las bases para el proceso de desincorporación por fusión, dentro de los treinta días hábiles siguientes al reconocimiento de la desincorporación por fusión de los HRAE y CRAE con el IMSS-BIENESTAR, en términos de la normativa aplicable, y

Que, en el artículo Cuarto Transitorio del citado Decreto, se instruye al IMSS-BIENESTAR para que, en coordinación con la Secretaría de Salud, en un plazo no mayor a 90 días naturales, realice las gestiones administrativas para llevar a cabo la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones de los HRAE y CRAE al IMSS-BIENESTAR, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES PARA EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN
POR FUSIÓN DEL CENTRO Y LOS HOSPITALES REGIONALES DE ALTA ESPECIALIDAD
QUE SE INDICAN CON EL IMSS-BIENESTAR**

PRIMERA.- Las presentes Bases tienen por objeto establecer la forma y términos en los que deberá llevarse a cabo la desincorporación por fusión, garantizando la adecuada protección del interés público, a través de la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones asignados al Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, y al Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

SEGUNDA. - Para los efectos de las presentes Bases, se entenderá por:

I. Bases: A las Bases para el proceso de desincorporación por fusión del Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR;

II. CIGFD: A la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;

III. CRAE: Al Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas;

VI. Decreto: Al Decreto por el que se desincorporan por fusión el Centro y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR;

V. HRAE: A los Hospitales Regionales de Alta Especialidad del Bajío; de Oaxaca, de la Península de Yucatán; de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, y de Ixtapaluca;

VI. IMSS-BIENESTAR: Al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;

VII. Plan Estratégico: Documento que detallará los pasos a seguir, etapas y tiempos correspondientes conforme a la normatividad aplicable, a fin de concluir la desincorporación por fusión de los HRAE y el CRAE al IMSS-BIENESTAR;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Salud;

IX. SFP: Secretaría de la Función Pública;

X. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XI. Transferencia: A la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, así como de los inmuebles, derechos y obligaciones asignados a los HRAE y CRAE a favor del IMSS-BIENESTAR.

TERCERA. - Los HRAE y CRAE deberán cuidar en todo momento la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de desincorporación por fusión, y atender las obligaciones que deriven del mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA. - La Secretaría, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, en colaboración con la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, serán los responsables de:

I. El proceso de desincorporación por fusión en los términos establecidos en los artículos 6 y 10, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que implica la transferencia al IMSS-BIENESTAR de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales; además de los inmuebles, derechos y obligaciones asignados y generados por los HRAE y CRAE en términos de la normativa aplicable;

II. Formular, con la participación del IMSS-BIENESTAR, el Plan Estratégico, fijando con precisión sus objetivos, acciones y plazos. El IMSS-BIENESTAR lo difundirá y vigilará su cumplimiento;

III. Someter a evaluación de la CIGFD el Plan Estratégico, y

IV. Una vez concluido el proceso de desincorporación por fusión de los HRAE y CRAE, el IMSS-BIENESTAR informará a la Secretaría y ésta a su vez informará lo conducente a la SHCP y a la CIGFD, para los efectos de los registros respectivos a que se refieren los artículos 12 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 3o. y 13 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

QUINTA. - Los HRAE y CRAE, a través de sus unidades de administración y finanzas o equivalentes, serán los responsables de la transferencia de los recursos humanos, presupuestarios, financieros y materiales, además de los inmuebles, los derechos y obligaciones al IMSS-BIENESTAR, en términos de la normativa aplicable.

Los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes de la Secretaría de Salud, de los HRAE, CRAE e IMSS-BIENESTAR, celebrarán los acuerdos de transferencia correspondientes.

Los derechos laborales individuales del personal que cambie de adscripción, se respetarán conforme a la Ley de la materia.

SEXTA. - El IMSS-BIENESTAR será responsable de formalizar la entrega recepción de los bienes y recursos respectivos de los HRAE y CRAE, para tales efectos éstos últimos levantarán el inventario de sus bienes debiendo informarlo a la Secretaría, en un término de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de las presentes Bases, y someterán al dictamen del auditor designado al efecto por la SFP, sus últimos estados financieros.

SÉPTIMA. - En el caso de los recursos presupuestarios autorizados a los HRAE y CRAE, así como de las plazas presupuestarias que se transfieran al IMSS-BIENESTAR, deberá contarse con la opinión previa que solicite el IMSS-BIENESTAR a la SHCP y a la SFP.

La Secretaría, la SHCP y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las gestiones que resulten necesarias para desincorporar los HRAE y CRAE, e intervenir en el proceso de transferencia y desincorporación por fusión con el IMSS-BIENESTAR, en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA.- El IMSS-BIENESTAR asumirá la organización y las funciones que hasta antes de la fusión realizaban los HRAE y CRAE, y se encargará de todas las acciones que se encuentren en proceso, incluyendo las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos administrativos o procedimientos seguidos en forma de juicios; de instrumentos contractuales iniciados; así como de la atención y seguimiento de cualquier asunto jurisdiccional o administrativo que se encuentre en trámite o pendiente de obtener resolución definitiva por parte de los HRAE y CRAE, mismos que se registrarán por las disposiciones jurídicas vigentes antes de la entrada en vigor de las presentes Bases, hasta su conclusión por parte del IMSS-BIENESTAR.

NOVENA. - Los instrumentos jurídicos, contratos o cualquier acto jurídico celebrado por los HRAE y CRAE seguirán vigentes y surtiendo sus efectos, hasta que se celebren los convenios modificatorios o, en su caso, los nuevos contratos en donde el IMSS-BIENESTAR asuma los derechos y obligaciones respectivos.

DÉCIMA. - Los HRAE y CRAE, celebrarán acuerdos o convenios relativos a la entrega-recepción de los procedimientos administrativos, juicios y cualquier asunto jurisdiccional con término, a fin de que el área que cuente con las atribuciones para ello del IMSS-BIENESTAR, otorgue la atención de los mismos dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes bases.

Asimismo, y a efecto que se atiendan oportunamente la defensa de los intereses jurídicos y patrimoniales correspondientes, quedarán vigentes los poderes otorgados a los directores generales de los HRAE y CRAE para los efectos procedentes. Los HRAE y CRAE deberán informar mensualmente al IMSS-BIENESTAR el avance de los litigios en proceso hasta su conclusión y/o transferencia.

DÉCIMA PRIMERA. - Los HRAE y CRAE deberán continuar rindiendo la información a la que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, hasta completar su desincorporación por fusión. Una vez concluido este proceso, el IMSS-BIENESTAR determinará las nuevas directrices de transparencia y acceso a la información pública relacionada con los HRAE y CRAE.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los Directores Generales de los HRAE y CRAE dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes a la publicación de las presentes Bases, deberán designar a los servidores públicos que funjan como enlaces con las personas a cargo del proceso, conforme a sus respectivas atribuciones, a fin de que concentren, comuniquen y proporcionen la información que se les requiera en la transferencia y desincorporación por fusión.

DÉCIMA TERCERA. - El IMSS-BIENESTAR informará mensualmente a la Secretaría, a la SHCP y a la SFP sobre los avances y estado que guarde el proceso de desincorporación por fusión de los HRAE y CRAE.

DÉCIMA CUARTA. - Para efectos administrativos, la Secretaría será la facultada para interpretar las presentes Bases y resolver lo no previsto.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de octubre de 2023.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Consuelo, con una superficie aproximada de 91-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Área Jurídica.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA CONSUELO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 91-50-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio II210.DGOPR.AJ.12828.2023, de fecha 21 de julio de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "SANTA CONSUELO", con una superficie aproximada de 91-50-00 hectáreas, ubicado en el municipio de La Paz, Baja California Sur. Asimismo, por diverso II210.DGOPR.AJ.12828.2023 de 21 de julio de 2023, se comisionó perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la Calle Ignacio Allende S/N (segunda planta), esq. Aquiles Serdán, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las colindancias de ubicación geográfica son las siguientes:

AL NORTE: con **ROSA VIRGINIA Y RANCHO CALIFORNIA**

AL SUR: con **DEMASIAS DE SANTA CONSUELO**

AL ESTE: con **RANCHO CALIFORNIA**

AL OESTE: con **EJIDO EL CARRIZAL**

La Paz, Baja California Sur, a 9 de agosto de 2023.- La Comisionada: Perito Deslindador suscrito a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Itzel del Carmen Barreto García**.- Rúbrica.

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Director General del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo, y 59, fracciones I, XII y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, fracciones VIII y XII, 9, fracción V, 10 y 11, fracciones V, VI y XIV del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el diverso que lo reforma; 13, fracción III y último párrafo del Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en el Acuerdo CIIT-23-VI-SE-02 adoptado por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el doce de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece en su Eje General I. "Política y Gobierno", apartado "Cambio de Paradigma", entre otros objetivos, garantizar el empleo, la educación, la salud y el bienestar, mediante la creación de puestos de trabajo, la inversión en infraestructura y los proyectos regionales, entre los cuales se encuentra el Programa para el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec, cuyo eje es el Corredor Multimodal Interoceánico;

Que el 14 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (Decreto), el cual fue modificado mediante diverso publicado en el mencionado órgano de difusión oficial el 14 de marzo de 2023;

Que el artículo 1 del Decreto antes mencionado señala que el objeto de dicho organismo es instrumentar una plataforma logística multimodal que integre la prestación de servicios de las administraciones del sistema portuario nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas, S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario, por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los polos de desarrollo para el bienestar, con base en las vocaciones productivas que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural;

Que el artículo 4, fracción VIII, del Decreto señala que, para cumplir con su objeto, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec deberá emitir las declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar;

Que el artículo 9, fracción V, del Decreto dispone que la Junta de Gobierno aprobará la declaratoria de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, conforme a los requisitos que la propia Junta establezca, y

Que la Junta de Gobierno aprobó la presente Declaratoria mediante Acuerdo CIIT-23-VI-SE-02 de fecha doce de octubre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO
PARA EL BIENESTAR ASUNCIÓN IXTALTEPEC**

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec y delimitar el área geográfica del Istmo de Tehuantepec en donde se ubica.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN DEL ÁREA GEOGRÁFICA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec a la superficie de 246-08-02.123 hectáreas (DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, OCHO ÁREAS, DOS PUNTO CIENTO VEINTITRÉS CENTIÁREAS), distribuidas en cuatro polígonos en el municipio de Asunción Ixtaltepec, estado de Oaxaca.

En el "Polígono B" del polo señalado en el párrafo anterior se excluye el derecho de vía correspondiente a infraestructura de Petróleos Mexicanos (PEMEX), cuya área no se contabiliza en la superficie referida en dicho párrafo, de conformidad con los cuadros de construcción y el croquis de ubicación siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

Sistema de coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 15Q, datum WGS84

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "POLÍGONO A"						
LADO		DISTANCIA	RUMBO	VÉRTICE	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1A	288,990.841	1,847,912.785
1A	2A	24.455	S 34°21'57" E	2A	289,004.645	1,847,892.599
2A	3A	17.922	S 70°35'35" E	3A	289,021.548	1,847,886.644
3A	4A	26.091	S 69°51'32" E	4A	289,046.044	1,847,877.660
4A	5A	26.603	S 65°53'26" E	5A	289,070.326	1,847,866.793
5A	6A	71.913	S 59°27'49" E	6A	289,132.266	1,847,830.255
6A	7A	85.921	S 73°44'8" E	7A	289,214.748	1,847,806.191
7A	8A	61.303	S 68°5'57" E	8A	289,271.627	1,847,783.325
8A	9A	62.505	S 63°59'2" E	9A	289,327.798	1,847,755.909
9A	10A	281.385	N 3°11'39" E	10A	289,343.476	1,848,036.857
10A	11A	62.517	N 27°10'50" W	11A	289,314.919	1,848,092.470
11A	12A	47.961	N 79°46'2" W	12A	289,267.721	1,848,100.990
12A	13A	16.086	N 83°30'58" W	13A	289,251.738	1,848,102.807
13A	14A	25.743	N 88°29'56" W	14A	289,226.004	1,848,103.481
14A	15A	121.781	S 89°52'33" W	15A	289,104.223	1,848,103.217
15A	16A	92.365	N 83°54'11" W	16A	289,012.381	1,848,113.027
16A	17A	125.858	N 84°26'21" W	17A	288,887.115	1,848,125.224
17A	18A	11.518	S 9°29'45" W	18A	288,885.215	1,848,113.863
18A	1A	227.133	S 27°42'46" E	1A	288,990.841	1,847,912.785
Superficie = 10-67-66.956 ha (106,766.956 m²)						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "POLÍGONO B"						
LADO		DISTANCIA	RUMBO	VÉRTICE	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1B	289,192.098	1,848,167.788
1B	2B	77.102	S 84°27'01" W	2B	289,115.357	1,849,160.332
2B	3B	114.414	S 77°54'39" W	3B	289,003.481	1,849,136.370
3B	4B	72.089	S 85°05'27" W	4B	288,931.656	1,849,130.201
4B	5B	139.251	S 77°10'06" W	5B	288,795.883	1,849,099.275
5B	6B	94.102	S 69°24'11" W	6B	288,707.796	1,849,066.171
6B	7B	45.146	S 68°12'19" W	7B	288,665.877	1,849,049.409
7B	8B	10.838	S 64°15'57" W	8B	288,656.113	1,849,044.703
8B	9B	10.336	S 51°46'12" W	9B	288,647.994	1,849,038.307
9B	10B	113.681	S 33°15'32" W	10B	288,585.649	1,848,943.247
10B	11B	32.56	S 56°54'10" W	11B	288,558.372	1,848,925.467
11B	12B	44.904	S 82°53'28" W	12B	288,513.813	1,848,919.910
12B	13B	189.891	S 74°02'57" W	13B	288,331.233	1,848,867.726
13B	14B	54.8	S 70°35'38" W	14B	288,279.547	1,848,849.518
14B	15B	350.572	S 03°21'42" W	15B	288,258.991	1,848,499.549
15B	16B	91.526	S 77°19'29" W	16B	288,169.695	1,848,479.466
16B	17B	29.2532	S 76°31'52" W	17B	288,141.247	1,848,472.652
17B	18B	20.1351	S 76°31'52" W	18B	288,121.665	1,848,467.963
18B	19B	6.8075	S 78°37'50" W	19B	288,115.045	1,848,466.377
19B	20B	47.7861	S 78°37'50" W	20B	288,068.197	1,848,456.957
20B	21B	38.1967	S 82°15'55" W	21B	288,030.347	1,848,451.816
21B	22B	134.4666	S 84°01'45" W	22B	287,896.610	1,848,437.828
22B	23B	38.2829	N 78°56'52" W	23B	287,859.037	1,848,445.167
23B	24B	27.093	S 01°31'56" E	24B	287,859.762	1,848,418.084
24B	25B	53.1518	S 76°16'21" E	25B	287,911.395	1,848,405.471
25B	26B	41.0536	S 74°03'11" E	26B	287,950.869	1,848,394.191
26B	27B	45.4898	S 72°27'45" E	27B	287,994.245	1,848,380.484
27B	28B	134.3143	S 71°39'36" E	28B	288,121.737	1,848,338.222
28B	29B	60.5884	S 71°19'47" E	29B	288,179.137	1,848,318.826
29B	30B	20.6482	S 71°19'47" E	30B	288,198.698	1,848,315.216
30B	31B	28.0836	S 69°22'59" E	31B	288,224.983	1,848,302.327
31B	32B	30.3425	S 69°22'59" E	32B	288,253.382	1,848,291.643
32B	33B	32.5143	S 76°10'01" E	33B	288,284.954	1,848,283.869
33B	34B	70.2781	S 81°07'58" E	34B	288,354.392	1,848,273.036
34B	35B	82.7896	N 06°30'53" E	35B	288,363.785	1,848,355.291
35B	36B	52.2849	N 20°49'31" W	36B	288,345.196	1,848,404.160
36B	37B	24.7032	N 19°31'46" W	37B	288,336.938	1,848,427.442

37B	38B	27.7454	N 01°54'24" W	38B	288,336.015	1,848,455.172
38B	39B	20.7568	N 02°18'21" E	39B	288,336.850	1,848,475.912
39B	40B	31.2164	N 03°17'14" E	40B	288,338.640	1,848,507.077
40B	41B	103.0468	N 77°38'30" E	41B	288,439.299	1,848,529.132
41B	42B	312.846	S 21°31'36" E	42B	288,553.989	1,848,238.067
42B	43B	231.4355	S 83°07'28" E	43B	288,783.760	1,848,210.361
43B	44B	57.6939	S 01°03'32" E	44B	288,784.826	1,848,152.677
44B	45B	44.5375	S 78°07'35" E	45B	288,828.411	1,848,143.513
45B	46B	60.9427	S 82°09'18" E	46B	288,888.783	1,848,135.195
46B	47B	218.1487	S 83°25'41" E	47B	289,105.498	1,848,110.227
47B	48B	118.1949	N 87°32'21" E	48B	289,223.584	1,848,115.302
48B	49B	7.4657	S 09°16'50" E	49B	289,224.788	1,848,107.934
49B	50B	41.4615	S 86°05'14" E	50B	289,266.153	1,848,105.105
50B	51B	49.4158	S 80°33'19" E	51B	289,314.899	1,848,096.996
51B	52B	13.6922	S 56°41'20" E	52B	289,326.341	1,848,089.476
52B	53B	51.2085	S 25°53'56" E	53B	289,348.709	1,848,043.411
53B	54B	225.4337	S 86°59'33" E	54B	289,573.832	1,848,031.583
54B	55B	4.6931	N 04°36'10" W	55B	289,573.455	1,848,036.261
55B	56B	50.1953	S 88°33'46" E	56B	289,623.635	1,848,035.002
56B	57B	87.3227	N 85°06'26" E	57B	289,710.639	1,848,042.450
57B	58B	74.8952	N 79°57'33" E	58B	289,784.387	1,848,055.508
58B	59B	8.421	N 60°42'52" E	59B	289,791.732	1,848,059.627
59B	60B	66.7666	N 27°01'27" E	60B	289,822.068	1,848,119.104
60B	61B	33.4891	N 37°01'45" E	61B	289,842.236	1,848,145.839
61B	62B	78.6397	N 52°52'34" E	62B	289,904.938	1,848,193.301
62B	63B	23.3457	N 60°10'15" E	63B	289,925.191	1,848,204.914
63B	64B	63.7886	N 68°24'55" E	64B	289,984.506	1,848,228.380
64B	65B	30.2853	N 76°25'26" E	65B	290,013.945	1,848,235.489
65B	66B	115.2222	S 88°13'50" E	66B	290,129.113	1,848,231.931
66B	67B	106.019	S 89°42'02" E	67B	290,235.130	1,848,231.377
67B	68B	75.3319	N 79°57'36" E	68B	290,309.309	1,848,244.510
68B	69B	419.8917	N 41°10'07" W	69B	290,032.903	1,848,560.594
69B	70B	431.8782	N 41°13'58" W	70B	289,748.245	1,848,885.384
70B	71B	266.6058	S 48°19'49" W	71B	289,549.093	1,848,708.135
71B	72B	265.9967	N 41°14'12" W	72B	289,373.756	1,848,908.162
72B	73B	59.7432	N 48°32'34" E	73B	289,418.530	1,848,947.716
73B	1B	315.7589	N 45°48'58" W	1B	289,192.098	1,849,167.789
Superficie = 145-42-39.888 ha (1'454,239.888 m²)						

DERECHO DE VÍA PEMEX (DENTRO DE POLÍGONO B)						
				17B	288,141.247	1,848,472.652
17B	18B	20.1351	S 76°31'52" W	18B	288,121.665	1,848,467.963
18B	29B	159.8271	S 21°04'29" E	29B	288,179.137	1,848,318.826
29B	30B	20.6482	S 71°19'47" E	30B	288,198.698	1,848,315.216
30B	31B	28.0836	S 69°22'59" E	31B	288,224.983	1,848,302.327
31B	17B	189.7959	N 26°10'48" W	17B	288,141.247	1,848,472.652
Superficie = 00-47-98.70 ha (4,798.70 m²)						
Superficie Efectiva del "Polígono B" = 144-94-41.188 ha (1'449,441.188 m²)						

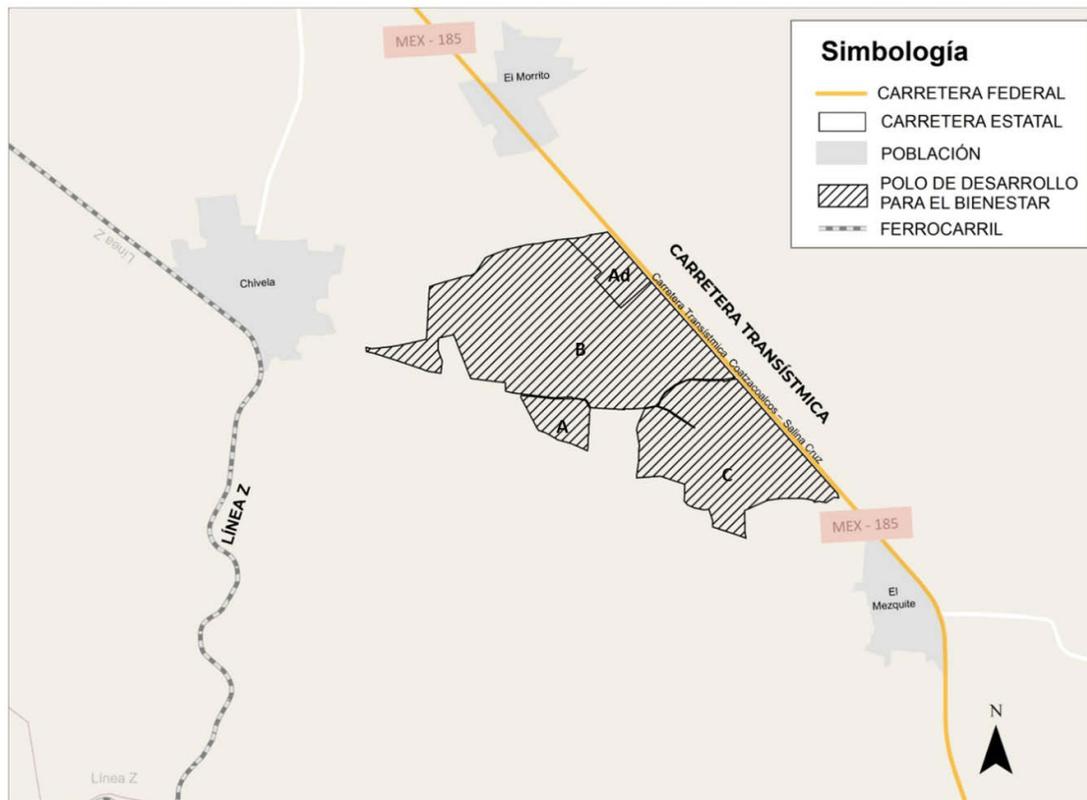
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "POLÍGONO C"						
LADO		DISTANCIA	RUMBO	VÉRTICE	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				1C	290,628.994	1,847,439.393
1C	2C	41.159	S 85°22'14" O	2C	290,587.969	1,847,436.071
2C	3C	65.97	S 82°57'3" O	3C	290,522.497	1,847,427.975
3C	4C	166.413	S 65°24'36" O	4C	290,371.176	1,847,358.727
4C	5C	137.837	S 0°57'19" E	5C	290,373.474	1,847,220.909
5C	6C	14.779	S 6°8'32" E	6C	290,375.055	1,847,206.215
6C	7C	31.999	S 9°29'39" E	7C	290,380.333	1,847,174.655
7C	8C	64.652	N 69°57'16" O	8C	290,319.598	1,847,196.815
8C	9C	39.587	N 70°55'53" O	9C	290,282.184	1,847,209.748
9C	10C	129.525	N 71°54'2" O	10C	290,159.068	1,847,249.987
10C	11C	36.624	N 0°52'40" O	11C	290,158.507	1,847,286.607
11C	12C	11.988	N 3°24'31" O	12C	290,157.794	1,847,298.574
12C	13C	71.262	N 18°55'32" O	13C	290,134.681	1,847,365.984
13C	14C	34.598	S 88°58'35" O	14C	290,100.088	1,847,365.366
14C	15C	64.444	N 79°9'51" O	15C	290,036.793	1,847,377.481
15C	16C	46.865	N 67°31'10" O	16C	289,993.489	1,847,395.401
16C	17C	35.206	N 40°10'5" O	17C	289,970.780	1,847,422.304
17C	18C	110.5	N 1°37'1" E	18C	289,973.898	1,847,532.760
18C	19C	168.657	N 70°52'40" O	19C	289,814.548	1,847,588.009
19C	20C	161.006	S 86°18'4" O	20C	289,653.877	1,847,577.622
20C	21C	11.102	N 1°55'3" E	21C	289,654.249	1,847,588.718
21C	22C	96.574	N 7°43'46" E	22C	289,667.238	1,847,684.415
22C	23C	116.261	N 1°57'4" E	23C	289,671.196	1,847,800.609
23C	24C	101.098	N 10°13'1" O	24C	289,653.264	1,847,900.104
24C	25C	43.33	N 16°40'38" E	25C	289,665.698	1,847,941.612
25C	26C	103.548	N 24°1'16" E	26C	289,707.850	1,848,036.192
26C	27C	81.151	N 78°45'48" E	27C	289,787.446	1,848,052.006

27C	28C	84.901	S 69°27'42" E	28C	289,866.950	1,848,022.219
28C	29C	50.647	S 52°24'54" E	29C	289,907.085	1,847,991.328
29C	30C	60.308	S 57°22'1" E	30C	289,957.873	1,847,958.807
30C	31C	51.128	S 58°35'44" E	31C	290,001.511	1,847,932.165
31C	32C	13.352	S 51°48'32" E	32C	290,012.005	1,847,923.910
32C	33C	30.29	S 61°6'16" E	33C	290,038.524	1,847,909.273
33C	34C	3.91	N 7°45'23" O	34C	290,037.996	1,847,913.148
34C	35C	12.535	N 58°44'19" O	35C	290,027.281	1,847,919.653
35C	36C	85.726	N 55°19'9" O	36C	289,956.786	1,847,968.431
36C	37C	45.742	N 56°50'38" O	37C	289,918.491	1,847,993.448
37C	38C	57.636	N 54°35'33" O	38C	289,871.514	1,848,026.842
38C	39C	45.422	N 68°40'5" O	39C	289,829.205	1,848,043.365
39C	40C	31.616	N 72°1'5" O	40C	289,799.133	1,848,053.126
40C	41C	72.979	N 23°53'39" E	41C	289,828.693	1,848,119.850
41C	42C	32.489	N 40°4'25" E	42C	289,849.608	1,848,144.712
42C	43C	70.572	N 52°22'5" E	43C	289,905.498	1,848,187.802
43C	44C	85.586	N 64°30'43" E	44C	289,982.754	1,848,224.632
44C	45C	30.511	N 79°10'3" E	45C	290,012.722	1,848,230.366
45C	46C	113.388	S 86°25'54" E	46C	290,125.890	1,848,223.309
46C	47C	104.708	N 89°28'56" E	47C	290,230.594	1,848,224.255
47C	48C	5.682	S 8°11'36" E	48C	290,231.404	1,848,218.631
48C	49C	69.467	N 78°11'37" E	49C	290,299.401	1,848,232.845
49C	50C	19.389	N 87°30'22" E	50C	290,318.772	1,848,233.688
50C	51C	405.076	S 41°10'7" E	51C	290,585.424	1,847,928.756
51C	52C	459.542	S 41°21'54" E	52C	290,889.114	1,847,583.863
52C	53C	148.677	S 41°32'11" E	53C	290,987.701	1,847,472.573
53C	54C	31.156	S 14°39'56" E	54C	290,995.589	1,847,442.432
54C	55C	31.441	N 81°51'48" O	55C	290,964.464	1,847,446.882
55C	56C	62.41	S 55°20'24" O	56C	290,913.129	1,847,411.389
56C	57C	47.506	N 79°45'6" O	57C	290,866.381	1,847,419.841
57C	58C	33.739	S 81°49'9" O	58C	290,832.985	1,847,415.040
58C	59C	13.664	N 30°47'32" O	59C	290,825.990	1,847,426.778
59C	60C	43.906	N 78°27'53" O	60C	290,782.971	1,847,435.558
60C	61C	32.527	N 84°39'11" O	61C	290,750.586	1,847,438.589
61C	62C	45.53	N 89°56'18" O	62C	290,705.057	1,847,438.638
62C	63C	54.111	N 88°51'34" O	63C	290,650.956	1,847,439.715
63C	1C	21.965	S 89°9'36" O	1C	290,628.994	1,847,439.393
Superficie = 78-18-68.317 ha (781,868.317 m²)						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO ADYACENTE						
LADO		DISTANCIA	RUMBO	VÉRTICE	COORDENADAS	
EST.	P.V.				X	Y
				70B	289,748.245	1,848,885.384
70B	71B	266.6058	S 48°19'49" W	71B	289,549.093	1,848,708.135
71B	72B	265.9967	N 41°14'12" W	72B	289,373.756	1,848,908.162
72B	73B	59.7432	N 48°32'34" E	73B	289,418.530	1,848,947.716
73B	1B	315.7589	N 45°48'58" W	1B	289,192.098	1,849,167.789
1B	1E	68.85	N 84°19'39" E	1E	289,260.610	1,849,174.594
1E	2E	46.9201	N 81°29'39" E	2E	289,307.014	1,849,181.534
2E	3E	38.6211	N 70°55'05" E	3E	289,343.513	1,849,194.160
3E	4E	82.1652	N 81°12'51" E	4E	289,424.715	1,849,206.710
4E	5E	36.0071	N 77°41'34" E	5E	289,459.894	1,849,214.385
5E	3D	151.3128	S 41°13'58" E	3D	289,559.627	1,849,100.592
3D	70B	286.1661	S 41°13'58" E	70B	289,748.245	1,848,885.384
Superficie = 12-27-25.662 ha (122,725.662 m²)						

RESUMEN DE SUPERFICIES	
Superficie "Polígono A"	10-67-66.956 ha
Superficie Efectiva "Polígono B"	144-94-41.188 ha
Superficie "Polígono C"	78-18-68.317 ha
Superficie "Polígono Adyacente"	12-27-25.662 ha
Superficie Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec	246-08-02.123 ha

CROQUIS DE UBICACIÓN – POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR ASUNCIÓN IX TALTEPEC



ARTÍCULO TERCERO. La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios y Requisitos Generales de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, aprobados por la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, como a continuación se indica:

I. Criterio de Macro Localización

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec se encuentra a 1 km de la vía férrea correspondiente a la línea Z, en su tramo Salina Cruz, Oaxaca - Medias Aguas, Veracruz.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec cuenta con alrededor de 2 kilómetros de frente con la Carretera Federal MEX-185, y se ubica a 47 km del Aeropuerto Nacional de Ixtepec, con un potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales e internacionales.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec se ubica en el municipio de Asunción Ixtaltepec, estado de Oaxaca, cuyos municipios aledaños son: El Barrio de la Soledad, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, El Espinal, San Pedro Comitancillo, Magdalena Tlacotepec, Santiago Laollaga, Ciudad Ixtepec, Santo Domingo Chihuitán y San Blas Atempa, todos en la misma entidad federativa.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Asunción Ixtaltepec	15261	225,711
El Barrio de la Soledad	13474	
Santa María Chimalapa	9578	
San Miguel Chimalapa	6711	
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	113570	
El Espinal	8730	
San Pedro Comitancillo	4333	
Magdalena Tlacotepec	1297	
Santiago Laollaga	3361	
Ciudad Ixtepec	28082	
Santo Domingo Chihuitán	1618	
San Blas Atempa	19696	

IV. Criterio de Consulta Indígena

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio CGDI/2023/OF/0157 emitió dictamen sobre la improcedencia de la consulta indígena en la superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec, decretando lo siguiente:

"[...] a partir de la información conocida, no resulta necesario implementar un proceso de consulta específica por posible afectación a la propiedad sobre tierras".

V. Criterio Educativo

En el municipio de Asunción Ixtaltepec, estado de Oaxaca, y los municipios aledaños a este, se localizan las siguientes instituciones de educación:

Universidades e Instituciones de Educación Superior

Municipio	Institución de Educación Superior
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Juchitán
	Instituto Tecnológico del Istmo
San Pedro Comitancillo	Instituto Tecnológico de Comitancillo
Ciudad Ixtepec	Universidad del Istmo (UNISTMO) Campus Ciudad Ixtepec
	Universidad Pedagógica Nacional (UPN) Campus Ciudad Ixtepec

Instituciones de Educación Media Superior

Municipio	Institución de Educación Media Superior
Asunción Ixtaltepec	CECyTE EMSAD Núm. 40 "Chivela"
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 20 Asunción Ixtaltepec
	Colegio Benito Juárez
	Preparatoria Promoción Cultural del Istmo
	Centro Núm. 187 Lázaro Cárdenas
	Bachillerato Integral Comunitario de Santiago Ixtaltepec
	Bachillerato Asunción Ixtaltepec
El Barrio de la Soledad	Centro Educativo Cruz Azul Campus Lagunas
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 6 El Barrio
Santa María Chimalapa	Centro Núm. 147 La Esmeralda
	Bachillerato Integral Comunitario de Santa María Chimalapa
	Bachillerato Integral Comunitario de San Miguel Chimalapa
	Telebachillerato Comunitario Núm. 20
	Bachillerato Integral Comunitario de Benito Juárez
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Centro Núm. 72 Vistahermosa
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 23 Juchitán
	Bachillerato Lic. Andrés Henestrosa
	CECyTE EMSAD Núm. 53 "La Venta"
	Instituto Gandhi
	Plantel Núm. 63 Juchitán
	Colegio de Estudios Superiores y de Especialidades del Estado de Oaxaca
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 205
	Bachillerato Integral Comunitario de Álvaro Obregón
	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Núm. 243 "Juchitán"
	Centro Educativo y Cultural del Istmo, Sección Bachillerato
Bachillerato Integral Comunitario de La Ventosa	
Bachillerato General "Jerome Bruner"	

Municipio	Institución de Educación Media Superior
El Espinal	Plantel Núm. 02 Espinal
	Instituto Latinoamericano
San Blas Atempa	Plantel Núm. 60 San Blas Atempa
San Pedro Comitancillo	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 9
Santiago Laollaga	Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario Núm. 9, Extensión Santiago Laollaga
Ciudad Ixtepec	Plantel Núm. 56 Ixtepec
	Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios Núm. 91
	Lic. Andrés Henestrosa Campus Ixtepec
	Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios Núm. 168
	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Plantel Núm. 22 Ixtepec

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Eléctrica y electrónica.
2. Semiconductores.
3. Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte.
4. Dispositivos médicos.
5. Farmacéutica.
6. Agroindustria.
7. Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias).
8. Maquinaria y Equipo.
9. Tecnologías de la Información y la Comunicación.
10. Metales.
11. Petroquímica.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

La superficie destinada al Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec cuenta con Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante la cual se autorizó otorgar la compatibilidad de uso del suelo industrial del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

La superficie del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec se ubica fuera de la delimitación de las áreas naturales protegidas conforme al oficio número DGOR/0310/2023 de la Dirección General de Operación Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

IX. Criterio de Propiedad

El 95.01 por ciento de la superficie que conforma el Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec forma parte del patrimonio del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y el resto es viable para su consideración en la presente Declaratoria.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.- Director General de Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, Vicealmirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

(R.- 543511)

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC10, ubicada en el Estado de Morelos, los días 28 y 29 de septiembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 12, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos realizados por la CONDUSEF en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se hagan del conocimiento público a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular; y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, informó que derivado del cambio de domicilio de la Unidad de Atención a Usuarios BC10 con sede en el Estado de Morelos y a fin de concluir las acciones que ello implica, es necesario suspender la atención presencial en las instalaciones de dicha Unidad.

Que de acuerdo con la solicitud de la referida Vicepresidencia, y con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras que tienen asuntos en trámite ante la Unidad de Atención a Usuarios BC10, ubicada en el Estado de Morelos, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento que suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios los días 28 y 29 de septiembre de 2023, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC10, UBICADA EN EL ESTADO DE MORELOS, LOS DÍAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BC10 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en el Estado de Morelos, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días 28 y 29 de septiembre de 2023, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo, los procedimientos que se llevan a cabo por vía remota a través de la página de Internet de la CONDUSEF mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC10, con sede en el Estado de Morelos, los días 28 y 29 de septiembre de 2023.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF por vía remota, así como solicitar asesoría, a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO. Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido los días 28 y 29 de septiembre de 2023, ante la Unidad de Atención a Usuarios BC10, con sede en el Estado de Morelos, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública del nueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que se aprueba la terna propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta lo determinado por el Senado de la República en su sesión celebrada el tres del mes y año indicado, en relación con la terna que le fuera remitida en términos del Acuerdo 4/2023, de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN SU SESIÓN PÚBLICA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL QUE SE APRUEBA LA TERNA PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LO DETERMINADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EN SU SESIÓN CELEBRADA EL TRES DEL MES Y AÑO INDICADO, EN RELACIÓN CON LA TERNA QUE LE FUERA REMITIDA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO 4/2023, DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con motivo de la conclusión del periodo constitucional de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo 4/2023, en el que se determinó el procedimiento para integrar la terna que sería propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ocuparía el cargo a partir del once de septiembre de dos mil veintitrés;

SEGUNDO. En el procedimiento regulado en el referido Acuerdo 4/2023, en una primera etapa se determinó que diecinueve de las aspirantes que presentaron la solicitud respectiva cumplieron con los requisitos formales establecidos y, en la etapa posterior, en sesión pública plenaria celebrada el tres de julio de dos mil veintitrés, con base en la evaluación de sus méritos curriculares, reveladora de un perfil acorde con las funciones de Magistrada de Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó una lista de seis aspirantes integrada por Nancy Correa Alfaro, Araceli Yhalí Cruz Valle, María Cecilia Guevara y Herrera, Aidé Macedo Barceinas, Martha Leticia Mercado Ramírez y María Fernanda Sánchez Rubio, las cuales comparecieron en la sesión pública celebrada el lunes diez de julio de dos mil veintitrés. En dicha sesión se aprobó la terna respectiva integrada por Nancy Correa Alfaro, Araceli Yhalí Cruz Valle así como María Cecilia Guevara y Herrera, la cual se remitió al Senado de la República al día siguiente por la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acompañada de los expedientes y anexos correspondientes;

TERCERO. En la sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintitrés por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión se realizó votación por cédula para la elección de una Magistrada de la referida Sala Regional; en la inteligencia de que ninguna de las candidatas de la terna propuesta obtuvo la mayoría calificada para ser electa, lo cual se notificó a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos previstos en el inciso e) del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante el oficio No. DGPL-1P3A.-1239 de tres de octubre de dos mil veintitrés, recibido en este Alto Tribunal al día siguiente, y

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, *“e) Si ninguno de los o las candidatas de la terna obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta, en la que no podrán incluirse candidatos o candidatas propuestas*

previamente.”, por lo que ante la brevedad del plazo legalmente establecido, tomando en cuenta que las seis aspirantes que comparecieron ante el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión pública celebrada el pasado diez de julio, cumplen con los requisitos para ocupar el cargo respectivo e incluso cuentan con los méritos curriculares que revelan un perfil acorde para ello, se determina que la nueva terna que debe remitirse al Senado de la República es la integrada por las tres aspirantes que participaron en la última etapa del procedimiento regulado en el citado Acuerdo 4/2023, que no integraron la propuesta inicial.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 94 y 99, párrafos décimo primero y décimo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XXIV, 179 y 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como en el Punto Séptimo del Acuerdo 4/2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de lo previsto en los incisos a) y e) del artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la terna de aspirantes a ocupar el cargo de Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a que se refiere el Acuerdo 4/2023 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en orden alfabético de su primer apellido, es la siguiente:

1. MACEDO BARCEINAS AIDÉ
2. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA
3. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 179, incisos b) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dicha terna será remitida por la Presidenta de este Alto Tribunal a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, acompañada de la documentación que la sustente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO EN EL QUE SE APRUEBA LA TERNA PROPUESTA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LO DETERMINADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA EN SU SESIÓN CELEBRADA EL TRES DEL MES Y AÑO INDICADO, EN RELACIÓN CON LA TERNA QUE LE FUERA REMITIDA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO 4/2023, DE ESTE ALTO TRIBUNAL, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Pública celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. El señor Ministro Luis María Aguilar Morales estuvo ausente, con motivo del desempeño de una comisión oficial. La señora Ministra Loretta Ortiz Ahf estuvo ausente, previo aviso dado a la Presidencia.- Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

OFICIO por medio del cual la señora Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña Hernández, remite a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la nueva terna que el Pleno de este Alto Tribunal propone para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SENADORA

ANA LILIA RIVERA RIVERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE

Tomando en cuenta la votación realizada por el Senado de la República en su sesión celebrada el tres de octubre de dos mil veintitrés, respecto de la terna remitida en términos del Acuerdo 4/2023 del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para designar a una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto Segundo del acuerdo aprobado el día de hoy por el Pleno de este Alto Tribunal, a fin de que la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión esté en aptitud de realizar la designación correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 99, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 11, fracción XXIV y 179, incisos a) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, envío a Usted la nueva terna de candidatas que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte propone para ese efecto, la cual se integra por:

1. MACEDO BARCEINAS AIDÉ
2. MERCADO RAMÍREZ MARTHA LETICIA
3. SÁNCHEZ RUBIO MARÍA FERNANDA

Cabe agregar que la referida terna se presenta en estricto orden alfabético, atendiendo al primer apellido de sus integrantes.

Asimismo, acompaño los expedientes que contienen la documentación presentada por cada una de las aspirantes.

Le envío un cordial saludo, y le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2023.- Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con el trámite de prórroga de los nombramientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. A efecto de agilizar y simplificar el proceso de contratación se propone que las prórrogas de nombramiento no se presenten a consideración de la Comisión de Administración, lo anterior, en atención a que en el nombramiento inicial, se verifica que el personal propuesto cumpla con los requisitos señalados en el Manual General de Puestos y en los Manuales Específicos de Puestos, por lo que, las prórrogas corren la misma suerte que el nombramiento inicial, razón por la cual, no sería necesario verificar el cumplimiento del perfil del puesto.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se deroga la fracción VI del artículo 81 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 81. ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XLI. ...”

SEGUNDO. Se reforman los artículos 17, último párrafo; 19 y 20 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 17. ...

El nombramiento inicial del personal de confianza de las áreas administrativas, no podrá exceder del término de seis meses ni ser menor de tres meses, con excepción de los casos señalados en el párrafo anterior y en el artículo 19 de este Acuerdo, y de aquel que se expida en favor de la persona servidora pública que cubra algún tipo de licencia, ocupe una plaza temporal, o que la propuesta de nombramiento contenga características especiales, las cuales deberán ser informadas por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos, estando debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 19. Si la persona servidora pública con una antigüedad en el puesto de seis meses, causa baja por renuncia o por fin de nombramiento, y la persona titular del área administrativa solicita se le extienda nuevo nombramiento en el mismo puesto, se elaborará de forma indefinida, siempre y cuando no exista interrupción entre ambos nombramientos.

Artículo 20. Los nombramientos del personal adscrito a las Secretarías Técnicas de las Comisiones Permanentes, no se someterán a consideración de la Comisión de Administración, siempre y cuando tengan el visto bueno de la Consejera o Consejero presidente de la Comisión correspondiente.

Las prórrogas serán tramitadas por la Dirección General de Recursos Humanos siempre y cuando cumplan con lo señalado en el párrafo anterior.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo estén en trámite, deberán concluirse con las disposiciones con las que fueron iniciados.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con el trámite de prórroga de los nombramientos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 2 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 24/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; así como la creación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; y de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 24/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SEDE EN AGUASCALIENTES; ASÍ COMO LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON SEDE EN AGUASCALIENTES; Y DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73; 86, fracción II; y, 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, así como para determinar el número, división de circuitos, competencia territorial y especialización por materias; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; y

TERCERO. Actualmente existe un único Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, integrado por un Juez de Distrito. El 28 de junio de 2023 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación de un órgano jurisdiccional en esta entidad de

la misma especialidad; por lo que el actual Tribunal cambiará su denominación para quedar como el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes y se creará el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes a partir del 16 de noviembre de 2023.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, cambia de denominación a Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, a partir del 16 de noviembre de 2023.

Artículo 2. El órgano que se crea se denomina Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, e iniciará funciones el 16 de noviembre de 2023.

Artículo 3. El Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 61, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tendrán la jurisdicción territorial y domicilio siguiente:

Tribunal	Jurisdicción	Domicilio
Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.	Todos los municipios del Estado de Aguascalientes.	Avenida Aguascalientes Sur número 603, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, C.P. 20270, Aguascalientes, Aguascalientes.
Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.		

Artículo 4. A partir del 16 de noviembre de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes y el Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, deberán dirigirse y realizarse en los domicilios señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. A partir de la fecha indicada en el artículo 2 de este Acuerdo, se crea e inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes y tendrá el mismo domicilio que los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficina de correspondencia común se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos entre los dos Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales de esa sede.

Artículo 6. Los asuntos en trámite y en archivo, del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, que cambia de denominación, continuarán bajo la denominación del Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, considerando que la única Jueza que lo integra los conoció de origen, por lo que deberá continuar conociendo de estos, hasta su conclusión y archivo.

Artículo 7. Todas las promociones que se presenten con posterioridad a la fecha de cambio de denominación del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, y que vayan dirigidas a este, deberán entenderse dirigidas al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

Artículo 8. Los expedientes del órgano jurisdiccional que cambia de denominación deberán estar registrados en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes y libros de control electrónicos.

Artículo 9. A fin de equilibrar la distribución de las cargas de trabajo entre los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, podrá establecer el turno diferenciado de asuntos por parte de la Oficina de Correspondencia Común

que presta servicio a dichos órganos jurisdiccionales. En su caso, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral informará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal sobre los resultados de las medidas que se implementen en este sentido.

Artículo 10. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, así como Visitaduría Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo lo relativo al cambio de denominación del Tribunal, e inicio de funciones del mencionado Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 11. Se reforma el artículo Quinto Quinquies, fracción XII, y se adiciona la fracción XII. Bis al mismo artículo, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"QUINTO QUINQUIES. ...

I. a XI. ...

XII. Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes;

XII. Bis. Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes;

XIII. a C. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Los Tribunales Laborales Federales de asuntos individuales a que se refiere el presente Acuerdo General, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con el inicio de sus funciones de manera individual.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, dotarán al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes y a la Oficina de Correspondencia Común que les brindará servicio, de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común que dará servicio al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes y al Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

SEXTO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, instrumentarán los cambios necesarios en el sistema de cómputo de la oficina de correspondencia común y del Sistema Integral de Gestión de Expedientes, para trasladar los expedientes electrónicos de los asuntos en trámite, del Tribunal que cambia de denominación al Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 24/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación del Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; así como la creación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; y de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 5 de octubre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. La Secretaría Técnica enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa revisión de la Dirección General de Auditoría, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2023.

Saldo Patrimonial al 30 de junio de 2023	1) Ingresos julio-septiembre 2023	Intereses julio-septiembre 2023	2) Egresos julio-septiembre 2023	Saldo Patrimonial al 30 de septiembre de 2023
\$6,103'992,205.31	\$93'080,619.16	\$148'360,892.24	\$6'127,661.85	\$6,339'306,054.86

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 226 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *‘Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto’*”.
- 2) “El importe de los egresos incluye los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2023.

Saldo Patrimonial al 30 de junio de 2023	1) Ingresos julio-septiembre 2023	Intereses julio-septiembre 2023	Egresos julio-septiembre 2023	Saldo Patrimonial al 30 de septiembre de 2023
\$1.01	\$2'764,845.05	\$214.94	\$0.00	\$2'765,061.00

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de julio a septiembre de 2023 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0362 M.N. (dieciocho pesos con trescientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5045 y 11.5075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/004/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cumplimiento dado a la sentencia interlocutoria dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 16499/23-17-01-9, en la cual, en su parte correspondiente determinó otorgar la medida cautelar suspensiva, por lo que ha quedado sin efectos la Circular INE/OIC/UAJ/DJPC/001/2023 publicada el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Dirección Jurídica Procesal y Consultiva.

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/004/2023 POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LOS MUNICIPIOS Y A LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, Y A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER FEDERAL CON AUTONOMÍA DERIVADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 16499/23-17-01-9, EN LA CUAL, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE DETERMINÓ OTORGAR LA MEDIDA CAUTELAR SUSPENSIVA, POR LO QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/001/2023 PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CIRCULAR INE/OIC/UAJ/DJPC/004/2023.

ÁREAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE REALIZAN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y CELEBRAN CONTRATOS CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS. PRESENTES.

En cumplimiento a la sentencia interlocutoria de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente 16499/23-17-01-9, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos segundo y octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 487, apartados 1 y 6, así como 490, apartado 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 4, numeral 1, fracción VI, apartado A, 81 y 82 apartado 1, incisos ff) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 77, primer párrafo, 78, fracción III, 79, 80, 81, 82, 84, 86 y 87 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; y los artículos 24, fracción I, inciso c), 30 incisos l) y aa), 31 inciso t) y 33 incisos i), p), v) y w) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y de acuerdo con los resolutivos **PRIMERO y QUINTO** de la resolución de treinta de junio de dos mil veintitrés dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores en el expediente número **INE/OIC/PSP/001/2022**, instaurado en contra de la empresa **Process Management and Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, SE HACE DE CONOCIMIENTO** que deberán abstenerse de **ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS** con la empresa referida, toda vez que le fueron impuestas las sanciones consistentes en: **MULTA** por la cantidad de \$272,445.00 (doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevado al mes de junio de dos mil veintiuno, e **INHABILITACIÓN** por un plazo de **SEIS MESES para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, plazo de INHABILITACIÓN que deberá contarse a partir del DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Los contratos adjudicados y los que se hubieran celebrado con la citada empresa antes del DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

En caso de que, al día en el que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, la empresa sancionada no hubiera pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de mérito, la inhabilitación subsistirá hasta en tanto realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 78 párrafo tercero del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

Una vez transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado en el presente medio de difusión.

Atentamente

Ciudad de México, 5 de octubre de 2023.- Director Jurídico Procesal y Consultivo del Órgano Interno de Control del INE, Lic. **Jorge López Vicente**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 238/2023
J.A.I. 238/2023
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **238/2023**, promovido por **Jesús Gabriel Bermúdez González**; contra actos de la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada **Rosaura Ariana Cervantes Gómez, por propio derecho y en representación de su hija menor**; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, ello, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que se le informa que queda a su disposición, en la Actuaria de este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días hábiles, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a su interés conviene y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Azucena Espinoza Chá
Rúbrica.

(R.- 542060)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 426/2023, promovido por Acelo Omero Victoria Carro y Rolando Rodríguez Jiménez, por conducto de María Guadalupe Rugerío Morales en su carácter de defensora particular, contra actos del Juez de Control del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, y otras autoridades se ordenó emplazar a la tercera interesada Isabel Romero Zamora, Patricia Manuel Vargas y Anastasio Cayetano Carrera. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 28 de agosto de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Joel Díaz Nájera.
Rúbrica.

(R.- 542175)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 219/2023, promovido por Eva Olivares Hernández, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Godeleva Montes de Oca y Modesto Barrera Montes de Oca, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 7 de junio de 2023.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 542179)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 199/2023, promovido por CRISTOPHER ENRÍQUEZ SERRANO, contra de la resolución dictada el siete de octubre de dos mil veintiuno, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en el toca de apelación 288/2021; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada Margarita Reyna Martínez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 5 de septiembre de 2023.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 542180)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado: Crecenciano Montiel Cortés.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 1827/2022, promovido por Manuel Rojas Chávez contra actos del Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Puebla, a quien reclama la omisión de emitir resolución en los autos de la queja PFPA/27.3/2C.27.5/00009/21, interpuesta ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Puebla; y al ser señalado Crecenciano Montiel Cortés, como tercero interesado y al desconocerse su domicilio, el once de julio de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", Universal o "Reforma", con

apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio..

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de junio de 2023.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 541885)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

SILVIA ERIKA PÉREZ TREJO NAVARRO HIJA DE LA FINADA QUEJOSA MARÍA DOLORES NAVARRO DAMIÁN, Y A QUIEN LE RESULTE EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL O ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DOLORES NAVARRO DAMIÁN

En razón de ignorar su domicilio, atendiendo a la muerte de la quejosa María Dolores Navarro Damián, en el juicio de amparo 904/2021-II, por este medio se le requiere para dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, se apersonen al citado juicio o en su caso dentro del mismo término dirijan un escrito al juicio de amparo **904/2021-II** mediante el cual informen quien fungirá como representante legal o albacea a bienes de la difunta quejosa María Dolores Navarro Damián, en el entendido que de no existir representante legal o albacea de la sucesión a bienes, en el término citado, deberá **iniciar las acciones tendientes para que la representante de la sucesión comparezca a este juicio, debiendo informar dicha situación por escrito**, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 30 de agosto de 2023

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciado Fernando Abel Perrusquía Rojo

Rúbrica.

(R.- 542191)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Jorge Ortega Hernández

En el juicio de amparo número 606/2021, promovido por Jorge Gabriel Ortega Audirac, contra el acto del Juez Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Orizaba, Veracruz, consistente en la resolución de siete de junio de dos mil veintiuno dictada en el juicio ordinario civil 1929/2013/V; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de diecinueve de julio de este año, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 19 de julio de 2023.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Tania Isabel López Alfonso.

Rúbrica.

(R.- 542201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Miguel Ángel González Ramírez.

En el juicio de amparo número **894/2021**, promovido por **Blanca Patricia Navarro Reyes**, contra el acto del Juez Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, con sede en Córdoba, Veracruz, consistente en la dilación y paralización en el juicio 3912/2016, de su índice, toda vez que no se han garantizado los alimentos reclamados, no se han señalado fechas de audiencia y tampoco se ha dictado sentencia donde se resuelva su situación jurídica; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al numeral 2º de la Ley de Amparo, en acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, por lo que se le hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por apoderado, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 31 de agosto de 2023.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
 con residencia en esta ciudad de Córdoba.
Licenciada Guadalupe Villagómez Aguilera.
 Rúbrica.

(R.- 542213)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 1250/2022-I, promovido por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través de su apoderada legal Marina Luna Luna, contra actos del Registro Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Cholula, Estado de Puebla, fue señalado como tercero interesado Erick Larios Rojas, como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos a costa de la parte quejosa, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, por tres veces consecutivas, de siete en siete días, asimismo se fijará en el lugar de avisos de este Juzgado Federal, copia íntegra del mismo, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la anterior. Queda a disposición del referido tercero interesado en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún de carácter personal se les harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de septiembre de 2023.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Yohaly Olivera Parra.
 Rúbrica.

(R.- 542302)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Ciudad Judicial Federal
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

TERCEROS INTERESADOS:

Casa Consuelo, Sociedad Anónima, Seth Edward Mc Cormick y Steven Taylor Gregory.

Mediante demanda de amparo presentada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, Carl Timothy, por conducto de su apoderado, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, que, en lo que interesa, se hizo consistir como sigue: *“Acto reclamado: El proyecto de laudo de fecha 12 de diciembre del 2019 y votado como definitivo con fecha 06 de marzo del 2020 emitido por la autoridad responsable.”*; a quienes, dada la manifestación de la parte quejosa en referencia a carecer de los medios necesarios para cubrir el gasto de los edictos y con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio del presente edicto

y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, para que conforme a su interés legal convenga hagan valer demanda de amparo adhesivo o formular alegatos, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la zona metropolitana donde tiene jurisdicción este Tribunal Colegiado, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior, dentro del juicio de amparo directo número 439/2022, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Licenciado Aarón Efraín Silva de Anda.

Rúbrica.

(R.- 541894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 373/2023-III, promovido por David López Hernández, contra la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 536/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 542316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 245/2023
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo 245/2023, promovido por **Mario Betancourt Contreras**, contra un acto del **Juez Vigésimo Quinto de lo Penal en la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Jorge López Nieto**, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

Atentamente

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes.

Rúbrica.

(R.- 542321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Martha Ríos Chávez

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Martha Ríos Chávez, dentro del juicio de amparo directo 114/2023, promovido por Juan Manuel y Miguel Ángel ambos de apellidos García Romo, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 24 de enero de 2022, dictada en el toca 107/2021.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17, 19 y 20.

Se hace saber a la tercera interesada en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 04 de septiembre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 542380)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 198/2023, promovido por NIDIA KARINA VILCHES SALAZAR, contra el acto reclamado al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México y su ejecución atribuida al Director del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Ecatepec, en la Entidad, consistente en la sentencia dictada el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en el toca de apelación 160/2022; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado, Marco Adonay Zamora Rodríguez, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Toluca, Estado de México, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 542497)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Tercero interesado de iniciales A.F.A. (identidad reservada), dado que se ignora su domicilio, se le **emplaza por este medio al juicio de amparo directo 142/2023**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Ernesto González Contreras**, contra la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil diecisiete, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal 3/2017, en su carácter de ordenadora, y Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal en Amealco de Bonfil, Querétaro, y el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término

de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintidós de agosto de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 542181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1111/2023, promovido por Rosario del Carmen Palafox Zavala, se ordena emplazar a las tercero interesadas Elsy de la Cruz Uc Ongay y Fátima del Rosario Uc Uc, haciéndosele saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de tres de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/19-2020/00094.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de septiembre de 2023.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Jose de los Angeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 542503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1112/2023, promovido por Javier Naal Pech, se ordena emplazar al tercero interesado Fausto Gutiérrez Vázquez, haciéndoseles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el 01/16-2017/00400/TOCA.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de septiembre de 2023.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Jose de los Angeles Martín Balán

Rúbrica.

(R.- 542506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado René Alejandro Hernández Romero.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado René Alejandro Hernández Romero, dentro del juicio de amparo directo 144/2023, promovido por Issa Adriana Bárcenas Velázquez, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 13 de junio de 2023, dictada en el toca 49/2023.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 542810)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 644/2023, promovido por Luis Gerardo Téllez Pérez, a través de su defensora particular Ma. Isabel Escalona Pérez, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente, con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Juan Juárez Amaro, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, a 12 de septiembre de 2023.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

Víctor Hugo Díaz Jiménez

Rúbrica.

(R.- 542813)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS: ANA MARÍA AGUILERA INIESTRA
Y LEONORA DEL CARMEN RODRÍGUEZ AGUILERA.

En cumplimiento al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 150/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María Graciela Méndez Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y otra autoridad, a quienes se reclama: Todo lo actuado en el expediente 853/2019, relativo a la denuncia de sucesión intestamentaria a bienes de Ramón Rodríguez Sánchez; así como la ejecución de las órdenes dadas por el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y las notificaciones realizadas en dicho expediente; se tuvo a Ana María Aguilar Iniestra y Leonora Del Carmen Rodríguez Aguilar, como parte tercera interesada. En términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las diez horas con cincuenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República "El Universal", se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. Dox fe.

Secretaría de Juzgado.
Magali Romero Solís
Rúbrica.

(R.- 542183)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS A:

Crecimiento de Jalisco, Sociedad Civil.

En el juicio de amparo 992/2022, promovido por Eduardo García Fernández, por su propio derecho, contra el acto que reclama del Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente en; la revocación de actuaciones, incumpliendo el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo, retrasando, entorpeciendo y viciando el procedimiento laboral de origen 1989/2017; por tanto, se ordena emplazar a Crecimiento de Jalisco, Sociedad Civil, por medio de edictos para que comparezca en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Ahora, la quejosa no cuenta con solvencia económica, en términos del estudio socioeconómico practicado a dicha parte remitido por el Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF) que fue acordado el treinta de junio de dos mil veintitrés.

Por lo que, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c, mediante el citado auto, se ordenó la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso.

Zapopan, Jalisco, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
El Secretario.

Lic. Iván Salazar Elydd.
Rúbrica.

(R.- 542817)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS:

Eva Raquel García Arreola.

En el juicio de amparo 2411/2021, promovido por Ricardo Godínez Castellanos, contra actos del Director de Asuntos Internos y Comisión Municipal de Honor y Justicia, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, consistentes entre otras cosas el procedimiento administrativo, el acuerdo de radicación de veinticuatro de enero de dos mil veinte, el acta de desahogo de audiencia de pruebas y alegatos de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la resolución definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, lo anterior dentro del expediente 007/2019-J; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, dentro de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; de no comparecer, las ulteriores notificaciones se le practicarán por lista de acuerdos; para la audiencia constitucional se fijaron las TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Cabe mencionar que la quejosa no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, ya que demostró que pagarlos afectará gravemente su economía personal o familiar, ante la precariedad de medios económicos para hacer frente a su carga procesal.

Zapopan, Jalisco, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario.

Jabín Reyna Maldonado.
Rúbrica.

(R.- 542828)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 1575/2022, promovido por MIRIAM GARCÍA GARCÍA, por conducto de su apoderado FELIX GONZÁLEZ BANDERA, contra el acto de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral J.3/832/2019, se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado EDGAR SANTIAGO LÓPEZ TORRES, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer debidamente identificado a las instalaciones que ocupan este Tribunal Colegiado, sitio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, 2do piso, Torre D, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, Codigo Postal 50010, para ser notificado y emplazado al juicio de amparo de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Sandra Coral Sánchez Bárcenas.

Rúbrica.

(R.- 542844)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: A.J.S.L. **por conducto de su progenitora de iniciales E.A.L.B.**

“Inserto: Se comunica a la tercera interesada menor de edad de iniciales A.J.S.L. por conducto de su progenitora de iniciales E.A.L.B., que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de dos de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Mario Flavio García Velázquez, la cual se registró con el número 568/2023-VIII, contra actos del Juzgado de Control de Ecatepec de Morelos, Estado de México, consistentes en el auto de vinculación a proceso emitido por el juez responsable, en la causa de control 461/2023, por el hecho delictuoso de abuso sexual”.

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México; siete de agosto de dos mil veintitrés.

Secretaria.

Licenciada Mariel García Chi.

Rúbrica.

(R.- 542845)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Guillermina Soledad González Posada, en su carácter de deuda de Luis Enrique Olmos González, dado que se ignora su domicilio **se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 91/2023, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,** promovido por **Martín Duarte Rodríguez,** en contra de la sentencia de veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los autos del toca penal acusatorio 56/2022, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento Penal de la Unidad I, Juez Único de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, con Competencia en Materia de Ejecución, Comisionado del Sistema Penitenciario del Estado y Titular del Centro Penitenciario CP1 Varonil en San José El Alto, Querétaro, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de tercero interesada, por lo que dentro del

término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 542205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Rosa María Rodríguez Rodríguez
EDICTO

"...Inserto: Se comunica a la tercera interesada Saira Lucero Arias Velázquez, que en auto de once de mayo de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo promovida por Rosa María Rodríguez Rodríguez, registrada con el número de juicio de amparo 544/2023, en el que señaló como actos reclamados: La falta de emplazamiento al juicio 929/2019, del índice del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, así como todo lo actuado en el mismo, y su ejecución. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés..."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Alyn Aseret Guido Huerta

Rúbrica.

(R.- 542847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Correo Institucional: 13jdo1ctoc@correo.cjf.gob.mx
EDICTO

Tercero interesado: Salvador Núñez Moreno

En el **juicio de amparo 1043/2022**, promovido por **Soazik Marie Jose Le Bihan**, contra actos de la autoridad responsable **Juez Trigésimo Segundo Familiar de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, en acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se señaló como tercero interesado a Salvador Núñez Moreno, y en proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que comparezca a deducir su derechos, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

David Duarte Zamora

Rúbrica.

(R.- 542962)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR:

“Dual Tres, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable”.

Amparo directo 684/2022, Promovente: Miguel Ángel Aranda León; acto reclamado: laudo 16-06-2022, Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; Juicio laboral 1189/2014; deberá comparecer por conducto de representante legal, dentro de treinta días hábiles, para que acuda a este tribunal y, se le corra traslado con la demanda de amparo, a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Zapopan, Jalisco, 20 de septiembre de 2023.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.

Lic. Araceli Lerma López.

Rúbrica.

(R.- 543167)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Tercero interesado Julio Antonio Grajales Valdez, le hago saber:

En los autos del juicio de amparo 163/2023 promovido por Araceli Sánchez Barradas, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, radicado en este Juzgado 17° de Dto. en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, donde se le reconoció el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de 24 de agosto de 2023, se ordenó emplazarlo por edictos, precisando que podrá presentarse dentro de los 30 días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos, quedando a su disposición la copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se le informa que la audiencia constitucional está prevista para las 11:05 del 20 de septiembre de 2023 y que el acto reclamado es todo lo actuado en el juicio agrario 194/2021 y expediente 586/2022 del índice del Tribunal responsable.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 08 de septiembre de 2023

El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Andrés Rossell Martínez

Rúbrica.

(R.- 543175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit,
con residencia en Tepic
EDICTO

(TERCERA PUBLICACIÓN)

16 de Octubre de 2023.

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Parte: tercero interesado.

Gabriel del Real Segundo, representante legal de las menores terceras interesadas de iniciales H. y K. D. ambas de apellidos del R. G.

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número 228/2023-IV, promovido por Carlos del Real González, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en “... del Juez Primero de lo Penal, se reclama el auto de

formal prisión decretado en mi contra el día 6 de marzo del año 2023, de la causa penal número 82/2006 en todas sus partes del C. Agente del Ministerio Público y del director del Penal del Estado de Nayarit "Venustiano Carranza", reclamo el cumplimiento y ejecución de dicho auto de formal prisión."; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 16 de octubre de 2023.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.
Oscar Márquez Torres.
 Rúbrica.

(R.- 542211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Eric Eduardo Medrano Delgado y René Gabriel Villanueva Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados señalados al rubro, dentro del juicio de amparo directo 139/2023 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Uriel Matías Santiago, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.

Acto reclamado: la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil veintidós, en el toca 87/2022.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 20 y 22.

Se hace saber a los terceros interesados que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender tanto sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlos por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2023
 El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.
 Rúbrica.

(R.- 543183)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
190/2023 y su Acumulado 192/2023

Tercero interesado: Javier Quintero González.

En el juicio de amparo 190/2023, promovido por Victoria Casillas Hernández y su acumulado 192/2023 promovido por la sucesión a bienes de Bonfilio Bautista Chávez, contra acto del Juez Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclaman La planilla de liquidación de sentencia, emitida en los autos del juicio 1931/2012. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Javier Quintero González, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma. Se comunica fecha para audiencia constitucional las doce horas con cuarenta y dos minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, para lo cual queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Vanessa Ayala Reyes.
 Rúbrica.

(R.- 543184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún
Juicio de Amparo Indirecto 468/2023-III
Quejoso: José César Antonio Castilla Evoli por conducto de su apoderado Miguel Ángel May Magaña
EDICTO

Hago saber: En el referido juicio de amparo promovido por el mencionado quejoso, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución de tres de abril de dos mil veintitrés en autos del incidente de sustitución patronal radicado con el número 758/2012 del índice de la Junta Especial Número Cincuenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad. Ahora, se hace constar que en el referido juicio de amparo, por acuerdo de seis de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a los terceros interesados 1] Eric D. Sheppard y 2] Peter Guevara, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno periódico de mayor circulación en la República, además de fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de la lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso de este Juzgado, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa de este procedimiento, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Do y fe.

Cancún, Quintana Roo; nueve de agosto de dos mil veintitrés.
 Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Diana Alejandra Ángel Zarate
 Rúbrica.

(R.- 542494)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz,
con sede en Coatzacoalcos
EDICTO

Para emplazar a la demandada Silayl Organización de Recursos Humanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en los autos del Procedimiento Especial Individual 192/2022, que se tramita ante este Tribunal, por Yomara Iliana Carmona Domínguez, quien demandó de Silayl Organización de Recursos Humanos, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros la designación de beneficiario, otorgamiento de pensión post-mortem y devolución de aportaciones del extinto Mario Carmona Arjona, reconocimiento de periodo laborado, admitida a trámite el ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de acuerdo de veintiuno de mayo y siete de septiembre ambos dos mil veintitrés, ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida demandada por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a dar respuesta a la demanda, acreditar su personalidad, ofrecer pruebas, objetar las de la actora, formular reconvencción, la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Zamora, número 419, colonia Centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz, las copias de traslado para su debida instrucción. Apercibida que, de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por precluidos sus derechos, se previene a demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Tribunal, y de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por Boletín.

Atentamente
 Coatzacoalcos Veracruz, nueve de octubre de dos mil veintitrés
 Secretaria de Instrucción del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
 en Veracruz con sede en Coatzacoalcos
María Reyna Morales Ramirez
 Rúbrica.

(R.- 542496)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Ileana Tamara Bautista Suárez.

En los autos del juicio de amparo indirecto 1123/2022, promovido por María del Carmen Sánchez Olazagasti por propio derecho, contra actos de la Primera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de Puebla y otra autoridad, consistente en:

“...IV.- EL ACTO QUE DE CADA AUTORIDAD SE RECLAMA. D e la autoridad responsable ordenadora, la ejecutoria dictada con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, en el Toca 164/2022, que me fue notificada el veinticuatro de mayo del mismo año; y de las autoridades responsables ejecutoras, reclamo el cumplimiento a todo lo ordenado por la responsable ordenadora...”

En cumplimiento al auto de veinte de junio de dos mil veintidós, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los siguientes diarios “*Excelsior*”, “*El Universal*” o “*Reforma*”, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
 San Andrés Cholula, Puebla, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.
 El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Jorge Arciniega Alcaraz.

Rúbrica.

(R.- 542501)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
- EDICTOS -

Lamberto Serrano Olivas.

(Tercero interesada)

En los autos del juicio de amparo **428/2021-IV-A**, promovido por Dalia López Félix, contra actos del **Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navalato, Sinaloa** y otra autoridad, se le tuvo con el carácter de tercero interesado a Lamberto Serrano Olivas; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlos; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación”, y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.
 “2023. Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”.
 Culiacán, Sinaloa, 30 de junio de 2023.
 Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Paula Lilita Cháirez Parra

Rúbrica.

(R.- 542507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JESÚS ATAULFO NÁJERA NÁJERA
TERCERO INTERESADO

En el juicio de amparo directo 440/2022, promovido por **Miguel Hernández Hernández, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y como tercero interesado resulta ser **Jesús Ataulfo Nájera Nájera**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de tres de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 97-A-1P03/2021, por la citada autoridad, en la que se confirmó la sentencia definitiva de uno de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Región Dos, de los Distritos Judiciales de San Cristóbal y Bochil, Chiapas, en la que consideró como penalmente responsable a **Miguel Hernández Hernández**, por la comisión del delito de secuestro agravado cometido en perjuicio del aquí tercero interesado, señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 07 de septiembre de 2023
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Julissa Montserrat Herrera Morales
Rúbrica.

(R.- 542804)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 668/2023, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Roberto Tula López, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Araceli Francisco Ramos, Jesús Enrique Valadez Contreras y José Luis Ortega Torres, promovieron juicio de amparo indirecto contra actos del Juez de Control adscrito a los Juzgados de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla y otras autoridades, contra el auto de vinculación a proceso librado en la carpeta judicial administrativa 1472/2023, como probables responsables de los delitos de robo agravado y secuestro exprés, cometido en agravio de Roberto Tula López y otro. Se le previene al tercero interesado en mención, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con ocho minutos del cinco de octubre de dos mil veintitrés, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que sea emplazado, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo Para su publicación en los periódicos "EXCÉLSIOR", "EL UNIVERSAL" o "REFORMA"; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

En Puebla, Puebla, a siete de septiembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora.
Rúbrica.

(R.- 542814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Laboral: 248/2021

Quejoso: Carlos Eduardo Ibarra Román

Terceros interesados: Edgar Mauricio Escárcega Contreras, Víctor Bustos Dueñas y Diego Fernando Aguirre Pantaleón

Se hace de su conocimiento que Carlos Eduardo Ibarra Román promovió amparo directo contra actos de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, del Director General del Centro de Readaptación Social Varonil, ubicado en Torreón, Coahuila de Zaragoza, del Director General del Centro de Readaptación Social Varonil, residente en esta ciudad, y del Director General del Centro Federal de Readaptación Social Número 14 "CPS-Durango" ubicado en Gómez Palacio, Durango, consistentes en la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil trece, dentro del toca penal 101/2013 y su ejecución; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados Edgar Mauricio Escárcega Contreras, Víctor Bustos Dueñas y Diego Fernando Aguirre Pantaleón, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 07 de septiembre de 2023.
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Lic. Ana Gabriela Torres Adame.

Rúbrica.

(R.- 542832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

MARÍA NAZARIA CHI DE LA ROSA E INDI NICTE PÉREZ BAAS
TERCERO INTERESADAS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 326/2023,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 326/2023, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Buenaventura Caamal González, contra el laudo de trece de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio laboral 189/2021, del índice de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Cozumel, Quinta Roo, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de María Nazaria Chi de la Rosa e Indi Nichte Pérez Baas, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero interesada, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, seis de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Vigésimo Séptimo Circuito.

Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 542841)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“Ma. Dismayin Juárez Magaña”.

“Cumplimiento auto de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 1202/2022, promovido por Gabriela González Paz, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se hace conocimiento resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c) Ley Amparo, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniere se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las diez horas con treinta y dos minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de

Acapulco, Guerrero, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero,
 Encargada del Despacho.

Lic. Lucina Antonieta Dávila Ponce.
 Rúbrica.

(R.- 543181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Constructora Arsenal, Sociedad Anónima de Capital Variable y Comercializadora
 y Constructora de Golf, Sociedad Anónima de Capital Variable”

“Cumplimiento auto seis de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Sexta Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 659/2023, promovido por Pedro Antonio Villanueva Escobar, en su carácter de apoderado legal de los directos quejosos Yolanda Velázquez Morales, Luciano Ávila Molina, Guadalupe Organes Molina, Andrés García de la Rosa, Irving Molina Jiménez, Elihu Moreno Gazga, Néstor Adolfo Barrios De la Rosa, Paul Antonio Barrios de la Rosa y José Pablo Campos Escobar, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, se hace conocimiento que les resulta el carácter de terceras interesadas, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersonen, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibidas de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.” En la inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas con diez minutos del dos de octubre de dos mil veintitrés, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.” Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, al seis de septiembre de dos mil veintitrés.- doy fe.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Marisol Rangel Patricio.
 Rúbrica.

(R.- 543198)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León
con residencia en Cadereyta
EDICTO

“Al interesado:

En la declaratoria de abandono 4/2022, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, por solicitud de la agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Decima Cuarta Investigadora, UEIDAPLE, con sede en la Ciudad de México, dentro de la investigación FED/SEIDF/UNAI-NL/0000811/2018, respecto de: 202 máquinas electrónicas de juego. 5 mesas de juego. DVR-01, DVR de la marca provisión ISR, modelo SA-16200AHD-2L+ con número de serie 345062AAR16420402; DVR-02 DVR de la marca provisión ISR, modelo SA-16200AHD-2L+ con número de serie 345013AAR16320271; DVR-03 DVR de la marca provisión ISR, modelo SA-16200AHD-2L+ con número de serie 345062AAR16420321; DVR-04 DVR de la marca provisión ISR, modelo SA-16200AHD-2L+ con número de serie 345041AAR16390036. GAB-01, Gabinete de la marca “DELL”, Modelo: “DCCY”, serial: “BTY78BX”; GAB-02, Gabinete de la marca “GHIA”, Modelo: “PCGHIA-2348”, serial: “306460”; GAB-03, Gabinete de la marca “GHIA”, Modelo: “PCGHIA-2348”, serial: “315450”. Y, Fichas y tarjetas electrónicas: 600 fichas de color morado con valor de \$50.00; 180 fichas verdes con valor de 500 y tres fichas verdes con valor de 25; 100 fichas azules con valor de 5,000; 100 fichas rojas con valor de 1,000; 800 fichas azul cielo con valor de 5; 100 fichas negras con valor de 10,000; 860 fichas amarillas con valor de 10; 1041 fichas rosas con valor de 100; y, 1200 fichas rojas con valor de 20. En atención a que se desconoce la identidad del mismo, quien de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía, se encuentra relacionado con los bienes localizados el dos de mayo de dos mil dieciocho, a través de la autorización de orden de cateo 60/2018 en el lugar denominado “THE HOUSE CASINO & PLAY” con ubicación en carretera nacional, kilómetro 249.5, sin número visible, colonia Los Cristales, código postal 67320, en Santiago, Nuevo León, el trece de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo atendiendo a que se desconoce su localización, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca identificado, al Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Carretera Cadereyta-Dr. González S/N Km.15, colonia San Bartolo, municipio de Cadereyta Jiménez (a 1.4 km al norponiente de la Autopista MonterreyReynosa), con número telefónico (828) 2690180, extensión 1003 a 1008 y correo electrónico cjpf_nuevoleon@correo.cjf.gob.mx, cuarenta y cinco minutos antes de la audiencia programada para las 14:00 horas del 24 de octubre de 2023.”

Cadereyta Jiménez, Nuevo León a 09 de agosto de 2023

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con sede en Cadereyta Jiménez, en funciones de Juez de control.

Juan Marcos Olguín Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 541236)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERA INTERESADA: Delfina Bartolón Roblero.

En cumplimiento al proveído de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 1181/2022 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Efrain Sarmiento Cuazitl, en su carácter de albacea provisional a bienes de Guillermo Sarmiento Bonilla, también conocido como Guillermo Sarmiento, y Constantina Cuazitl Tlaque, también conocida como María Constantina Cuazitl Tlaque, y/o Constantina Coazitl Tlaque, y/o Constantina Cuazitl, y/o Constantina Cuazitl de Sarmiento y/o Constantina Cuazitl Tlahque, contra actos del Juez de lo Civil y de lo Penal del Municipio de Cuautlancingo, Distrito Judicial de Cholula, Puebla, y otra autoridad, de quien reclama: falta de emplazamiento al juicio 248/2008; se tuvo a la persona arriba mencionada, como parte tercera interesada; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las once horas con quince minutos del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la cual podrá variar con motivo de su emplazamiento por esta vía. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, siete de agosto de dos mil veintitrés. Doy fe.

Secretaria de Juzgado
Ana Rosa Domínguez Cortés
Rúbrica.

(R.- 542176)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS

AL TERCERO INTERESADO “VN CAPITAL FUND I, L.P.”.

En los autos del juicio de amparo **164/2023-I**, promovido por **Manuel Juárez Castañeda**, apoderado legal de **INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Partido de Celaya, Guanajuato, y otras autoridades**, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la

demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "I.- **NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:** Manuel Juárez Castañeda, apoderado legal de **INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.,** II.- **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO:** **VN Capital Fund I, LP, ("VN Capital")**, parte promovente de los medios preparatorios de origen,... III.- **AUTORIDADES RESPONSABLES:**... La C. titular del Juzgado Segundo en Materia Civil del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato... La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión... La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión... El Presidente de la República... IV.- **ACTO RECLAMADO:** "...LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL ARTÍCULO 379 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LA DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1151, FRACCIÓN IV, ASÍ COMO EL DIVERSO 1156, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO;... Y EL PROVEÍDO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PARTIDO DE CELAYA, GUANAJUATO, DENTRO DEL EXPEDIENTE M0006/2023 DE SU ÍNDICE, DONDE SE REQUIRIÓ A LA AQUÍ QUEJOSA DIVERSA DOCUMENTACIÓN ATINENTE A LA NEGOCIACIÓN, COMO MEDIDA PREPARATORIA A JUICIO MERCANTIL...", además se le hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 30 de agosto de 2023.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Aarón Isaac Ojeda Romo.

Rúbrica.

(R.- 542219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

POR AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PRONUNCIADO POR JESSICA MARÍA CONTRERAS MARTÍNEZ, JUEZA TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "B" DE LA LEY DE AMPARO, DEL TERCERO INTERESADO FLORENTINO MORENO SARMIENTO, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

Número de expediente: 1006/2023-IV-2

Partes en el juicio:

Quejoso: DESARROLLOS RESIDENCIALES INDEPENDIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Tercero interesado: FLORENTINO MORENO SARMIENTO.

Autoridad responsable: TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO CINCO, EN CHIHUAHUA Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Tipo de juicio: Juicio de amparo indirecto, cuyo acto reclamado consiste en lo siguiente: "**ACTO RECLAMADO:** La orden de ejecución de sentencia dictada en el oficio T.U.A. 5/2254/2022, relativo al juicio agrario 258/2003, resolución de diecisiete de marzo de dos mil cinco."

Hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, ante este juzgado, apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que podrá acudir a consultar a este juzgado. Queda a su disposición en la Secretaria de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo.

LO QUE TRANSCRIBO EN VÍA DE EDICTO, PARA QUE TENGA DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Chihuahua, Chihuahua, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Jessica María Contreras Martínez.

Rúbrica.

(R.- 542769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Chetumal, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **750/2021-I-A**, promovido por Walter Leandro Torres Pat, en su carácter de apoderado de "Desarrollos Punta Piedra II", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos que reclama de la **magistrada del Tribunal Unitario Distrito 44, Chetumal, Quintana Roo**, y otras autoridades, en el que señaló como actos reclamados: los autos dictados el nueve de abril y veinticuatro de agosto ambos de dos mil veintiuno, dictados en autos del expediente agrario 118/2021; la resolución dictada el veintidós de junio de dos mil veinte, relativo a la excepción por incompetencia por declinatoria decretada en autos del toca número 210/2019; auto de dieciséis de julio de dos mil veinte, dictado por la **jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo**, en el expediente 526/2018; asimismo, en esta propia fecha, se ordena emplazar a los tercero interesados Magdalena López Cruz y Gassetta e Pumello sociedad anónima de capital variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber a los aludidos terceros interesados que podrán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida **José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho, esquina con Estero de Ucum, con sede en Chetumal, Quintana Roo**, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se les da vista con el contenido de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las diez horas con veinticinco minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

Chetumal, Quintana Roo, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo

David Pacheco Monroy

Rúbrica.

(R.- 543208)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en dos millones de pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 16/2023-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Logística en Mayoreo Fya, sociedad anónima de capital variable, como demandada y a Javier Alberto Burciaga Morales y Rafael Burciaga Alvarado como personas afectadas, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Valeria Ruiz Ortega

Rúbrica.

(E.- 000439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA AERONAVE MARCA BRITISH AEROSPACE, HAWKER 800A, MATRÍCULA N591CF, CON NÚMERO DE SERIE 258175, COLOR BLANCO CON FRANJAS AZULES Y NEGRO; IDENTIFICADA TAMBIÉN COMO AERONAVE MARCA BRITISH AEROSPACE, MODELO BAE 125, SERIES 800A, NÚMERO DE SERIE/CONSTRUCCIÓN NA0446/258175, FABRICADA EN 1989, Y TIENE ASIGNADA LA MATRÍCULA NORTEAMERICANA N591CF, A PARTIR DEL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2020, VIGENTE HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2023.

En auto de 22 de septiembre de 2023, dictado en el juicio de extinción de dominio 15/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República contra KMW FLIGHT LLC, en su calidad de demandada, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto de la Aeronave marca BRITISH AEROSPACE, HAWKER 800A, matrícula N591CF, con número de serie 258175, color blanco con franjas azules y negro; identificada también como aeronave marca BRITISH AEROSPACE, modelo BAE 125, series 800A, número de serie/construcción NA0446/258175, fabricada en 1989, y tiene asignada la matrícula norteamericana N591CF, a partir del día 4 de agosto de 2020, vigente hasta el 31 de agosto de 2023; del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-5 Tuxtla Gutiérrez, estado de Chiapas, dentro de la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001099/2023, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 22 de septiembre de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000440)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE 499,100.00 USD (Cuatrocientos noventa y nueve mil cien 00/100 dólares americanos) y la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

En auto de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 14/2023, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependientes de la Unidad para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República en contra de Servicios de Apoyo Metropolitano, Sociedad Anónima de Capital Variable y Vivelox México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en su calidad de codemandadas, así como en contra de Santiago Villegas Aguilar, José Alfredo Zúñiga Rodríguez y Jesús del Ángel Pérez, en su calidad de personas afectadas, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de 499,100.00 USD (Cuatrocientos noventa y nueve mil cien 00/100 dólares americanos) y la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-I-4 Hermosillo, estado de Sonora de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000793/2023, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México 20 de septiembre de 2023

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2, acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 16/2023-IV**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, consistentes en la cantidad de **\$4,860,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, materia de la Litis, propiedad de **Estrategias REVSER, Sociedad Anónima de Capital Variable**; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los rendimientos, ganancias o beneficios generados respecto del dinero en efectivo contenido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos de manera ilícita por la comisión del delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (en la hipótesis de transportar dentro del territorio nacional recursos o bienes de cualquier naturaleza con el conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita).

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 13/2023-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **13/2023-III**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Sonora** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con un plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.

Demandados: Nora Edith Tabarez Romero y Fidel Vinvela Galván.

Persona afectada: A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

Las cantidades de USD 5,245.00 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 dólares americanos) y \$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para devolverle al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

B) La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del numerario referido.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez causada ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por Las cantidades de USD 5,245.00 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 dólares americanos) y \$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con sede en la Ciudad de México.

Jannete López Rojano

Rúbrica.

(E.- 000444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 12/2023

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a la demandada **Wendy Dalaithy Amaral Arévalo**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Dann Jafet Infante Villavicencio, Héctor Guillermo Pineda Domínguez, David Morales Franco, Abigail Berruecos Pérez y Filiberta Pérez Tolentino, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de actores** contra **Wendy Dalaithy Amaral Arévalo**, se registró con el número **12/2023**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- “A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto de los bienes objeto de la presente acción, siendo el numerario contenido en las cuentas bancarias 10500051160 y 222439871; más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse a partir de que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos. B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario depositado en las cuentas bancarias referidas anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada. C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales conducentes.” Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este .---. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento

ordenado en el presente acuerdo---(...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet para que el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **DATOS DE CONTACTO**. Del mismo modo, para facilitar a la demandada el acceso a la información contenida en el expediente, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal, que es el comprendido entre las 09:30 y las 14:30 horas de lunes a viernes: Correo electrónico: gjdo1ctoejom@correo.cjf.ob.mx Teléfono: 5551338100 extensión: 8002 En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será el indicado en el párrafo anterior**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados”

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

Karin Marín Jasso

Rúbrica.

(E.- 000443)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa
EDICTO

“A quien resulte ser propietario, representante legal o persona con interés legal o quien acredite la propiedad de los vehículos:

En los autos del cuaderno de declaratoria de abandono 6/2023, del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaratoria de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I-5 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro la carpeta de investigación FED/CHIS/TGZ/0001870/2022, respecto del “vehículo marca Toyota, modelo Tacoma, tipo Pick Up, doble cabina, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3TYCZ5AN5MT023145.Vehículo marca Honda, modelo CR-V, tipo Suv, sin color, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1HGRW1891KL906921, con número de motor L15BE3125453.Vehículo marca Ford, modelo F-150, tipo Pick Up, color blanco, con placas de circulación CY-3211-B, particulares del Estado de Chiapas, con número de identificación vehicular 1FTFW1E8XMFA87003, con número confidencial MFA87003; el 13 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo donde, atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos, para que comparezca debidamente identificado, ante esta unidad jurisdiccional, ubicada en el tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa, Chiapas, código postal 30410, edificio anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número Catorce “El Amate”, teléfono 9683646256, correo electrónico: cjpf_cintalapa@correo.cjf.gob.mx, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las 9:31 horas del 24 de octubre de 2023, para el desahogo de la audiencia mencionada.”

Atentamente

Cintalapa de Figueroa, Chiapas, 13 de septiembre de 2023.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas,
con residencia en Cintalapa de Figueroa.

Lic. Edgar Roberto González Díaz.

Rúbrica.

(R.- 543401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de amparo 916/2023-I-B, promovido por Norma Eugenia Rodríguez Hernández, se ordenó emplazar a de la moral tercera interesada **Grupo Morfran, sociedad anónima de capital variable**, para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución del incidente de liquidación de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio laboral J.4/230/2010 del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y los miembros que la integran, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, y 17. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con treinta y tres minutos del tres de octubre de dos mil veintitrés, la cual se diferirá, hasta en tanto, el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, del auto admisorio de diecisiete de julio de dos mil veintitrés e informes justificados.

La Secretaria
Alejandra López Vázquez
Rúbrica.

(R.- 543297)

AVISOS GENERALES

Tabasco
Fiscalía General del Estado
Dirección General de Delitos Comunes
Número Único de Caso: CI-SMG-05/2023
Número de Oficio: UAISMG-788/2023
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
ASUNTO: NOTIFICACIÓN.

***CAUSA PENAL:26/2023.**
VILLA Y PUERTO SANCHEZ MAGALLANES, CÁRDENAS TABASCO, A LOS
VENTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

C. SANDRA MARTINEZ GARCIA

menor adolescente de identidad reservada con las iniciales I.M.I.M

P R E S E N T E:

Por medio del presente me permito notificarle que deberá presentarse en la Sala de Audiencia del Juzgado de Control y Tribunal de Oralidad de la región 08 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, ubicado en la **RANCHERÍA CALZADA PRIMERA SECCIÓN DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, (PARQUE DE LA FERIA)**, el día **11 de OCTUBRE del año 2023, A LAS 08:30 horas**, así como también deberá presentar a la menor adolescente de identidad reservada de iniciales I.M.I.M. para llevar a cabo la audiencia de debate del juicio oral de la causa penal 26/2023. La cual deberá presentar identificación oficial original y dos copias simples.

Así mismo se le hace saber que de hacer caso omiso a lo solicitado, de ara acreedor a la medida de apremio consistente en multa de 20 unidades de medidas de actualización (UMA) a razón de 103.74 que es equivalente a 2074.08 como lo estable el numeral 104 fracción II b), del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor.

Atentamente:
Fiscal del Ministerio Publico adscrita al Centro de Procuración de Justicia de Villa y Puerto
Sanchez Magallanes, Cárdenas Tabasco.

Lic. Michel Lopez Morales
Rúbrica.

(R.- 543378)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.2/340/09/2023,
DGSUB"A"/A.2/337/09/2023 y DGSUB"A"/A.2/351/09/2023
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas números **DGSUB"A"/A.2/340/09/2023**, **DGSUB"A"/A.2/337/09/2023** y **DGSUB"A"/A.2/351/09/2023**, iniciados por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los cuales se señala como presunto responsable, entre otros, al **C. ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, por las probables faltas administrativas consistentes en **desvío de recursos públicos, abuso de funciones y abuso de funciones**, respectivamente; se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dichos procedimientos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la respectiva Audiencia Inicial, prevista en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en la siguiente fecha y horarios:

PROCEDIMIENTO	PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
DGSUB"A"/A.2/340/09/2023	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Nueve horas con treinta minutos (09:30)
DGSUB"A"/A.2/337/09/2023	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con cero minutos (10:00)
DGSUB"A"/A.2/351/09/2023	ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO	Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)	Diez horas con treinta minutos (10:30)

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación "A", que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio "B" del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 542300)

**Sociedad General de Escritores de México, Sociedad de Gestión
Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo Directivo de la **SOCIEDAD GENERAL DE ESCRITORES DE MÉXICO, S.G.C. DE I.P.**, se convoca a la:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Que tendrá lugar el lunes 04 de diciembre del año 2023, a las 18:00 horas en su sede de José María Velasco Núm. 59, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Alcaldía Benito Juárez, de esta Ciudad de México, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Nombramiento de Escrutadores.
2. Verificación de quórum.
3. Presentación del Informe de avances de gestión del periodo de julio a octubre del año 2023.
4. Presentación y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y egresos para el año 2024.
5. Autorización para la venta de la casa ubicada en Vialidad interna s/n, manzana C, lote 33, Colonia Benito Juárez, Condominio Las Gaviotas II, Municipio Emiliano Zapata, C.P. 62765, Morelos, México, con Escritura número 360,899 de fecha 10 de abril de 2023.
6. Informe del Comité de Vigilancia.
7. Presentación de nuevos socios.
8. Mención de socios fallecidos.

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y el artículo 25 de los Estatutos de esta Sociedad de Gestión Colectiva, **no se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.**

Atentamente
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2023.
Presidente del Consejo Directivo
Gerardo Luna Islas
Rúbrica.

(R.- 543376)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2023 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sinaloa.	2
---	---

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Sonora.	6
--	---

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Tamaulipas.	9
--	---

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	12
---	----

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Fuente de la Esperanza Tribu de Judá, para constituirse en asociación religiosa.	15
--	----

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Manantiales de Vida Cristo La Roca, para constituirse en asociación religiosa.	16
--	----

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Programa Institucional 2023-2024 del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM).	17
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2023.	54
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, publicado el 13 de junio de 2022. 81

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se actualiza el Manual de Organización de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario. 237

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos. 295

Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit. 305

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se emiten las Bases para el proceso de desincorporación por fusión del centro y los hospitales regionales de alta especialidad que se indican con el IMSS-BIENESTAR. 315

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Consuelo, con una superficie aproximada de 91-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur. 319

CORREDOR INTEROCEANICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo para el Bienestar Asunción Ixtaltepec. 320

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC10, ubicada en el Estado de Morelos, los días 28 y 29 de septiembre de 2023. 330

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo adoptado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública del nueve de octubre de dos mil veintitrés, en el que se aprueba la terna propuesta a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomando en cuenta lo determinado por el Senado de la República en su sesión celebrada el tres del mes y año indicado, en relación con la terna que le fuera remitida en términos del Acuerdo 4/2023, de este Alto Tribunal. 332

Oficio por medio del cual la señora Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Norma Lucía Piña Hernández, remite a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la nueva terna que el Pleno de este Alto Tribunal propone para la designación de una Magistrada de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 334

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones en relación con el trámite de prórroga de los nombramientos.	335
Acuerdo General 24/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; así como la creación e inicio de funciones del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; y de la oficina de correspondencia común que les prestará servicio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.	336
Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.	339
Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.	340

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	341
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	341
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	341

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Circular INE/OIC/UAJ/DJPC/004/2023 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, a los municipios y a los entes públicos de unas y otros, y a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cumplimiento dado a la sentencia interlocutoria dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 16499/23-17-01-9, en la cual, en su parte correspondiente determinó otorgar la medida cautelar suspensiva, por lo que ha quedado sin efectos la Circular INE/OIC/UAJ/DJPC/001/2023 publicada el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.	342
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	343
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx